



# La Sombra de Arteaga

## PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERETARO

Responsable:  
Secretaría de Gobierno

Registrado como de Segunda Clase en la Administración  
de Correos de Querétaro, Qro., 10 de Septiembre de 1921.

Director:  
Lic. Juan Ricardo Ramírez Luna

(FUNDADO EN EL AÑO DE 1867. DECANO DEL PERIODISMO NACIONAL)

### SUMARIO

#### PODER LEGISLATIVO

Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. Juan Vielma González.	12623
Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. Eduardo Cerritos Zagala.	12626
Decreto por el que se concede jubilación a la C. María Guadalupe Ávila Rivera.	12629
Decreto por el que se concede jubilación a la C. Antonia Morales Pacheco.	12632
Decreto por el que se concede jubilación a la C. Ma. Eugenia Hernández Peña.	12635
Decreto por el que se concede jubilación a la C. Ma. Teresa González Ortiz.	12638
Decreto por el que se concede jubilación a la C. Eulalia González Román.	12641
Decreto por el que se concede jubilación al C. Sergio Martínez Rivas.	12644
Decreto por el que se concede jubilación al C. José Alfredo Vega López.	12647
Decreto por el que se concede jubilación al C. José Guadalupe Fabián Mendoza Medina.	12650
Acuerdo por el que la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro, exhorta respetuosamente al Congreso de la Unión, para que en el ámbito de su competencia, solicite al Director General del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), informe el estado actual que guarda la administración del instituto, así como dar seguimiento a las denuncias por desabasto de medicamentos y déficit en la prestación de los servicios de salud; y a los Titulares de la Secretaría de la Función Pública y de la Auditoría Superior de Fiscalización, para que se audite a dicho instituto y, en su caso, aplique las sanciones correspondientes.	12653
Acuerdo por el que la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro, exhorta al Titular de la Secretaría de la Función Pública, a realizar las investigaciones necesarias, respecto de las conductas que sean constitutivas de violaciones por la prestación irregular de los servicios de salud, cometidas por los servidores públicos del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, Delegación Querétaro y, en su caso, aplique las sanciones correspondientes.	12656

Acuerdo por el que se exhorta a la Secretaría de Gobernación y al Congreso de la Unión, para que se atiendan los asesinatos de mujeres cometidos en el Estado de México. **12659**

Acuerdo por el que la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro, se adhiere al Acuerdo del Honorable Quincuagésimo Séptimo Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla, mediante el cual exhorta al Senado de la República, para que en ejercicio de sus funciones y atribuciones, realice las acciones necesarias para ratificar la Convención Iberoamericana de Derechos de los Jóvenes que fue suscrita en el año 2005 en Badajoz, España. **12662**

Acuerdo por el que la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro, se adhiere al decreto 080 aprobado por la Cámara de Diputados de la LX Legislatura del Congreso del Estado de Tabasco, mediante el cual exhorta al Congreso de la Unión, a aprobar las reformas en materia de energía eléctrica. **12664**

Acuerdo por el que la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro, exhorta al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para que a través de la Secretaría de Juventud, se promueva que los 18 municipios del Estado cuenten con instancias municipales de la juventud, además de destinar mayores recursos dentro del presupuesto de egresos del Estado de Querétaro, para el ejercicio fiscal 2012, para la creación y funcionamiento de las mismas. **12667**

Acuerdo por el que se elige al Diputado Coordinador de la Fracción Legislativa de Convergencia y al Diputado Coordinador del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional, como Presidente y Secretario, respectivamente, de la Junta de Concertación Política de la LVI Legislatura del Estado de Querétaro, para ejercer en el periodo comprendido del 15 de mayo de 2010, al 30 de junio de 2010. **12670**

#### **PODER EJECUTIVO**

Acuerdo emitido en cumplimiento al Resolutivo Cuarto de la resolución emitida en fecha 7 de noviembre del 2011, dictada por la Sala Unitaria del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Querétaro, dentro de los autos del cuaderno de revisión número 53/2011, que deja sin efecto el nombramiento de Perito Valuador, expedido por la Secretaría de Gobierno, al C. Ing. Franco Vargas Montes. **12672**

Acuerdo emitido en cumplimiento al Resolutivo Cuarto de la resolución emitida en fecha 7 de noviembre del 2011, dictada por la Sala Unitaria del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Querétaro, dentro de los autos del cuaderno de revisión número 53/2011, que deja sin efecto el nombramiento de Perito Valuador, expedido por la Secretaría de Gobierno, al C. Arq. José Gustavo Botello Montes. **12674**

Acuerdo emitido en cumplimiento al Resolutivo Cuarto de la resolución emitida en fecha 7 de noviembre del 2011, dictada por la Sala Unitaria del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Querétaro, dentro de los autos del cuaderno de revisión número 53/2011, que deja sin efecto el nombramiento de Perito Valuador, expedido por la Secretaría de Gobierno, al C. Arq. Enrique Martínez Uribe. **12676**

Recursos liberados a los Municipios del Estado de Querétaro. Participaciones y Aportaciones Federales. Tercer Trimestre del Periodo Fiscal 2011. **12678**

#### **SECRETARÍA DE GOBIERNO**

Acuerdo que establece las Reglas para la Consulta del Acervo Documental del Archivo Histórico del Estado. **12681**

#### **UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE QUERÉTARO**

Formato Único sobre Aplicaciones de Recursos Federales. Tercer Trimestre 2011. **12686**

**INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO**

- Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, por el que se autoriza al Director General, a la suscripción del anexo técnico número uno entre el Instituto Federal Electoral y el Instituto Electoral de Querétaro, con el fin de apoyar en las actividades previas al proceso electoral coincidente a celebrarse en la entidad en el año 2012, en lo referente a la notificación ciudadana derivada de los trabajos de reseccionamiento de la sección 0112 del Estado de Querétaro. **12694**
- Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, por el que se autoriza al Director General a suscribir convenios con el Poder Ejecutivo del Estado y los 18 municipios de la Entidad, donde se establecerán los mecanismos apropiados para hacer efectivo el apoyo de la fuerza pública en el proceso electoral local del año 2012. **12698**
- Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, por el que se autoriza al Director General, a suscribir convenio de apoyo y colaboración, para la utilización de los lugares de uso común y/o espacios publicitarios ubicados en la vía pública, con las autoridades estatales y municipales, durante el proceso electoral del año 2012. **12703**
- Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, por el que se autoriza al Director General, a celebrar la suscripción del Anexo Técnico Número Dos entre el Instituto Federal Electoral y el Instituto Electoral de Querétaro, en materias de interés común, para apoyar el desarrollo de los comicios federales y locales, que se celebrarán en forma coincidente en el año 2012 en el Estado de Querétaro. **12707**
- Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, que autoriza al Director General, a suscribir convenio de apoyo y colaboración con el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, con la participación de la Secretaría de Educación del Estado y el Instituto Electoral de Querétaro, con el objeto de garantizar el uso de los espacios educativos para la ubicación de las mesas directivas de casilla, que se instalarán el domingo 1 de julio del año 2012. **12710**

**GOBIERNO MUNICIPAL**

- Acuerdo relativo al Cambio de Uso de Suelo de Industria (I) a Industria y Servicios (IS), respecto al predio identificado como Lote 35, Manzana III, Tercera Etapa, con superficie de 8,313.14 m<sup>2</sup>., ubicado en el Parque Industrial Finsa Querétaro, perteneciente al Municipio de El Marqués, en el que se ubica una Tienda de Autoservicio (OXXO) y Oficinas Administrativas. Municipio de El Marqués, Qro. **12715**
- Acuerdo relativo a la aceptación de la donación, a favor del municipio de Pedro Escobedo, Qro., por concepto de equipamiento urbano, de una superficie del 10% de la superficie total, donde se ejecuta el desarrollo inmobiliario denominado "Hacienda San Camilo" en su 1ra sección; mismo que se encuentra ubicado en la parcela 430 Z-2 P1/1, ubicada en el Ejido del Sauz, Municipio de Pedro Escobedo, Qro. **12723**
- Acuerdo relativo al incremento de densidad de 100 hab/ha a 200 hab/ha., para la fracción segunda del predio ubicado en calle Palomas esquina con Calle Juventud, El Pueblito, Corregidora, Qro. **12725**
- Acuerdo mediante el cual se autoriza la acreditación de representante del H. Ayuntamiento ante la Comisión de la Familia de la LVI Legislatura del Estado de Querétaro, para participar en la discusión de la "Iniciativa de Ley que reforma el Artículo 3, de la Constitución Política del Estado de Querétaro". Municipio de El Marqués, Qro. **12730**
- Acuerdo relativo a la aprobación sin emitir consideración alguna en sus términos, del Dictamen de la "Iniciativa de Ley que adiciona un segundo párrafo al Artículo 30 de la Constitución Política del Estado de Querétaro", la "Iniciativa de Ley por la que se reforma el Artículo 17, fracción IV, de la Constitución Política del Estado de Querétaro" y de la "Iniciativa de Ley que reforma los Artículos 17, 19, 33 y 39 de la Constitución Política del Estado de Querétaro". Municipio de El Marqués, Qro. **12732**

Acuerdo mediante el cual se autoriza la Cancelación de Obra y Transferencia de Recursos, para aprobación de Obra Nueva; Reducción de Monto y Transferencia de Recursos en Obra contratada, para aprobación de Obra Nueva; y Reducción de Monto y Transferencia de Recursos en Obra ejecutada para aprobación de Obra Nueva; dentro del Programa de Obra Pública, correspondiente al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FAISM), Ramo XXXIII del Ejercicio 2011. Municipio de El Marqués, Qro.	12735
Acuerdo por el que el H. Ayuntamiento de Cadereyta de Montes, Qro., autoriza la pensión por vejez al C. Agustín Trejo Magos.	12743
Acuerdo que acepta la renuncia del Subdelegado y autoriza el nombramiento de Subdelegada de la Comunidad de Boyecito, Delegación de Pathe, Municipio de Cadereyta de Montes, Qro.	12747
Acuerdo por el que se aprueba la creación de una Biblioteca Pública en la Delegación de Vizarrón, Municipio de Cadereyta de Montes, Qro.	12750
Acuerdo por el que se aprueba elevar a la categoría de Subdelegación, a la comunidad de Cara de Palo, Municipio de Cadereyta de Montes, Qro	12753
Acuerdo por el que se aprueba elevar a la categoría de Subdelegación, a la comunidad de El Zenthe, Municipio de Cadereyta de Montes, Qro.	12756
Acuerdo por el que el H. Ayuntamiento de Caderetya de Montes, Qro., otorga la Jubilación y Pensión por vejez al C. Gregorio Trejo Reséndiz.	12759
Acuerdo por el que el H. Ayuntamiento de Caderetya de Montes, Qro., otorga la Jubilación y Pensión por vejez al C. J. Antonio Doroteo Pájaro Morales.	12763
Acuerdo por el que el H. Ayuntamiento de Caderetya de Montes, Qro., otorga la Pensión por vejez al C. Josafaht Manzano Cortés.	12767
Dictamen técnico relativo a la autorización de la licencia de ejecución de obras de urbanización y nomenclatura de las etapas 1 y 2, del fraccionamiento de tipo popular denominado Colinas de San Pedro, ubicado en la Delegación Municipal Epigmenio González, Municipio de Querétaro, Qro.	12771
Acuerdo relativo a la autorización de entrega-recepción de las obras de urbanización del Fraccionamiento "Pedregal de Vista Hermosa", Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernández, Municipio de Querétaro, Qro.	12778
<b>AVISOS JUDICIALES Y OFICIALES</b>	<b>12783</b>

**INFORMES AL TELÉFONO 01(442) 238-50-00 EXTENSIONES 5677 Y 5682 O DIRECTAMENTE EN AV. LUIS PASTEUR NO. 3-A, CENTRO HISTÓRICO, SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.**

<http://www2.queretaro.mx/disco2/servicios/LaSombraArteaga>  
[sombradearteaga@queretaro.gob.mx](mailto:sombradearteaga@queretaro.gob.mx)

# LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

**LA QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y**

## CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5, señala que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos, debiendo recibir, por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal de Trabajo, prevé que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material”*. De la misma forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.
3. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala, por ende, es un derecho irrenunciable. Igualmente en su artículo 130 aduce que *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de Ley será rechazada la solicitud respectiva”*.
4. Que es de explorado derecho que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los Gobiernos Municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una pensión por vejez, teniendo la obligación de pago la última entidad en donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la ley en comento.
5. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, menciona en su artículo 139, que *“Tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, tuviesen veinte años de servicios”*. Al propio tiempo, el artículo 141 del citado ordenamiento, dispone que el monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al sueldo que percibe, los porcentajes señalados en el mismo.
6. Que en fecha 12 de junio de 2011, el **C. JUAN VIELMA GONZÁLEZ** solicita al Ing. Sergio Loustaunau Velarde, Vocal Ejecutivo de la Comisión Estatal de Aguas, su intervención ante la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 141 y 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
7. Que mediante oficio DDRH. 127/2011, de fecha 8 de julio de 2011, signado por el Ing. Benjamín Edgardo Rocha Pedraza, Director Divisional de Recursos Humanos, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal iniciativa de decreto de pensión por vejez a favor del **C. JUAN VIELMA GONZÁLEZ**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que atendiendo a la información remitida por la Comisión Estatal de Aguas, el **C. JUAN VIELMA GONZÁLEZ** cuenta con 26 años, 9 meses y 20 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de antigüedad de fecha 29 de junio de 2011, emitida por el Ing. Sergio Loustaunau Velarde, Vocal Ejecutivo de la Comisión Estatal de Aguas, de la que se desprende que el trabajador prestó sus servicios a la Comisión Estatal de Aguas, del 07 de enero de 1982 al 17 de agosto de 1984; asimismo se acredita mediante constancia de antigüedad de fecha 5 de abril de 2011, emitida por la Lic. Alicia Beatriz Patricia Hoyos Bravo, Directora de Recursos Humanos del Poder Ejecutivo, de la que se desprende que el trabajador prestó sus servicios al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro del 01 de enero de 1987 al 14 de enero de 1991, además de que se acredita mediante constancia de antigüedad de fecha 05 de julio de 2011, emitida por el Ing. Benjamín Edgardo Rocha Pedraza, Director Divisional de Recursos Humanos, la cual indica que el trabajador prestó sus servicios a la Comisión Estatal de Aguas dentro del periodo comprendido del 04 de mayo de 1991 al 01 de julio de 2011 (fecha en que se le concedió la licencia de pre-pensión), desempeñando su último puesto como Lecturista adscrito a la Dirección Divisional Comercial, percibiendo un salario de \$5,730.60 (Cinco mil setecientos treinta pesos 00/100 M.N.), más la cantidad de \$2,458.00 (Dos mil cuatrocientos cincuenta y ocho pesos 00/100 M.N.) por concepto de quinquenio, dando un total mensual de \$8,188.60 (Ocho mil ciento ochenta y ocho pesos 60/100 M.N.). Con fundamento en el artículo 18, fracciones IX y X del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los trabajadores de la Comisión Estatal de Aguas, corresponde al trabajador el 95% (Noventa y cinco por ciento) del sueldo que venía percibiendo, resultando en forma mensual la cantidad de **\$7,779.17 (Siete mil setecientos setenta y nueve pesos 17/100 M.N.)**, pues cumple con el requisito de tener más de 60 sesenta años de edad, ya que, según se desprende del acta de nacimiento número 51, libro 4, oficialía 1, suscrita por la Dra. en D. Martha Fabiola Larrondo Montes, Directora Estatal del Registro Civil, el **C. JUAN VIELMA GONZÁLEZ**, nació el 11 de mayo de 1951, en Querétaro, Querétaro.
9. Que atendiendo a los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de la Comisión Estatal de Aguas para el otorgamiento de la pensión por vejez, se desprende que se han reunido todos y cada uno de los mismos, resultando viable la petición que realiza la Comisión Estatal de Aguas, para otorgar el mencionado derecho al **C. JUAN VIELMA GONZÁLEZ**, por haber cumplido más de 60 años de edad y 26 años, 9 meses y 20 días de servicio, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 95% (Noventa y cinco por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos de la Comisión Estatal de Aguas.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ  
AL C. JUAN VIELMA GONZÁLEZ**

**Artículo Primero.** En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 139, 140, 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 18, fracciones IX y X del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los trabajadores de la Comisión Estatal de Aguas en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicha Institución, se concede pensión por vejez al **C. JUAN VIELMA GONZÁLEZ**, quien el último cargo que desempeñara era el de Lecturista adscrito a la Dirección Divisional Comercial, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$7,779.17 (SIETE MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS 17/100 M.N.)** mensuales, equivalente al 95% (Noventa y cinco por ciento) del último salario que percibía, por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos de la Comisión Estatal de Aguas.

**Artículo Segundo.** La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al **C. JUAN VIELMA GONZÁLEZ**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último sueldo, por haber solicitado su baja en el servicio.

#### TRANSITORIO

**Artículo Único.** El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE.**

**A T E N T A M E N T E**  
**QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA**  
**DEL ESTADO DE QUERÉTARO**  
**MESA DIRECTIVA**

**DIP. ABEL ESPINOZA SUÁREZ**  
**PRESIDENTE**

Rúbrica

**DIP. JUAN JOSÉ JIMÉNEZ YÁÑEZ**  
**PRIMER SECRETARIO**

Rúbrica

**Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. Juan Vielma González.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día diecisiete del mes de noviembre del año dos mil once, para su debida publicación y observancia.

**Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa**  
**Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**

Rúbrica

**Lic. Roberto Loyola Vera**  
**Secretario de Gobierno**

Rúbrica

# LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

## CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5, señala que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos, debiendo recibir, por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal de Trabajo, prevé que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material”*. De la misma forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.
3. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala, por ende, es un derecho irrenunciable. Igualmente en su artículo 130 aduce que *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de Ley será rechazada la solicitud respectiva”*.
4. Que es de explorado derecho que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los Gobiernos Municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una pensión por vejez, teniendo la obligación de pago la última entidad en donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la ley en comento.
5. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, menciona en su artículo 139, que *“Tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, tuviesen veinte años de servicios”*. Al propio tiempo, el artículo 141 del citado ordenamiento, dispone que el monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al sueldo que percibe, los porcentajes señalados en el mismo.
6. Que en fecha 12 de junio de 2011, el **C. EDUARDO CERRITOS ZAGALA** solicita al Ing. Sergio Loustaunau Velarde, Vocal Ejecutivo de la Comisión Estatal de Aguas, su intervención ante la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 141 y 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.



7. Que mediante oficio DDRH. 128/2011, de fecha 8 de julio de 2011, signado por el Ing. Benjamín Edgardo Rocha Pedraza, Director Divisional de Recursos Humanos, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro formal iniciativa de decreto de pensión por vejez a favor del **C. EDUARDO CERRITOS ZAGALA**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
8. Que atendiendo a la información remitida por la Comisión Estatal de Aguas, el **C. EDUARDO CERRITOS ZAGALA** cuenta con 20 años, 3 meses y 26 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de antigüedad de fecha 5 de julio de 2011, emitida por el Ing. Benjamín Edgardo Rocha Pedraza, Director Divisional de Recursos Humanos, la cual indica que el trabajador prestó sus servicios a la Comisión Estatal de Aguas del 5 de marzo de 1991 al 01 de julio de 2011 (fecha en que se le concedió la licencia de pre-pensión), desempeñando su último puesto como Fontanero adscrito a la Administración de Villa Corregidora, percibiendo un salario de \$5,730.60 (Cinco mil setecientos treinta pesos 60/100 M.N.), más la cantidad de \$2,458.00 (Dos mil cuatrocientos cincuenta y ocho pesos 00/100 M.N.) por concepto de quinquenio, dando un total mensual de \$8,188.60 (Ocho mil ciento ochenta y ocho pesos 60/100 M.N.). Con fundamento en el artículo 18, fracciones IX y X del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de la Comisión Estatal de Aguas, le corresponde al trabajador el 60% (Sesenta por ciento) del sueldo que venía percibiendo, resultando en forma mensual la cantidad de **\$4,913.16 (Cuatro mil novecientos trece pesos 16/100 M.N.)**, pues cumple con el requisito de tener más de 60 sesenta años de edad, ya que, según se desprende del acta de nacimiento número 152, libro 1, oficialía 1, suscrita por la Dra. en D. Martha Fabiola Larrondo Montes, Directora Estatal del Registro Civil, el **C. EDUARDO CERRITOS ZAGALA**, nació el 31 de marzo de 1951 en Corregidora, Querétaro.
9. Que atendiendo a los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de la Comisión Estatal de Aguas para el otorgamiento de la pensión por vejez, se desprende que se han reunido todos y cada uno de los mismos, resultando viable la petición que realiza la Comisión Estatal de Aguas, para otorgar el mencionado derecho al **C. EDUARDO CERRITOS ZAGALA**, por haber cumplido más de 60 años de edad y 20 años, 3 meses y 26 días de servicio, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 60% (Sesenta por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos de la Comisión Estatal de Aguas.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ  
AL C. EDUARDO CERRITOS ZAGALA**

**Artículo Primero.** En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 139, 140, 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 18, fracciones IX y X del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de la Comisión Estatal de Aguas, en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicha Institución, se concede pensión por vejez al **C. EDUARDO CERRITOS ZAGALA**, quien el último cargo que desempeñara era el de Fontanero adscrito a la Administración de Villa Corregidora, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$4,913.16 (CUATRO MIL NOVECIENTOS TRECE PESOS 16/100 M.N.)** mensuales, equivalente al 60% (Sesenta por ciento) del último salario que percibía, por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos de la Comisión Estatal de Aguas.

**Artículo Segundo.** La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al **C. EDUARDO CERRITOS ZAGALA**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último sueldo, por haber solicitado su baja en el servicio.

**TRANSITORIO**

**Artículo Único.** El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE.**

**A T E N T A M E N T E**  
**QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA**  
**DEL ESTADO DE QUERÉTARO**  
**MESA DIRECTIVA**

**DIP. ABEL ESPINOZA SUÁREZ**  
**PRESIDENTE**  
Rúbrica

**DIP. JUAN JOSÉ JIMÉNEZ YÁÑEZ**  
**PRIMER SECRETARIO**  
Rúbrica

**Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. Eduardo Cerritos Zagala.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día diecisiete del mes de noviembre del año dos mil once, para su debida publicación y observancia.

**Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa**  
**Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**  
Rúbrica

**Lic. Roberto Loyola Vera**  
**Secretario de Gobierno**  
Rúbrica

# LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

**LA QUINGUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y**

## CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5, señala que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos, debiendo recibir, por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal de Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material”*. De tal forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.
3. Que el artículo 130 de la última ley invocada, refiere que *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación, conforme a lo establecido en la presente ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva”*.
4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los Gobiernos Municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una jubilación, teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la ley en comento.
5. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro determina en su artículo 147, fracción I, inciso a), que los requisitos a cumplir para obtener el derecho de jubilación son los siguientes:

### *I. Jubilación...*

- a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*
  1. *Nombre del trabajador;*
  2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
  3. *Empleo, cargo o comisión;*
  4. *Sueldo mensual;*
  5. *Quinquenio mensual; y*
  6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
  7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*
- b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*
- c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*

- d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la jubilación o pensión;*
- e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
- f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
- g) *Oficio que autoriza la prejubilación o prepensión por vejez; y*
- h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado”.*
6. Que mediante escrito de fecha 17 de mayo de 2011, la **C. MARÍA GUADALUPE ÁVILA RIVERA** solicita al Presidente Municipal de Querétaro, Querétaro, su intervención ante la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
7. Que mediante oficio SAY/DAC/2156/2011, de fecha 27 de junio de 2011, signado por el Lic. Apolinar Casillas Gutiérrez, Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal iniciativa de decreto de jubilación a favor de la **C. MARÍA GUADALUPE ÁVILA RIVERA**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
8. Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de Querétaro, Querétaro, la **C. MARÍA GUADALUPE ÁVILA RIVERA** cuenta con 28 años y 29 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de antigüedad de fecha 18 de mayo de 2011, suscrita por el Lic. José Francisco Pérez Uribe, Director de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro, de la que se desprende que la trabajadora laboró para dicha dependencia desde el 16 de mayo de 1983 hasta el 15 de junio de 2011 (fecha en que se le concedió la licencia de pre-jubilación), siendo el último puesto desempeñado el de Intendente en Vía Pública, en el Departamento Aseo Público adscrito a la Dirección de Aseo y Alumbrado Público de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, percibiendo un salario de \$3,300.62 (Tres mil trescientos pesos 62/100 M.N.) más la cantidad de \$366.73 (Trescientos sesenta y seis pesos 73/100 M.N.) por concepto de quinquenio, lo que hacen un total de **\$3,667.35 (Tres mil seiscientos sesenta y siete pesos 35/100 M.N.)** en forma mensual.
9. Que al haberse cubierto los requisitos de ley para el otorgamiento de la jubilación, resulta viable la petición que realiza el Municipio de Querétaro, Querétaro, para concederle el mencionado derecho a la **C. MARÍA GUADALUPE ÁVILA RIVERA**, por haber cumplido 28 años y 29 días de servicio, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (Cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Querétaro.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN  
A LA C. MARÍA GUADALUPE ÁVILA RIVERA**

**Artículo Primero.** En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como los artículos 18, fracción X y 48, del Convenio Laboral que contiene las condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Municipio de Querétaro, Querétaro, y en justo reconocimiento a los servicios prestados, se concede jubilación a la **C. MARÍA GUADALUPE ÁVILA RIVERA**, quien el último cargo que desempeñara era el de Intendente en Vía Pública en el Departamento Aseo Público adscrito a la Dirección de Aseo y Alumbrado Público, de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$3,667.35 (TRES MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS 35/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (Cien por ciento) del último salario que percibía, por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Querétaro.

**Artículo Segundo.** La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará a la **C. MARÍA GUADALUPE ÁVILA RIVERA**, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora haya disfrutado el último sueldo, por haber solicitado su baja en el servicio.

#### TRANSITORIO

**Artículo Único.** El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE.**

**A T E N T A M E N T E**  
**QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA**  
**DEL ESTADO DE QUERÉTARO**  
**MESA DIRECTIVA**

**DIP. ABEL ESPINOZA SUÁREZ**  
**PRESIDENTE**  
Rúbrica

**DIP. JUAN JOSÉ JIMÉNEZ YÁÑEZ**  
**PRIMER SECRETARIO**  
Rúbrica

**Lic. José Eduardo Calzada Roviroso, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede jubilación a la C. María Guadalupe Ávila Rivera.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día diecisiete del mes de noviembre del año dos mil once, para su debida publicación y observancia.

**Lic. José Eduardo Calzada Roviroso**  
**Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**  
Rúbrica

**Lic. Roberto Loyola Vera**  
**Secretario de Gobierno**  
Rúbrica

# LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

**LA QUINGUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y**

## CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5, señala que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos, debiendo recibir, por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal de Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material”*. De tal forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.
3. Que el artículo 130 de la última ley invocada, refiere que *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación, conforme a lo establecido en la presente ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva”*.
4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los Gobiernos Municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una jubilación, teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la ley en comento.
5. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro determina en su artículo 147, fracción I, inciso a), que los requisitos a cumplir para obtener el derecho de jubilación son los siguientes:

### *I. Jubilación...*

- a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*
  1. *Nombre del trabajador;*
  2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
  3. *Empleo, cargo o comisión;*
  4. *Sueldo mensual;*
  5. *Quinquenio mensual; y*
  6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
  7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*
- b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*
- c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*

- d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la jubilación o pensión;
- e) Dos fotografías tamaño credencial;
- f) Copia certificada de la identificación oficial;
- g) Oficio que autoriza la prejubilación o prepensión por vejez; y

*En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado”.*

6. Que mediante escrito de fecha 23 de mayo de 2011, la **C. ANTONIA MORALES PACHECO** solicita al M.V.Z. Francisco Domínguez Servién, Presidente Municipal de Querétaro, Querétaro, su intervención ante la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
7. Que mediante oficio SAY/DAC/2208/2011, de fecha 27 de junio de 2011, signado por el Lic. Apolinar Casillas Gutiérrez, Secretario del Honorable Ayuntamiento de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal iniciativa de decreto de jubilación a favor de la **C. ANTONIA MORALES PACHECO**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
8. Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de Querétaro, Querétaro, la **C. ANTONIA MORALES PACHECO** cuenta con 28 años y 23 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de antigüedad de fecha 25 de mayo de 2011, suscrita por el Lic. José Francisco Pérez Uribe, Director de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro, de la que se desprende que la trabajadora laboró para dicha dependencia desde el 22 de mayo de 1983 hasta el 15 de junio de 2011 (fecha en que se le concedió la licencia de pre-jubilación), siendo el último puesto desempeñado el de Intendente en Vía Pública, en el Departamento Aseo Público adscrito a la Dirección de Aseo y Alumbrado Público de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, percibiendo un salario de \$3,300.62 (Tres mil trescientos pesos 62/100 M.N.) más la cantidad de \$366.73 (Trescientos sesenta y seis pesos 73/100 M.N.) por concepto de quinquenio, lo que hacen un total de **\$3,667.35 (Tres mil seiscientos sesenta y siete pesos 35/100 M.N.)** en forma mensual.
9. Que al haberse cubierto los requisitos de ley para el otorgamiento de la jubilación, resulta viable la petición que realiza el Municipio de Querétaro, Querétaro, para concederle el mencionado derecho a la **C. ANTONIA MORALES PACHECO**, por haber cumplido 28 años y 23 días de servicio, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (Cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Querétaro.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

#### **DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN A LA C. ANTONIA MORALES PACHECO**

**Artículo Primero.** En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como los artículos 18, fracción X y 48, del Convenio Laboral que contiene las condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Municipio de Querétaro, Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados, se concede jubilación a la **C. ANTONIA MORALES PACHECO**, quien el último cargo que desempeñara era el de Intendente en Vía Pública en el Departamento Aseo Público adscrito a la Dirección de Aseo y Alumbrado Público, de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$3,667.35 (TRES MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS 35/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (Cien por ciento) del último salario que percibía, por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Querétaro.

**Artículo Segundo.** La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará a la **C. ANTONIA MORALES PACHECO**, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora haya disfrutado el último sueldo, por haber solicitado su baja en el servicio.

**TRANSITORIO**

**Artículo Único.** El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE.**

**A T E N T A M E N T E**  
**QUINGUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA**  
**DEL ESTADO DE QUERÉTARO**  
**MESA DIRECTIVA**

**DIP. ABEL ESPINOZA SUÁREZ**  
**PRESIDENTE**  
Rúbrica

**DIP. JUAN JOSÉ JIMÉNEZ YÁÑEZ**  
**PRIMER SECRETARIO**  
Rúbrica

**Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede jubilación a la C. Antonia Morales Pacheco.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día diecisiete del mes de noviembre del año dos mil once, para su debida publicación y observancia.

**Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa**  
**Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**  
Rúbrica

**Lic. Roberto Loyola Vera**  
**Secretario de Gobierno**  
Rúbrica



# LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

**LA QUINGUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y**

## CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5, señala que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos, debiendo recibir, por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal de Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material”*. De tal forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.
3. Que el artículo 130 de la última ley invocada, refiere que *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación, conforme a lo establecido en la presente ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva”*.
4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los Gobiernos Municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una jubilación, teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la ley en comento.
5. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro determina en su artículo 147, fracción I, inciso a), que los requisitos a cumplir para obtener el derecho de jubilación son los siguientes:

### *I. Jubilación...*

*a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

- 1. Nombre del trabajador;*
- 2. Fecha de inicio y terminación del servicio;*
- 3. Empleo, cargo o comisión;*
- 4. Sueldo mensual;*
- 5. Quinquenio mensual; y*
- 6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
- 7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

*b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*

*c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;*

- d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la jubilación o pensión;*
- e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
- f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
- g) *Oficio que autoriza la prejubilación o prepensión por vejez; y*
- h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado”.*
6. Que mediante escrito de fecha 10 de agosto de 2011, la **C. MA. EUGENIA HERNÁNDEZ PEÑA** solicita al Lic. Jorge Herrera Solorio, Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de Querétaro, su intervención ante la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
7. Que mediante oficio 2251, de fecha 5 de septiembre de 2011, signado por el Lic. Jorge Herrera Solorio, Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro formal iniciativa de decreto de jubilación a favor de la **C. MA. EUGENIA HERNÁNDEZ PEÑA**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
8. Que atendiendo a la información remitida por el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Querétaro, la **C. MA. EUGENIA HERNÁNDEZ PEÑA** cuenta con 30 años, 1 mes y 15 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de antigüedad de fecha 2 de septiembre de 2011, emitida por el L.A.E. Gustavo E. Mendoza Navarrete, Oficial Mayor del Poder Judicial del Estado de Querétaro, de la que se desprende que la trabajadora prestó sus servicios para el Poder Judicial del Estado desde el 16 de julio de 1982 hasta el 1 de septiembre de 2011 (fecha en que se le concedió la licencia de pre-jubilación), siendo el último puesto desempeñado el de Secretaria Proyectista de Segunda Instancia adscrita a la Sala Electoral del Tribunal Superior de Justicia, percibiendo un salario de \$30,143.00 (Treinta mil ciento cuarenta y tres pesos 00/100 M.N.) más la cantidad de \$3,680.00 (Tres mil seiscientos ochenta pesos 00/100 M.N.) por concepto de quinquenio, lo que hacen un total de **\$33,823.00 (Treinta y tres mil ochocientos veintitrés pesos 00/100 M.N.)** en forma mensual.
9. Que al haberse cubierto los requisitos de ley para el otorgamiento de la jubilación, resulta viable la petición que realiza el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Querétaro para concederle el mencionado derecho a la **C. MA. EUGENIA HERNÁNDEZ PEÑA**, por haber cumplido 30 años, 1 mes y 15 días de servicio, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (Cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Judicial del Estado de Querétaro.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN  
A LA C. MA. EUGENIA HERNÁNDEZ PEÑA**

**Artículo Primero.** En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como los artículos 18, fracción X y 48, del Convenio Laboral que contiene las condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Judicial del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Tribunal, se concede jubilación a la **C. MA. EUGENIA HERNÁNDEZ PEÑA**, quien el último cargo que desempeñara era el de Secretaria Proyectista de Segunda Instancia adscrita a la Sala Electoral del Tribunal Superior de Justicia, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$33,823.00 (TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS VEINTITRÉS PESOS 00/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (Cien por ciento) del último salario que percibía, por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Poder Judicial del Estado de Querétaro.

**Artículo Segundo.** La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará a la **C. MA. EUGENIA HERNÁNDEZ PEÑA**, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora haya disfrutado el último sueldo, por haber solicitado su baja en el servicio.

**TRANSITORIO**

**Artículo Único.** El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE.**

**A T E N T A M E N T E**  
**QUINGUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA**  
**DEL ESTADO DE QUERÉTARO**  
**MESA DIRECTIVA**

**DIP. ABEL ESPINOZA SUÁREZ**  
**PRESIDENTE**  
Rúbrica

**DIP. JUAN JOSÉ JIMÉNEZ YÁÑEZ**  
**PRIMER SECRETARIO**  
Rúbrica

**Lic. José Eduardo Calzada Roviroso, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede jubilación a la C. Ma. Eugenia Hernández Peña.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día diecisiete del mes de noviembre del año dos mil once, para su debida publicación y observancia.

**Lic. José Eduardo Calzada Roviroso**  
**Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**  
Rúbrica

**Lic. Roberto Loyola Vera**  
**Secretario de Gobierno**  
Rúbrica

# LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

**LA QUINGUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y**

## CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5, señala que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos, debiendo recibir, por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal de Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material”*. De tal forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.
3. Que el artículo 130 de la última ley invocada, refiere que *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación, conforme a lo establecido en la presente ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva”*.
4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los Gobiernos Municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una jubilación, teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la ley en comento.
5. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro determina en su artículo 147, fracción I, inciso a), que los requisitos a cumplir para obtener el derecho de jubilación son los siguientes:

### *I. Jubilación...*

- a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*
  1. *Nombre del trabajador;*
  2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
  3. *Empleo, cargo o comisión;*
  4. *Sueldo mensual;*
  5. *Quinquenio mensual; y*
  6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
  7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*
- b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*
- c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*

- d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la jubilación o pensión;*
- e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
- f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
- g) *Oficio que autoriza la prejubilación o prepensión por vejez; y*
- h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado”.*
6. Que mediante escrito de fecha 6 de julio de 2011, la **C. MA. TERESA GONZÁLEZ ORTÍZ** solicita al M.V.Z. Francisco Domínguez Servién, Presidente Municipal de Querétaro, Querétaro, su intervención ante la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
7. Que mediante oficio SAY/DAC/2859/2011, de fecha 24 de agosto de 2011, signado por el Lic. J. Apolinar Casillas Gutiérrez, Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal iniciativa de decreto de jubilación a favor de la **C. MA. TERESA GONZÁLEZ ORTÍZ**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
8. Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de Querétaro, Querétaro, la **C. MA. TERESA GONZÁLEZ ORTÍZ** cuenta con 28 años, 1 mes y 14 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de antigüedad de fecha 11 de junio de 2011, suscrita por el Lic. José Francisco Pérez Uribe, Director de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro, Querétaro, de la que se desprende que la trabajadora laboró para dicha dependencia del 13 de junio de 1983 al 27 de julio de 2011 (fecha en que se le concedió la licencia de pre-jubilación), siendo el último puesto desempeñado el de Operador de Conmutador, en el Departamento de Vinculación Ciudadana adscrito a la Secretaría Particular, percibiendo un salario de \$6,529.90 (Seis mil quinientos veintinueve pesos 90/100 M.N.) más la cantidad de \$725.54 (Setecientos veinticinco pesos 54/100 M.N.) por concepto de quinquenio, lo que hacen un total de **\$7,255.44 (Siete mil doscientos cincuenta y cinco pesos 44/100 M.N.)** en forma mensual.
9. Que al haberse cubierto los requisitos de ley para el otorgamiento de la jubilación, resulta viable la petición que realiza el Municipio de Querétaro, Querétaro, para concederle el mencionado derecho a la **C. MA. TERESA GONZÁLEZ ORTÍZ**, por haber cumplido 28 años, 1 mes y 14 días de servicio, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (Cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Querétaro.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

#### DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN A LA C. MA. TERESA GONZÁLEZ ORTÍZ

**Artículo Primero.** En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como las Cláusulas 31 y 33 del Convenio Laboral que contiene las condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Municipio de Querétaro y en justo reconocimiento por los servicios prestados a dicho Municipio se concede jubilación a la **C. MA. TERESA GONZÁLEZ ORTÍZ**, quien el último cargo que desempeñara era el de Operador de Conmutador, en el Departamento de Vinculación Ciudadana adscrito a la Secretaría Particular, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$7,255.44 (SIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS 44/100 M.N.)** mensuales, equivalente al 100% (Cien por ciento) del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Querétaro.

**Artículo Segundo.** La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará a la **C. MA. TERESA GONZÁLEZ ORTÍZ**, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora haya disfrutado el último sueldo, por haber solicitado su baja en el servicio.

**TRANSITORIO**

**Artículo Único.** El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE.**

**A T E N T A M E N T E**  
**QUINGUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA**  
**DEL ESTADO DE QUERÉTARO**  
**MESA DIRECTIVA**

**DIP. ABEL ESPINOZA SUÁREZ**  
**PRESIDENTE**  
Rúbrica

**DIP. JUAN JOSÉ JIMÉNEZ YÁÑEZ**  
**PRIMER SECRETARIO**  
Rúbrica

**Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede jubilación a la C. Ma. Teresa González Ortiz.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día diecisiete del mes de noviembre del año dos mil once, para su debida publicación y observancia.

**Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa**  
**Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**  
Rúbrica

**Lic. Roberto Loyola Vera**  
**Secretario de Gobierno**  
Rúbrica

# LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes  
del mismo, sabed que:

**LA QUINGUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y**

## CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5, señala que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos, debiendo recibir, por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal de Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material”*. De tal forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.
3. Que el artículo 130 de la última ley invocada, refiere que *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación, conforme a lo establecido en la presente ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva”*.
4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los Gobiernos Municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una jubilación, teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la ley en comento.
5. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro determina en su artículo 147, fracción I, inciso a), que los requisitos a cumplir para obtener el derecho de jubilación son los siguientes:

### *I. Jubilación...*

*a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

- 1. Nombre del trabajador;*
- 2. Fecha de inicio y terminación del servicio;*
- 3. Empleo, cargo o comisión;*
- 4. Sueldo mensual;*
- 5. Quinquenio mensual; y*
- 6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
- 7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

*b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*

- c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
- d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
- e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
- f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
- g) *Oficio que autoriza la prejubilación o prepensión por vejez; y*

*En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado”.*

6. Que mediante escrito de fecha 10 de diciembre de 2010, la **C. EULALIA GONZÁLEZ ROMÁN** solicita al Ing. Gustavo Nieto Chávez, Presidente Municipal de San Juan del Río, Querétaro, su intervención ante la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
7. Que mediante oficio SHA/1633/11, de fecha 17 de agosto de 2011, signado por la Lic. Blanca Estela Mancera Gutiérrez, Secretaria del Ayuntamiento del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro formal iniciativa de decreto de jubilación a favor de la **C. EULALIA GONZÁLEZ ROMÁN**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
8. Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de San Juan del Río, Querétaro, la **C. EULALIA GONZÁLEZ ROMÁN** cuenta con 26 años y 23 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de antigüedad de fecha 30 de noviembre de 2010, suscrita por la Lic. Gabriela Gómez Rojas, Directora de Recursos Humanos del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, de la que se desprende que la trabajadora laboró para dicho Municipio del 1 de diciembre de 1984 al 24 de diciembre de 2010 (fecha en que se le concedió la licencia de prejubilación), siendo el último puesto desempeñado el de Intendente en el área de Secretaría de Administración, percibiendo un salario mensual de \$4,372.43 (Cuatro mil trescientos setenta y dos pesos 43/100 M.N.), más la cantidad de \$299.65 (Doscientos noventa y nueve pesos 65/100 M.N.) por concepto de quinquenio, más la cantidad de \$612.34 (Seiscientos doce pesos 34/100 M.N.) por concepto de despensa, más la cantidad de \$886.95 (Ochocientos ochenta y seis pesos 95/100 M.N.) por concepto de aguinaldo, lo que hacen un total de **\$6,171.37 (Seis mil ciento setenta y un pesos 37/100 M.N.)** en forma mensual.
9. Que al haberse cubierto los requisitos de ley para el otorgamiento de la jubilación, resulta viable la petición que realiza el Municipio de San Juan del Río, Querétaro, para concederle el mencionado derecho a la **C. EULALIA GONZÁLEZ ROMÁN**, por haber cumplido 26 años y 23 días de servicio, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (Cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de San Juan del Río, Querétaro.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

#### **DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN A LA C. EULALIA GONZÁLEZ ROMÁN**

**Artículo Primero.** En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como la Cláusulas 31 del Convenio Laboral que contiene las condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Municipio de San Juan del Río y en justo reconocimiento por los servicios prestados a dicho Municipio se concede jubilación a la **C. EULALIA GONZÁLEZ ROMÁN**, quien el último cargo que desempeñara era el de Intendente en el área de Secretaría de Administración, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$6,171.37 (SEIS MIL CIENTO SETENTA Y UN PESOS 37/100 M.N.)** mensuales, equivalente al 100% (Cien por ciento) del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de San Juan del Río, Querétaro.



**Artículo Segundo.** La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará a la **C. EULALIA GONZÁLEZ ROMÁN**, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora haya disfrutado el último sueldo, por haber solicitado su baja en el servicio.

#### TRANSITORIO

**Artículo Único.** El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE.**

**A T E N T A M E N T E**  
**QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA**  
**DEL ESTADO DE QUERÉTARO**  
**MESA DIRECTIVA**

**DIP. ABEL ESPINOZA SUÁREZ**  
**PRESIDENTE**  
Rúbrica

**DIP. JUAN JOSÉ JIMÉNEZ YÁÑEZ**  
**PRIMER SECRETARIO**  
Rúbrica

**Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede jubilación a la C. Eulalia González Román.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día diecisiete del mes de noviembre del año dos mil once, para su debida publicación y observancia.

**Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa**  
**Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**  
Rúbrica

**Lic. Roberto Loyola Vera**  
**Secretario de Gobierno**  
Rúbrica

# LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

**LA QUINGUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y**

## CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5, señala que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos, debiendo recibir, por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal de Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material”*. De tal forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.
3. Que el artículo 130 de la última ley invocada, refiere que *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación, conforme a lo establecido en la presente ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva”*.
4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los Gobiernos Municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una jubilación, teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la ley en comento.
5. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro determina en su artículo 147, fracción I, inciso a), que los requisitos a cumplir para obtener el derecho de jubilación son los siguientes:

### *I. Jubilación...*

*a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

- 1. Nombre del trabajador;*
- 2. Fecha de inicio y terminación del servicio;*
- 3. Empleo, cargo o comisión;*
- 4. Sueldo mensual;*
- 5. Quinquenio mensual; y*
- 6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
- 7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

*b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*

- c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
  - d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
  - e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
  - f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
  - g) *Oficio que autoriza la prejubilación o prepensión por vejez; y*
  - h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado”.*
6. Que mediante escrito de fecha 28 de marzo de 2011, el **C. SERGIO MARTÍNEZ RIVAS** solicita al Lic. Jorge Herrera Solorio, Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de Querétaro, su intervención ante la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
7. Que mediante oficio número 1290, de fecha 9 de mayo de 2011, signado por el Lic. Jorge Herrera Solorio, Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal iniciativa de decreto de jubilación a favor del **C. SERGIO MARTÍNEZ RIVAS**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
8. Que atendiendo a la información remitida por el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Querétaro, el **C. SERGIO MARTÍNEZ RIVAS** cuenta con 28 años y 15 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de antigüedad de fecha 10 de mayo de 2011, suscrita por la Lic. Alicia Beatriz Patricia Hoyos Bravo, Directora de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, de la que se desprende que el trabajador laboró para dicha dependencia desde el 16 de julio de 1982 hasta el 15 de junio de 1994; y la constancia de fecha 11 de mayo de 2011, emitida por el L.A.E. Gustavo E. Mendoza Navarrete, Oficial Mayor del Poder Judicial del Estado de Querétaro, la cual señala que este trabajador prestó sus servicios para el Poder Judicial desde el 15 de marzo de 1995 hasta el 1 de mayo de 2011 (fecha en que se le concedió la licencia de pre-jubilación), siendo el último puesto desempeñado el de Coordinador Administrativo del Centro de Justicia adscrito a la Oficialía Mayor del Poder Judicial del Estado de Querétaro, percibiendo un salario de \$27,685.00 (Veintisiete mil seiscientos ochenta y cinco pesos 00/100 M.N.) más la cantidad de \$3,068.00 (Tres mil sesenta y ocho pesos 00/100 M.N.) por concepto de quinquenio, lo que hacen un total de **\$30,753.00 (Treinta mil setecientos cincuenta y tres pesos 00/100 M.N.)** en forma mensual.
9. Que al haberse cubierto los requisitos de Ley para el otorgamiento de la jubilación, resulta viable la petición que realiza el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Querétaro, para concederle el mencionado derecho al **C. SERGIO MARTÍNEZ RIVAS**, por haber cumplido 28 años y 15 días de servicio, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (Cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Judicial del Estado de Querétaro.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN  
AL C. SERGIO MARTÍNEZ RIVAS**

**Artículo Primero.** En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como los artículos 18, fracción X y 48, del Convenio Laboral que contiene las condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Judicial del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Tribunal Superior de Justicia del Estado de Querétaro, se concede jubilación al **C. SERGIO MARTÍNEZ RIVAS**, quien el último cargo que desempeñara era el de Coordinador Administrativo del Centro de Justicia adscrito a la Oficialía Mayor del Poder Judicial, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$30,753.00 (TREINTA MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (Cien por ciento) del último salario que percibía, por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Poder Judicial del Estado de Querétaro.

**Artículo Segundo.** La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al **C. SERGIO MARTÍNEZ RIVAS**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último sueldo, por haber solicitado su baja en el servicio.

#### TRANSITORIO

**Artículo Único.** El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE.**

**A T E N T A M E N T E**  
**QUINGUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA**  
**DEL ESTADO DE QUERÉTARO**  
**MESA DIRECTIVA**

**DIP. ABEL ESPINOZA SUÁREZ**  
**PRESIDENTE**  
Rúbrica

**DIP. JUAN JOSÉ JIMÉNEZ YÁÑEZ**  
**PRIMER SECRETARIO**  
Rúbrica

**Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede jubilación al C. Sergio Martínez Rivas.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día diecisiete del mes de noviembre del año dos mil once, para su debida publicación y observancia.

**Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa**  
**Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**  
Rúbrica

**Lic. Roberto Loyola Vera**  
**Secretario de Gobierno**  
Rúbrica

# LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

**LA QUINGUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y**

## CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5, señala que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos, debiendo recibir, por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal de Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material”*. De tal forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.
3. Que el artículo 130 de la última ley invocada, refiere que *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación, conforme a lo establecido en la presente ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva”*.
4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los Gobiernos Municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una jubilación, teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la ley en comento.
5. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro determina en su artículo 147, fracción I, inciso a), que los requisitos a cumplir para obtener el derecho de jubilación son los siguientes:

### *I. Jubilación...*

- a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*
  1. *Nombre del trabajador;*
  2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
  3. *Empleo, cargo o comisión;*
  4. *Sueldo mensual;*
  5. *Quinquenio mensual; y*
  6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
  7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*
- b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*
- c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*

- d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la jubilación o pensión;*
- e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
- f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
- g) *Oficio que autoriza la prejubilación o prepensión por vejez; y*
- h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado”.*
6. Que mediante escrito de fecha 04 de abril de 2011, el **C. JOSÉ ALFREDO VEGA LÓPEZ** solicita al Lic. José Adolfo Ortega Osorio, Presidente de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Querétaro, su intervención ante la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
7. Que mediante oficio CEDHP/23/2011, de fecha 03 de mayo de 2011, firmado por el Lic. José Adolfo Ortega Osorio, Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal iniciativa de decreto de jubilación a favor del **C. JOSÉ ALFREDO VEGA LÓPEZ**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
8. Que atendiendo a la información remitida por la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Querétaro, el **C. JOSÉ ALFREDO VEGA LÓPEZ** cuenta con 28 años, 9 meses y 28 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de antigüedad de fecha 04 de enero de 2011, suscrita por la Lic. Alicia Beatriz Patricia Hoyos Bravo, Directora de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; de la que se desprende que el trabajador laboró para dicho Poder, del 1 de julio de 1982 al 15 de enero de 2004 y la constancia de antigüedad de fecha 30 de abril de 2011, emitida por el C.P Pedro Quezada Quezada, Contador de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Querétaro, de la que se desprende que el trabajador laboró para dicha dependencia desde el 16 de enero de 2004 al 30 de abril de 2011, siendo el último puesto desempeñado el de Jefe de la Unidad Administrativa adscrito a la Unidad Administrativa, percibiendo un salario de \$46,979.00 (Cuarenta y seis mil novecientos setenta y nueve pesos 00/100 M.N.) más la cantidad de \$3,068.00 (Tres mil sesenta y ocho pesos 00/100 M.N.) por concepto de quinquenio, lo que hacen un total de **\$50,047.00 (Cincuenta mil cuarenta y siete pesos 00/100 M.N.)** en forma mensual.
9. Que al haberse cubierto los requisitos de Ley para el otorgamiento de la jubilación, resulta viable la petición que realiza la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Querétaro para concederle el mencionado derecho al **C. JOSÉ ALFREDO VEGA LÓPEZ**, por haber cumplido 28 años, 9 meses y 28 días de servicio, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (Cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Querétaro.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN  
AL C. JOSÉ ALFREDO VEGA LÓPEZ**

**Artículo Primero.** En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados se concede jubilación al **C. JOSÉ ALFREDO VEGA LÓPEZ**, quien el último cargo que desempeñara era el de Jefe de la Unidad Administrativa, adscrito a la Unidad Administrativa, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$50,047.00 (CINCUENTA MIL CUARENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (Cien por ciento) del último salario que percibía, por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Querétaro.

**Artículo Segundo.** La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al **C. JOSÉ ALFREDO VEGA LÓPEZ**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último sueldo, por haber solicitado su baja en el servicio.

**TRANSITORIO**

**Artículo Único.** El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE.**

**A T E N T A M E N T E**  
**QUINGUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA**  
**DEL ESTADO DE QUERÉTARO**  
**MESA DIRECTIVA**

**DIP. ABEL ESPINOZA SUÁREZ**  
**PRESIDENTE**  
Rúbrica

**DIP. JUAN JOSÉ JIMÉNEZ YÁÑEZ**  
**PRIMER SECRETARIO**  
Rúbrica

**Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede jubilación al C. José Alfredo Vega López.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día diecisiete del mes de noviembre del año dos mil once, para su debida publicación y observancia.

**Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa**  
**Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**  
Rúbrica

**Lic. Roberto Loyola Vera**  
**Secretario de Gobierno**  
Rúbrica

# LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

**LA QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y**

## CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5, señala que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos, debiendo recibir, por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal de Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material”*. De tal forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.
3. Que el artículo 130 de la última ley invocada, refiere que *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación, conforme a lo establecido en la presente ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva”*.
4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los Gobiernos Municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una jubilación, teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la ley en comento.
5. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro determina en su artículo 147, fracción I, inciso a), que los requisitos a cumplir para obtener el derecho de jubilación son los siguientes:

### *I. Jubilación...*

*a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

- 1. Nombre del trabajador;*
- 2. Fecha de inicio y terminación del servicio;*
- 3. Empleo, cargo o comisión;*
- 4. Sueldo mensual;*
- 5. Quinquenio mensual; y*
- 6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
- 7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

*b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*



- c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
- d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
- e) Dos fotografías tamaño credencial;*
- f) Copia certificada de la identificación oficial;*
- g) Oficio que autoriza la prejubilación o prepensión por vejez; y*
- h) En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado”.*
6. Que mediante escrito de fecha 17 de marzo de 2011, el **C. JOSÉ GUADALUPE FABIÁN MENDOZA MEDINA** solicita al Presidente Municipal de Querétaro, Qro., su intervención ante la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
7. Que mediante oficio SAY/DAC/1627/2011, de fecha 5 de mayo de 2011, signado por el Lic. Apolinar Casillas Gutiérrez, Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro formal iniciativa de decreto de jubilación a favor del **C. JOSÉ GUADALUPE FABIÁN MENDOZA MEDINA**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
8. Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de Querétaro, Qro., el **C. JOSÉ GUADALUPE FABIÁN MENDOZA MEDINA** cuenta con 28 años, 1 mes y 5 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de antigüedad de fecha 17 de marzo de 2011, suscrita por el Lic. José Francisco Pérez Uribe, Director de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro, de la que se desprende que el trabajador laboró para dicha dependencia desde el 8 de marzo de 1983 hasta el 13 de abril de 2011 (fecha en que se le concedió la licencia de pre-jubilación), siendo el último puesto desempeñado el de Recolector en el Departamento de Aseo Público adscrito a la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, percibiendo un salario de \$3,510.74 (Tres mil quinientos diez pesos 74/100 M.N.) más la cantidad de \$390.06 (Trescientos noventa pesos 06/100 M.N.) por concepto de quinquenio, lo que hacen un total de **\$3,900.80 (Tres mil novecientos pesos 80/100 M.N.)** en forma mensual.
9. Que al haberse cubierto los requisitos de Ley para el otorgamiento de la jubilación, resulta viable la petición que realiza el Municipio de Querétaro, Qro., para concederle el mencionado derecho al **C. JOSÉ GUADALUPE FABIÁN MENDOZA MEDINA**, por haber cumplido 28 años, 1 mes y 5 días de servicio, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (Cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Qro.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN  
AL C. JOSÉ GUADALUPE FABIÁN MENDOZA MEDINA**

**Artículo Primero.** En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como los artículos 18, fracción X y 48, del Convenio Laboral que contiene las condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Municipio de Querétaro, Qro. y en justo reconocimiento a los servicios prestados se concede jubilación al **C. JOSÉ GUADALUPE FABIÁN MENDOZA MEDINA**, quien el último cargo que desempeñara era el de Recolector en el Departamento de Aseo Público adscrito a la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$3,900.80 (TRES MIL NOVECIENTOS PESOS 80/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (Cien por ciento) del último salario que percibía, por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Querétaro.

**Artículo Segundo.** La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al **C. JOSÉ GUADALUPE FABIÁN MENDOZA MEDINA**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último sueldo, por haber solicitado su baja en el servicio.

**TRANSITORIO**

**Artículo Único.** El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE.**

**A T E N T A M E N T E**  
**QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA**  
**DEL ESTADO DE QUERÉTARO**  
**MESA DIRECTIVA**

**DIP. ABEL ESPINOZA SUÁREZ**  
**PRESIDENTE**  
Rúbrica

**DIP. JUAN JOSÉ JIMÉNEZ YÁÑEZ**  
**PRIMER SECRETARIO**  
Rúbrica

**Lic. José Eduardo Calzada Roviroa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede jubilación al C. José Guadalupe Fabián Mendoza Medina.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día diecisiete del mes de noviembre del año dos mil once, para su debida publicación y observancia.

**Lic. José Eduardo Calzada Roviroa**  
**Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**  
Rúbrica

**Lic. Roberto Loyola Vera**  
**Secretario de Gobierno**  
Rúbrica

# PODER LEGISLATIVO

LA QUINGUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

## CONSIDERANDO

1. Que la finalidad de cumplir el mandato que se nos ha encomendado, es mantenerse atentos a las necesidades legislativas del Estado, pero también actuar de acuerdo a las demandas que se exigen en nuestro País.
2. Que como reconocimiento a uno de los derechos fundamentales contenidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas, el derecho a la protección de la salud fue elevado a rango constitucional mediante la reforma al artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 3 de febrero de 1983, el cual establece que *“Toda persona tiene derecho a la protección de la salud”*, en consecuencia, ello implica la regulación preventiva de las situaciones que afecten la salud en la población.
3. Que es hasta el año 1917, al promulgarse la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que los derechos de los trabajadores son reconocidos y quedan protegidos con auténtica fuerza de ley máxima.
4. Que es así como la Constitución Federal, otorgó a la seguridad social un carácter ineludible al incorporarla al artículo 123, con la obligación patronal de proporcionar a los trabajadores, pensiones, habitaciones cómodas e higiénicas, escuelas, enfermerías y otros servicios, además de la obligatoriedad de capacitarse y la posibilidad a agruparse libremente para garantizar estos derechos.
5. Que en 1959, durante el gobierno del entonces Presidente de la República, el Licenciado Adolfo López Mateos, se creó el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, con la finalidad de brindar seguridad social a todos los trabajadores del Gobierno Federal, de las Entidades Federativas y órganos descentralizados que celebren convenios con dicho instituto.
6. Que la misión primordial de la mencionada institución, es contribuir a satisfacer niveles de bienestar de los trabajadores al servicio del Estado Mexicano, así como de los pensionados, jubilados y familiares de derechohabientes, con el otorgamiento eficaz de los seguros, prestaciones y servicios, cumpliendo con los valores institucionales de honestidad, legalidad y transparencia.
7. Que la visión de dicho Instituto, es garantizar la protección integral de los trabajadores de la Administración Pública Federal, pensionados, jubilados y sus familias, de acuerdo al nuevo perfil demográfico de la derechohabiente, con el otorgamiento de seguros, prestaciones y servicios de conformidad con la normatividad vigente, bajo códigos normados de calidad y calidez, con solvencia financiera, que permitan generar valores y prácticas que fomenten la mejora sostenida de bienestar, calidad de vida y el desarrollo del capital humano.
8. Que hace casi cuatro años, cuando entró en vigor la nueva Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, los servidores públicos, tuvieron conocimiento de la voluntad del titular del Poder Ejecutivo Federal para realizar una inversión extraordinaria, superior a los ocho mil millones de pesos, que serían utilizados en la remodelación de clínicas y hospitales, en la contratación de médicos y enfermeras y en garantizar, entre otras cosas, que no habría más desabasto de medicinas para los derechohabientes.
9. Que la citada Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, aprobada en el año 2007, aseguraba su viabilidad y fortalecimiento como patrimonio de todos los mexicanos e institución social del Estado, mejorando su aspecto financiero, los derechos a la salud, a la seguridad social, así como pensiones dignas; de ésta manera se brinda la posibilidad de consolidar un Instituto moderno, con capacidad para ofrecer y garantizar calidad, calidez, eficiencia y sentido humanos en todos sus servicios y prestaciones.

10. Que el desabasto de medicinas se ha convertido en una situación grave, dramática y en ocasiones inhumana en todo el País; surtir una receta se ha convertido en un asunto muy complicado, derivado de que no se cuentan con mecanismos de abasto que funcionen eficientemente.
11. Que en el Estado de Querétaro, se ha detectado el grave problema del desabasto de medicamento, desde el mes de septiembre del año 2009 el cual no se ha solucionado a la fecha, faltando desde medicina de uso común hasta la de alta especialidad poniendo en riesgo la salud, y en otros casos la vida de los pacientes, situaciones que resultan ajenas al derecho del individuo de recibir los medicamentos necesarios para el tratamiento de su enfermedad, como beneficiario del derecho a la protección de la salud.
12. Que aunado a todo ello, lamentablemente el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), actualmente se encuentra sumido en una grave crisis, que ha desatado diferentes opiniones de la sociedad, demandando sanciones administrativas y penales en contra de todos aquellos que resulten responsables, ya que no se ha revertido el déficit histórico del Instituto en cuestión, observándose un penoso rezago en materia tecnológica, infraestructura médica, equipos de laboratorio y, lo más grave, falta de personal médico altamente capacitado.
13. Que en 2009, un informe realizado por la Auditoría Superior de la Fiscalización, señala que dicho Instituto registró alrededor de 711 quejas y 1,366 denuncias relacionadas con el mal servicio prestado en seguros, prestaciones y servicios a la población derechohabiente; esto demuestra aun más el gran deterioro en cuanto a la atención médica.
14. Que dentro de las atribuciones que del Congreso de la Unión, se encuentra poder solicitar al Director General del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), rinda un informe pormenorizado del estado actual que guarda la administración de la Institución, así como de la problemática de déficit de médicos y enfermeras, desabasto de medicamentos, falta de equipo y deficiente o nula atención en clínicas y hospitales.
15. Que ante la situación actual del Instituto, como legisladores no podemos mostrarnos ajenos a la problemática; por ello, atendiendo las constantes quejas de algunos sectores de la sociedad, así como de la Federación de Sindicatos de Servidores Públicos (FEDESSP), consideramos pertinente exhortar a las autoridades competentes, a fin de que lleven a cabo las acciones necesarias y se de continuidad a las innumerables denuncias por el mal y deficiente servicio del Instituto y, sobre todo, por el desabasto de medicamentos.
16. Que por lo anteriormente manifestado, la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado debe ser determinante ante el problema de desabasto de medicamento y la grave crisis financiera por la que atraviesa el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), se requiere realizar una evaluación de estrategias preventivas y se finque responsabilidad administrativa o penal, según sea el caso, a quienes actúen contrario a lo que señalan los ordenamientos legales en la materia.

Que en atención a lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE LA QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL CONGRESO DE LA UNIÓN, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, SOLICITE AL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO (ISSSTE), INFORME EL ESTADO ACTUAL QUE GUARDA LA ADMINISTRACIÓN DEL INSTITUTO, ASÍ COMO DAR SEGUIMIENTO A LAS DENUNCIAS POR DESABASTO DE MEDICAMENTOS Y DÉFICIT EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD; Y A LOS TITULARES DE LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA Y DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN, PARA QUE SE AUDITE A DICHO INSTITUTO Y, EN SU CASO, APLIQUE LAS SANCIONES CORRESPONDIENTES.**

**Artículo Primero.** La Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro, respetuosamente exhorta al Honorable Congreso de la Unión, para que, en el ámbito de su competencia, solicite al Director General del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), informe el estado actual que guarda la

administración del Instituto así como dar seguimiento a las denuncias por desabasto de medicamentos y déficit en la prestación de los servicios médicos a su cargo.

**Artículo Segundo.** La Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro, exhorta a los titulares de la Secretaría de la Función Pública y Auditoría Superior de Fiscalización, para que, en el ámbito de su competencia, se audite al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), en materia de desabasto de medicamentos y déficit en la prestación de los servicios y, en su caso, aplique las sanciones correspondientes.

#### TRANSITORIOS

**Artículo Primero.** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Pleno de la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro.

**Artículo Segundo.** Remítase este Acuerdo al Honorable Congreso de la Unión, al titular de la Secretaría de la Función Pública y al titular de la Auditoría Superior de Fiscalización, para los efectos correspondientes.

**Artículo Tercero.** Envíese el Acuerdo al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE.**

**A T E N T A M E N T E**  
**QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA**  
**DEL ESTADO DE QUERÉTARO**  
**MESA DIRECTIVA**

**DIP. ABEL ESPINOZA SUÁREZ**  
**PRESIDENTE**  
Rúbrica

**DIP. JUAN JOSÉ JIMÉNEZ YÁÑEZ**  
**PRIMER SECRETARIO**  
Rúbrica

# PODER LEGISLATIVO

LA QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

## CONSIDERANDO

1. Que el derecho a la protección de la salud, se encuentra consagrado en el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, estableciendo que *“Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución”*.
2. Que este derecho público establecido a favor del gobernado, impone al Estado el deber de proteger convenientemente la salud de los ciudadanos, mediante la organización y puesta en funcionamiento de los medios que se consideran necesarios.
3. Que la Declaración Universal de los Derechos Humanos, aprobada y proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, reconoce, en su artículo 22, como un derecho humano y social, el de la seguridad social, al señalar que *“Toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social, y a obtener, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los recursos de cada Estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad”*.
4. Que por su parte, la Organización Internacional del Trabajo (OIT), en 1991, definió a la seguridad social como la protección que la sociedad proporciona a sus miembros, mediante una serie de medidas públicas, contra las privaciones económicas y sociales que, de no ser así, ocasionaría la desaparición o una fuerte reducción de los ingresos por causa de enfermedad, maternidad, accidente de trabajo o enfermedad laboral, desempleo, invalidez, vejez y muerte; de igual forma, incluye la protección en forma de asistencia médica y de ayuda a las familias con hijos.
5. Que para el investigador Ángel Guillermo Ruiz Moreno, del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Autónoma de México, la seguridad social, en México, es *“El conjunto de normas legales y disposiciones reglamentarias de ellas emanadas que, a través de entes públicos ex profeso creados para ello, por el Estado, se propone proteger, a los sujetos previstos por el legislador, en contra de las contingencias sociales previamente establecidas en la ley, siempre mediante el otorgamiento de prestaciones en dinero – pensiones, subsidios o ayudas económicas y en especie- servicio médicos, quirúrgicos, farmacéuticos y hospitalarios, prestaciones sociales, vivienda, etc.-, que le resulten obligatorios a las instituciones aseguradoras nacionales una vez se hayan satisfecho los requisitos de ingresos exigidos para cada caso en particular, pueden ser exigidos por los beneficiarios de dicho servicio público y/o por sus familiares derechohabientes, ante los tribunales jurisdiccionales competentes; prestaciones todas ellas, que coadyuvan a satisfacer las necesidades básicas de salud y de bienestar social, así como económicas, para alcanzar una existencia digna y socialmente justa”*.
6. Que en este sentido, dada la naturaleza del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, tiene como función principal, brindar seguridad social a todos los derechohabientes, acorde a lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y por la Ley General de Salud, entre otros ordenamientos legales, inherentes a su función primordial.

7. Que por su parte, la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, establece que la seguridad social de los trabajadores, comprende, tanto el régimen obligatorio como el voluntario, contemplado dentro de los servicios obligatorios, el seguro de salud, el cual comprende la atención médica preventiva, la curativa y de maternidad, así como la rehabilitación física y mental.
8. Que en este sentido, el seguro de salud de referencia, tiene como objeto principal, proteger, promover y restaurar la salud de los derechohabientes del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), otorgando servicios de salud con calidad, oportunidad y equidad, seguro que incluye los componentes de atención médica preventiva, curativa y de maternidad, y rehabilitación física y mental.
9. Que no hay que dejar de lado, reconocer que los usuarios en contraprestación a los servicios de salud que reciben, cubren cuotas para tener acceso a los servicios que le corresponden por el seguro de salud; en consecuencia, no es un servicio gratuito.
10. Que no obstante, es obligación del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado prestar el servicio de salud de manera suficiente, oportuna y de calidad, dicha disposición no ha sido cumplida a cabalidad; lo anterior resulta evidente, considerando lo señalado por un sin número de quejas de usuarios y derechohabientes, interpuestas en contra de diversos servidores públicos pertenecientes a dicho Instituto, por el probable manejo indebido de recursos, lo que sin duda refleja la falta de compromiso de parte de los funcionarios responsables en el Estado, para que dichos servicios de salud, sean proporcionados de manera oportuna a quienes tienen este derecho.
11. Que los legisladores, somos los porta voces de los ciudadanos a los que representamos; por ello, es importante exhortar a las autoridades competentes, para que lleven a cabo las investigaciones y, en su caso, la determinación de las sanciones que correspondan a los funcionarios referidos y a quienes resulten responsables por incumplir con su obligación de prestar de forma ininterrumpida, eficiente y eficaz los servicios de salud.
12. Que para el caso que nos ocupa de conformidad con lo establecido por la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, resulta competente la Secretaría de la Función Pública, para conocer, investigar y, en su caso, aplicar las sanciones correspondientes a los servidores públicos de referencia, por la violación clara a disposiciones contempladas en la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, así como de su Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

Que en atención a lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE LA QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EXHORTA AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, A REALIZAR LAS INVESTIGACIONES NECESARIAS, RESPECTO DE LAS CONDUCTAS QUE SEAN CONSTITUTIVAS DE VIOLACIONES POR LA PRESTACIÓN IRREGULAR DE LOS SERVICIOS DE SALUD, COMETIDAS POR LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, DELEGACIÓN QUERÉTARO Y, EN SU CASO, APLIQUE LAS SANCIONES CORRESPONDIENTES.**

**Artículo Único.** La Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado, exhorta de manera respetuosa al titular de la Secretaría de la Función Pública, para que lleve a cabo las investigaciones necesarias, respecto de las conductas que sean constitutivas de violaciones por la prestación irregular de los servicios de salud, cometidas por los servidores públicos del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), Delegación Querétaro y, en su caso, aplique las sanciones correspondientes.

**TRANSITORIOS**

**Artículo Primero.** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Pleno de la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro.

**Artículo Segundo.** Aprobado el presente Acuerdo, remítase al titular de la Secretaría de la Función Pública, para que determine lo conducente.

**Artículo Tercero.** Envíese al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE.**

**A T E N T A M E N T E**  
**QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA**  
**DEL ESTADO DE QUERÉTARO**  
**MESA DIRECTIVA**

**DIP. ABEL ESPINOZA SUÁREZ**  
**PRESIDENTE**  
Rúbrica

**DIP. JUAN JOSÉ JIMÉNEZ YÁÑEZ**  
**PRIMER SECRETARIO**  
Rúbrica



# PODER LEGISLATIVO

**LA QUINGUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y**

## CONSIDERANDO

1. Que la violencia, tal como la define Michel Wieviorka, es resultado de cierta idea de crisis social (económica, política, cultural) ligada a la producción de algún tipo de frustración de los individuos y colectividades. Es importante destacar que en el uso de violencia ejercida contra cualquier persona, además de la fuerza física se contemplan acciones verbales, intimidación, restricciones a la libertad o a la privación de medios para la subsistencia y el desarrollo personal, siendo una generalidad la existencia de una relación de poder o la búsqueda de ella.
2. Que de manera particular, tratándose de violencia ejercida contra la mujer, podemos entenderla como todo acto violento basado en la pertenencia al género femenino, que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para ella. Esa conducta ha estado presente durante generaciones de forma oculta y tolerada por la sociedad, en alguna de sus formas.

Por su parte, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belem do Pará), suscrita en el XXIV Período Ordinario de Sesiones de la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos (OEA), en junio de 1999, la define como una violación a los derechos humanos y a las libertades fundamentales, que limita total o parcialmente a la mujer en el reconocimiento, goce y ejercicio de sus derechos y libertades; reconociendo, por otra parte, que la violencia contra la mujer trasciende todos los sectores de la sociedad, independientemente de su clase, raza, grupo étnico, nivel de ingresos o educativo, edad o religión.

3. Que ante esta problemática y con la única intención de eliminar la violencia contra las mujeres, así como establecer los derechos jurídicos de éstas y la modificación de patrones socioculturales que propicien condiciones de desigualdad de géneros, con fecha 18 de septiembre de 1979, se firmó la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer, siendo ratificada por México en 1981.
4. Que los derechos fundamentales de las mujeres, contenidos en los instrumentos internacionales antes citados, resultan ser facultades, prerrogativas, intereses y bienes de carácter cívico, político, económico, social, cultural, adscritos a la dignidad humana, mismos que persiguen proteger su vida, libertad, integridad, acceso a la justicia, propiedad y bienestar.
5. Que en nuestro País, en fecha 29 de abril de 2003, fue publicada la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación, estableciendo la obligación de las autoridades y de los órganos públicos, de adoptar todas las medidas que tengan a su alcance para evitar todo tipo de discriminación hacia cualquier persona.
6. Que con fecha 2 de agosto del año 2006, se publicó la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, proponiéndose mecanismos y lineamientos institucionales que orienten a la Nación hacia el cumplimiento de la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado, promoviéndose así el empoderamiento de las mujeres.
7. Que con la publicación de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, de fecha 01 de febrero de 2007, se contempló la coordinación de los tres órdenes de gobierno para prevenir, atender, erradicar y sancionar la violencia contra las mujeres.
8. Que a pesar de la publicación de dichos instrumentos legales, aún faltan acciones por emprender, ya que según datos obtenidos del "Estudio sobre aspectos psicosociales y socioculturales presentes en la violencia de género", realizado por la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres, tras un esquema de selección proporcional de personas del Censo Económico 2009, cuya finalidad fue definir modelos de prevención de violencia contra el género femenino, se desprende de las respuestas de hombres que reportan haber ejercido violencia contra la mujer y de mujeres que han sido violentadas por hombres, en el aspecto de sexualidad, haber tenido relaciones sexuales sin protección, no haber recibido información sexual,

encontrarse impedidas por algún motivo para utilizar algún método anticonceptivo; en el aspecto escolar, tener un promedio escolar bajo; en los cambios de comportamiento, encontramos dejar de comer, de recrearse, de visitar familiares o amistades, de acudir a sus revisiones médicas, dejar trabajar, tener pérdidas de dinero, de propiedades, de apetito, exceso de angustia, miedo, tristeza, depresión, aflicción, pensamientos e intentos suicidas; haber padecido en su infancia acontecimientos de violencia física, social, sexual y comportamientos discriminatorios; como violencia actual, manifestaron, entre otras, cosas recibir empujones, golpes, heridas de armas de fuego o punzo cortantes, descuidos, humillaciones, celos, insultos, devaluación, indiferencia, infidelidad, amenazas, comparaciones destructivas, forzamiento físico y emocional para sostener relaciones sexuales, limitación en sus derechos, ser impedidas para estudiar, desarrollarse, divertirse, decidir cómo usar u organizar su tiempo, supresión de privilegios u hostigamiento de algún tipo.

9. Que es posible citar diferencias entre hombres y mujeres, pero éstas obedecen exclusivamente a su naturaleza física; lo que no debe constituir, en términos sociales, una jerarquización de hombres y mujeres a partir de su sexo, puesto que ello equivaldría a valorar de forma desigual a unos respecto de otros. Sin embargo, en las distintas relaciones culturales que contextualizan al género humano y en las que se naturalizan la dicotomías masculino-femenino, encontramos una constante relación de discriminación y de subordinación simbólica, de esta forma, hay una inducción tolerada a subordinar y a ser subordinada, constituyéndose una base para la dominación masculina.
10. Que el término "feminicidio" utilizado en los últimos años para diferenciar el asesinato de mujeres, respecto al de hombres, actualmente se emplea como una herramienta crítica que concibe varios factores de estudio y análisis en este tema, tales como el motivo que los origina, los victimarios, los actos violentos, los cambios estructurales en cada sociedad en particular y la tolerancia en los distintos órdenes de gobierno; considerándose que para que suceda, concurren el silencio, la omisión, la negligencia y la colusión de autoridades encargadas de prevenir y erradicar estos crímenes.
11. Que es importante destacar que México, después de Guatemala, es el País con el más alto índice de feminicidios, seguido por El Salvador, Honduras y Nicaragua, de acuerdo con datos emitidos por el Comité de América Latina y del Caribe para la Defensa de los Derechos de la Mujer.
12. Que en el año 2009, el Observatorio Ciudadano Nacional del Feminicidio, da a conocer que se cometieron 529 asesinatos de mujeres y niñas, en tan sólo ocho Estados de la República Mexicana, de los cuales, 173 fueron ejecutados en el Estado de México, 93 en Baja California, 69 en Sinaloa, 63 en Tamaulipas, 57 en Jalisco, 38 en Nuevo León, 33 en Morelos y 3 en Zacatecas.
13. Que ante la incidencia de casos de asesinatos cometidos contra mujeres en Ciudad Juárez, Chih., con fecha 18 de febrero del año 2004, se creó, como órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres en Ciudad Juárez.
14. Que tras realizar una comparación de feminicidios cometidos en los últimos 5 años en Ciudad Juárez, Chih., y en el Estado de México, se reportan 497 y 922 casos, de manera respectiva para cada Entidad, siendo cifras preocupantes en ambos lugares, pero evidentemente es más significativo en el Estado de México.
15. Que ante la necesidad de ampliar el marco normativo que regule esta problemática social, suscitada no sólo en el Estado de Chihuahua, sino con distintos índices en todo el País, es que se reestructura la Comisión antes mencionada y se crea, mediante Decreto emitido en fecha 01 de junio de 2009, un nuevo órgano con competencia en todo el territorio nacional, siendo éste la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres.
16. Que en este orden de ideas, el 10 de diciembre del 2009, fue creada, por Acuerdo de la LXI Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, la Comisión Especial para conocer y dar seguimiento puntual y exhaustivo a las acciones que han emprendido las autoridades competentes en relación a los feminicidios registrados en México, realizando su sesión de instalación el 16 de febrero del año 2010.
17. Que es importante referenciar que en Ciudad Juárez, Chih., se tomaron medidas precisas, cuando la cifra de asesinatos cometido contra mujeres, gravemente ascendía a 300 casos; sin embargo, en el Estado de México se ha excedido dicha cifra al triple, considerando que las medidas adoptadas hasta hoy no han sido contundentes para dar solución a tal situación.

18. Que la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro, no puede permanecer indiferente ante la incidencia de asesinatos cometidos contra mujeres. Con el firme propósito de eliminar toda causa de opresión de género y de evitar que el fenómeno del “feminicidio” se extienda al resto de las entidades federativas del País, se estima necesario poner especial atención en el Estado de México, dónde el índice de la mencionada conducta es superior, respecto de otras entidades federativas, a fin de que se atienda debidamente dicha situación y se combata desde su integralidad, a través de las Comisiones creadas para tal fin.

Por lo expuesto y fundado, la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro, emite el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN Y AL CONGRESO DE LA UNIÓN, PARA QUE SE ATIENDAN LOS ASESINATOS DE MUJERES COMETIDOS EN EL ESTADO DE MÉXICO.**

**Artículo Único.** La Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro, exhorta a la Secretaría de Gobernación y al Congreso de la Unión, para que a través de la “Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres” y de la “Comisión Especial para conocer y dar seguimiento puntual y exhaustivo a las acciones que han emprendido las autoridades competentes en relación a los feminicidios registrados en México”, dependientes de las autoridades antes señaladas respectivamente, se atiendan los asesinatos de mujeres cometidos en el Estado de México.

**TRANSITORIOS**

**Artículo Primero.** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Pleno de la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro.

**Artículo Segundo.** Remítase el presente Acuerdo al Congreso de la Unión y a la Secretaría de Gobernación, para su conocimiento y efectos conducentes.

**Artículo Tercero.** Envíese el Acuerdo al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE.**

**A T E N T A M E N T E**  
**QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA**  
**DEL ESTADO DE QUERÉTARO**  
**MESA DIRECTIVA**

**DIP. ABEL ESPINOZA SUÁREZ**  
**PRESIDENTE**  
Rúbrica

**DIP. JUAN JOSÉ JIMÉNEZ YÁÑEZ**  
**PRIMER SECRETARIO**  
Rúbrica

# PODER LEGISLATIVO

LA QUINGUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

## CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte.
2. Que dentro de las facultades conferidas al Presidente de la República, por nuestra Carta Magna, se encuentra la de celebrar Tratados Internacionales, mismos que para ser considerados Ley Suprema, deben ser ratificados por el Senado de la República, para que así, sean aplicados y reconocidos los derechos que los mismos establezcan.
3. Que la celebración de las Convenciones, implican acuerdos con normas y principios que obligan a quienes lo suscriben, a garantizar su cumplimiento.
4. Que el 11 de octubre de 2005, en Badajoz, España, se emitió la Convención Iberoamericana de Derechos de los Jóvenes, dentro de la cual se destaca la participación de los jóvenes como protagonistas de la familia, sus derechos humanos, así como su participación en la adopción de medidas de derechos internos; esta última, relativa al reconocimiento de los derechos contemplados en la Convención; comprometiéndose los Estados miembros a promover, proteger y respetar los mismos, al mismo tiempo adoptar todas las medidas legislativas, administrativas, incluso asignar los recursos que permitan hacer efectivo el goce de dichos derechos; además de evaluar y formular las políticas de juventud.
5. Que la Convención Iberoamericana en mención, considera, bajo las expresiones "joven", "jóvenes" y "juventud", a todas las personas, comprendidas entre los 15 a 24 años de edad, en algún país de Iberoamérica, reconociéndoles titularidad de los derechos que dicha Convención contempla, sin perjuicio de los derechos que benefician a los menores de edad por la aplicación de la Convención Internacional de los Derechos del Niño.
6. Que los jóvenes forman un sector social con características particulares en razón de factores psico-sociales, físicos y de identidad, mismos que requieren de atención especial por tratarse de un periodo de su vida donde se forma y consolida la personalidad, se adquieren conocimientos, se va forjando y la proyección a futuro dentro de la sociedad.
7. Que la Convención en comento, está integrada por 44 artículos, en los cuales se recopila una serie de derechos que buscan atender la problemática de los jóvenes; entre ellos destacan sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales.
8. Que en el preámbulo de la Convención, se establece que la Organización de las Naciones Unidas y diversos organismos regionales están impulsando y apoyando acciones a favor de los jóvenes para garantizar sus derechos, así como el respeto y la promoción de sus posibilidades, y las perspectivas de libertad y progreso social a que legítimamente aspiran.
9. Que dicha Convención es un Tratado Internacional en materia de Derechos Humanos, cuyo alcance de aplicación está circunscrito a los 22 países que conforman la Comunidad Iberoamericana de Naciones; México es Estado parte de la misma al suscribirlo desde el 11 de octubre de 2005.
10. Que países como República Dominicana, Ecuador, Costa Rica, Honduras, España, Uruguay y Bolivia, ya han ratificado ésta convención. Es importante que el Senado de la República también lo ratifique, para que los jóvenes en México puedan gozar de los Derechos Humanos que en el mismo se establecen, en los términos que dispone la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
11. Que es necesario reconocer que los jóvenes son un factor clave para el desarrollo de los países dado que en nuestro País tenemos problemas de bajo nivel educativo, inseguridad, pobreza, marginación, delincuencia, entre otros, es preciso atender de manera particular a dicho sector de la población.

12. Que el mundo actual nos indica lo imprescindible que resulta el desarrollo de los países, en un ámbito donde se integre totalmente a la juventud, en diversas áreas estratégicas de la sociedad, reconociéndoles sus derechos como ciudadanos con voz y voto, razón por la cual resulta importante la ratificación, por parte del Senado de la República, de la Convención Iberoamericana de los Derechos de los Jóvenes, con el firme propósito de continuar sustentando y construyendo las políticas públicas en materia de juventud.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE LA QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO SE ADHIERE AL ACUERDO DEL HONORABLE QUINCUAGÉSIMO SÉPTIMO CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, MEDIANTE EL CUAL EXHORTA AL SENADO DE LA REPÚBLICA, PARA QUE EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES, REALICE LAS ACCIONES NECESARIAS PARA RATIFICAR LA CONVENCIÓN IBEROAMERICANA DE DERECHOS DE LOS JÓVENES QUE FUE SUSCRITA EN EL AÑO 2005 EN BADAJOZ, ESPAÑA.**

**Artículo Único.** La Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro, se adhiere al Acuerdo del Honorable Quincuagésimo Séptimo Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla, mediante el cual exhorta al Senado de la República, para que en ejercicio de sus funciones y atribuciones realice las acciones necesarias para ratificar la Convención Iberoamericana de derechos de los jóvenes que fue suscrita en el año 2005 en Badajoz, España.

#### **TRANSITORIOS**

**Artículo Primero.** Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

**Artículo Segundo.** Envíese al Senado de la República, para su conocimiento y efectos conducentes.

**Artículo Tercero.** Envíese al Honorable Quincuagésimo Octavo Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla, para conocimiento.

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE.**

**A T E N T A M E N T E**  
**QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA**  
**DEL ESTADO DE QUERÉTARO**  
**MESA DIRECTIVA**

**DIP. ABEL ESPINOZA SUÁREZ**  
**PRESIDENTE**  
Rúbrica

**DIP. JUAN JOSÉ JIMÉNEZ YÁÑEZ**  
**PRIMER SECRETARIO**  
Rúbrica

# PODER LEGISLATIVO

**LA QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17 FRACCIÓN XIX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y**

## CONSIDERANDO

1. Que la Revolución Mexicana le dio a nuestro País un camino propio para seguir avanzando; motivada por una búsqueda de independencia económica, política, de la aspiración de elevar el nivel de vida de la población y la ampliación del régimen democrático. Dichos anhelos, plasmados en nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de por el Constituyente de Querétaro de 1917, tienen que adecuarse con la nueva realidad nacional e internacional, a fin de que el pueblo mexicano amplíe sus horizontes en todos sus ámbitos.
2. Que durante la etapa armada, el movimiento revolucionario no tuvo como objetivo inmediato la nacionalización del petróleo o de la industria eléctrica, pero si se establecieron en nuestra Ley Suprema las bases del nacionalismo.
3. Que a pesar de que en las primeras décadas del siglo XX, se otorgaron al Gobierno Federal diversas facultades para promover y regular el servicio eléctrico, entre ellas, la de determinar las tarifas eléctricas, dichas atribuciones no pasaron de ser una reglamentación en el papel, ya que durante toda la existencia de la electricidad en manos privadas, siempre hubo insuficiencia del fluido eléctrico, discriminaciones y preferencias para orientarlo a determinadas zonas industriales y urbanas, innumerables subsidios y prerrogativas del gobierno a las compañías extranjeras, incluyendo créditos y, sobre todo, un conflicto permanente entre el pueblo y los industriales, en contra de las compañías eléctricas por las elevadas tarifas que cobraban.
4. Que la creación de la Comisión Federal de Electricidad como una institución encargada de organizar y dirigir un sistema nacional de generación, transmisión y distribución de energía eléctrica, basados en principios técnicos y económicos, sin propósitos de lucro y con la finalidad de obtener, con un costo mínimo, el mayor rendimiento posible en beneficio de los intereses generales, impulsada por el General Lázaro Cárdenas el 14 de agosto de 1937, abrió expectativas muy importantes que perfilaron el desempeño de ésta, no solo como una empresa generadora de electricidad, sino como una institución de gran trascendencia para el desarrollo general del País.
5. Que el artículo 1 de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, establece que *“Corresponde exclusivamente a la Nación, generar, conducir, transformar, distribuir y abastecer energía eléctrica que tenga por objeto la prestación de servicio público, en los términos del Artículo 27 Constitucional. En esta materia no se otorgarán concesiones a los particulares y la Nación aprovechará, a través de la Comisión Federal de Electricidad, los bienes y recursos naturales que se requieran para dichos fines”*.
6. Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31 de la mencionada Ley, compete a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con la participación de las Secretaría de Energía Minas e Industrias Paraestatal y de Comercio y Fomento Industrial y a propuesta de la Comisión Federal de Electricidad, fijar las tarifas eléctricas, su ajuste y reestructuración.
7. Que el sector industrial, a pesar de significar el 0.80% de los usuarios, consume el 60.10% del total de la energía eléctrica, en tanto que el sector residencial o doméstico, que alcanza el 88.16% de los usuarios, consume apenas el 25.38%; el sector comercial que representa el 10% de los usuarios, consumen el 6.16%; el sector agrícola que comprende el 0.42% de los usuarios, consume el 4.13% del total de energía; mientras que el sector servicios que representa el 0.62% de usuarios, consume el 4.24% de la energía eléctrica, que se genera.

8. Que claramente se puede colegir que el sector industrial, pese a representar el menor porcentaje de usuarios, consume el porcentaje más alto de energía eléctrica, lo que no necesariamente significa que sea el mayor ingreso por consumo de la Comisión Federal de Electricidad, pues de manera contraria las tarifas de uso doméstico son más altas.
9. Que es evidente que la distribución de la energía eléctrica tan desigual constituyen una franca contravención al espíritu del legislador federal, que en 1937 lo llevaron a decretar la creación de la Comisión Federal de Electricidad, para que se encargara, como anteriormente se mencionó, de la organización y dirección de un sistema nacional de generación, transmisión y distribución de energía eléctrica, bajo principios técnicos y económicos y sin propósitos de lucro; situación que definitivamente genera el detrimento de la economía del grueso de la población y, por ende, la disminución de su capacidad económica.
10. Que esta preocupación ha sido externada por otras Legislaturas del País, donde se han pronunciado a favor de una reforma a la legislación federal, que provea de condiciones más justas para quienes menos tienen.
11. Que tal es el caso de la LX Legislatura del Estado de Tabasco, la que mediante la aprobación del Decreto 080, propone ante el Congreso de la Unión una iniciativa de Decreto por la que se reforman diversas disposiciones de la legislación federal, en materia de energía eléctrica, planteando, entre otros puntos, la necesidad de que:
  - a) La Comisión Reguladora de Energía, órgano especializado, sea quien proponga el ajuste o reestructuración de las tarifas eléctricas y no la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
  - b) La Cámara de Diputados del Congreso de la Unión sea la facultada para nombrar a los Comisionados que conformarán la Dirección de la Comisión Reguladora de Energía, así como para designar, de entre éstos, a quien fungirá como Presidente, previo cumplimiento de los requisitos que para su elegibilidad se establezcan.
  - c) Que los cobros por concepto de prestación del servicio público de energía eléctrica, a cargo de un ente descentralizado de la administración pública federal, como lo es la Comisión Federal de Electricidad, se consideren contribuciones en el rubro de derechos.
  - d) Se determinen tarifas especiales, de bajo costo, para aquellos Estados que sufren afectaciones por la generación de energía hidroeléctrica.
12. Que considerando la importancia de los argumentos que llevaron a la Legislatura del Estado de Tabasco a formular los planteamientos antes señalados, así como la necesidad de procurar una reforma en materia de energía eléctrica que permita la prestación del servicio de manera más equitativa para los mexicanos y especialmente para aquellos que representamos, estimamos pertinente y oportuna la adhesión de la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro, a los fines del mencionado Decreto 080, exhortando al Congreso de la Unión para que apruebe la reforma en cita.

Que por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE LA QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO SE ADHIERE AL DECRETO 080 APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA LX LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL EXHORTA AL CONGRESO DE LA UNIÓN A APROBAR LAS REFORMAS EN MATERIA DE ENERGÍA ELÉCTRICA.**

**Artículo Único.** La Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro se adhiere al Decreto 080 aprobado por la Cámara de Diputados de la LX Legislatura del Congreso del Estado de Tabasco y exhorta al Congreso de la Unión a aprobar las reformas en materia de energía eléctrica propuestas.

### TRANSITORIOS

**Artículo Primero.** Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Pleno de la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro.

**Artículo Segundo.** Envíese el presente Acuerdo al H. Congreso de la Unión, para que determine lo conducente.

**Artículo Tercero.** Remítase el presente Acuerdo a la LX Legislatura del H. Congreso del Estado de Tabasco, para conocimiento.

**Artículo Cuarto.** Envíese el Acuerdo al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTIDOS DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE.**

**ATENTAMENTE  
QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
MESA DIRECTIVA**

**DIP. ABEL ESPINOZA SUÁREZ  
PRESIDENTE**  
Rúbrica

**DIP. JUAN JOSÉ JIMÉNEZ YÁÑEZ  
PRIMER SECRETARIO**  
Rúbrica



# PODER LEGISLATIVO

**LA QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y**

## CONSIDERANDO

1. Que atendiendo a la importancia que tiene el sector juvenil en la Entidad, se reformó la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, para incluir como una dependencia más a la Secretaría de la Juventud auxiliando al Gobernador del Estado en el estudio, planeación, despacho y ejecución de los asuntos de la administración pública del Estado.
2. Que en dicha reforma, se establece que la Secretaría de la Juventud, es la dependencia encargada de planear, formular, instrumentar, coordinar y evaluar políticas públicas transversales, orientadas al desarrollo armónico de la juventud en un marco de inclusión y equidad de oportunidades sociales, económicas y culturales.
3. Que asimismo, se integró como una de las atribuciones de la mencionada Secretaría, promover la creación de instancias municipales para la juventud y espacios físicos que, de acuerdo a su diversidad, representen lugares de participación, recreación, expresión y entretenimiento; así como la difusión y promoción de la oferta gubernamental y privada, en aspectos relativos a la cultura, deporte, recreación y uso adecuado del tiempo libre.
4. Que de conformidad con lo establecido en el "Plan Querétaro 2010-2015, Soluciones Cercanas a la Gente", en el Eje Rector 3 (Desarrollo Social y Humano) se contempla como estrategia la atención a grupos prioritarios, entre ellos a los jóvenes y como líneas de acción el fortalecimiento de la estructura institucional para la atención integral de este sector.
5. Que de acuerdo a datos proporcionados por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, como resultado del Censo de Población y Vivienda 2010, señalan que en Querétaro residen 509 mil 061 jóvenes, que representan más de la cuarta parte de la población total; de ellos el 36.8% tienen entre 15 y 19 años; el 33.1% de 20 a 24 años y el 30.1% de 25 a 29 años de edad. Es de destacar que desde inicios del siglo XXI los jóvenes de la Entidad son de manera predominante residentes metropolitanos.
6. Que dado el número de jóvenes en Querétaro, es importante que existan instancias de atención en cada uno de los 18 municipios que integran el Estado, porque ello permitirá llevar a cabo un diagnóstico más efectivo, por el contacto directo que se tendría con este grupo de población, sobre los problemas que más les aquejan.
7. Que es importante señalar que en nueve de los dieciocho Municipios del Estado de Querétaro, existen los denominados Institutos Municipales de la Juventud, creados mediante Decreto, dentro del cual se establece que los recursos para el funcionamiento de los mismos, serán proporcionados por el Municipio, al que correspondan.
8. Que los Municipios que cuentan con Institutos Municipales de la Juventud, son: Amealco de Bonfil, San Joaquín, Tequisquiapan, Cadereyta de Montes, Ezequiel Montes, Jalpan de Serra, Corregidora y El Marqués.
9. Que en el Municipio de Amealco de Bonfil Querétaro; creó el Instituto Municipal de la Juventud, mediante Decreto publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", en fecha 27 de septiembre de 2006, organismo que actualmente no cuenta con presupuesto, aunado a que actualmente el Municipio en cita, destina para fomento al deporte únicamente el 0.38% de su Presupuesto Anual de Egresos.

10. Que en el Municipio de Corregidora Querétaro; se crea el Instituto Municipal de la Juventud mediante Decreto de fecha 16 de enero de 2004, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga"; instituto al que se le otorga apenas el 0.68% del gasto total y el 0.57% del total de ingresos al fomento deportivo, siendo uno de los municipios que en cantidad económica aporta mayores recursos a este sector; sin embargo, comparado con sus ingresos, es una cantidad que no refleja mayores beneficios para estos rubros.
11. Que en el caso del Municipio de El Marqués Querétaro; solo se destinan recursos para el salario del Director del Instituto Municipal de la Juventud, organismo creado mediante Decreto de fecha 28 de mayo de 2004; sin que el organismo pueda ejercer las funciones por las que fue creado, ya que al carecer de recursos para incrementar su patrimonio, se ve imposibilitado para llevar a cabo proyectos tales como la creación de comités juveniles municipales y construcción de canchas, entre otros; actualmente, sólo se limita a recibir apoyos mínimos y a depender administrativamente de la Secretaría Particular de la Presidencia Municipal.
12. Que el Municipio de Ezequiel Montes Querétaro; cuenta con el Instituto Municipal de la Juventud desde el 9 de diciembre de 2005, fecha en que se publica en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga"; sin embargo no se le asigna cantidad alguna de su Presupuesto de Egresos, como tampoco lo hace en el rubro del deporte.
13. Que el Municipio de Jalpan de Serra Querétaro; creó el Instituto Municipal de la Juventud mediante Decreto publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", en fecha 16 de Septiembre de 2005; actualmente solo cubre los salarios del personal de la Dirección del Instituto, sin dar la oportunidad de crear programas o proyectos en materia de juventud y deporte.
14. Que por su parte, el Municipio de Arroyo Seco Querétaro; cuenta con el Instituto Municipal de la Juventud, a partir del 28 de mayo de 2005, fecha en que se publicó su Decreto de creación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", en el que se establece la asignación de recursos por parte del municipio, mismos que hasta la fecha no ha sido contemplados en los Presupuestos de Egresos de dicho Municipio.
15. Que en el caso del Municipio de Cadereyta de Montes Querétaro; el apoyo que se le otorga al Instituto Municipal de la Juventud apenas alcanza el 0.65% del total del Presupuesto Anual, sin que se destinen recursos para el desarrollo del deporte.
16. Que por otro lado, el Municipio de Colón Querétaro; destina al rubro deportivo el 0.49% de sus egresos; carece de Instituto Municipal de la Juventud, y no se destinan recursos al rubro de la juventud.
17. Que con base en lo anterior, es necesario que los municipios del Estado de Querétaro cuenten con sus respectivas Instancias Municipales de la Juventud, para atender de manera más cercana a la población joven y dar solución a los principales problemas que les aquejan.
18. Que para llevar a cabo el objetivo por el cual se creó la Secretaría de la Juventud y lo previsto en el artículo 34 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, de integrar a los jóvenes queretanos en las diversas actividades para su pleno desarrollo, es necesario el apoyo del Gobierno Estatal a través de la mencionada Secretaría para que las instancias Municipales de la Juventud funcionen debidamente destinando recursos suficientes para que puedan cumplir con su objeto y sean partícipes de las políticas públicas que se elaboren para atender a este grupo prioritario de la población.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE LA QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO EXHORTA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO PARA QUE A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE JUVENTUD, SE PROMUEVA QUE LOS 18 MUNICIPIOS DEL ESTADO CUENTEN CON INSTANCIAS MUNICIPALES DE LA JUVENTUD, ADEMÁS DE DESTINAR MAYORES RECURSOS DENTRO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012, PARA LA CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS MISMAS.**

**Artículo Primero.** La Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro exhorta respetuosamente al titular del Poder Ejecutivo, para que a través de la Secretaría de la Juventud se promueva que los 18 municipios del Estado, cuenten con Instancias Municipales de la Juventud.

**Artículo Segundo.** La Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro, exhorta al titular del Poder Ejecutivo del , a destinar mayores recursos dentro del Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro, para el ejercicio fiscal 2012, a fin de crear las Instancias Municipales de la Juventud que correspondan y apoyar el funcionamiento de las ya existentes.

**Artículo Tercero.** La Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado, exhorta a los Municipios del Estado de Querétaro que cuenten con Instituto Municipales de la Juventud, a destinar mayores recursos dentro de los respectivos Presupuestos de Egresos, para el ejercicio fiscal 2012 y a los que no cuenten con ellos, a promover su creación y el otorgamiento del presupuesto correspondiente.

#### **TRANSITORIOS**

**Artículo Primero.** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Pleno de la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro.

**Artículo Segundo.** Remítase el presente Acuerdo al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y a la titular de la Secretaría de la Juventud, para su conocimiento y efectos conducentes.

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTIDOS DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE.**

**A T E N T A M E N T E  
QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
MESA DIRECTIVA**

**DIP. ABEL ESPINOZA SUÁREZ  
PRESIDENTE**

Rúbrica

**DIP. JUAN JOSÉ JIMÉNEZ YÁÑEZ  
PRIMER SECRETARIO**

Rúbrica

# PODER LEGISLATIVO

**LA QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XVIII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y**

## CONSIDERANDO

1. Que el artículo 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, establece que la Junta de Concertación Política es el órgano encargado de procurar la toma de decisiones políticas de la Legislatura y se integra con los representantes de los Grupos y Fracciones Legislativas y que para su funcionamiento tendrá un Presidente y un Secretario.
2. Que los cargos de Presidente y Secretario de la Junta de Concertación Política, se ocuparán rotativamente entre los coordinadores de cada uno de los Grupos y Fracciones Legislativas, en los términos, condiciones y procedimientos que acuerde la mayoría de la Legislatura, de conformidad con lo que establece el primer párrafo del artículo 137 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.
3. Que en sesión de Pleno de fecha 14 de abril de 2010, se eligió como Presidente y Secretario de la Junta de Concertación Política de la LVI Legislatura del Estado de Querétaro, al Coordinador de la Fracción Legislativa del Partido Verde Ecologista de México y al Coordinador de la Fracción Legislativa del Partido de la Revolución Democrática, respectivamente, para ejercer en el periodo comprendido del día 14 de abril al día 14 de mayo del año 2010.
4. Que el artículo 137 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, establece que los Coordinadores de cada uno de los Grupos y Fracciones Legislativas, podrán ceder o intercambiar el periodo de la Presidencia y Secretaría de la Junta de Concertación Política, de conformidad con los acuerdos suscritos entre los interesados, sin perjuicio de los que no intervengan.
5. Que en virtud de que el periodo señalado en el considerando tercero está por fenecer, de conformidad con lo que establece el artículo 139, fracción V, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, este órgano legislativo propone la Elección del Presidente y Secretario de la Junta de Concertación Política de la LVI Legislatura del Estado, que deben ejercer en el periodo que se establece en la presente propuesta.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE ELIGE AL DIPUTADO COORDINADOR DE LA FRACCIÓN LEGISLATIVA DE CONVERGENCIA Y AL DIPUTADO COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, COMO PRESIDENTE Y SECRETARIO, RESPECTIVAMENTE, DE LA JUNTA DE CONCERTACIÓN POLÍTICA DE LA LVI LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, PARA EJERCER EN EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 15 DE MAYO DE 2010, AL 30 DE JUNIO DE 2010.**

**Artículo Primero.** La Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro, acorde a lo dispuesto en el artículo 137 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, conforme al acuerdo de los coordinadores de los Grupos y Fracciones Legislativas que la integran, designa para los cargos de Presidente y Secretario de la Junta de Concertación Política de la LVI Legislatura del Estado, al Diputado Coordinador de la Fracción Legislativa de Convergencia y al Diputado Coordinador del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional, respectivamente, para el periodo comprendido del 15 de mayo de 2010, al 30 de junio de 2010.

**Artículo Segundo.** Los Coordinadores de los Grupos y Fracciones Legislativas que no se prevean para ocupar la Presidencia y la Secretaría de la Junta de Concertación Política, en el periodo correspondiente, tendrán el carácter de integrantes de la misma.

#### TRANSITORIOS

**Artículo Primero.** El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por el Pleno de la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro.

**Artículo Segundo.** Remítase el Acuerdo al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES DE 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIEZ.**

**A T E N T A M E N T E**  
**QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA**  
**DEL ESTADO DE QUERÉTARO**  
**MESA DIRECTIVA**

**DIP. ABEL ESPINOZA SUÁREZ**  
**PRESIDENTE**  
Rúbrica

**DIP. JUAN JOSÉ JIMÉNEZ YÁÑEZ**  
**PRIMER SECRETARIO**  
Rúbrica

# PODER EJECUTIVO

**LIC. ROBERTO LOYOLA VERA, SECRETARIO DE GOBIERNO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO**, en ejercicio de las facultades previstas por los artículos 21 fracción XXXVIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, 10 fracción I, 11 fracción III, 75 y 79 de la Ley de Catastro para el Estado de Querétaro, en relación con lo dispuesto por los artículos 5 y 6 fracción XXI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno, así como 2, 6, 8, 16 y 20 fracción IV del Reglamento de Peritación Valuadora, y

## CONSIDERANDO:

- I.- Que de conformidad con lo dispuesto por el Reglamento de Peritación Valuadora, la Secretaría de Gobierno es la dependencia encargada de vigilar la observancia del citado cuerpo normativo, examinar a las personas que desean obtener el registro de peritos valuadores; expedir las autorizaciones correspondientes como peritos valuadores a los ingenieros o arquitectos titulados con cédula profesional que cumplan con los requisitos que el mismo establece, asegurar la eficacia en el servicio que éstos prestan, vigilando su actuación y la de las Asociaciones de Peritos Valuadores, así como imponer las sanciones que establece el mismo y en su caso, revocar el registro de peritos valuadores para el caso de su inobservancia.
- II.- Que en cumplimiento a la resolución emitida en fecha 7 de noviembre del 2011, dictada por la Sala Unitaria del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Querétaro, dentro de los autos del cuaderno de revisión número 53/2011, misma que en su resolutivo Cuarto, establece que; "... se decreta la nulidad de los actos en la causa de origen combatidos, consistentes en: en el procedimiento de solicitud, trámite y otorgamiento de habilitación de perito valuador inmobiliario con registro estatal del Ingeniero Franco Vargas Montes, Arquitecto José Gustavo Botello Montes y el Arquitecto Enrique Martínez Uribe, y se dejan sin efecto legal alguno, asimismo resulta nulos los acuerdos de fecha 29 veintinueve de septiembre de 2009, publicados en el periódico oficial "La Sombra de Arteaga", el día 30 de septiembre de 2009, dos mil nueve, signados por el Licenciado Felipe Urbiola Ledesma, en su carácter de Subsecretario de Gobierno del Estado de Querétaro...", de igual forma, en la parte que interesa en su resolutivo Quinto establece: " Se ordena a la autoridad responsable, Secretario de Gobierno del Estado, a atender las peticiones que fueron recibidas por la Dependencia a su cargo en fecha 15 quince de mayo de 2009 dos mil nueve, 4 cuatro y 14 catorce de junio de 2009, realizadas por Franco vargas Montes, Enrique Martínez Uribe y José Gustavo Botello Montes, respectivamente..."

En virtud de lo anteriormente expuesto y a fin de dar cabal cumplimiento a lo ordenado, se estima conveniente expedir el siguiente:

## ACUERDO

**Primero.-** En cumplimiento al resolutivo cuarto de la resolución emitida en fecha 7 de noviembre del 2011, dictada por la Sala Unitaria del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Querétaro, dentro de los autos del cuaderno de revisión número 53/2011, **se deja sin efecto el nombramiento de PERITO VALUADOR expedido por esta Secretaría de Gobierno, al C. ING. FRANCO VARGAS MONTES**, mismo que fuera inscrito en el libro correspondiente a foja 00013 anverso, bajo el número 70 setenta, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", el día 30 de septiembre de 2009, número 75, Tomo CXLII.

**Segundo.-** Se instruye a la Comisión de Peritos Valuadores, por conducto de su Secretario, el Director de Catastro del Estado, para que realice la cancelación en el libro correspondiente, del registro realizado a foja 00013, anverso, bajo el número 70 setenta.

**Tercero.-** Notifíquese personalmente al interesado, a la Comisión de peritos Valuadores, a la Dirección de Catastro en el Estado, al Consejo de Notarios del Estado de Querétaro y al Consejo de Valuadores del Estado de Querétaro Asociación Civil.

**Cuarto.-** Se ordena la publicación del presente en el periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga"

El presente acuerdo surtirá sus efectos legales a partir de su suscripción.

Dado en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro, a los catorce días del mes de noviembre de dos mil once.

**LIC. ROBERTO LOYOLA VERA**  
**SECRETARIO DE GOBIERNO DEL PODER EJECUTIVO**  
**DEL ESTADO DE QUERETARO**

Rúbrica

# PODER EJECUTIVO

**LIC. ROBERTO LOYOLA VERA, SECRETARIO DE GOBIERNO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO**, en ejercicio de las facultades previstas por los artículos 21 fracción XXXVIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, 10 fracción I, 11 fracción III, 75 y 79 de la Ley de Catastro para el Estado de Querétaro, en relación con lo dispuesto por los artículos 5 y 6 fracción XXI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno, así como 2, 6, 8, 16 y 20 fracción IV del Reglamento de Peritación Valuadora, y

## CONSIDERANDO:

- I.- Que de conformidad con lo dispuesto por el Reglamento de Peritación Valuadora, la Secretaría de Gobierno es la dependencia encargada de vigilar la observancia del citado cuerpo normativo, examinar a las personas que desean obtener el registro de peritos valuadores; expedir las autorizaciones correspondientes como peritos valuadores a los ingenieros o arquitectos titulados con cédula profesional, que cumplan con los requisitos que el mismo establece; asegurar la eficacia en el servicio que éstos prestan, vigilando su actuación y la de las Asociaciones de Peritos Valuadores, así como imponer las sanciones que establece el mismo y en su caso, revocar el registro de peritos valuadores para el caso de su inobservancia.
- II.- Que en cumplimiento a la resolución emitida en fecha 7 de noviembre del 2011, dictada por la Sala Unitaria del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Querétaro, dentro de los autos del cuaderno de revisión número 53/2011, misma que en su resolutive Cuarto, establece que; "... se decreta la nulidad de los actos en la causa de origen combatidos, consistentes en: en el procedimiento de solicitud, trámite y otorgamiento de habilitación de perito valuador inmobiliario con registro estatal del Ingeniero Franco Vargas Montes, Arquitecto José Gustavo Botello Montes y el Arquitecto Enrique Martínez Uribe, y se dejan sin efecto legal alguno, asimismo resulta nulos los acuerdos de fecha 29 veintinueve de septiembre de 2009, publicados en el periódico oficial "La Sombra de Arteaga", el día 30 de septiembre de 2009, dos mil nueve, signados por el Licenciado Felipe Urbiola Ledesma, en su carácter de Subsecretario de Gobierno del Estado de Querétaro...", de igual forma, en la parte que interesa en su resolutive Quinto establece: " Se ordena a la autoridad responsable, Secretario de Gobierno del Estado, a atender las peticiones que fueron recibidas por la Dependencia a su cargo en fecha 15 quince de mayo de 2009 dos mil nueve, 4 cuatro y 14 catorce de junio de 2009, realizadas por Franco vargas Montes, Enrique Martínez Uribe y José Gustavo Botello Montes, respectivamente..."

En virtud de lo anteriormente expuesto y a fin de dar cabal cumplimiento a lo ordenado, se estima conveniente expedir el siguiente:

## ACUERDO

**Primero.-** En cumplimiento al resolutive cuarto de la resolución emitida en fecha 7 de noviembre del 2011, dictada por la Sala Unitaria del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Querétaro, dentro de los autos del cuaderno de revisión número 53/2011, **se deja sin efecto el nombramiento de PERITO VALUADOR expedido por esta Secretaría de Gobierno, al C. ARQ. JOSE GUSTAVO BOTELLO MONTES**, mismo que fuera inscrito en el libro correspondiente a foja 00013 reverso, bajo el número 71 setenta y uno, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", el día 30 de septiembre de 2009, número 75, Tomo CXLII.



**Segundo.-** Se instruye a la Comisión de Peritos Valuadores, por conducto de su Secretario, el Director de Catastro del Estado, para que realice la cancelación en el libro correspondiente, del registro realizado a foja 00013 reverso, bajo el número 71 setenta y uno.

**Tercero.-** Notifíquese personalmente al interesado, a la Comisión de peritos Valuadores, a la Dirección de Catastro en el Estado, al Consejo de Notarios del Estado de Querétaro y al Consejo de Valuadores del Estado de Querétaro Asociación Civil.

**Cuarto.-** Se ordena la publicación del presente en el periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga"

El presente acuerdo surtirá sus efectos legales a partir de su suscripción.

Dado en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro, a los catorce días del mes de noviembre de dos mil once.

**LIC. ROBERTO LOYOLA VERA  
SECRETARIO DE GOBIERNO DEL PODER EJECUTIVO  
DEL ESTADO DE QUERETARO**

Rúbrica

# PODER EJECUTIVO

**LIC. ROBERTO LOYOLA VERA, SECRETARIO DE GOBIERNO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO**, en ejercicio de las facultades previstas por los artículos 21 fracción XXXVIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, 10 fracción I, 11 fracción III, 75 y 79 de la Ley de Catastro para el Estado de Querétaro, en relación con lo dispuesto por los artículos 5 y 6 fracción XXI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno, así como 2, 6, 8, 16 y 20 fracción IV del Reglamento de Peritación Valuadora, y

## CONSIDERANDO:

- I.- Que de conformidad con lo dispuesto por el Reglamento de Peritación Valuadora, la Secretaría de Gobierno es la dependencia encargada de vigilar la observancia del citado cuerpo normativo, examinar a las personas que desean obtener el registro de peritos valuadores; expedir las autorizaciones correspondientes como peritos valuadores a los ingenieros o arquitectos titulados con cédula profesional, que cumplan con los requisitos que el mismo establece; asegurar la eficacia en el servicio que éstos prestan, vigilando su actuación y la de las Asociaciones de Peritos Valuadores, así como imponer las sanciones que establece el mismo y en su caso, revocar el registro de peritos valuadores para el caso de su inobservancia.
  
- II.- Que en cumplimiento a la resolución emitida en fecha 7 de noviembre del 2011, dictada por la Sala Unitaria del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Querétaro, dentro de los autos del cuaderno de revisión número 53/2011, misma que en su resolutive Cuarto, establece que; "... se decreta la nulidad de los actos en la causa de origen combatidos, consistentes en: en el procedimiento de solicitud, trámite y otorgamiento de habilitación de perito valuador inmobiliario con registro estatal del Ingeniero Franco Vargas Montes, Arquitecto José Gustavo Botello Montes y el Arquitecto Enrique Martínez Uribe, y se dejan sin efecto legal alguno, asimismo resulta nulos los acuerdos de fecha 29 veintinueve de septiembre de 2009, publicados en el periódico oficial "La Sombra de Arteaga", el día 30 de septiembre de 2009, dos mil nueve, signados por el Licenciado Felipe Urbiola Ledesma, en su carácter de Subsecretario de Gobierno del Estado de Querétaro...", de igual forma, en la parte que interesa en su resolutive Quinto establece: " Se ordena a la autoridad responsable, Secretario de Gobierno del Estado, a atender las peticiones que fueron recibidas por la Dependencia a su cargo en fecha 15 quince de mayo de 2009 dos mil nueve, 4 cuatro y 14 catorce de junio de 2009, realizadas por Franco vargas Montes, Enrique Martínez Uribe y José Gustavo Botello Montes, respectivamente..."

En virtud de lo anteriormente expuesto y a fin de dar cabal cumplimiento a lo ordenado, se estima conveniente expedir el siguiente:

## ACUERDO

**Primero.-** En cumplimiento al resolutive cuarto de la resolución emitida en fecha 7 de noviembre del 2011, dictada por la Sala Unitaria del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Querétaro, dentro de los autos del cuaderno de revisión número 53/2011, **se deja sin efecto el nombramiento de PERITO VALUADOR expedido por esta Secretaría de Gobierno, al C. ARQ. ENRIQUE MARTÍNEZ URIBE**, mismo que fuera inscrito en el libro correspondiente a foja 00013 anverso, bajo el número 72 setenta y dos, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", el día 30 de septiembre de 2009, número 75, Tomo CXLII.

**Segundo.-** Se instruye a la Comisión de Peritos Valuadores, por conducto de su Secretario, el Director de Catastro del Estado, para que realice la cancelación en el libro correspondiente, del registro realizado a foja 00013 anverso, bajo el número 72 setenta y dos.

**Tercero.-** Notifíquese personalmente al interesado, a la Comisión de peritos Valuadores, a la Dirección de Catastro en el Estado, al Consejo de Notarios del Estado de Querétaro y al Consejo de Valuadores del Estado de Querétaro Asociación Civil.

**Cuarto.-** Se ordena la publicación del presente en el periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga"

El presente acuerdo surtirá sus efectos legales a partir de su suscripción.

Dado en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro, a los catorce días del mes de noviembre de dos mil once.

**LIC. ROBERTO LOYOLA VERA  
SECRETARIO DE GOBIERNO DEL PODER EJECUTIVO  
DEL ESTADO DE QUERETARO**

Rúbrica



SECRETARÍA DE  
PLANEACIÓN Y  
FINANZAS

**Recursos Liberados a los Municipios del Estado de Querétaro**  
**Participaciones y Aportaciones**  
**Tercer Trimestre del Periodo Fiscal 2011**  
(cifras en pesos)



# PODER EJECUTIVO

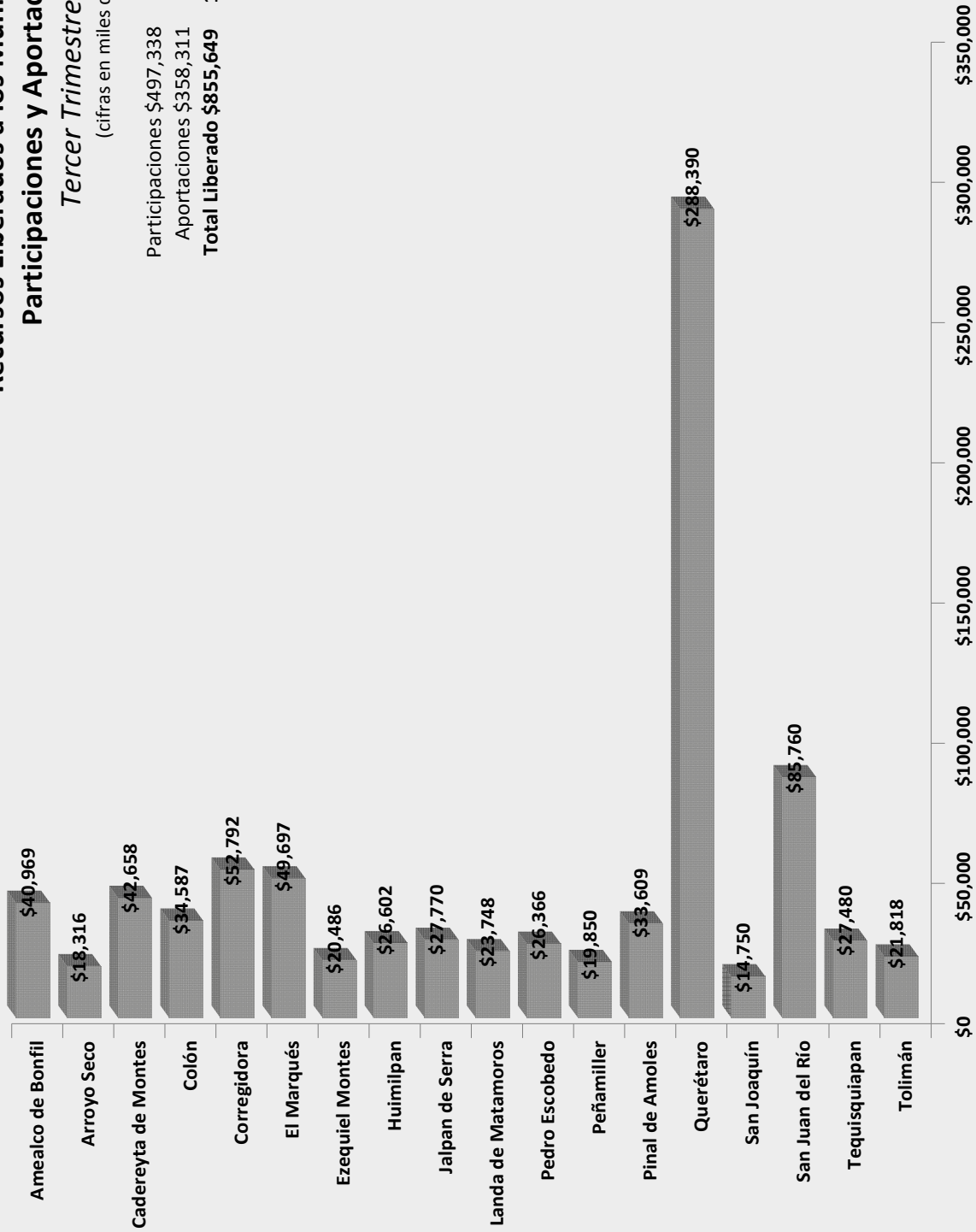
Municipio	Participaciones Federales							Aportaciones Federales (Ramo 33)			Total	
	Fondo General	Fondo de Fomento Municipal	I.E.P.S.	Fondo de Fiscalización	Gasolinas y Diesel	Tenencia	I.S.A.N.	Venta de Bienes	Subtotal	FISM		FORTAMUN
Amealco de Bonfil	10,919,056	3,653,711	215,117	738,512	538,347	43,477	259,734	21,307	16,389,261	18,015,573	6,564,315	24,579,888
Arroyo Seco	9,598,934	2,909,319	189,109	649,230	111,648	38,220	228,332	18,732	13,743,524	3,210,372	1,362,531	4,572,903
Cadereyta de Montes	14,080,863	5,181,155	277,408	952,363	590,639	56,066	334,945	27,478	21,500,917	14,382,747	6,774,342	21,157,089
Colón	11,606,916	4,004,943	228,669	785,038	561,500	46,215	276,095	22,651	17,532,027	10,916,607	6,138,777	17,055,384
Corregidora	20,711,353	8,091,407	408,035	1,400,819	1,922,117	82,467	492,665	40,416	33,149,279	4,535,439	15,106,887	19,642,326
El Marqués	17,431,966	6,675,876	343,427	1,179,016	1,280,727	69,410	414,658	34,018	27,429,098	9,877,790	12,290,532	22,268,322
Ezequiel Montes	9,258,784	2,687,004	182,408	626,222	457,339	36,866	220,241	18,067	13,486,931	2,975,187	4,023,633	6,998,820
Huimilpan	9,025,980	2,519,190	177,822	610,475	375,390	35,940	214,702	17,614	12,977,113	9,872,478	3,752,394	13,624,872
Jalpan de Serra	11,620,682	4,011,814	228,939	785,970	216,456	46,269	276,424	22,678	17,209,232	7,864,215	2,696,460	10,560,675
Landa de Matamoros	9,798,076	3,031,133	193,032	662,697	163,895	39,013	233,068	19,122	14,140,036	7,497,774	2,110,392	9,608,166
Pedro Escobedo	9,893,009	3,087,614	194,902	669,120	624,251	39,391	235,327	19,305	14,762,919	4,852,953	6,750,279	11,603,232
Pefiamillar	9,242,487	2,675,708	182,086	625,121	154,129	36,802	219,852	18,037	13,154,222	4,751,148	1,945,116	6,696,264
Pinal de Amoles	10,555,155	3,460,276	207,947	713,903	221,999	42,027	251,078	20,597	15,472,982	15,275,706	2,860,047	18,135,753
Querétaro	109,213,668	44,513,917	2,151,622	7,386,704	11,326,465	434,860	2,597,887	213,124	177,838,247	25,920,327	84,631,305	110,551,632
San Joaquín	8,395,821	1,745,569	165,406	567,855	78,105	33,430	199,713	16,384	11,202,283	2,612,802	935,196	3,547,998
San Juan del Río	28,920,340	11,550,867	569,761	1,956,037	2,756,881	115,153	687,933	56,435	46,613,407	13,637,961	25,508,346	39,146,307
Tequisquiapan	11,045,445	3,719,508	217,607	747,062	712,098	43,981	262,740	21,555	16,769,996	4,018,335	6,691,491	10,709,826
Tolimán	9,644,512	2,937,618	190,007	652,308	255,364	38,402	229,416	18,821	13,966,448	5,066,769	2,784,798	7,851,567
<b>Total</b>	<b>320,963,047</b>	<b>116,456,629</b>	<b>6,323,304</b>	<b>21,708,452</b>	<b>22,347,350</b>	<b>1,277,989</b>	<b>7,634,810</b>	<b>626,341</b>	<b>497,337,922</b>	<b>165,384,183</b>	<b>192,926,841</b>	<b>358,311,024</b>

Rúbrica

### Recursos Liberados a los Municipios Participaciones y Aportaciones

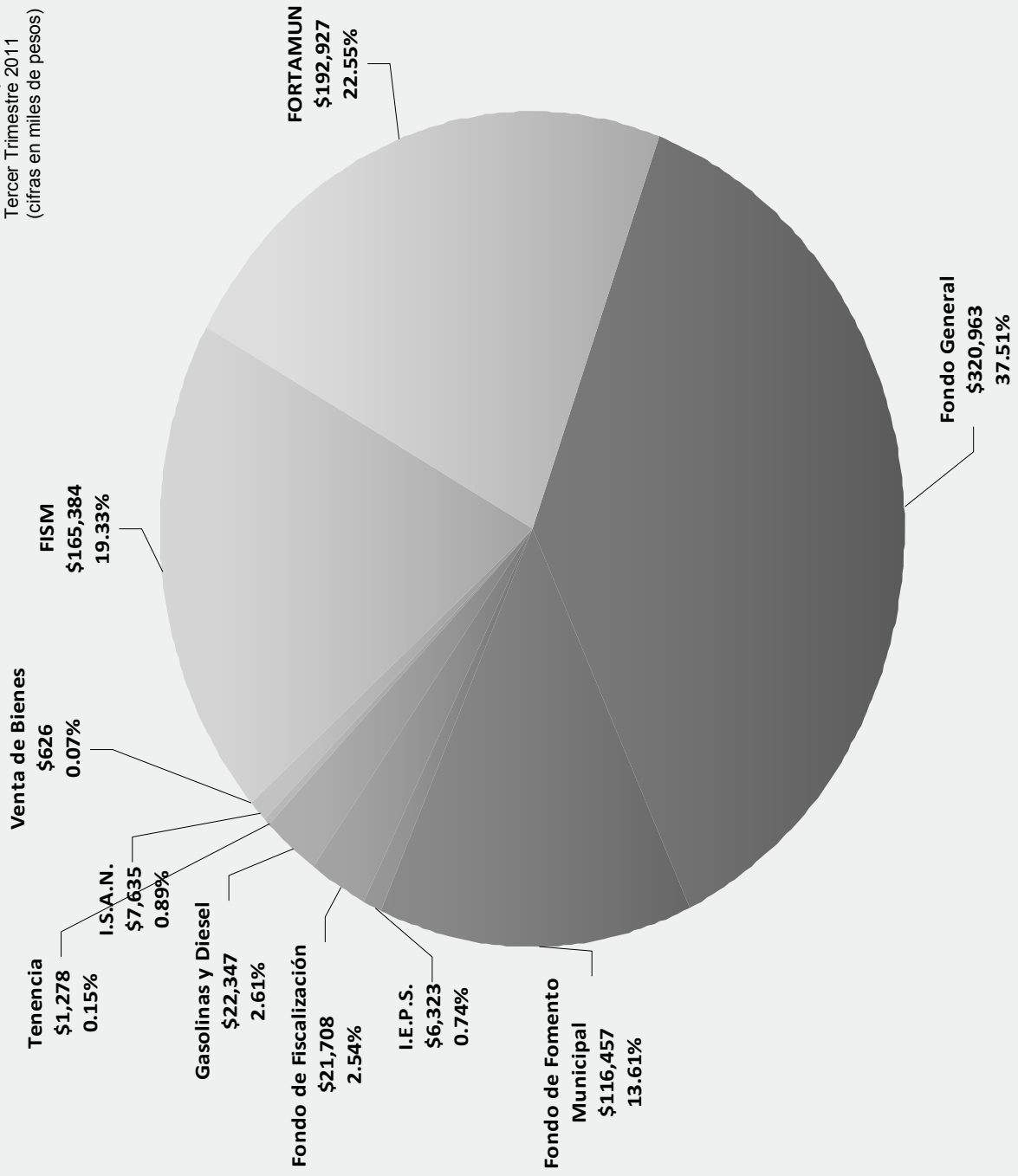
*Tercer Trimestre 2011*  
(cifras en miles de pesos)

Participaciones \$497,338 58.12%  
Aportaciones \$358,311 41.88%  
**Total Liberado \$855,649 100.00%**



Rúbrica

Recursos Liberados a los Municipios  
Participaciones y Aportaciones  
Tercer Trimestre 2011  
(cifras en miles de pesos)



# SECRETARÍA DE GOBIERNO

**DR. AUGUSTO ISLA ESTRADA, DIRECTOR ESTATAL DE ARCHIVOS DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 15 Y 16 FRACCIÓN XXIII DE LA LEY DE ARCHIVOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y**

## CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con el artículo 6 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, el patrimonio cultural del pueblo queretano constituye un bien irrenunciable y un derecho fundamental, por lo que las leyes procurarán su protección, restauración y difusión.

2. Que el artículo 5 de la Ley de Archivos del Estado de Querétaro establece, que el patrimonio documental del Estado es aquel que da cuenta de su evolución y de las personas e instituciones que han contribuido en su desarrollo, o cuyo valor testimonial, de evidencia o informativo, les confiere interés público; les asigna la condición de bienes culturales y les da pertenencia en la memoria colectiva del Estado.

3. Que de acuerdo a los artículos 21 fracción XXXVI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y 15 de la Ley de Archivos del Estado, la Dirección Estatal de Archivos es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Gobierno, y tiene por objeto la organización, conservación, manejo y aprovechamiento, de los documentos que conforman el patrimonio documental del Estado.

4. Que el artículo 17 de la Ley de Archivos del Estado, establece que el Archivo Histórico del Estado forma parte de la Dirección Estatal de Archivos, siendo su finalidad, la guarda, conservación, descripción especializada, investigación y difusión de la memoria documental de las entidades gubernamentales, que se consideren patrimonio histórico del Estado.

5. Que el numeral 52 de la Ley de Archivos del Estado, establece que los documentos y materiales que conforman el acervo del Archivo Histórico del Estado, podrán ser consultados por cualquier persona bajo los lineamientos y restricciones que se determinen para su conservación física.

6. Que el artículo 16 fracción XXIII de la Ley de Archivos del Estado, faculta al Director Estatal de Archivos, a establecer y regular las áreas, instalaciones y servicios necesarios para el registro, orientación y atención al público interesado en consultar los materiales que conforman sus acervos.

Por lo antes expuesto tengo a bien expedir el siguiente:

## **ACUERDO QUE ESTABLECE LAS REGLAS PARA LA CONSULTA DEL ACERVO DOCUMENTAL DEL ARCHIVO HISTÓRICO DEL ESTADO.**

**PRIMERO.** Toda persona que desee acceder a las instalaciones de consulta del Archivo Histórico del Estado, en lo subsecuente el "Archivo", a fin de consultar su acervo documental, deberá cumplir con las disposiciones que establece este Acuerdo y los trámites de registro y control que le señale el personal del Archivo.

**SEGUNDO.** El personal del Archivo deberá orientar a los usuarios de una forma adecuada y amable.

**TERCERO.** Los usuarios podrán consultar los catálogos, inventarios, relaciones o referencias de los documentos que obran en el Archivo, a fin de identificar aquellos que vayan a necesitar.

**CUARTO.** No podrán ser consultados los acervos documentales del Archivo cuando:

I. El estado de conservación no permita el contacto manual directo ni su reproducción;

II. Se encuentren en proceso de conservación, restauración, microfilmación, digitalización, sesión fotográfica o de clasificación;

III. Formen parte de una exposición;

IV. Se violenten las medidas convenidas con los particulares que hayan donado o depositado sus documentos en el Archivo, en los términos del artículo 25 de la Ley de Archivos del Estado de Querétaro; y

V. El Jefe del Archivo considere que no son susceptibles de consulta por ponerse en riesgo su conservación física, fundando y motivando su determinación.

**QUINTO.** Los usuarios que pretendan realizar alguna consulta en el acervo documental del Archivo, deberán obtener una autorización de consulta, para lo cual, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

I. Presentar la solicitud de consulta en las oficinas de la Dirección Estatal de Archivos del Estado, en lo subsecuente la "Dirección", a través de los formatos que expida y proporcione para tal efecto el personal del mismo, en los cuales se especificará la siguiente información:

a) Nombre completo del solicitante;

b) Domicilio particular;

c) Denominación o razón social, en su caso, de la institución pública o privada de la que provenga;

d) Datos generales de los documentos que pretende consultar; y

e) La temporalidad que necesite para realizar la consulta.

II. Anexo a la solicitud de consulta, el peticionario deberá presentar lo siguiente:

a) Copia de una identificación oficial.

b) Original y copia de una carta institucional o particular que avale la intención o proyecto de investigación que se pretende realizar. Tratándose de carta institucional, ésta deberá constar en papel oficial con el sello y la firma de su titular.

c) Dos fotografías recientes tamaño infantil.

III. Una vez presentada dicha solicitud, la Dirección a través de su titular, determinará, en un plazo no mayor de cinco días hábiles, la procedencia o no de la misma.

IV. En caso de ser procedente la solicitud de consulta, la Dirección a través de su titular, expedirá una credencial mediante la cual autorizará la consulta de los documentos solicitados por el usuario, donde hará constar el nombre completo del usuario, los documentos autorizados para la consulta y el plazo de vigencia de la autorización.

En caso de ser improcedente la solicitud, se hará del conocimiento del particular por escrito, en la cual se expresarán las razones de la negativa.

Para tal efecto, el Director Estatal de Archivos, en un plazo máximo de tres días hábiles, podrá autorizar la renovación, emitiendo la constancia correspondiente que reunirá los requisitos de la fracción IV, especificando en la misma, que se trata de una renovación de autorización.

**SEXTO.** Obtenida la autorización a que se refiere el numeral anterior, el usuario podrá acceder al área de consulta y solicitar al personal del Archivo los documentos que le fueron autorizados. Para tal efecto, el usuario deberá cumplir con lo siguiente:



**I.** Deberá depositar en los estantes habilitados, sus portafolios, bolsos, morrales, mochilas y demás objetos personales innecesarios para la consulta; sólo les será permitido accesar con hojas para tomar notas, lápiz y en su caso, cámara digital, equipo de cómputo portátil y celulares;

**II.** Para protección del usuario, así como de la documentación, éste deberá portar una bata blanca, tapabocas y guantes de látex o algodón. Dicha indumentaria podrá ser propiedad del usuario.

La Dirección podrá proporcionar de manera temporal y por una sola ocasión al usuario, únicamente tapabocas y guantes;

**III.** Deberá abstenerse de fumar, introducir bebidas y alimentos, así como cualquier otro objeto que pueda ocasionar algún daño a los documentos;

**IV.** Llenar el formato de préstamo de documentación que será proporcionado por el personal del Archivo;

**V.** Cuando el material o documento le sea entregado, deberá garantizar su integridad y conservación, por lo que deberá abstenerse de:

- a) Trasladar el material fuera de las áreas de consulta permitidas;
- b) Mutilar o doblar los documentos de consulta;
- c) Escribir sobre ellos;
- d) Apoyarse sobre el material consultado, o colocar las computadoras portátiles sobre los documentos, de forma tal que puedan dañarse;
- e) Emplear pluma, lápiz o cualquier otro instrumento análogo en los documentos o materiales;
- f) Modificar el orden de la documentación que se le entregue;
- g) En general realizar cualquier acto que pueda dañar o deteriorar los documentos.

**VI.** Deberá guardar silencio y trabajar en hojas sueltas o cuadernos;

**VII.** Abstenerse de accesar a áreas del Archivo diferentes a las de consulta;

**VIII.** No realizar consultas simultaneas de más de un documento. Asimismo, se abstendrá de realizar la consulta simultáneamente con otros usuarios; y

**IX.** Las demás disposiciones que establezca el Director Estatal de Archivos, y que se encuentren a la vista en algún estrado o lugar visible del Archivo.

**SÉPTIMO.** Al usuario que sea sorprendido en el acto de manchar, raspar, mutilar, extraer o realizar cualquier acto que dañe o altere los documentos, será puesto a disposición de la autoridad competente.

**OCTAVO.** Para la reproducción de documentos en copia certificada, siempre que sus condiciones físicas así lo permitan, el usuario deberá presentar una solicitud ante la Dirección, mediante los formatos que el personal del Archivo le proporcione, en los cuales se señalará el número de copias que necesite y los números de páginas o datos de identificación de los documentos que requiera. Asimismo, previo a su expedición, el usuario deberá hacer el pago correspondiente que establece el artículo 122 de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro.

Preferentemente, las reproducciones se expedirán con base en una copia del original, cuando exista copia digital, fotográfica o microfilmica del documento, excepto cuando se muestre que ésta no es legible.

**NOVENO.** Se autoriza a los usuarios, la toma de fotografías digitales en las salas de consulta de los documentos, mediante el uso de cámaras digitales no profesionales y sin flash, siempre que las condiciones físicas de los documentos lo permitan, salvo que se pueda provocar un daño grave a los mismos.

**DÉCIMO.** Si el usuario desea una sesión fotográfica con cámaras e iluminación profesional, deberá solicitar la autorización correspondiente por escrito al Director Estatal del Archivo, la cual deberá reunir los siguientes requisitos:

- I. Deberá indicar, de manera precisa, el material que desea fotografiar;
  - II. Especificará las características del equipo con que llevará a cabo las tomas, detallando número de serie;
  - III. El nombre completo de las personas que ingresarán a realizar las tomas, sin que pueda exceder de tres personas;
  - IV. Deberá contar con la autorización vigente que refiere el artículo Quinto del presente Acuerdo; y
  - V. Deberá expresar el objeto o finalidad por la cual desea realizar la sesión fotográfica.
- Una vez presentada la solicitud, la Dirección a través de su titular, determinará, en un plazo no mayor de cinco días hábiles, la procedencia de la misma.

En caso de ser procedente, comunicará su resolución al Jefe del Archivo para que éste brinde todas las facilidades necesarias para que se realice la sesión fotográfica correspondiente.

El Jefe del Archivo podrá suspender en cualquier momento la sesión fotográfica cuando perciba que el comportamiento de los usuarios puede ocasionar algún daño a los documentos, o cuando éstos violenten las condiciones que se les hayan impuesto para el desarrollo de la sesión, circunstancia que deberá informar al Director Estatal de Archivos.

Solamente se concederá una autorización por sesión fotográfica o digitalización.

**DÉCIMO PRIMERO.** En caso que el usuario desee hacer uso editorial o comercial de las reproducciones de los materiales que conforman el acervo documental del Archivo, deberá obtener previamente la autorización expresa de la Dirección a través de su titular, el cual podrá otorgar la autorización respectiva sin menoscabo de los derechos de autor correspondientes.

Para tal efecto, el solicitante deberá presentar una solicitud por escrito al Director Estatal de Archivos del Estado, en la cual expresará:

- I. Nombre completo, nacionalidad, domicilio y profesión u ocupación;
- II. En su caso, denominación o razón social de la institución pública o privada de la que provenga;
- III. Nombre completo y características generales del trabajo de investigación o evento en el cual se utilizará el documento;
- IV. Breve descripción de la finalidad que se pretende obtener con el documento; y
- V. Protesta de decir verdad.

**DÉCIMO SEGUNDO.** Una vez recibida la solicitud por la Dirección, en un plazo máximo de tres días, solicitará el visto bueno de la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado respecto a la conveniencia de otorgar la autorización correspondiente.

En caso de no existir impedimento alguno por parte de dicha Secretaría, respecto a la utilización del documento, el Director Estatal de Archivos resolverá sobre la procedencia de la autorización, notificando personalmente al interesado sobre la misma.

Para tal efecto, emitirá una constancia de autorización por duplicado en la cual expresará:

I. Nombre completo de la persona autorizada;

II. Nombre completo o datos de identificación del documento autorizado;

III. La mención expresa de que el solicitante se obliga a utilizar única y exclusivamente el documento en el trabajo de investigación o evento para el cual fue autorizado;

IV. La mención expresa de que el solicitante se obliga a citar al pie del documento la procedencia del mismo, (Libro, Tomo, Legajo, Caja, Expediente, número) añadiendo la siguiente leyenda: "Derechos Reservados. Estado de Querétaro";

V. La mención expresa de la siguiente leyenda: "Los derechos de autor del documento que ampara la presente autorización, se encuentran protegidos por la Ley Federal de Derechos de Autor, la Ley para la Cultura y las Artes del Estado de Querétaro y demás leyes y reglamentos aplicables en materia de propiedad intelectual; por lo que la persona a favor de la cual se expide, se hace sabedor de las penas aplicables en caso de incumplimiento a dicha normatividad";

VI. La duración de dicha autorización, la cual no podrá exceder de tres años;

VII. Las causas de revocación de la autorización, las cuales serán determinadas por el Director Estatal de Archivos conforme a las circunstancias propias de cada caso;

VIII. La mención expresa de que el autorizado se obliga a aportar dos ejemplares del trabajo de investigación, publicación o videograma del evento en el cual se llegue a utilizar el documento; y

IX. La firma de la persona autorizada así como del titular de la Dirección Estatal de Archivos del Estado.

La Dirección resguardará en sus registros el duplicado de la constancia para los efectos legales conducentes.

**DÉCIMO TERCERO.** Ante cualquier incumplimiento de las presentes reglas se llamará la atención al usuario y si existe reincidencia en su inobservancia, el Jefe del Archivo podrá suspender el servicio al usuario.

**DÉCIMO CUARTO.** Si existe alguna controversia o situación no prevista por este Acuerdo, el Director Estatal de Archivos analizará y dictaminará las acciones correspondientes.

#### TRANSITORIOS

**Primero.** El presente Acuerdo entrará en vigor, en un plazo de 15 días hábiles siguientes a su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

**Segundo.** Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía que sean contrarias al presente Acuerdo.

**Tercero.** El personal del Archivo Histórico del Estado de Querétaro, deberá acoplar su normatividad interna y realizar las gestiones necesarias para dar cumplimiento al presente Acuerdo.

Dado en la sede de la Dirección Estatal de Archivos, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los quince días del mes de noviembre de dos mil once.

**DR. AUGUSTO ISLA ESTRADA**  
**DIRECTOR ESTATAL DE ARCHIVOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO.**

Rúbrica

# UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE QUERÉTARO

Informes sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública **TERCER TRIMESTRE de 2011**

**II.- FORMIO SOBRE APLICACIONES DE RECURSOS FEDERALES A NIVEL FONDO**  
(cifras en pesos y porcentajes sin incluir de ceros)

EJERCICIO FISCAL: 2011  
PERIODO QUE SE REPORTA: TERCER TRIMESTRE

Folio Revisado	Clasificación del Recurso (Denominación o descripción)	Municipio, dependencia o entidad estatal que ejerce el recurso	Institución ejecutora del recurso	Dependencia Federal que coordina el Programa o Comento	Monto de recursos presupuestarios				Deposibilidad del Fideicomiso Estatal (FASP)	Fecha de Publicación en el Periódico Oficial	Acciones que se han efectuado para transparentar y homologar el pago en servicios personales	Comentarios Generales	Honorarios Fiduciarios	Rendimientos Financieros	Fondos Metropolitanos			Avance en el cumplimiento de la Misión, objeto y Fines del Fideicomiso		
					Total Anual	Acumulado al Trimestre									Avance %	Disposibilidad de	Disponibilidad al comienzo del periodo que se reporta		Disponibilidad de los Recursos Federales al final del periodo que se reporta	Destino y Resultado Alcanzado
						Ministrado	Pagado	Comprometido y Reservado												
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	
22-QUERÉTARO ARTEAGA RECURSO 2011					18,460,000	14,707,053	14,707,053	0	0	100.0%										
128	OTROS CONVENIOS	D-OSBERTURA ESTATAL	UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE QUERÉTARO		18,460,000	14,707,053	14,707,053	0	0	100.0%										
												LOS TABLADORES DE SUELDOS SE PUBLICAN EN EL PORTAL DE TRANSPARENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO <a href="http://www.queretaro.gob.mx/mt/ransparencia/contenidospende">HTTP://WWW.QUERETARO.GOB.MX/MT/RANSPRENCIA/CONTENIDOSPEND</a> <a href="http://www.queretaro.gob.mx/mt/estados-financieros/">HTTP://WWW.QUERETARO.GOB.MX/MT/ESTADOS-FINANCIEROS/</a> PRESUPUESTALES DETALLADOS POR CAPITULO MENSUALMENTE A LA CABEZA DE SECTOR, SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS Y CONTROLORA. 3.- LA INFORMACIÓN DE INMUNA SE MANEJA A TRAVÉS DEL SISTEMA FINANCIERO ORACLE								

Rúbrica



II.- FORMATO SOBRE APLICACIONES DE RECURSOS FEDERALES A NIVEL FONDO  
(cifras en pesos y porcentajes sin incluir decimales)

EJERCICIO FISCAL: 2011  
PERIODO QUE SE REPORTA: TERCER TRIMESTRE

Folio Revisado	1	2	3	4	Monto de recursos presupuestarios					11	12	13	14	Fondos Metropolitanos				20			
					5	6	7	8						9	10	15	16		17	18	19
								Comprometido y Reservado	Diferencia												
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19			
	II-QUERETARO ARTEAGA RECURSO 2010				575,494	575,494	753,548	0	493,548	13.2%	0				0	0	0	0	0		
	SUBSIDIOS (REGISTROS)				575,494	575,494	753,548	0	493,548	13.2%	0				0	0	0	0	0		
131	PROGRAMA INTEGRAL DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL	COBERTURA ESTATAL	UNIVERSIDAD ADUQUENCA DE QUERETARO		575,494	575,494	753,548	0	493,548	13.2%	0	NO SE UTILIZA PARA PAGO DE SERVICIOS PERSONALES.	EL RECURSO SE RECIBO EN NOVIEMBRE DE 2010 Y EL PROCESO DE EJECUCION DICHO PROCESO CONTIENE APORTALAMIENTO DE CUERPOS DOCENTES, CAPACITACION DE DOCENTES, INVIACIONES DE LA DEL ESTUDIANTE, INDEBENTAR LA CONFIRMA DE PAGOS, EL DESTINO DE RECURSOS PARA GASTOS DE COMIUNO SUPLEN, SEPARACION DESARROLLO DE SISTEMAS, NO SE UTILIZA PARA EL PAGO DE NOMINA		0	0	0	0	0		

Rúbrica

II.- FORMATO SOBRE APLICACIONES DE RECURSOS FEDERALES A NIVEL FONDO  
(cifras en pesos y porcentajes sin incluir decimales)

EJERCICIO FISCAL: 2011  
PERIODO QUE SE REPORTA: TERCER TRIMESTRE

Folio Revisado	1 Clasificación del Recurso (Denominación o descripción)	2 Municipio, dependencia o entidad estatal que ejerce el recurso	3 Institución ejecutora del recurso	4 Dependencia Federal que coordina el Programa o Convenio	Monto de recursos presupuestarios					11 Disponibilidad del Fideicomiso Estatal (FASP)	12 Fecha de Publicación en el Periódico Oficial	13 Acciones que se han efectuado para transparentar y homologar el pago en servicios personales	14 Comentarios Generales	15 Honorarios Fideciarios	16 Rendimientos Financieros	Fondos Metropolitanos			20 Avance en el cumplimiento de la Misión, objeto y fines del Fideicomiso
					5 Total Anual	6 Acumulado al Trimestre		8 Comprometido y Reservado	9 Avance % (D=(7+8)/6)							17 Disponibilidad al comienzo del periodo que se reporta	18 Disponibilidad de los Recursos Federales al final del periodo que se reporta	19 Destino y Resultado Alcanzado	
						7 Pagado	8 Diferencia												
	22 QUERETARO ARTEAGA RECURSO 2010					500,000	413,890	0	83.00%	0				0	0	0	0	0	0
	SUBSIDIOS Y REGISTROS					500,000	413,890	0	83.00%	0				0	0	0	0	0	0
130	PROGRAMAS SUJETOS A REGLAS DE COBERTURA FEDERAL (PROGRAMA DE MEDIDAMENTO DEL PROFESORADO (PROMEP))		UNIVERSIDAD AUTONOMA DE QUERETARO	11-511	500,000	413,890	0	83.00%	82.5%	0		EL RECURSO SE RECIBIO EN EL PROCESO DE EJECUCION DEL PROGRAMA SE ENCUENTRA EN PROCESO DE EJECUCION CONTEMPLEA MOBILIARIO EQUIPO DE EXPERIMENTACION COMPUTO ACERVO BIBLIOGRAFICO ADECUACION DE CURSULOS Y BECA DE FOMENTO A LA PERMANENCIA INSTITUCIONAL NO SE UTILIZA PARA PAGO DE NOMINA	0	0	0	0	0	0	0

Rúbrica

Tercer Trimestre de 2011

Informes sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública

ANEXO III

L-FORMATO ÚNICO SOBRE APLICACIONES DE RECURSOS FEDERALES

(datos en pesos y porcentajes sin incluir decimales)

Folio Revisado	Destino del gasto (denominación o descripción)	Municipio	Localidad	Ambito	Número de Proyecto	Grupo Sectorial	Sector	Subsector	Dependencia o Entidad Ejecutora del Proyecto	Institución Ejecutora del Proyecto	Beneficiarios	Dependencia Federal que coordina el Programa o Comisión	Monto de recursos presupuestarios			Avance %		Requisitos Financieros Acumulados al Trimestre			Avance Físico			Información complementaria y explicación de variaciones	
													Total Anual			Avance %		Generados		Ejecutados		Avance Físico			
													Ministrado	Programado	Ejercido	Ministrado	Programado	Ejercido	Generados	Ejecutados	Unidad de Medida	Programado Anual	Acumulado al Trimestre		Unidad de Medida
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	
	ZQUIBETAR ARIEGA RECURSO 2011																								
	COMUNIS / RESISTOS																								
	OTROS COMENIS																								
	BASTO CORRIE																								
	SERVIDOS PERSONALES																								
		COBERTURA ESPITAL	COBERTURA MUNICIPAL	URBANO	PROFEDT011	DESARROLLO SOCIAL	EDUCACION SUPERIOR	EDUCACION SUPERIOR	DEPRIVADA ESTADAL	UNIVERSIDAD POLITENICA DE DURANGO		RE-EDUCACION DE EDUCACION SUPERIOR UNIVERSITARIA		8,480,000	14,370,000	14,370,000	100.0%	0	0	ALUNO	11,930,000	1,280,000			
0882	ATENCION AL ALUMNADO EDUCATIVA																								

Rúbrica



Informe sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública

ANEXO III

TERCER TRIMESTRE de 2011

L-FORMATO UNICO SOBRE APLICACIONES DE RECURSOS FEDERALES

Folio Remisado	Destino del gasto (denominación o descripción)	Municipio	Localidad	Ambito	Numero de Proyecto	Grupo Sectorial	Sector	Subsector	Dependencia o Entidad Ejecutora del Proyecto	Institución Ejecutora del Proyecto	Beneficiarios	Dependencia Federal que coordina el programa o convenio	Monto de recursos presupuestados			Resultados y Financieros Acumulados al Trimestre		Avance Físico			Información complementaria y explicación de variaciones			
													Total Anual	Acumulado al Trimestre		Generados	Ejercidos	Programado Anual	Unidad de Medida	Programado Anual		Acumulado al Trimestre	Avance %	
														Ministrado	Ejercido									Generados
1		2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24
	12-GUBERNIO ARTEAGA RECURSO 210												2571674	2571674	153788	153788	8.8%	0	0	100	100	0.0%		
	SUBSIDIOS Y REGISTROS																							
	OTROS PROGRAMAS																							
	PROGRAMA DE MANEJO DE LA MURCIELLA																							
	INVERSION																							
	EQUIPAMIENTO																							
	SISTEMAS DE INFORMACION																							
	COBERTURA MUNICIPAL																							
	COBERTURA MUNICIPAL																							
	PROYECTO DE MANEJO DE LA MURCIELLA 2011												2571674	2571674	153788	153788	6.8%	0	0	100	100	0.0%		
1965																								

Rúbrica

EL RECURSO FUE REGISTRO EN EL MES DE DICIEMBRE DE 2010 Y EL PROYECTO SE ENCUENTRA EN PROCESO DE EJECUCION EL PROYECTO ES PARA INCREMENTO DE JURISDICCION EN EL AREA DE LA EDUCACION SUPERIOR EN LAS ESCUELAS DE ENFERMERIA Y MEDICAMENTO DE RED DE DATOS NO ES UTILIZADO PARA PAGO DE NOMINA LA DENFANO GUBERN INTERESS





# INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO, POR EL QUE SE AUTORIZA AL DIRECTOR GENERAL A LA SUSCRIPCIÓN DEL ANEXO TÉCNICO NÚMERO UNO ENTRE EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL Y EL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO, CON EL FIN DE APOYAR EN LAS ACTIVIDADES PREVIAS AL PROCESO ELECTORAL COINCIDENTE A CELEBRARSE EN LA ENTIDAD EN EL AÑO 2012, EN LO REFERENTE A LA NOTIFICACIÓN CIUDADANA DERIVADA DE LOS TRABAJOS DE RESECCIONAMIENTO DE LA SECCIÓN 0112 DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

## ANTECEDENTES:

**I. Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el que se actualiza la cartografía electoral a nivel sección, en términos de lo ordenado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la resolución al recurso de apelación con número de expediente SUP-RAP-113/2010.** Mediante sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Federal Electoral, celebrada el 13 de diciembre de 2010, se aprobó el Acuerdo por el que se actualiza la cartografía electoral a nivel sección, en términos de lo ordenado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la resolución al recurso de apelación con número de expediente SUP-RAP-113/2010, entre las que se encuentran la sección 0112 del Municipio de Corregidora.

**II. Minuta de la reunión de trabajo celebrada entre funcionarios del Instituto Federal Electoral y del Instituto Electoral de Querétaro.** Mediante reunión de trabajo celebrada el 5 de septiembre del presente año, en las instalaciones de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, los Vocales del Registro Federal de Electores, de Organización Electoral y de Capacitación Electoral y Educación Cívica, todos ellos integrantes de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el Estado de Querétaro, junto con el Director Ejecutivo de Organización Electoral y Encargado del Despacho de la Dirección General, además del Director Ejecutivo de Educación Cívica y Capacitación Electoral, estos dos últimos funcionarios del Instituto Electoral de Querétaro, determinaron que con el objeto de garantizar la más amplia difusión de los lugares en donde se ubicarán las casillas de ambos organismos en las secciones que nacieron de la sección 0112 en el Municipio de Corregidora, se acordó que las vocalías de organización electoral de las juntas ejecutivas del IFE y la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del IEQ presentarían a la Vocalía Ejecutiva de la Junta Local Estatal del IFE y a la Dirección General del IEQ, en el mes de diciembre de 2011, un programa de notificación de los lugares de ubicación de casillas en las secciones afectadas por el reseccionamiento.

**III. Solicitud por parte del Director General para someter a la consideración y, aprobación en su caso, del Consejo General, el Anexo Técnico Número Uno.** Mediante oficio DG/451/11 de fecha nueve de noviembre de dos mil once, el Director General solicitó someter a la consideración y, en su caso, aprobación del Consejo General, le fuera autorizado la suscripción de diversos instrumentos jurídicos, entre ellos la del Anexo Técnico Número Uno, celebrado con el Instituto Federal Electoral, con el fin de apoyar en las actividades previas al proceso electoral coincidente a celebrarse en la entidad en el año 2012, en lo referente a la notificación ciudadana derivada de los trabajos de reseccionamiento de la sección 0112 del Estado de Querétaro.

## CONSIDERANDO:

**Primero. Competencia.** De acuerdo a lo establecido en el artículo 65 fracción X de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, el Consejo General tiene competencia para autorizar la celebración de los convenios con el Instituto Federal Electoral en materia de registro federal de electores, organización electoral, educación cívica, capacitación electoral y los necesarios en materia de interés común, vigilando su eficaz cumplimiento.

Por su parte, el artículo 76 fracción I, en relación con la fracción XVI del numeral citado, en lo que aquí interesa, señalan que, son facultades del Director General, entre otras, representar legalmente al Instituto, y suscribir, previo acuerdo del Consejo General, los convenios necesarios con el Instituto Federal Electoral en materia de interés común para facilitar y simplificar las funciones electorales.

**Segundo. Materia del acuerdo.** El presente acuerdo tiene como finalidad que, este órgano máximo de dirección autorice al Director General la suscripción del Anexo Técnico Número Uno al Convenio de Apoyo y Colaboración entre el Instituto Federal Electoral y el Instituto Electoral de Querétaro, en materia de interés común, para apoyar el desarrollo de los comicios federales y locales que se celebrarán en forma coincidente en el año 2012 en el Estado de Querétaro, en lo referente a la notificación ciudadana derivada de los trabajos de reseccionamiento de la sección 0112 del Estado de Querétaro.

**Tercero. Marco jurídico aplicable.** Sustentan el fondo del presente acuerdo, las siguientes disposiciones jurídicas:

**Constitución Política del Estado de Querétaro.**

**“Artículo 32.**

*El Instituto Electoral de Querétaro, es un organismo público autónomo; será la autoridad competente para la función estatal de organizar las elecciones locales... En el ejercicio de esa función estatal, la certeza, la legalidad, la independencia, la imparcialidad, la equidad y la objetividad serán sus principios rectores...”*

**Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.**

**“Artículo 125.**

1.- Son atribuciones del secretario ejecutivo:

(...)

*f) Participar en los convenios que se celebren con las autoridades competentes respecto de la información y documentos que habrá de aportar la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores para los procesos electorales locales; ...”*

**“Artículo 137.**

1.- Son atribuciones de los vocales ejecutivos, dentro del ámbito de su competencia, las siguientes:

(...)

*h) Ejecutar los programas de capacitación Electoral y Educación Cívica; ..*

**Ley Electoral del Estado de Querétaro.**

**“Artículo 55.**

*El Instituto Electoral de Querétaro, es un organismo público autónomo; es la autoridad competente para la función estatal de organizar las elecciones locales, en cuya integración participan los partidos políticos y los ciudadanos, en los términos que ordena esta Ley.”*

**“Artículo 56.**

*Son fines del Instituto Electoral de Querétaro:*

(...)

*III. Garantizar y difundir a los ciudadanos residentes en el Estado, el ejercicio de los derechos político-electorales y la vigilancia en el cumplimiento de sus obligaciones;*

*IV. Velar por la autenticidad y efectividad del sufragio;*

*V. Promover el fortalecimiento de la cultura política y democrática de la sociedad queretana, a través de la educación cívica y la capacitación electoral; y*

*VI. Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar al titular del Poder Ejecutivo y a los integrantes del Poder Legislativo y los Ayuntamientos del Estado.”*

**“Artículo 65.**

*El Consejo General tiene competencia para:*

(...)

*X. Autorizar la celebración de los convenios con el Instituto Federal Electoral, en materia de registro federal de electores, organización electoral, educación cívica, capacitación electoral, fiscalización, medios de comunicación y los necesarios en materia de interés común, vigilando su eficaz cumplimiento; ...”*

**“Artículo 76.**

*Son facultades del Director General:*

*I. Representar legalmente al Instituto;*

*(...)*

*XVI. Suscribir, previo acuerdo del Consejo General, los convenios necesarios con el Instituto Federal Electoral en materia de interés común para facilitar y simplificar las funciones electorales; y ...”*

**Cuarto. Conclusión de las disposiciones legales.** Del contenido de las disposiciones constitucionales y legales que se invocan, se advierte que tanto el Instituto Federal Electoral, como en este caso el Instituto Electoral de Querétaro, son las autoridades que por mandato constitucional, en sus respectivos ámbitos de competencia, tienen encomendada la función estatal de organizar las elecciones federales y locales, respectivamente; sin embargo, y en atención a que ambos organismos celebran elecciones coincidentes, la ley les permite la suscripción de convenios en materia de interés común para facilitar y simplificar las funciones electorales.

En consecuencia y atendiendo a que resulta de trascendencia relevante, hacer del conocimiento de los ciudadanos que tienen su domicilio en el territorio de las nuevas secciones electorales que surgieron con motivo de la antigua 0112, que deben sustituir su credencial para votar con fotografía y de esta forma conocer la nueva sección a la que corresponde su domicilio y consecuentemente la ubicación de la mesa directiva de casilla en la que deben emitir su voto; es que debe concederse y se concede en todos sus términos y con los efectos legales, administrativos y presupuestales a que haya lugar, la autorización solicitada por parte del Director General para suscribir el Anexo Técnico materia del acuerdo, ya que con ello se garantizará la adecuada preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral del año 2012.

Por lo tanto, con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por las normas jurídicas transcritas, este Consejo General tiene a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO:**

**PRIMERO.-** El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro es legalmente competente para conocer y resolver en lo relativo a autorizar al Director General a suscribir el Anexo Técnico Número Uno entre el Instituto Federal Electoral y el Instituto Electoral de Querétaro, con el fin de apoyar en las actividades previas al proceso electoral coincidente a celebrarse en la entidad en el año 2012, en lo referente a la notificación ciudadana derivada de los trabajos de reseccionamiento de la sección 0112 del Estado de Querétaro.

**SEGUNDO.-** El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro autoriza al Director General para que suscriba el instrumento jurídico señalado en el punto de acuerdo anterior, en términos de lo razonado en el considerando cuarto del presente instrumento.

**TERCERO.-** Se instruye al Secretario Ejecutivo del Consejo General a efecto de que informe al Director General sobre el contenido del presente acuerdo, remitiéndole copia certificada del mismo para los efectos legales a que haya lugar.

**CUARTO.-** Publíquese, el presente acuerdo en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los once días del mes de noviembre del año dos mil once. **DOY FE.**

El Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, **HACE CONSTAR:** Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

CONSEJERO ELECTORAL	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
MTRO. CARLOS ALFREDO DE LOS COBOS SEPÚLVEDA	√	
LIC. YOLANDA ELÍAS CALLES CANTÚ	√	
PROFR. ALFREDO FLORES RÍOS	√	
LIC. DEMETRIO JUARISTI MENDOZA	√	
LIC. MARÍA ESPERANZA VEGA MENDOZA	√	
LIC. JOSÉ VIDAL URIBE CONCHA	√	
LIC. MAGDIEL HERNÁNDEZ TINAJERO	√	

**Lic. José Vidal Uribe Concha**  
 Presidente  
 Rúbrica

**Lic. Magdiel Hernández Tinajero**  
 Secretario Ejecutivo  
 Rúbrica

# INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO, POR EL QUE SE AUTORIZA AL DIRECTOR GENERAL A SUSCRIBIR CONVENIOS CON EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO Y LOS 18 MUNICIPIOS DE LA ENTIDAD, DONDE SE ESTABLECERÁN LOS MECANISMOS APROPIADOS PARA HACER EFECTIVO EL APOYO DE LA FUERZA PÚBLICA EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL DEL AÑO 2012.

## ANTECEDENTES:

**Único. Solicitud de autorización para suscribir convenio con el Poder Ejecutivo del Estado y los 18 Municipios de la Entidad en materia de seguridad pública.** Mediante oficio DG/451/2011 de fecha nueve de noviembre de dos mil once, el Director General del Instituto Electoral de Querétaro solicitó al Secretario Ejecutivo del Consejo General del propio organismo, incluyera en el orden del día de la sesión extraordinaria, el punto relativo a la autorización para suscribir convenios de apoyo y colaboración en materia de seguridad pública con el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado y los 18 Municipios de la Entidad, de acuerdo con lo establecido en el artículo 145 de la Ley Electoral del Estado Querétaro para el proceso electoral del año 2012.

## CONSIDERANDO:

**Primero. Competencia.** De acuerdo a lo establecido en el artículo 65, fracción XXXI de la norma comicial en la entidad, el Consejo General tiene competencia para autorizar la celebración de los convenios necesarios para hacer efectivos los asuntos de su competencia.

Por su parte, el artículo 76, fracción I de la norma invocada, en lo que aquí interesa, señala que, son facultades del Director General, entre otras, representar legalmente al Instituto, por tanto, será el responsable de concretar la suscripción de los acuerdos de voluntades cuya firma autorice el máximo órgano de dirección de la autoridad administrativa electoral en la entidad.

**Segundo. Materia del acuerdo.** El presente acuerdo tiene como finalidad que este colegiado autorice al Director General del Instituto, a suscribir los convenios de apoyo y colaboración en materia de seguridad pública con el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado y los 18 Municipios de la Entidad, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 145 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; lo anterior, a efecto de contribuir al correcto desahogo de los actos de preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral del año 2012.

**Tercero. Marco jurídico aplicable.** Sustentan el fondo del presente acuerdo, las siguientes disposiciones jurídicas:

### Constitución Política del Estado de Querétaro.

*“Artículo 32. El Instituto Electoral de Querétaro, es un organismo público autónomo; será la autoridad competente para la función estatal de organizar las elecciones locales. En su integración participan los partidos políticos y los ciudadanos... En el ejercicio de esa función estatal, la certeza, la legalidad, la independencia, la imparcialidad, la equidad y la objetividad serán principios rectores...”.*

### Ley Electoral del Estado de Querétaro.

*“Artículo 1. La presente Ley es de orden público e interés social; tiene por objeto reglamentar lo relativo a los derechos y obligaciones político-electorales de los ciudadanos, la organización, constitución, fusión y registro de las instituciones políticas estatales y la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos para la elección de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, y de los Ayuntamientos en el Estado”.*

*“Artículo 2. Las autoridades del Estado, las de los municipios, los organismos electorales y las instituciones políticas, velarán por la estricta aplicación y cumplimiento de esta Ley; promoverán la participación democrática de los ciudadanos; alentarán toda expresión que tienda a fortalecer el régimen de partidos y colaborarán con el Instituto Electoral de Querétaro en la preparación y desarrollo del proceso electoral”.*



**“Artículo 21.** Las elecciones ordinarias se celebrarán cada tres años para renovar el Poder Legislativo y los ayuntamientos y cada seis años para la elección del titular del Poder Ejecutivo, mismas que tendrán lugar el primer domingo de julio del año que corresponda a la elección. El Consejo General hará la declaratoria pública del inicio del proceso electoral ciento dos días naturales antes de la celebración de las elecciones. Dicha declaratoria deberá publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado ‘La Sombra de Arteaga’.

**“Artículo 55.** El Instituto Electoral de Querétaro, es un organismo público autónomo; es la autoridad competente para la función estatal de organizar las elecciones locales, en cuya integración participan los partidos políticos y los ciudadanos, en los términos que ordena esta Ley”.

**“Artículo 56.** Son fines del Instituto Electoral de Querétaro:  
(...)

VI. Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar al titular del Poder Ejecutivo y a los integrantes del Poder Legislativo y los Ayuntamientos del Estado”.

**“Artículo 58.** El Instituto Electoral de Querétaro tiene su domicilio en la capital del Estado y ejercerá sus funciones en todo el territorio del mismo, contando con órganos de dirección y operativos, dentro de la siguiente estructura:

I. Consejo General;

II. Dirección General;

III. Consejos distritales;

IV. Consejos municipales; y

V. Mesas directivas de casilla”

**“Artículo 60.** El Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, objetividad e independencia rijan todas las actividades de los órganos electorales”.

**“Artículo 65.** El Consejo General tiene competencia para:  
(...)

XXXI. Dictar los acuerdos, implementar los mecanismos necesarios para la debida observancia de la ley, así como autorizar la celebración de los convenios necesarios para hacer efectivos los asuntos de su competencia.

(...)

XXXIV. Solicitar el auxilio de la fuerza pública”.

**“Artículo 73.** El Instituto Electoral de Querétaro contará con un Director General...”.

**“Artículo 76.** Son facultades del Director General:

I. Representar legalmente al Instituto”.

**“Artículo 86.** Los presidentes de los consejos distritales y municipales tienen las siguientes facultades:

(...)

IV. Solicitar el auxilio de la fuerza pública para garantizar el adecuado cumplimiento de sus funciones”.

**“Artículo 95.** Son facultades de los integrantes de las mesas directivas de casilla:

I. Del Presidente:

a) *Vigilar el cumplimiento de esta Ley, sobre los aspectos relativos al funcionamiento de las casillas*”.

*“Artículo 132. El presidente de la casilla tiene la responsabilidad de mantener el orden durante la elección, con el auxilio de la fuerza pública si fuere necesario...”*

*“Artículo 145. Los cuerpos de seguridad pública del Estado y de los municipios, deben prestar el auxilio que los órganos electorales requieran para el cumplimiento de sus atribuciones y funciones que señala esta Ley, con objeto de asegurar el orden en la jornada electoral y garantizar el desarrollo del proceso electoral.*

*Para estos efectos, el Instituto Electoral de Querétaro celebrará convenio con los cuerpos de seguridad pública del Estado y municipios, donde se establecerán los mecanismos apropiados para hacer efectivo el apoyo de la fuerza pública.*

*(...)”*

#### **Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro.**

*“Artículo 1. El presente reglamento..., y tiene como finalidad regular el funcionamiento interno del Instituto Electoral de Querétaro.”*

*“Artículo 3. El presente reglamento es de observancia obligatoria para los integrantes del Consejo General, Consejos Distritales, Consejos Municipales, órganos operativos, técnicos y de vigilancia del Instituto y partidos políticos.”*

*“Artículo 4. El Instituto se integra, en términos de lo previsto por los artículos 58 y 59 de la Ley, con órganos de dirección, operativos, técnicos y de vigilancia, ejerciendo sus atribuciones y facultades en el ámbito central o regional que les corresponda.”*

*“Artículo 5. Los órganos de dirección son:*

*1. Central: El Consejo General, auxiliado por:*

*(...)”*

*“Artículo 8. El Consejo es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad y objetividad rijan todas las actividades de los órganos electorales.”*

*“Artículo 87. Las determinaciones del Consejo tendrán el carácter de:*

*(...)*

*II. Acuerdo”*

*“Artículo 90. Los acuerdos emitidos por el Consejo, que no sean de trámite, deberán contener un apartado relativo a antecedentes, las consideraciones necesarias para apoyar la procedencia del mismo, los fundamentos legales de la determinación y los puntos de acuerdo. Serán considerados acuerdos de trámite los tomados por el Consejo para el mejor cumplimiento de sus atribuciones y los relativos al buen desarrollo de la sesión.”*

**Cuarto. Conclusión de las disposiciones legales.** Del contenido de las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias transcritas, se desprende que el Instituto Electoral de Querétaro tiene encomendada, entre otras, la función estatal de organizar las elecciones locales.

Bajo esta tesitura, atendiendo a lo que dispone el numeral 2 de la norma sustantiva en la materia, las autoridades del Estado y las de los municipios, comparten la obligación de velar por la estricta aplicación y cumplimiento de la legislación en materia electoral, colaborando con el Instituto Electoral de Querétaro en la preparación y desarrollo del proceso electoral.

En tal sentido, y con el objeto de procurar el correcto desahogo de los actos de preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral que tendrá lugar el próximo año, la ley permite que las autoridades de referencia suscriban convenios en materia de seguridad; lo anterior, con el objeto de facilitar y simplificar las funciones electorales.

Por lo anterior, resulta inconcuso que es procedente conceder la autorización solicitada por el Director General, ya que además dicha acción será en aras de procurar el estricto cumplimiento de los principios rectores consagrados en los artículos 116, fracción IV, inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 4 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

Ahora bien, y con el fin de brindar certeza y objetividad a la autorización que por este acto se emite, en todo caso, los instrumentos jurídicos que se suscriban deberán contener un capítulo de "DECLARACIONES" de las partes, y capítulo de "CLÁUSULAS" las que determinarán las circunstancias de tiempo, modo y lugar, mediante los cuales se implementarán los mecanismos apropiados para hacer efectivo el apoyo de la fuerza pública.

Además de lo anterior, los convenios a celebrarse deberán contar con el visto bueno de la Coordinación Jurídica de este organismo y ser firmados, además del Presidente del Consejo General y del Director General del Instituto, por dos Consejeros Electorales como testigos de los actos jurídicos de referencia.

Con base en las consideraciones anteriores, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 145 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y atendiendo a la solicitud hecha por el Director General, para que este órgano máximo de dirección emita la autorización para la firma de instrumentos jurídicos entre este Instituto y autoridades estatales y municipales, a efecto de establecer los mecanismos apropiados para hacer efectivo el apoyo de la fuerza pública en el proceso electoral local del año 2012, este Consejo General tiene a bien expedir el siguiente:

#### **ACUERDO:**

**PRIMERO.** El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es competente para conocer y resolver lo relativo a autorizar al Director General del propio Instituto para suscribir convenios con el Poder Ejecutivo de Gobierno del Estado y los 18 municipios de la Entidad, para hacer efectivo el apoyo de la fuerza pública durante los actos de preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral del año 2012.

**SEGUNDO.** El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro autoriza al Director General del propio Instituto, para suscribir convenios con el Poder Ejecutivo de Gobierno del Estado y los 18 municipios de la Entidad, para hacer efectivo el apoyo de la fuerza pública en las actividades de preparación desarrollo y vigilancia del Proceso Electoral 2012.

En todo caso, los instrumentos jurídicos que se suscriban deberán ajustar su contenido a lo ordenado en la parte final del considerando cuarto del presente acuerdo.

**TERCERO.** Se instruye al Secretario Ejecutivo del Consejo General a efecto de que informe al Director General sobre el contenido del presente acuerdo, remitiéndole un ejemplar del mismo para los efectos legales a que haya lugar.

**CUARTO.** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

Dado en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los once días de noviembre de dos mil once. DOY FE.

El C. Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, **HACE CONSTAR:** Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

CONSEJERO ELECTORAL	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
MTRO. CARLOS ALFREDO DE LOS COBOS SEPÚLVEDA	√	
LIC. YOLANDA ELÍAS CALLES CANTÚ	√	
PROFR. ALFREDO FLORES RÍOS	√	
LIC. DEMETRIO JUARISTI MENDOZA	√	
LIC. MARÍA ESPERANZA VEGA MENDOZA	√	
LIC. JOSÉ VIDAL URIBE CONCHA	√	
LIC. MAGDIEL HERNÁNDEZ TINAJERO	√	

**Lic. José Vidal Uribe Concha**  
Presidente  
Rúbrica

**Lic. Magdiel Hernández Tinajero**  
Secretario Ejecutivo  
Rúbrica

# INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO, POR EL QUE SE AUTORIZA AL DIRECTOR GENERAL A SUSCRIBIR CONVENIO DE APOYO Y COLABORACIÓN PARA LA UTILIZACIÓN DE LOS LUGARES DE USO COMÚN Y/O ESPACIOS PUBLICITARIOS UBICADOS EN LA VÍA PÚBLICA, CON LAS AUTORIDADES ESTATALES Y MUNICIPALES, DURANTE EL PROCESO ELECTORAL DEL AÑO 2012.

## ANTECEDENTES:

**Único. Solicitud de autorización para suscribir convenio con las autoridades estatales y municipales en materia de espacios de uso común.** Mediante oficio DG/451/11 de fecha nueve de noviembre de dos mil once, el Director General del Instituto Electoral de Querétaro solicitó al Secretario Ejecutivo del Consejo General someter a la consideración y, en su caso, aprobación del Consejo General, la solicitud de autorización para suscribir convenio de apoyo y colaboración, para la utilización de los lugares de uso común y/o espacios publicitarios ubicados en la vía pública, con las autoridades estatales y municipales, durante el proceso electoral del año 2012.

## CONSIDERANDO:

**Primero. Competencia.** De acuerdo a lo establecido en el artículo 65, fracción XXXI de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, el Consejo General tiene competencia para autorizar la celebración de los convenios necesarios para hacer efectivos los asuntos de su competencia.

Por su parte, el artículo 76, fracción I de la norma invocada, en lo que aquí interesa, señala que, son facultades del Director General, entre otras, representar legalmente al Instituto, por tanto, será el responsable de concretar la suscripción de los acuerdos de voluntades cuya firma autorice el máximo órgano de dirección de la autoridad administrativa electoral en la entidad.

**Segundo. Materia del Acuerdo.** El presente acuerdo tiene como finalidad, que este órgano máximo de dirección autorice al Director General a suscribir Convenios de Apoyo y Colaboración, para la utilización de los lugares de uso común y/o espacios publicitarios ubicados en la vía pública, con las autoridades estatales y municipales, durante el proceso electoral del año 2012 en el Estado de Querétaro, de acuerdo a lo establecido por el artículo 110 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; lo anterior, a efecto de continuar con el correcto desahogo de los actos de preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral del año 2012.

**Tercero. Marco jurídico aplicable.** Sustentan el fondo del presente acuerdo, las siguientes disposiciones jurídicas:

### Constitución Política del Estado de Querétaro.

#### **“Artículo 32.**

*El Instituto Electoral de Querétaro, es un organismo público autónomo; será la autoridad competente para la función estatal de organizar las elecciones locales... En el ejercicio de esa función estatal, la certeza, la legalidad, la independencia, la imparcialidad, la equidad y la objetividad serán sus principios rectores...”*

### Ley Electoral del Estado de Querétaro.

**“Artículo 1.** *La presente Ley es de orden público e interés social; tiene por objeto reglamentar lo relativo a los derechos y obligaciones político-electorales de los ciudadanos, la organización, constitución, fusión y registro de las instituciones políticas estatales y la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos para la elección de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, y de los Ayuntamientos en el Estado”.*

**“Artículo 2.** *Las autoridades del Estado, las de los municipios, los organismos electorales y las instituciones políticas, velarán por la estricta aplicación y cumplimiento de esta Ley; promoverán la participación democrática de los ciudadanos; alentarán toda expresión que tienda a fortalecer el régimen de partidos y colaborarán con el Instituto Electoral de Querétaro en la preparación y desarrollo del proceso electoral”.*

**“Artículo 21.** Las elecciones ordinarias se celebrarán cada tres años para renovar el Poder Legislativo y los ayuntamientos y cada seis años para la elección del titular del Poder Ejecutivo, mismas que tendrán lugar el primer domingo de julio del año que corresponda a la elección. El Consejo General hará la declaratoria pública del inicio del proceso electoral ciento dos días naturales antes de la celebración de las elecciones. Dicha declaratoria deberá publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado ‘La Sombra de Arteaga’.

**“Artículo 55.** El Instituto Electoral de Querétaro, es un organismo público autónomo; es la autoridad competente para la función estatal de organizar las elecciones locales, en cuya integración participan los partidos políticos y los ciudadanos, en los términos que ordena esta Ley”.

**“Artículo 56.** Son fines del Instituto Electoral de Querétaro:

(...)

VI. Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar al titular del Poder Ejecutivo y a los integrantes del Poder Legislativo y los Ayuntamientos del Estado”.

**“Artículo 58.** El Instituto Electoral de Querétaro tiene su domicilio en la capital del Estado y ejercerá sus funciones en todo el territorio del mismo, contando con órganos de dirección y operativos, dentro de la siguiente estructura:

I. Consejo General;

II. Dirección General;

III. Consejos distritales;

IV. Consejos municipales; y

V. Mesas directivas de casilla”

**“Artículo 60.** El Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, objetividad e independencia rijan todas las actividades de los órganos electorales”.

**“Artículo 65.** El Consejo General tiene competencia para:

(...)

XXXI. Dictar los acuerdos, implementar los mecanismos necesarios para la debida observancia de la ley, así como autorizar la celebración de los convenios necesarios para hacer efectivos los asuntos de su competencia.

(...)”.

**“Artículo 73.** El Instituto Electoral de Querétaro contará con un Director General...”.

**“Artículo 76.** Son facultades del Director General:

I. Representar legalmente al Instituto”.

**“Artículo 110.** En la fijación, colocación y retiro de la propaganda electoral, los partidos políticos y las coaliciones se sujetarán a las siguientes reglas:

(...)

III. Podrá fijarse o colocarse en mamparas, bastidores o aquellos espacios que dispongan las autoridades competentes. La distribución de éstos se hará mediante sorteo a cargo del Consejo General; para ello la Dirección General entregará el catálogo con la ubicación y características de los mismos, de conformidad con los convenios que se celebren con las autoridades correspondientes...”

**Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro.**

*“Artículo 1. El presente reglamento..., y tiene como finalidad regular el funcionamiento interno del Instituto Electoral de Querétaro.”*

*“Artículo 3. El presente reglamento es de observancia obligatoria para los integrantes del Consejo General, Consejos Distritales, Consejos Municipales, órganos operativos, técnicos y de vigilancia del Instituto y partidos políticos.”*

*“Artículo 4. El Instituto se integra, en términos de lo previsto por los artículos 58 y 59 de la Ley, con órganos de dirección, operativos, técnicos y de vigilancia, ejerciendo sus atribuciones y facultades en el ámbito central o regional que les corresponda.”*

*“Artículo 5. Los órganos de dirección son:*

*1. Central: El Consejo General, auxiliado por:*

*(...)”*

*“Artículo 8. El Consejo es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad y objetividad rijan todas las actividades de los órganos electorales.”*

*“Artículo 87. Las determinaciones del Consejo tendrán el carácter de:*

*(...)”*

*II. Acuerdo”.*

*“Artículo 90. Los acuerdos emitidos por el Consejo, que no sean de trámite, deberán contener un apartado relativo a antecedentes, las consideraciones necesarias para apoyar la procedencia del mismo, los fundamentos legales de la determinación y los puntos de acuerdo. Serán considerados acuerdos de trámite los tomados por el Consejo para el mejor cumplimiento de sus atribuciones y los relativos al buen desarrollo de la sesión.”*

**Cuarto. Conclusión de las disposiciones legales.** Del contenido de las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias, se advierte que el Instituto Electoral de Querétaro tiene, entre otras funciones, la de organizar y vigilar las elecciones en todo el territorio del Estado.

Resulta un hecho notorio, que en el marco de los procesos electorales, los partidos políticos desempeñan un papel fundamental, ya que mediante la exposición de propuestas u ofertas políticas sustentadas en plataformas electorales, procuran obtener el respaldo de los ciudadanos a través de la emisión de su voto.

De esta forma, en aras de fortalecer el debate público a través de la promoción y difusión de las plataformas políticas, la ley electoral en su artículo 110, fracción III establece un mecanismo que permite a los partidos políticos y, en su caso coaliciones, usar de manera gratuita espacios propiedad de las autoridades del estado y de los municipios, para la difusión de tales instrumentos ideológicos, imponiendo la obligación a la autoridad administrativa electoral de sujetar el ejercicio de tal derecho a la suscripción de los convenios respectivos.

Para cumplir con estos fines, la interpretación sistemática del marco jurídico referido en el considerando que precede, permite concluir que el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro tiene la facultad de autorizar al Director General, quien ostenta la representación legal, a suscribir convenios de apoyo y colaboración, con las autoridades y organismos respectivos.

Por lo anterior, resulta inconcuso que es procedente conceder la autorización solicitada por el Director General, ya que, además dicha acción, será en aras de procurar el estricto cumplimiento de los principios rectores consagrados en los artículos 116, fracción IV, inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 4 de la ley electoral local.

Ahora bien, y con el fin de brindar certeza y objetividad a la autorización que por este acto se emite, en todo caso, los instrumentos jurídicos que se suscriban deberán contener un capítulo de "DECLARACIONES" de las partes y capítulo de "CLÁUSULAS" las que determinarán las circunstancias de tiempo, modo y lugar, mediante los cuales se implementarán los mecanismos apropiados para hacer efectivo el uso de lugares de uso común o espacios publicitarios, por parte de los partidos políticos y, en su caso coaliciones que participen en el proceso electoral del año 2012.

Además de lo anterior, los convenios a celebrarse, deberán contar con el visto bueno de la Coordinación Jurídica de este organismo y ser firmados, además del Presidente del Consejo General y del Director General del Instituto, por dos Consejeros Electorales como testigos de los actos jurídicos de referencia.

Por lo tanto, con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por las normas jurídicas transcritas, este Consejo General tiene a bien expedir el siguiente:

#### ACUERDO:

**PRIMERO.-** El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es competente para conocer y resolver en lo relativo a autorizar al Director General a suscribir convenios de apoyo y colaboración para la utilización de los lugares de uso común y/o espacios publicitarios ubicados en la vía pública, con las autoridades estatales y municipales, durante el proceso electoral del año 2012.

**SEGUNDO.-** El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro autoriza al Director General para que suscriba los instrumentos jurídicos señalados en el punto de acuerdo anterior, los cuales deberán ajustar su contenido a lo ordenado en la parte final del considerando cuarto.

**TERCERO.** Se instruye al Secretario Ejecutivo del Consejo General a efecto de que informe al Director General sobre el contenido del presente acuerdo, remitiéndole un ejemplar del mismo para los efectos legales a que haya lugar.

**CUARTO.-** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

Dado en la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a los once días del mes de noviembre de dos mil once. **DOY FE.**

El Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, **HACE CONSTAR:** Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

CONSEJERO ELECTORAL	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
MTRO. CARLOS ALFREDO DE LOS COBOS SEPÚLVEDA	√	
LIC. YOLANDA ELÍAS CALLES CANTÚ	√	
PROFR. ALFREDO FLORES RÍOS	√	
LIC. DEMETRIO JUARISTI MENDOZA	√	
LIC. MARÍA ESPERANZA VEGA MENDOZA	√	
LIC. JOSÉ VIDAL URIBE CONCHA	√	
LIC. MAGDIEL HERNÁNDEZ TINAJERO	√	

**Lic. José Vidal Uribe Concha**  
Presidente  
Rúbrica

**Lic. Magdiel Hernández Tinajero**  
Secretario Ejecutivo  
Rúbrica



# INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO, POR EL QUE SE AUTORIZA AL DIRECTOR GENERAL A CELEBRAR LA SUSCRIPCIÓN DEL ANEXO TÉCNICO NÚMERO DOS ENTRE EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL Y EL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO, EN MATERIAS DE INTERÉS COMÚN, PARA APOYAR EL DESARROLLO DE LOS COMICIOS FEDERALES Y LOCALES QUE SE CELEBRARÁN EN FORMA COINCIDENTE EN EL AÑO 2012 EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.

## ANTECEDENTES:

**I. Remisión de la Junta Local Ejecutiva del Estado de Querétaro al Presidente del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, del Proyecto de Anexo Técnico al Convenio de Apoyo y Colaboración en Materia del Registro Federal de Electores en relación con el uso de los instrumentos y productos técnicos que se aportarán por la autoridad federal en apoyo al proceso electoral local del próximo 1 de julio de 2012.** Mediante oficio VE/1686/2011 de fecha siete de septiembre del año en curso, la Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Querétaro del Instituto Federal Electoral, remitió al Presidente del Consejo General del Instituto Electoral un CD que contiene el Proyecto de Anexo Técnico al Convenio de Apoyo y Colaboración en Materia del Registro Federal de Electores en relación con el uso de los instrumentos y productos técnicos que se aportarán por la autoridad federal en apoyo al proceso electoral local del próximo 1 de julio de 2012, así como su respectivo anexo financiero, para que el Instituto Electoral de Querétaro emitiera las observaciones que estimara pertinentes y, en su caso, se considere en su presupuesto el costo de los insumos que se requerirán para la elaboración y entrega de diverso material electoral.

**II. Conocimiento y análisis por parte de los Consejeros Electorales y Titulares de las áreas operativas de la Dirección General del Instituto Electoral de Querétaro, del Proyecto de Anexo Técnico para observaciones.** Mediante diversas reuniones de trabajo, los Consejeros Electorales junto con los titulares de las áreas operativas de la Dirección General, revisaron el Proyecto de Anexo Técnico al Convenio de Apoyo y Colaboración en Materia del Registro Federal de Electores en relación con el uso de los instrumentos y productos técnicos que se aportarán por la autoridad federal en apoyo al proceso electoral local del próximo 1 de julio de 2012, así como su respectivo anexo financiero, para emitir observaciones al mismo.

**III.- Solicitud por parte del Director General para someter a la consideración y aprobación, en su caso, del Consejo General el Anexo Técnico Número Dos.** Mediante oficio DG/451/11 de fecha nueve de noviembre de dos mil once, el Director General solicitó someter a la consideración y, en su caso, aprobación del Consejo General, le fuera autorizado la suscripción de diversos instrumentos jurídicos, entre ellos la del Anexo Técnico Número Dos, a celebrarse con el Instituto Federal Electoral en materia de interés común, para apoyar el desarrollo de los comicios federales y locales que se celebrarán en forma coincidente en el año 2012 en el Estado de Querétaro.

## CONSIDERANDO:

**Primero. Competencia.** De acuerdo a lo establecido en el artículo 65, fracción X de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, el Consejo General tiene competencia para autorizar la celebración de los convenios con el Instituto Federal Electoral en materia de registro federal de electores, organización electoral, educación cívica, capacitación electoral y los necesarios en materia de interés común, vigilando su eficaz cumplimiento.

Por su parte, el artículo 76, fracción I, en relación con la fracción XVI del numeral citado, en lo que aquí interesa, señalan que, son facultades del Director General, entre otras, representar legalmente al Instituto, y suscribir, previo Acuerdo del Consejo General, los convenios necesarios con el Instituto Federal Electoral en materia de interés común para facilitar y simplificar las funciones electorales.

**Segundo. Materia del acuerdo.** El presente acuerdo tiene como finalidad que, este órgano máximo de dirección autorice al Director General la suscripción del anexo técnico número dos al convenio de apoyo y colaboración entre el Instituto Federal Electoral y el Instituto Electoral de Querétaro, en materia de interés común, para apoyar el desarrollo de los comicios federales y locales que se celebrarán en forma coincidente en el año 2012 en el Estado de Querétaro.

**Tercero. Marco jurídico aplicable.** Sustentan el fondo del presente acuerdo, las siguientes disposiciones jurídicas:

**Constitución Política del Estado de Querétaro.**

**“Artículo 32.**

*El Instituto Electoral de Querétaro, es un organismo público autónomo; será la autoridad competente para la función estatal de organizar las elecciones locales... En el ejercicio de esa función estatal, la certeza, la legalidad, la independencia, la imparcialidad, la equidad y la objetividad serán sus principios rectores...”*

**Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.****“Artículo 125**

*1.- Son atribuciones del secretario ejecutivo:*

*(...)*

*f) Participar en los convenios que se celebren con las autoridades competentes respecto del a información y documentos que habrá de aportar la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores para los procesos electorales locales;...”*

**“Artículo 137**

*1.- Son atribuciones de los vocales ejecutivos, dentro del ámbito de su competencia, las siguientes:*

*(...)*

*d) Cumplir los programas relativos al Registro Federal de Electores.*

*h) Ejecutar los programas de capacitación Electoral y Educación Cívica;”*

**“Artículo 171**

*1.- El Instituto Federal Electoral prestará por conducto de la Dirección Ejecutiva competente y de sus Vocalías en las Juntas Locales y Distritales, los servicios inherentes al Registro Federal de Electores.*

*2.- El Registro Federal de Electores es de carácter permanente y de interés público. Tiene por objeto cumplir con lo previsto en el artículo 41 constitucional sobre el padrón electoral. ...”*

**Ley Electoral del Estado de Querétaro.****“Artículo 55.**

*El Instituto Electoral de Querétaro, es un organismo público autónomo; es la autoridad competente para la función estatal de organizar las elecciones locales, en cuya integración participan los partidos políticos y los ciudadanos, en los términos que ordena esta Ley”.*

**“Artículo 56.**

*Son fines del Instituto Electoral de Querétaro:*

*(...)*

*III. Garantizar y difundir a los ciudadanos residentes en el Estado, el ejercicio de los derechos político-electorales y la vigilancia en el cumplimiento de sus obligaciones;*

*IV. Velar por la autenticidad y efectividad del sufragio;*

*V. Promover el fortalecimiento de la cultura política y democrática de la sociedad queretana, a través de la educación cívica y la capacitación electoral; y*

*VI. Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar al titular del Poder Ejecutivo y a los integrantes del Poder Legislativo y los Ayuntamientos del Estado”.*

**“Artículo 65.**

*El Consejo General tiene competencia para:*

*(...)*

*X. Autorizar la celebración de los convenios con el Instituto Federal Electoral, en materia de registro federal de electores, organización electoral, educación cívica, capacitación electoral, fiscalización, medios de comunicación y los necesarios en materia de interés común, vigilando su eficaz cumplimiento;”*

**“Artículo 76.**

*Son facultades del Director General:*

*I. Representar legalmente al Instituto;*

*(...)*

*XVI. Suscribir, previo acuerdo del Consejo General, los convenios necesarios con el Instituto Federal Electoral en materia de interés común para facilitar y simplificar las funciones electorales; y"*

**Cuarto. Conclusión de las disposiciones legales.** Del contenido de las disposiciones constitucionales y legales, se advierte que tanto el Instituto Federal Electoral, como en este caso el Instituto Electoral de Querétaro, son las autoridades que por mandato constitucional, en sus respectivos ámbitos de competencia, tienen encomendada la función estatal de organizar las elecciones federales y locales respectivamente; sin embargo, y en atención a que ambos organismos celebran elecciones coincidentes, la ley les permite la suscripción de convenios en materia de interés común para facilitar y simplificar las funciones electorales, es que debe concederse y se concede en todos sus términos y con los efectos legales, administrativos y presupuestales a que haya lugar, la autorización solicitada por parte del Director General para suscribir el Anexo Técnico materia del acuerdo, así como su Anexo Financiero, ya que con ello se garantizará la adecuada preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral del año 2012.

Por lo tanto, con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por las normas jurídicas transcritas, este Consejo General tiene a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO:**

**PRIMERO.-** El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro es legalmente competente para conocer y resolver en lo relativo a autorizar al Director General a suscribir el Anexo Técnico Número Dos entre el Instituto Federal Electoral y el Instituto Electoral de Querétaro, en materia de interés común, para apoyar el desarrollo de los comicios federales y locales que se celebrarán en forma coincidente en el año 2012 en el Estado de Querétaro.

**SEGUNDO.-** El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro autoriza al Director General para que suscriba el instrumento jurídico señalado en el punto de acuerdo anterior.

**TERCERO.-** Se instruye al Secretario Ejecutivo del Consejo General a efecto de que informe al Director General sobre el contenido del presente acuerdo, remitiéndole un ejemplar del mismo para los efectos legales a que haya lugar.

**CUARTO.-** Publíquese, el presente acuerdo en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los once días del mes de noviembre del año dos mil once. **DOY FE.**

El Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, **HACE CONSTAR:** Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

CONSEJERO ELECTORAL	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
MTRO. CARLOS ALFREDO DE LOS COBOS SEPÚLVEDA	√	
LIC. YOLANDA ELÍAS CALLES CANTÚ	√	
PROFR. ALFREDO FLORES RÍOS	√	
LIC. DEMETRIO JUARISTI MENDOZA	√	
LIC. MARÍA ESPERANZA VEGA MENDOZA	√	
LIC. JOSÉ VIDAL URIBE CONCHA	√	
LIC. MAGDIEL HERNÁNDEZ TINAJERO	√	

**Lic. José Vidal Uribe Concha**  
 Presidente  
 Rúbrica

**Lic. Magdiel Hernández Tinajero**  
 Secretario Ejecutivo  
 Rúbrica

# INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO, QUE AUTORIZA AL DIRECTOR GENERAL A SUSCRIBIR CONVENIO DE APOYO Y COLABORACIÓN CON EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, CON LA PARTICIPACIÓN DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO Y EL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO, CON EL OBJETO DE GARANTIZAR EL USO DE LOS ESPACIOS EDUCATIVOS PARA LA UBICACIÓN DE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA QUE SE INSTALARÁN EL DOMINGO 1 DE JULIO DEL AÑO 2012.**

## ANTECEDENTES:

**Único. Solicitud de autorización para suscribir convenio con el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro en materia de ubicación de Mesas Directivas de Casilla.** Mediante oficio DG/451/11 de fecha nueve de noviembre del año en curso, el Director General del Instituto Electoral de Querétaro remite al Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral, solicitud para someter a consideración y, en su caso, aprobación del Consejo General, la autorización para suscribir un Convenio de Apoyo y Colaboración con el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, con la participación de la Secretaría de Educación del Estado, con el objeto de garantizar el uso de los espacios educativos para la ubicación de las mesas directivas de casilla que se instalarán el domingo 1 de julio del año 2012, en el Estado de Querétaro.

## CONSIDERANDO:

**Primero. Competencia.** De acuerdo a lo establecido por el artículo 65, fracción XXXI de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, el Consejo General tiene competencia para dictar los acuerdos, implementar los mecanismos necesarios para la debida observancia de la ley, así como autorizar la celebración de los convenios necesarios para hacer efectivos los asuntos de su competencia.

Por su parte, el artículo 76, fracción I, en lo que aquí interesa, señala que, son facultades del Director General, entre otras, representar legalmente al Instituto.

En el mismo orden de ideas, el artículo 91, último párrafo de la ley electoral, en lo que interesa, señala que, para efectos de la ubicación de casillas, se preferirán los inmuebles que ocupen las instituciones educativas.

**Segundo. Materia del presente acuerdo.** El presente acuerdo tiene como finalidad que este órgano máximo de dirección autorice al Director General la suscripción del convenio de apoyo y colaboración en materia de ubicación de Mesas Directivas de Casilla con el Poder Ejecutivo de Gobierno del Estado, con la participación de la Secretaría de Educación de la entidad; lo anterior, a efecto de continuar con el correcto desahogo de los actos de preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral del año 2012.

**Tercero. Marco jurídico aplicable.** Sustentan el fondo del presente acuerdo, las siguientes disposiciones jurídicas:

### **Constitución Política del Estado de Querétaro.**

#### **“Artículo 32.**

*El Instituto Electoral de Querétaro, es un organismo público autónomo; será la autoridad competente para la función estatal de organizar las elecciones locales... En el ejercicio de esa función estatal, la certeza, la legalidad, la independencia, la imparcialidad, la equidad y la objetividad serán sus principios rectores...”*

### **Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.**

#### **“Artículo 241**

1. Las casillas deberán ubicarse en lugares que reúnan los requisitos siguientes:

a) Fácil y libre acceso para los electores;

b) Aseguren la instalación de canceles o elementos modulares que garanticen el secreto en la emisión del voto;

(...)

2. Para la ubicación de las casillas se preferirán, en caso de reunir los requisitos señalados por los incisos a) y b) del párrafo anterior, los locales ocupados por escuelas y oficinas públicas.”

**Ley Electoral del Estado de Querétaro.****“Artículo 1.**

*La presente Ley es de orden público e interés social; tiene por objeto reglamentar lo relativo a los derechos y obligaciones político-electorales de los ciudadanos, la organización, constitución, fusión y registro de las instituciones políticas estatales y la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos para la elección de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, y de los Ayuntamientos en el Estado.”.*

**“Artículo 27.**

*Los partidos políticos nacionales y estatales gozarán en la misma forma de los derechos y prerrogativas que establece esta Ley, teniendo igualmente las obligaciones y responsabilidades que en la misma se establecen.”.*

**“Artículo 55.**

*El Instituto Electoral de Querétaro, es un organismo público autónomo; es autoridad competente para la función estatal de organizar las elecciones locales...”.*

**“Artículo 56.**

*Son fines del Instituto Electoral de Querétaro:*

*(...)*

*II. Preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos.*

*(...)*

*VI. Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar al titular del Poder Ejecutivo y a los integrantes del Poder Legislativo y los Ayuntamientos del Estado.”.*

**“Artículo 58.**

*El Instituto Electoral de Querétaro tiene su domicilio en la capital del Estado y ejercerá sus funciones en todo el territorio del mismo...”.*

**“Artículo 65.**

*El Consejo General tiene competencia para:*

*(...)*

*III. Vigilar la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto y conocer de los informes específicos que estime necesario solicitarles;*

*(...)*

*XXXI. Dictar los acuerdos, implementar los mecanismos necesarios para la debida observancia de la ley, así como autorizar la celebración de los convenios necesarios para hacer efectivos los asuntos de su competencia;...”.*

**“Artículo 76.**

*Son facultades del Director General:*

*I. Representar legalmente al Instituto;*

*(...)*

*XVI. Suscribir, previo acuerdo del Consejo General, los convenios necesarios con el Instituto Federal Electoral en materia de interés común para facilitar y simplificar las funciones electorales; y,*

*(...)”.*

**“Artículo 93.**

*Las mesas directivas de casilla se integran con:*

*1. Un presidente;*

*2. Un secretario;*

*3. Dos escrutadores; y*

*4. Tres suplentes generales.*

*(...)”.*

**Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Querétaro****“Artículo 1.**

*Esta Ley tiene por objeto regular la organización y funcionamiento de la Administración Pública Central y Paraestatal del Estado.*

*El Gobernador del Estado, las Dependencias del Ejecutivo de que trata esta Ley y la Procuraduría General de Justicia del Estado, forman la Administración Pública Central. (...)*”.

**“Artículo 2.**

*El ejercicio del Poder Ejecutivo corresponde al Gobernador del Estado, quien tendrá las atribuciones, facultades, funciones y obligaciones que le señalan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Querétaro, esta Ley y las demás disposiciones relativas y vigentes en el Estado de Querétaro. (...)*”.

**“Artículo 5.**

*El Gobernador del Estado podrá acordar con el Ejecutivo Federal, con otras Entidades Federativas y con los Ayuntamientos de la Entidad, la prestación de servicios públicos y la ejecución o realización de cualquier otro propósito de beneficio colectivo.”.*

**“Artículo 13.**

*Las Dependencias del Ejecutivo y los Organismos Auxiliares a que se refiere esta Ley, conducirán sus actividades en forma planeada y programada y con base en las políticas, prioridades y restricciones que establezca el Gobernador del Estado, para el logro efectivo de los objetivos y metas de los planes de Gobierno.”.*

**“Artículo 20.**

*Para el estudio, planeación, despacho y ejecución de los asuntos, de la Administración Pública del Estado, auxiliarán al Titular del Poder Ejecutivo las siguientes Dependencias:*

*(...)*

**VII. Secretaría de Educación;**

*(...)*

*La representación legal del Estado corresponde al Titular del Ejecutivo, quien ejercerá directamente, o por conducto de la Secretaría de Gobierno, o delegándola a las personas que expresamente designe.”.*

**Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro.**

**“Artículo 1.**

*El presente reglamento..., y tiene como finalidad regular el funcionamiento interno del Instituto Electoral de Querétaro.”.*

**“Artículo 3.**

*El presente reglamento es de observancia obligatoria para los integrantes del Consejo General, Consejos Distritales, Consejos Municipales, órganos operativos, técnicos y de vigilancia del Instituto y partidos políticos.”.*

**“Artículo 4.**

*El Instituto se integra, en términos de lo previsto por los artículos 58 y 59 de la Ley, con órganos de dirección, operativos, técnicos y de vigilancia, ejerciendo sus atribuciones y facultades en el ámbito central o regional que les corresponda.”.*

**Artículo 5.**

*Los órganos de dirección son:*

*1. Central: El Consejo General, auxiliado por:*

*I. Las Comisiones Permanentes; y*

*(...)*

*2. Regional: Los Consejos Distritales, los Consejos Municipales y las Mesas Directivas de Casilla.”.*

**“Artículo 8.**

*El Consejo es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad y objetividad rijan todas las actividades de los órganos electorales.”.*

**“Artículo 87.**

*Las determinaciones del Consejo tendrán el carácter de:*

*(...)*

*II. Acuerdo.”.*

**“Artículo 90.**

*Los acuerdos emitidos por el Consejo, que no sean de trámite, deberán contener un apartado relativo a antecedentes, las consideraciones necesarias para apoyar la procedencia del mismo, los fundamentos legales de la determinación y los puntos de acuerdo. Serán considerados acuerdos de trámite los tomados por el Consejo para el mejor cumplimiento de sus atribuciones y los relativos al buen desarrollo de la sesión.”*

**Cuarto. Conclusión de las disposiciones legales.** Del contenido de las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias, se advierte que el Instituto Electoral de Querétaro tendrá, entre otras funciones, la de organizar y vigilar las elecciones en todo el territorio del Estado.

Para cumplir con esos fines, el Instituto Electoral de Querétaro, a través de sus distintos órganos, tiene la encomienda de procurar el desahogo de los actos necesarios para garantizar el adecuado desarrollo de la etapa denominada jornada electoral, en la cual, las mesas directivas de casilla, como órganos receptores del voto, juegan un papel fundamental.

En tal sentido, y teniendo la característica de ser una disposición tendente a facilitar al ciudadano la ubicación de la mesa directiva en la cual le corresponderá emitir su voto, el artículo 91, último párrafo de la norma comicial local, dispone que para efectos de la ubicación de las mesas directivas de casilla se preferirán los inmuebles que ocupen las instituciones educativas.

Bajo esta tesitura, atendiendo a lo que dispone el numeral 2 de la norma sustantiva en la materia, las autoridades del Estado y las de los municipios, comparten la obligación de velar por la estricta aplicación y cumplimiento de la legislación en materia electoral, colaborando con el Instituto Electoral de Querétaro en la preparación y desarrollo del proceso electoral.

En tal sentido, y con el objeto de procurar el correcto desahogo de los actos de preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral que tendrá lugar el próximo año, en específico la instalación de las mesas directivas de casilla, la ley permite que se suscriban convenios en la materia; lo anterior, con el objeto de facilitar y simplificar las funciones electorales, pero sobre todo el ejercicio del derecho a votar que tienen los ciudadanos de la entidad.

Por lo anterior, resulta evidente que legalmente es fundado conceder la autorización solicitada por el Director General, ya que además dicha acción será en aras de procurar el estricto cumplimiento de los principios rectores consagrados en los artículos 116, fracción IV, inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 4 de la ley electoral local.

Ahora bien, y con el fin de brindar certeza y objetividad a la autorización que por este acto se emite, en todo caso, los instrumentos jurídicos que se suscriban deberán contener un capítulo de “DECLARACIONES” de las partes y capítulo de “CLÁUSULAS” las que determinarán las circunstancias de tiempo, modo y lugar, mediante los cuales se implementarán los mecanismos para hacer efectiva la instalación de las Mesas Directivas de Casilla.

Además de lo anterior, los convenios a celebrarse deberán contar con el visto bueno de la Coordinación Jurídica de este organismo y ser firmados, además del Presidente del Consejo General y del Director General del Instituto, por dos Consejeros Electorales como testigos de los actos jurídicos de referencia.

Por lo tanto, con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por las normas jurídicas transcritas, este Consejo General tiene a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO:**

**PRIMERO.-** El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro es legalmente competente para conocer y resolver en lo relativo a autorizar al Director General para suscribir convenios de apoyo y colaboración con el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, con la participación de la Secretaría de Educación de esta Entidad, con el objeto de garantizar el uso de los espacios educativos para la ubicación de las mesas directivas de casilla que se instalarán el 1 de julio del año 2012.

**SEGUNDO.-** El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro autoriza al Director General para que suscriba el instrumento jurídico señalado en el punto de acuerdo anterior, el cual deberá ajustar su contenido a lo ordenado en la parte final del considerando cuarto del presente acuerdo.

**TERCERO.-** Se instruye al Secretario Ejecutivo del Consejo General a efecto de que informe al Director General sobre el contenido del presente acuerdo, remitiéndole un ejemplar del mismo para los efectos legales a que haya lugar.

**CUARTO.-** Publíquese, el presente acuerdo en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

Dado en la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a los once días del mes de noviembre de dos mil once. **DOY FE.**

El Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, **HACE CONSTAR:** Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

CONSEJERO ELECTORAL	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
MTRO. CARLOS ALFREDO DE LOS COBOS SEPÚLVEDA	√	
LIC. YOLANDA ELÍAS CALLES CANTÚ	√	
PROFR. ALFREDO FLORES RÍOS	√	
LIC. DEMETRIO JUARISTI MENDOZA	√	
LIC. MARÍA ESPERANZA VEGA MENDOZA	√	
LIC. JOSÉ VIDAL URIBE CONCHA	√	
LIC. MAGDIEL HERNÁNDEZ TINAJERO	√	

**Lic. José Vidal Uribe Concha**  
 Presidente  
 Rúbrica

**Lic. Magdiel Hernández Tinajero**  
 Secretario Ejecutivo  
 Rúbrica



# GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LICENCIADO HÉCTOR GUTIÉRREZ LARA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 47, FRACCIÓN IV, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

## CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 25 de Mayo de dos mil once, el H. Ayuntamiento del Municipio de El Marqués, aprobó el Acuerdo relativo al Cambio de Uso de Suelo de Industria (I) a Industria y Servicios (IS), respecto al predio identificado como Lote 35, Manzana III, Tercera Etapa, con superficie de 8,313.14 m2., ubicado en el Parque Industrial Finsa Querétaro, perteneciente a éste Municipio de El Marqués, en que se ubica una Tienda de Autoservicio (OXXO) y Oficinas Administrativas, el cual señala:

### *“...ANTECEDENTES:*

*1.- Que se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento en fecha 29 de abril del 2011, Dictamen Técnico con número de folio 07/11, suscrito por la Arq. Helena Castañeda Campos, Directora de Desarrollo Urbano Municipal, mismo que se transcribe a continuación en su parte esencial:*

### *“... DIAGNÓSTICO:*

*1.- Mediante Escrito de fecha 17 de enero de 2011, el C. Hans Hutterer Arellano, Representante Legal de FINSA Administración Inmobiliaria, S. A. de C. V., solicita el Cambio de Uso de Suelo de Uso Industrial a Comercial; respecto al predio identificado como Lote 35, Manzana III, Tercera Etapa, con superficie de 8,313.14 m2., ubicado en el Parque Industrial Finsa Querétaro, perteneciente a este Municipio de El Marqués, en el cual se ubica una Tienda de Autoservicio (OXXO) y Oficinas Administrativas.*

*Anexando la siguiente documentación:*

- a) Copia de la Escritura Pública Número 95,223 de fecha 14 de noviembre del 2005; mediante la cual se formalizo la Transmisión de la Propiedad por Causa de Escisión que otorga como escidente , la Sociedad “Fraccionadora Industrial del Norte”, S. de R. L. de C.V., y escindida la Sociedad “Finsa Administración Inmobiliaria, S. A. de C. V., respecto al Lote 35, Manzana III, Tercera Etapa, del Parque Industrial Bernardo Quintana Arrijoa (hoy Parque Industrial Finsa Querétaro), con superficie de 8,313.14 m2., inscrita en el Registro Público de la Propiedad mediante folio inmobiliario 00264490/001, de fecha 23 de junio de 2009.*
- b) Copia de la Escritura Pública Número 17,206 de fecha 15 de abril del 2005, mediante la cual se hace constar la Constitución de la Sociedad Denominada “FINSA Administración Inmobiliaria”, S. A. de C.V., como consecuencia de la formalización del Acuerdo de Escisión que otorga como delegado especial el Lic. Hans Josef Hutterer Arellano inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del comercio del estado de Nuevo León el día 30 de mayo del 2005.*
- c) Copia del recibo folio 207144 de fecha 29 de enero de 2010 mediante el cual se realizó el pago del Impuesto Predial de un predio con superficie de 8,313.00 m2., ubicado en Av. De Las Fuentes s/n, con clave catastral 110303504004021.*
- d) Copia de Licencia de Construcción No. 0068 de fecha 6 de junio de 1997, mediante la cual se otorga a la Fraccionadora Industrial del Norte, S. A. de C.V., la autorización para la construcción de la 2da. Fase de las Oficinas Administrativas por una superficie de 338.65 m2., ubicada en Av. De Los Arcos No. 1; del Parque Industrial FINSA.*
- e) Copia del Número Oficial de fecha 12 de junio de 1997, donde se hace constar que el predio urbano ubicado en Av. Paseo de Los Arcos, esquina Av. De Las Fuentes le corresponde el Númeo 1 mismo que se otorgo a Fraccionadora Industrial del Norte, S. A. de C.V.*
- f) Copia del recibo de pago emitido por la Comisión Estatal de Aguas, de fecha 14 de marzo del 2011; referente al consumo de agua potable para uso industrial para el predio ubicado en Av. De las Fuentes s/n, del Fraccionamiento Industrial FINSA.*



De acuerdo a los datos proporcionados, y al análisis técnico correspondiente, se verificó que el predio en estudio, se localiza dentro del límite normativo de el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Zona Surponiente, Municipio de El Marqués, Qro., documento Técnico-Jurídico aprobado en Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día 13 de febrero del 2009, Acta No. AC/012/2008-2009, Publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", número 61, de fecha 28 de agosto de 2009, e inscrito en la Oficina de Planes de Desarrollo Urbano y, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, Folio No. 00000029/001, el día 30 de septiembre de 2009; ubicándose en Zona de (I) Industria, siendo PROHIBIDO el Uso de Suelo pretendido.

## INFORME DE USO DE SUELO

COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN URBANA Y PROYECTOS

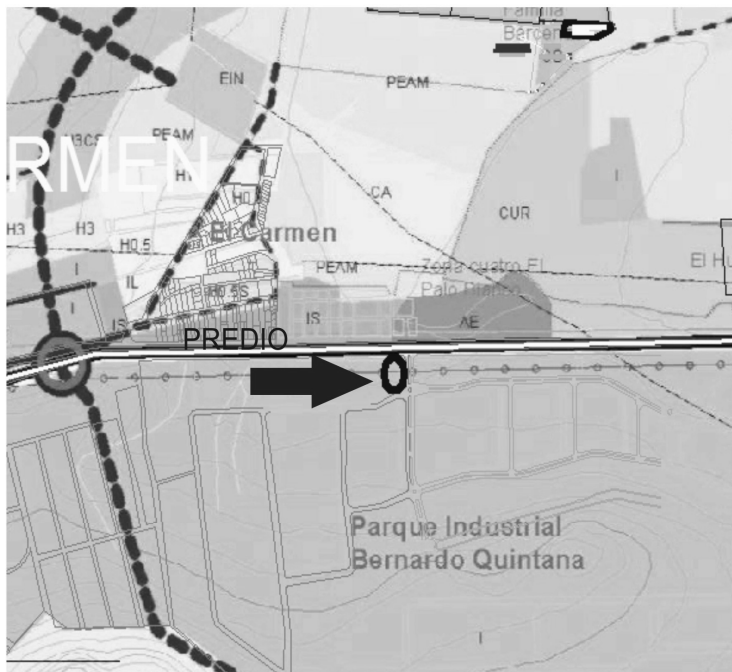
### DATOS DEL PREDIO

DIRECCIÓN O IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO: LOTE IDENTIFICADO CON EL NUMERO 35 DE LA MANZANA IIIDE LA TERCERA ETAPA PARQUE INDUSTRIAL FINSA LOCALIDAD: PDUZSP CLAVE CATASTRAL: NO HAY DATO SUPERFICIE: 8,313.14 M2

SOLICITANTE: HANS JOSEF HUTTERER ARELLANO

USO DE SUELO: (I) INDUSTRIAL  
 PLAN PARCIAL DE DESARROLLO URBANO DE LA ZONA SUR PONIENTE, DEL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QRO.

### CROQUIS



### SIMBOLOGÍA

ÁREA URBANIZABLE			
H3	Habitacional hasta 50 hab/ha	CS	Comercial y de servicios
H4	Habitacional hasta 100 hab/ha	CUR	Centro urbano
H5	Habitacional hasta 200 hab/ha	E	Equipoamiento Institucional
H6	Habitacional hasta 250 hab/ha	ENI	Equipoamiento para infraestructura
H7	Habitacional hasta 300 hab/ha	ERI	Equipoamiento regional
H8	Habitacional hasta 400 hab/ha	ES	Espacios verdes y abiertos
H9	Habitacional hasta 500 hab/ha con servicios	L	Industria ligera
H10	Habitacional hasta 600 hab/ha con servicios	I	Industria pesada
H11	Habitacional hasta 700 hab/ha con servicios	IS	Industria y servicios
H12	Habitacional hasta 800 hab/ha con servicios	IA	Agricultura
H13	Habitacional con comercio y servicios	M	Microindustria
H14	Habitacional hasta 200 hab/ha con com y serv	MA	Habitacional sobre acueducto
H15	Habitacional hasta 300 hab/ha con com y serv		
H16	Habitacional hasta 500 hab/ha		
ÁREA NO URBANIZABLE			
PEUC	Protección ecológica agrícola de conservación	PEUP	Protección ecológica usos pecuarios
PEUM	Protección ecológica agrícola moderada	PEUM	Protección ecológica usos múltiples
PEUE	Protección ecológica protección especial	F	Forestal
CP	Corto plazo [2010]	MP	Mediano plazo [2015]
		LP	Largo plazo [2020]
		AE	Actividades extractivas
		CA	Cuerpos de agua
			Zona Arqueológica

5:- Consultando la Tabla Normativa del Plan de Desarrollo de referencia se verifico la compatibilidad de los Uso Permitidos y solicitados:



**OPINIÓN:**

*En base a los antecedentes descritos y considerando que el predio de referencia, se encuentra contenido dentro del Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Zona Surponiente, y el mismo se ubica en un Uso de Suelo Industrial, siendo INCOMPATIBLE el Uso de Suelo Comercial; para el Lote 35, Manzana III, Tercera Etapa, con superficie de 8,313.14 m2., ubicado en el Parque Industrial Finsa Querétaro, perteneciente a este Municipio de El Marqués, en el cual se ubica una Tienda de Autoservicio (OXXO) y Oficinas Administrativas, esta Dirección considera FACTIBLE, se realice el Cambio de Uso de Suelo a un Uso de Suelo de Industria y Servicios, debido a que con esto se regularizará el Uso del Suelo, se podrán emitir los permisos correspondientes para la construcción, aunado a que se darán los Servicios necesarios a dicho Fraccionamiento y se verán beneficiados los trabajadores de la zona.*

*Lo anterior siempre y cuando se de cumplimiento con lo siguiente:*

- 1. Deberá de ser publicado en dos ocasiones en la "Gaceta Municipal" y en el Periódico "La "Sombra de Artega"; en caso de ser autorizado el Cambio de Uso de Suelo.*
- 2. Posteriormente, esta Dirección autorizará el dictamen de uso de suelo y el número oficial, correspondientes al predio de referencia.*
- 3. Debera de Regularizar la Construcción de una Tienda de Autoservicio ( OXXO ) y obtener la Terminación de Obra, correspondiente.*
- 4. En en el caso de proceder el Cambio de Uso de Suelo, el interesado deberá de cubrir los derechos correspondientes por dicha autorización y/o la exención de pago; por la cantidad de \$ 50,550.97 (Cincuenta Mil Quinientos Cincuenta Pesos 97/100 M.N.), de conformidad a la "Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2011", Artículo 21, Fracción XX, Punto Número 1, inciso c) y d), quedando el desglose de dicho importe de la siguiente manera:*

Concepto	Desglose	Importe
Autorización de Cambio de Uso de Suelo (superficie de 8,313.14 m2).	Primeros 100 m2. : (56.70 x 80.00) = \$ 4,536.00	\$40,440.78
	Metros Excedentes: (8,213.14 m2) (\$56.70)/12.97 = \$ 35,904.78	
adicional	25 % \$ 40,440.78 X 25%	\$10,110.19
	SUMA TOTAL	\$ 50,550.97

..."

3.- Por instrucciones del Lic. Martín Rubén Galicia Medina, Presidente Municipal, el Lic. Héctor Gutiérrez Lara, Secretario del H. Ayuntamiento, mediante oficio número SA/DT/262/2010-2011, turnó a la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología del H. Ayuntamiento de El Marqués, la solicitud del C. C. Hans Hutterer Arellano, Representante Legal de "FINSA, Administración Inmobiliaria, S. A. de C. V.", consistente en el Cambio de Uso de Suelo de Industria a Industria y Servicios, respecto al predio identificado como Lote 35, Manzana III, Tercera Etapa, con superficie de 8,313.14 m2., ubicado en el Parque Industrial Finsa Querétaro, perteneciente a éste Municipio de El Marqués, en el cual se ubica una Tienda de Autoservicio (OXXO) y Oficinas Administrativas; para su análisis, discusión y posterior emisión de dictamen.

#### CONSIDERANDO

Que es competencia del H. Ayuntamiento autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo que se encuentra ubicado dentro del territorio de su jurisdicción, así como participar en la formulación, expedición y modificación de los planes de desarrollo urbano municipal.

Que el Plan Municipal de Desarrollo y los planes parciales de Desarrollo Urbano expedidos por el H. Ayuntamiento, son el conjunto de estudios y políticas, normas técnicas y disposiciones relativas para regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población en el territorio del Municipio, los cuales son susceptibles de modificación cuando existen variaciones sustanciales de las condiciones o circunstancias que les dieron origen, surjan técnicas diferentes que permitan una realización más satisfactoria o sobrevengan causas de interés social que les afecte, entre otras.

Que la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, establece en sus artículos 121 al 128, los alcances de los Planes de Desarrollo Urbano Municipal.

Que las modificaciones a los Planes Subregionales de Desarrollo Urbano pueden ser solicitadas por todo aquel particular que acredite su legítimo interés jurídico, basados en las disposiciones de la Ley General de Asentamientos Humanos, Código Urbano para el Estado de Querétaro, y Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.

Que los usos de suelo se refieren a la actividad específica a la que se encuentra dedicado o se pretende dedicar un predio debido a su conformación física, crecimiento de los centros poblacionales, cambios económicos, sociales y demográficos, entre otros, teniendo la posibilidad de modificación debido a estas u otras circunstancias..."

Es por lo anteriormente expuesto y fundado que el H. Ayuntamiento en Pleno aprobó en Sesión Ordinaria de fecha 25 de mayo del 2011, el siguiente:

**“...ACUERDO:**

**PRIMERO.-** El H. Ayuntamiento de El Marqués autoriza el Cambio de Uso de Suelo de Industria (I) a Industria y Servicios (IS), respecto al predio identificado como Lote 35, Manzana III, Tercera Etapa, con superficie de 8,313.14 m<sup>2</sup>., ubicado en el Parque Industrial Finsa Querétaro, perteneciente a éste Municipio de El Marqués, en el cual se ubica una Tienda de Autoservicio (OXXO) y Oficinas Administrativas, en términos del Dictamen Técnico transcrito en el ANTECEDENTE 1 (uno) del presente acuerdo.

**SEGUNDO.-** Que los propietarios deberán dar cumplimiento a lo siguiente:

a) Tramitar y obtener ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, el dictamen de uso de suelo correspondiente al predio de referencia, así como el número oficial, dentro de los 30 días hábiles siguientes a la fecha de publicación por segunda ocasión en la “Gaceta Municipal” del presente acuerdo, debiendo exhibir ante la Secretaría del Ayuntamiento las constancias que así lo acrediten.

b) Tramitar y obtener ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, la regularización de la Construcción de la Tienda de Autoservicio (OXXO) que se encuentra en el predio en cita, y obtener la Teminación de Obra, correspondiente, dentro de los 30 días hábiles siguientes a la fecha de publicación por segunda ocasión en la “Gaceta Municipal” del presente acuerdo, debiendo exhibir ante la Secretaría del Ayuntamiento las constancias que así lo acrediten.

c) El interesado deberá pagar ante la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, en un plazo no mayor a quince días naturales contados a partir de la aprobación del presente acuerdo, los derechos correspondientes por la presente autorización, por la cantidad de \$50,550.97 (CINCUENTA MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS 97/100 M.N.), de conformidad a la “Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2011”, Artículo 21, Fracción XX, Punto Número 1, inciso c) y d), quedando el desglose de dicho importe de la siguiente manera:

Concepto	Desglose	Importe
Autorización de Cambio de Uso de Suelo (superficie de 8,313.14 m <sup>2</sup> ).	Primeros 100 m <sup>2</sup> . : (56.70 x 80.00) = \$ 4,536.00	\$40,440.78
	Metros Excedentes: (8,213.14 m <sup>2</sup> ) (\$56.70)/12.97 = \$ 35,904.78	
25 % adicional	\$ 40,440.78 X 25%	\$10,110.19
	SUMA TOTAL	\$ 50,550.97

Los interesados deberán exhibir ante la Secretaría del Ayuntamiento y la Dirección de Desarrollo Urbano, el recibo correspondiente a su cumplimiento.

**TERCERO.-** Una vez aprobado el presente dictamen por parte del Honorable Ayuntamiento de El Marqués, Qro., y acreditado haber realizado los pagos de los derechos generados por la presente autorización, la Secretaría del Ayuntamiento deberá remitir en un plazo no mayor de treinta días naturales contados a partir de la aprobación del presente acuerdo, el presente acuerdo para su publicación en dos ocasiones en la “Gaceta Municipal” y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, a costa del solicitante.

Así mismo, deberá publicarse el presente acuerdo en dos de los diarios de mayor circulación en el Municipio, con un intervalo de cinco días entre cada publicación, a costa del solicitante.

*El solicitante deberá acreditar ante la Secretaría del Ayuntamiento y la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal las constancias que acrediten el cumplimiento de lo establecido en éste punto de acuerdo.*

**CUARTO.-** *Una vez cumplimentado lo anterior, en un plazo no mayor a SEIS MESES contados a partir de la segunda publicación del presente acuerdo en la "Gaceta Municipal", deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio el presente acuerdo a costa del interesado, lo cual deberá acreditar el solicitante ante la Secretaría del Ayuntamiento y la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal remitiendo las constancias que así lo confirmen.*

**QUINTO.-** *El incumplimiento de cualquiera de los acuerdos y condicionantes expuestos en éste acuerdo y los dispositivos transitorios, en los plazos y condiciones otorgados, dará lugar al inicio del procedimiento administrativo de revocación del acuerdo.*

**SEXTO.-** *Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento, notificar el presente acuerdo a la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal a efecto de que éste realice la anotación y modificación del presente Cambio de Uso de Suelo en el Plan de Desarrollo Urbano que compete e inscriba en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en la Sección Especial correspondiente del Registro de Planes de Desarrollo Urbano para su consulta pública y efectos legales correspondientes.*

#### TRANSITORIOS

**1.-** *El presente Acuerdo surtirá los efectos legales correspondientes a partir de su fecha de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro.*

**2.-** *Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento notifique el presente acuerdo a los Titulares de la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, Desarrollo Urbano Municipal, y al solicitante, para su cumplimiento..."*

-----  
SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL  
DIA VEINTICINCO DE MAYO DE DOS MIL ONCE, EN LA CAÑADA, MUNICIPIO DE EL MARQUES,  
QUERÉTARO.-----DOY FE.-----  
-----

**LIC. HÉCTOR GUTIÉRREZ LARA**  
**SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.**  
Rúbrica



# GOBIERNO MUNICIPAL

SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO
RAMO: ADMINISTRATIVO
OFICIO NO. 0043/2011

EL QUE SUSCRIBE LIC. JOSÉ REVERIANO SÁNCHEZ CABRERA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PEDRO ESCOBEDO, QRO., CON FUNDAMENTO EN LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 47 FRACCIÓN XVII DEL REGLAMENTO INTERIOR DE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QRO. -----

-----**CERTIFICO Y HAGO CONSTAR**-----

QUE EN EL PUNTO SEIS, INCISO A), DEL ORDEN DEL DÍA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO, NUMERO DOSCIENTOS CUARENTA, CELEBRADA EL DÍA VEINTICINCO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE, EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QRO., APROBÓ **POR UNANIMIDAD DE VOTOS.**, EL PRESENTE ACUERDO UNICO QUE A LA LETRA DICE: -----

“SE APRUEBA ACEPTAR LA DONACIÓN A FAVOR DEL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QRO., POR CONCEPTO DE EQUIPAMIENTO URBANO, DE UNA SUPERFICIE DEL 10% DE LA SUPERFICIE TOTAL DONDE SE EJECUTA EL DESARROLLO INMOBILIARIO DENOMINADO “HACIENDA SAN CAMILO” EN SU 1RA SECCIÓN., MISMO QUE SE ENCUENTRA UBICADO EN LA PARCELA 430 Z-2 P1/1, UBICADA EN EL EJIDO DEL SAUZ, PEDRO ESCOBEDO, QRO., MISMA QUE AMPARA LAS FRACCIONES 2 Y 3 CON UNA SUPERFICIE DE 726.370 Y 1,706.791 M2, RESPECTIVAMENTE, LAS CUALES SE DESGLOSAN A CONTINUACIÓN:

FRACCIÓN 2: SUPERFICIE DE 726.370 MTS2, (SETECIENTOS VEINTISÉIS METROS TRESCIENTOS SETENTA MILÍMETROS CUADRADOS) CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS:

- AL NORESTE 25.820 MTS., (VEINTICINCO METROS OCHOCIENTOS VEINTE MILÍMETROS) Y COLINDA CON PROPIEDAD DEL SR. FRANCISCO HURTADO VARELA.
- AL SURESTE 31.118 MTS., (TREINTA Y UN METROS CIENTO DIECIOCHO MILÍMETROS) Y COLINDA CON LOTE 1 (UNO).
- AL SUROESTE 5.776 MTS., (CINCO METROS SETECIENTOS SETENTA Y SEIS MILÍMETROS), 12.500 MTS., (DOCE METROS QUINIENTOS MILÍMETROS) 8.459 MTS., (OCHO METROS CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILÍMETROS) Y COLINDA CON LOTE 1 (UNO).
- AL NOROESTE 26.595 MTS., (VEINTISÉIS METROS QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO MILÍMETROS), CON CALLE DOCTOR PEDRO ESCOBEDO.

FRACCIÓN 3: SUPERFICIE DE 1,706.791 MTS2, (UN MIL SETECIENTOS SEIS METROS, SETECIENTOS NOVENTA Y UNO MILÍMETROS CUADRADOS) CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS:

- AL NORESTE 4.591 MTS., (CUATRO METROS QUINIENTOS NOVENTA Y UN MILÍMETROS), 20.017 MTS., (VEINTE METROS DIECISIETE MILÍMETROS), Y COLINDA CON PROPIEDAD DEL SR. FRANCISCO HURTADO VARELA., 16.262 MTS., (DIECISÉIS METROS DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MILÍMETROS), Y COLINDA CON PROPIEDAD DEL SR. FRANCISCO HURTADO VARELA.
- AL SURESTE 14.302 MTS., (CATORCE METROS TRESCIENTOS DOS MILÍMETROS), Y COLINDA CON LOTE 4 (CUATRO), 16.501 MTS., (DIECISÉIS METROS QUINIENTOS UN MILÍMETROS), Y COLINDA CON DERECHO DE PASO., 30.689 MTS., (TREINTA METROS SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MILÍMETROS), Y COLINDA CON PROPIEDAD DEL SR. FRANCISCO HURTADO VARELA.
- AL SUROESTE 15.017 MTS., (QUINCE METROS DIECISIETE MILÍMETROS), CON LOTE 1 (UNO), 28.570 MTS., (VEINTIOCHO METROS QUINIENTOS SETENTA MILÍMETROS), CON LOTE 4 (CUATRO).

- **AL NOROESTE 61.325 MTS., (SESENTA Y UN METROS TRESCIENTOS VEINTICINCO MILÍMETROS), CON LOTE 1 (UNO), 0.410 MTS., (CUATROCIENTOS DIEZ MILÍMETROS), CON PROPIEDAD DEL SEÑOR FRANCISCO HURTADO VARELA.”-----**

**T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.-** PUBLIQUESE POR UNA SOLA OCASIÓN EN LA GACETA MUNICIPAL, POR UNA OCASION EN EL PERIODICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO “LA SOMBRA DE ARTEAGA”, Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACION EN EL MUNICIPIO, CON UN INTERVALO DE CINCO DIAS ENTRE CADA PUBLICACION, A COSTA DEL PROMOVENTE.

**SEGUNDO.-** EL PRESENTE ACUERDO ENTRARÁ EN VIGOR AL DIA SIGUIENTE DE SU PUBLICACION EN LA GACETA MUNICIPAL.

**TERCERO.-** EL PRESENTE ACUERDO, DEBERÁ PROTOCOLIZARSE E INSCRIBIRSE EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DE GOBIERNO DEL ESTADO, EN UN PLAZO NO MAYOR DE SESENTA DIAS NATURALES A PARTIR DE LA AUTORIZACION DEL PRESENTE, CON COSTO PARA EL PROMOVENTE Y UNA VEZ REALIZADO LO ANTERIOR, DEBERÁ REMITIR COPIA CERTIFICADA A LA SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO.

**CUARTO.-** COMUNIQUESE LO ANTERIOR A LOS TITULARES DE LA SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO, SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PUBLICAS DE GOBIERNO DEL ESTADO, SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y DESARROLLO URBANO MUNICIPAL Y AL PROMOTOR, LA EMPRESA INMOBILIARIA BEZ S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR EL ARQ. R. ARMANDO CASTAÑEDA PEÑA.

Pedro Escobedo, Qro., 24 de octubre de 2011.

**A T E N T A M E N T E**  
**“CUMPLIENDO COMPROMISOS”**

**COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS  
DEL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QRO.**

SE EXPIDE LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE PEDRO ESCOBEDO, QRO., EL DIA 10 DIEZ DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE, VA EN DOS FOJAS ÚTILES FRENTE DE ELLAS, Y SIRVE PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.- DOY FE.-----

**ATENTAMENTE**  
**“CUMPLIENDO COMPROMISOS”**

**LIC. JOSÉ REVERIANO SÁNCHEZ CABRERA  
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL  
MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QRO.**

Rúbrica

# GOBIERNO MUNICIPAL

El suscrito Ciudadano **Lic. Edgar Gustavo Zepeda Ruiz, Secretario del Ayuntamiento de Corregidora, Qro.**, en uso de las facultades que me confieren los artículos 47 fracción IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 27 fracción XII del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., hago constar y

## CERTIFICO

**Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 26 (veintiséis) de octubre de 2011 (dos mil once), el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó el Acuerdo relativo al incremento de densidad de 100 hab/ha a 200 hab/ha., para la fracción segunda del predio ubicado en calle Palomas esquina con Calle Juventud, El Pueblito, Corregidora, Qro., con superficie de 9,388.298 metros cuadrados, mismo que se transcribe textualmente a continuación:**

### **H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro.:**

**Con fundamento en los artículos 115, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 6, 9, fracción II, III, X, XV, y 15 de la Ley General de Asentamientos Humanos; 1º, 13, 14 fracciones II y III, 16, fracciones I, XII, XIII y XIX, 17, 82, 83, 109, 111, 112, 113, 114, 119, 137, 138, 139, 143, 147, 154, fracción III, 155 del Código Urbano para el Estado de Querétaro; 30, fracción II incisos d) y f), 38, fracción VIII, 121 y 122 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 15 fracción XVII y 34, punto 1 fracción VIII del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., corresponde al Ayuntamiento resolver el Acuerdo relativo al incremento de densidad de 100 hab/ha a 200 hab/ha., para la fracción segunda del predio ubicado en calle Palomas esquina con Calle Juventud, El Pueblito, Corregidora, Qro., con superficie de 9,388.298 metros cuadrados, y;**

## CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 115, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, 9, fracción II, III, X, XV, y 15 de la Ley General de Asentamientos Humanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; y 30, fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, los Municipios, en los términos de las leyes federales y estatales relativas, estarán facultados para formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal; autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales; así como otorgar licencias y permisos para construcciones.
2. Que de conformidad con lo dispuesto, por el Artículo 17, fracción II del Código Urbano para el Estado de Querétaro, los Ayuntamientos tienen la facultad de controlar y vigilar la utilización del suelo en sus jurisdicciones territoriales de acuerdo a los planes y programas de desarrollo urbano Municipal, declaratorias de uso, destino y reservas territoriales debidamente aprobados, publicados e inscritos en el Registro Público de la Propiedad que corresponda, así como otras leyes o reglamentos aplicables.
3. Que en fechas 23 de junio de 2011, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento escrito firmado por el C. Lorenzo Hipólito Osorio Oliva, mediante el cual solicita someter a la aprobación del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., el cambio de densidad a H2.5 del predio ubicado en Calle Las Palomas Esquina Juventud, fraccionamiento Las Palomas, en este Municipio de Corregidora, Qro.
4. Que mediante Escritura Pública número 4,858 de fecha 31 de diciembre de 2001, pasada ante la fe del Lic. Jesús María Rodríguez Hernández, titular de la Notaría Pública número 34, de este partido judicial, el C. Lorenzo Hipólito Osorio Oliva, acredita la propiedad del predio ubicado en Calle Las Palomas Esquina Juventud, fraccionamiento Las Palomas, en este Municipio de Corregidora, Qro., e inscrito ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado con folio real número 86610/07, de fecha 18 de marzo de 2004.

5. Que de conformidad con el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de El Pueblito, instrumento jurídico técnico aprobado en Sesión de Cabildo de fecha 8 de diciembre de 2004, publicado en la Gaceta Municipal número 12 de fecha 31 de diciembre de 2004, publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado, "La Sombra de Arteaga" número 63 de fecha 25 de noviembre de 2006, partida 52, libro único número 2 de los Planes de Desarrollo Urbano el predio se ubica en zona Habitacional con densidad de 100 hab/ha (H1).
6. Que mediante oficio número DDU/DPDU/580/2011, de fecha 9 de junio de 2011, expedido por la MNU Arq. Miriam Martínez Rosillo, Directora de Desarrollo Urbano, autorizó la subdivisión del predio ubicado en Calle Palomas esquina con Calle Juventud, El Pueblito, Municipio de Corregidora, Qro., con Clave Catastral 060100101220088 y superficie de 10,000.00 m<sup>2</sup>, en dos fracciones, fracción primera de 611.702 m<sup>2</sup> y fracción segunda de 9,388.298 m<sup>2</sup>.
7. Que mediante oficio número SAY/DAC/1537/2011, de fecha 28 de junio de 2011, la Secretaría del Ayuntamiento solicitó a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales, emitir la opinión técnica, respecto de la solicitud a la que se hace referencia en el considerando tres del presente Acuerdo.
8. Que con fecha 23 de agosto de 2011, en la Secretaría del Ayuntamiento se recibió oficio número SDUOP/DDU/DPDU/2649/2011, que contiene la opinión técnica DDU/OT/084/2011, expedida por el Ing. José Enrique Jiménez Bárcenas, Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales, desprendiéndose de su contenido las siguientes:

#### **CONSIDERACIONES TÉCNICAS:**

"... Una vez analizados los antecedentes presentados, esta Dependencia considera como técnicamente no viable el incremento de densidad de Habitacional con densidad de 100 hab/ha a Habitacional con densidad de 250 hab/ha, en virtud de que el predio se encuentra inmerso en un contexto habitacional con densidad de 200 hab/ha, por lo tanto se considera como técnicamente FACTIBLE un incremento de densidad de 100 hab/ha a 200 hab/ha.

En caso de que el Cabildo lo considere viable y una vez que sea aprobado por el Ayuntamiento, se deberá dar cumplimiento a las condicionantes que a continuación se enumeran:

1. Se deberá presentar Escritura Pública inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, relativo a la protocolización de la subdivisión del predio, autorizada mediante oficio DDU/DPDU/580/2011, expediente SP-67/2011, de la cual se desprende la fracción segunda del predio ubicado en calle Palomas esquina con Calle Juventud, perteneciente a El Pueblito, Municipio de Corregidora, Qro., con superficie de 9,388.298 m<sup>2</sup>.
2. Se deberá de presentar el resolutivo del Estudio de Impacto Vial, avalado por parte de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, con la finalidad de evaluar el impacto de los flujos vehiculares en las vialidades de la zona.
3. Se deberá celebrar Convenio de Participación de obras de carácter vial que determine la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Municipio, con la finalidad de fortalecer tanto la accesibilidad como la estructura vial de la zona.
4. Se deberá tramitar Constancia de Alineamiento del predio solicitado, lo anterior para acotar afectaciones o restricciones en el predio.
5. El desarrollador estará obligado a la introducción de infraestructura y servicios de conformidad al artículo 112 y demás relativos del Código Urbano para el Estado de Querétaro, así como dar cumplimiento a las obligaciones y condicionantes indicadas en el mismo.
6. Se deberá obtener la prefactibilidad de servicios tanto de agua potable como de energía eléctrica por parte de la Comisión Estatal de Agua y Comisión Federal de Electricidad, para establecer las acciones que debe implementar el solicitante al estar en funcionamiento (plantas de tratamiento,

construcción de tanques, tendido de redes, etc.) con el objetivo de no provocar desabasto en la zona y cumplir con los requerimientos establecidos en el artículo 219 del Código Urbano para el Estado de Querétaro.

7. Obtener las autorizaciones municipales y estatales que apliquen para el giro solicitado, previo a cualquier tipo de limpieza y trabajos preliminares en el predio solicitado.

De conformidad con la Ley de Ingresos para el Municipio de Corregidora 2011, se contempla un derecho por autorización de incremento de densidad de la manera siguiente:

1. Por los 100 primeros metros cuadrados HABITACIONAL MEDIA = 50 VSMGZ X 56.70	\$	2,835.00
25% adicional	\$	<u>708.75</u>
	\$	3,543.75
2. Por los metros cuadrados restantes (0.26 VSMGZ X 9,288.298 m <sup>2</sup> ) / factor único (HABITACIONAL MEDIA=40)	\$	3,423.20
25% adicional	\$	<u>855.80</u>
	\$	4,279.00
TOTAL A PAGAR CAMBIO USO SUELO (suma 1 y 2) (SIETE MIL OCHOCIENTOS VEINTIDÓS PESOS 75/100 M.N.)	\$	7,822.75

Dicho pago deberá hacerse una vez que se apruebe el cambio de uso de suelo en sesión de Cabildo, y de manera anterior a la publicación del citado acuerdo en la Gaceta Municipal."

Por lo expuesto, fundado y motivado, la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, elabora y somete a consideración del H. Ayuntamiento para su aprobación, el siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO.** Se autoriza el incremento de densidad de 100 hab/ha a 200 hab/ha., para la fracción segunda del predio ubicado en calle Palomas esquina con Calle Juventud, El Pueblito, Corregidora, Qro., con superficie de 9,388.298 metros cuadrados.

**SEGUNDO.** El presente incremento de densidad, queda condicionado a que el promovente, de cumplimiento a lo siguiente:

- Deberá presentar Escritura Pública inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, relativo a la protocolización de la subdivisión del predio, autorizada mediante oficio DDU/DPDU/580/2011, expediente SP-67/2011, de la cual se desprende la fracción segunda del predio ubicado en calle Palomas esquina con Calle Juventud, perteneciente a El Pueblito, Municipio de Corregidora, Qro., con superficie de 9,388.298 m<sup>2</sup>.
- Deberá de presentar el resolutivo del Estudio de Impacto Vial, avalado por parte de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, con la finalidad de evaluar el impacto de los flujos vehiculares en las vialidades de la zona.
- Deberá celebrar Convenio de Participación de obras de carácter vial que determine la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Municipio, con la finalidad de fortalecer tanto la accesibilidad como la estructura vial de la zona.
- Deberá tramitar Constancia de Alineamiento del predio solicitado, lo anterior para acotar afectaciones o restricciones en el predio.
- El desarrollador estará obligado a la introducción de infraestructura y servicios de conformidad al artículo 112 y demás relativos del Código Urbano para el Estado de Querétaro, así como dar cumplimiento a las obligaciones y condicionantes indicadas en el mismo.

- f) Deberá obtener la prefactibilidad de servicios tanto de agua potable como de energía eléctrica por parte de la Comisión Estatal de Agua y Comisión Federal de Electricidad, para establecer las acciones que debe implementar el solicitante al estar en funcionamiento (plantas de tratamiento, construcción de tanques, tendido de redes, etc.) con el objetivo de no provocar desabasto en la zona y cumplir con los requerimientos establecidos en el artículo 219 del Código Urbano para el Estado de Querétaro.
- g) Deberá obtener las autorizaciones municipales y estatales que apliquen para el giro solicitado, previo a cualquier tipo de limpieza y trabajos preliminares en el predio solicitado.

El seguimiento al cumplimiento de las condicionantes mencionadas se efectuará por parte de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales, por lo que el promovente deberá presentar las documentales que acrediten el cumplimiento de las mismas ante dicha Dependencia y una vez que se efectúe lo anterior, la Secretaría en comento deberá comunicárselo a la Secretaría del Ayuntamiento.

**TERCERO.** De acuerdo a la Ley de Ingresos para el Municipio de Corregidora 2011, se contempla un derecho por autorización de incremento de densidad de la manera siguiente:

1. Por los 100 primeros metros cuadrados HABITACIONAL MEDIA = 50 VSMGZ X 56.70	\$	2,835.00
25% adicional	\$	<u>708.75</u>
	\$	3,543.75
2. Por los metros cuadrados restantes (0.26 VSMGZ X 9,288.298 m <sup>2</sup> ) / factor único (HABITACIONAL MEDIA=40)	\$	3,423.20
25% adicional	\$	<u>855.80</u>
	\$	4,279.00
<b>TOTAL A PAGAR CAMBIO USO SUELO (suma 1 y 2)</b> (SIETE MIL OCHOCIENTOS VEINTIDÓS PESOS 75/100 M.N.)	\$	7,822.75

**CUARTO.** Dicho pago deberá hacerse de manera anterior al que se realice por concepto de la publicación del citado Acuerdo en la Gaceta Municipal.

**QUINTO.** A efecto de que el promotor pueda dar cumplimiento a la condicionante estipulada en el inciso c) del resolutivo segundo del presente acuerdo se instruye a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas para que elabore y efectúe el seguimiento correspondiente respecto al convenio de participación para las obras de carácter vial a que se refiere el inciso mencionado.

**SEXTO.** Se instruye a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales, emitir el dictamen de uso de suelo, una vez que estén debidamente cumplidas las condicionantes del presente Acuerdo.

**SÉPTIMO.** Se instruye a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y a la Secretaría de Tesorería y Finanzas para que en el ámbito de sus respectivas competencias den puntual seguimiento a los actos administrativos que estén a cargo de cada uno de ellos, además de realizar los trámites necesarios a fin de que el promovente de cumplimiento a las obligaciones señaladas en el presente Acuerdo con la finalidad de que se cumpla debidamente este proveído.

**OCTAVO.** En caso de incumplir con cualquiera de las disposiciones del presente, se someterá a consideración del Ayuntamiento la Revocación del mismo.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Publíquese por una sola ocasión, en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado, "La Sombra de Arteaga" y en la Gaceta Municipal a costa del promovente.

**SEGUNDO.-** El presente entrará en vigor el día de su publicación en la Gaceta Municipal.

**TERCERO.-** El plazo para el pago de los derechos derivados de la publicación en el medio de difusión municipal señalado en el transitorio anterior, será de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acuerdo.

**CUARTO.-** El presente Acuerdo, deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Gobierno del Estado, en un plazo no mayor de cuarenta y cinco días hábiles contados a partir de la notificación de la autorización del presente, con costo para el promotor y una vez realizado lo anterior, deberá remitir copia certificada a la Secretaría del Ayuntamiento.

**QUINTO.-** Notifíquese personalmente al C. Lorenzo Hipólito Osorio Oliva, y comuníquese a los titulares de la Secretaría de Gobierno del Estado de Querétaro, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, Dirección de Catastro de Gobierno del Estado de Querétaro, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y Secretaría de Tesorería y Finanzas Públicas.

**El Pueblito, Corregidora, Qro., a 20 de octubre de 2011. Atentamente. Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología. Lic. José Carmen Mendieta Olvera. Presidente Municipal y de la Comisión. Rúbrica. Arq. José Aquileo Arias González. Regidor. Rúbrica. LA. Javier Navarrete de León. Síndico Municipal. Rúbrica. Lic. Alfredo Gorráez Aguilera. Regidor. Rúbrica. C. María Francisca Mayorga Pérez. Regidora. Rubrica. -----**

**Se expide la presente certificación en El Pueblito, Corregidora, Qro., a los 26 (veintiséis) días del mes de octubre de 2011 (dos mil once).**

**A T E N T A M E N T E**  
**"UN GOBIERNO PARA TI"**

**Lic. Edgar Gustavo Zepeda Ruiz**  
**Secretario del Ayuntamiento**  
Rúbrica

**UNICA PUBLICACION**

# GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LICENCIADO HÉCTOR GUTIÉRREZ LARA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 47, FRACCIÓN IV, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

## CERTIFICA

Que en Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 23 de Noviembre de dos mil once, el H. Ayuntamiento del Municipio de El Marqués, aprobó el acuerdo mediante el cual se autoriza la acreditación de representante del H. Ayuntamiento ante la Comisión de la Familia de la LVI Legislatura del Estado de Querétaro, para participar en la discusión de la "Iniciativa de Ley que reforma el Artículo 3, de la Constitución Política del Estado de Querétaro", en cumplimiento al Artículo 51, fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, en los términos siguientes:

### *"...CONSIDERANDO:*

*Que conforme a lo establecido en el Artículo 51, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, es menester acreditar ante la Comisión de la Familia de la LVI Legislatura del Estado de Querétaro, a un integrante de éste Honorable Ayuntamiento a fin de que por su conducto, participe en los trabajos de estudio y dictamen en torno a las iniciativas de reformas a la Constitución Política del Estado de Querétaro, quién podrá participar con voz, en el seno de la Comisión.*

*Que en fecha 16 de Noviembre del 2011, fue recibido en la Oficina de la Presidencia Municipal, Oficio sin número, de fecha 15 de Noviembre del 2011, suscrito por el Dip. Salvador Martínez Ortiz, Presidente de la Comisión de la Familia, remitiendo para el conocimiento del H. Ayuntamiento, "Iniciativa de Ley que reforma el Artículo 3, de la Constitución Política del Estado de Querétaro".*

*Que por lo anterior, es menester el participar de manera activa en ésta reforma, debiendo ser congruentes con nuestras normas legales, por lo que corresponde a la Comisión de la Mujer de éste H. Ayuntamiento, el participar en la citada Iniciativa de Reforma Constitucional, por lo se propone designar a la Regidora Ma. Rita Pérez Nieves, como Integrante de dicha Comisión para que sea la representante ante la Legislatura para las discusiones respectivas..."*

Que en razón de todo lo anterior, se aprobó por parte del H. Ayuntamiento en Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 23 de Noviembre del 2011, el siguiente:

### *"...ACUERDO:*

**PRIMERO.-** *El H. Ayuntamiento de El Marqués, nombra a la Regidora Ma. Rita Pérez Nieves, para representar a éste Colegiado ante la Comisión de la Familia de la LVI Legislatura del Estado de Querétaro, en términos del Artículo 51, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, para que participe en la discusión de la "Iniciativa de Ley que reforma el Artículo 3, de la Constitución Política del Estado de Querétaro".*

**SEGUNDO.-** *Se instruye al Secretario del Ayuntamiento, a efecto de que realice la acreditación correspondiente ante la Comisión de la Familia de la LVI Legislatura del Estado de Querétaro.*



**TERCERO.-** Se instruye a la Regidora Ma. Rita Pérez Nieves rinda a éste H. Ayuntamiento un informe del resultado de su representación.

**TRANSITORIOS**

1.- Publíquese por una sola ocasión en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

2.- Notifíquese a la Comisión de la familia de la LVI Legislatura del Estado de Querétaro y a la Regidora Ma. Rita Pérez Nieves el presente Acuerdo...."

-----  
-----  
SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL DIA VEINTITRÉS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL ONCE, EN LA CAÑADA, MUNICIPIO DE EL MARQUES, QUERÉTARO.-----DOY FE.-----  
-----

**LIC. HÉCTOR GUTIÉRREZ LARA**  
**SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.**  
(rúbrica)

# GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LICENCIADO HÉCTOR GUTIÉRREZ LARA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 47, FRACCIÓN IV, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

## CERTIFICA

Que en Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 23 de Noviembre de dos mil once, el H. Ayuntamiento del Municipio de El Marqués, aprobó el acuerdo relativo a la aprobación sin emitir consideración alguna en sus términos, del Dictamen de la "Iniciativa de Ley que adiciona un segundo párrafo al Artículo 30 de la Constitución Política del Estado de Querétaro", la "Iniciativa de Ley por la que se reforma el Artículo 17, fracción IV, de la Constitución Política del Estado de Querétaro" y de la "Iniciativa de Ley que reforma los Artículos 17, 19, 33 y 39 de la Constitución Política del Estado de Querétaro", a efecto de ser remitida ante la LVI Legislatura del Estado de Querétaro, conforme a lo dispuesto en el artículo 51, fracción V, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, en los términos siguientes:

### *"...CONSIDERANDO*

*Que la Constitución Política del Estado de Querétaro vigente, fue publicada en fecha 31 de marzo del 2008 en el ejemplar número 18 del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga".*

*Que a efecto de realizar adiciones y reformas a la Constitución Política del Estado de Querétaro, se requiere la aprobación del Constituyente Permanente consistente en el voto de las dos terceras partes del número total de los integrantes de la Legislatura y el voto favorable de las dos terceras partes de los Ayuntamientos, debiendo éstos últimos ser convocados en los trabajos de estudio y dictamen, conforme se sanciona en el artículo 39, de nuestra ley Fundamental del Estado.*

*Que en fecha 16 de noviembre del 2011, fue recibido en la Oficina de la Presidencia Municipal, Oficio sin número, de fecha 15 de noviembre del 2011, suscrito por la Dip. Dalia Xóchitl Garrido Rubio, Presidenta de la Comisión de Puntos Constitucionales de la LVI Legislatura del Estado de Querétaro, mediante el cual notifica y remite a éste H. Ayuntamiento, el Dictamen de la "INICIATIVA DE LEY QUE ADICIONA UN SEGUNDO PARRAFO AL ARTICULO TREINTA DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE QUERETARO", la "INICIATIVA DE LEY POR LA QUE SE REFORMA EL ARTICULO 17, FRACCION IV, DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE QUERETARO" y de la "INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA LOS ARTICULOS 17, 19, 33 Y 39 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE QUERETARO", a fin de que hagan llegar a ésta Comisión las consideraciones que estimen pertinentes al Dictamen de mérito.*

*Que los considerandos expuestos en el proyecto que se estudia se encuentran apegados a derecho y acorde a nuestras normas jurídicas fundamentales, fortaleciendo el espíritu democrático de ésta Administración, por lo que no se emite consideración alguna..."*

Que por lo anteriormente expuesto y fundado, fue aprobado por el H. Ayuntamiento, en Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 23 de Noviembre del 2011, el siguiente:

### *"...ACUERDO:*

*UNICO.- Se somete a la aprobación de éste Pleno el contenido en sus términos, del Dictamen de la "Iniciativa de Ley que adiciona un segundo párrafo al Artículo 30 de la Constitución Política del Estado de Querétaro", la "Iniciativa de Ley por la que se reforma el Artículo 17, fracción IV, de la Constitución Política del Estado de Querétaro" y de la "Iniciativa de Ley que reforma los Artículos 17, 19, 33 y 39 de la Constitución Política del Estado de Querétaro", que la Dip. Dalia Xóchitl Garrido Rubio, Presidenta de la Comisión de Puntos Constitucionales de la LVI Legislatura del Estado de Querétaro, remitió a éste Ayuntamiento para efectos de lo dispuesto en el artículo 51, fracción V, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, al tenor siguiente:*

“...PUNTOS RESOLUTIVOS

*Resolutivo Primero. La Comisión de Puntos Constitucionales, aprueba y propone a éste Honorable Pleno apruebe la “Iniciativa de Ley que adiciona un segundo párrafo al Artículo treinta de la Constitución Política del Estado de Querétaro”, la “Iniciativa de Ley por la que se reforma el Artículo 17, fracción IV, de la Constitución Política del Estado de Querétaro” y de la “Iniciativa de Ley que reforma los Artículos 17, 19, 33 y 39 de la Constitución Política del Estado de Querétaro”.*

*Resolutivo Segundo. La Ley aprobada quedará en los términos siguientes:*

**LEY QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE QUERETARO.**

*Artículo Primero.- Se reforma la fracción IV y se adiciona un párrafo último, al artículo 17, de la Constitución Política del Estado, para quedar como sigue:*

**ARTICULO 17. Son facultades de...**

*I. a la III...*

*IV. Elegir, con el voto de las dos terceras partes de los integrantes de la Legislatura, presentes en la sesión, a los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, al magistrado del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, al Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, al Presidente de la Comisión Estatal de Información Gubernamental, a los Consejeros Electorales del Instituto Electoral de Querétaro, al titular de la Entidad Superior de Fiscalización y a los demás que determine la Ley;*

*V a la XIX...*

*En el caso de las fracciones III, VII, VIII y XVII, se entenderá que la votación en ellas referidas, será la que corresponda a las dos terceras partes de los integrantes de la Legislatura presentes en la sesión.*

*Artículo Segundo.- Se reforman las fracciones IV y V, del artículo 19 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, para quedar en los términos siguientes:*

**ARTÍCULO 19. La Legislatura del...**

*I a la III...*

*IV. Para resolver se emitirá votación requiriéndose mayoría, salvo que se trate de proyectos observados por el titular del Poder Ejecutivo, en cuyo caso se requerirá del voto de las dos terceras partes de los integrantes de la Legislatura del Estado, presentes en la sesión;*

*V. Las resoluciones se comunicarán al Ejecutivo con las formalidades de ley, quien dentro de los quince días naturales siguientes del día en que la recibe, podrá regresarlas a la Legislatura del Estado, por una ocasión, con las observaciones totales o parciales, para que sean reconsideradas; de aprobarse de nueva cuenta por las dos terceras partes de los integrantes de la Legislatura, presentes en la sesión, el titular del Poder Ejecutivo estará obligado a publicarla;*

*VI a la IX...*

*Artículo Tercero. Se adiciona un segundo párrafo al artículo 30 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, para quedar en los términos siguientes:*

**ARTICULO 30. Los jueces de...**

*Cuando un Juez considere que una disposición legal resulte injusta, inequitativa o inconstitucional, ya sea por violación a una norma o principio constitucionales, podrá presentar sus consideraciones por escrito ante el Pleno del Tribunal Superior de Justicia, a efecto de que éste las analice y, en su caso, ejerza su derecho de iniciativa.*

*Artículo Cuarto. Se reforma el artículo 33, párrafo segundo, del Apartado B, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, para quedar con el texto siguiente:*

ARTICULO 33. El funcionamiento de...

*Apartado A*

*La Comisión Estatal...*

*El Presidente de...*

*Apartado B*

*La Comisión Estatal...*

*La Comisión se integrará por cuatro comisionados electos por las dos terceras partes de los integrantes de la Legislatura del Estado presentes en la sesión.*

*Los Comisionados durarán...*

*Artículo Cuarto. Se reforma el artículo 39, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, para quedar de la siguiente manera:*

*ARTICULO 39. Esta Constitución es la Norma Fundamental del Estado y podrá ser adicionada o reformada. Para que las adiciones o reformas lleguen a ser parte de la misma, se requiere la aprobación del Constituyente Permanente consistente en: las dos terceras partes del número total de integrantes de la Legislatura del Estado, presentes en la sesión y el voto favorable de las dos terceras partes de los Ayuntamientos. El voto que emitan los Ayuntamientos podrá ser a favor o en contra, debiendo de fundar y motivar el sentido del mismo, y deberán ser convocados por la Legislatura del Estado a participar en sus trabajos de estudio y dictamen.*

*Si transcurrieran más..."*

**TRANSITORIOS**

*PRIMERO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento a efecto de que remita la Certificación correspondiente del presente Acuerdo a la LVI Legislatura del Estado de Querétaro.*

*SEGUNDO. Una vez aprobado por el Pleno del Ayuntamiento, se ordena la publicación del presente acuerdo por una sola ocasión en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" y en la Gaceta Municipal...."*

-----  
 SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL DIA VEINTITRÉS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL ONCE, EN LA CAÑADA, MUNICIPIO DE EL MARQUES, QUERÉTARO.-----DOY FE.-----  
 -----

**LIC. HÉCTOR GUTIÉRREZ LARA**  
**SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.**  
*(rúbrica)*

**UNICA PUBLICACION**

# GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LICENCIADO HÉCTOR GUTIÉRREZ LARA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 47, FRACCIÓN IV, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

## CERTIFICA

Que en Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 23 de Noviembre de dos mil once, el H. Ayuntamiento del Municipio de El Marqués, aprobó el acuerdo mediante el cual se autoriza la Cancelación de Obra y Transferencia de Recursos para aprobación de Obra Nueva; Reducción de Monto y Transferencia de Recursos en Obra contratada para aprobación de Obra Nueva; y Reducción de Monto y Transferencia de Recursos en Obra ejecutada para aprobación de Obra Nueva; dentro del Programa de Obra Pública correspondiente al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FAISM) Ramo XXXIII del Ejercicio 2011, en los términos siguientes:

### “...ANTECEDENTES

1.- Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 16 de febrero de dos mil once, el H. Ayuntamiento del Municipio de El Marqués, aprobó el acuerdo mediante el cual se autoriza el Programa de Obra Pública Anual 2011, del que se desprenden el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FAISM) Ramo XXXIII, el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FORTAMUN) Ramo XXXIII, el Programa FAM Básica, el Programa de Desarrollo Municipal, El Programa HABITAT, el Programa de Rescate de Espacios Públicos (PREP) y el Programa de Ahorro y Subsidio para la vivienda (TU CASA) 2010.

2.- Mediante oficio número DOPM-02221/2011 de fecha 17 de Noviembre del 2011, el Ing. Juan Martínez Gutiérrez, Director de Obras Públicas Municipales, turnó al Lic. Héctor Gutiérrez Lara, Secretario del H. Ayuntamiento, propuesta para Cancelación de Obra y Transferencia de Recursos para aprobación de Obra Nueva; Reducción de Monto y Transferencia de Recursos en Obra contratada para aprobación de Obra Nueva; y Reducción de Monto y Transferencia de Recursos en Obra ejecutada para aprobación de Obra Nueva; dentro del Programa de Obra Pública correspondiente al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FAISM) Ramo XXXIII del Ejercicio 2011, del tenor siguiente:

“...DEPENDENCIA:	Presidencia Municipal
SECCION:	Dirección de Obras Públicas
RAMO:	Sub Dirección
OFICIO No.:	DOPM-02221/2011

**ASUNTO:** Se solicita aprobación por parte del H. Ayuntamiento respecto de Modificaciones presupuestales del POA.

Municipio de El Marqués, Qro., 17 de Noviembre de 2011

**Lic. Héctor Gutiérrez Lara**  
Secretario del H. Ayuntamiento  
**PRESENTE**

Me permito presentarle la propuesta de Cancelación de Obra y Transferencia de Recursos para aprobación de Obra Nueva; Reducción de Monto y Transferencia de Recursos en Obra contratada para aprobación de Obra Nueva; y Reducción de Monto y Transferencia de Recursos en Obra ejecutada para aprobación de Obra Nueva; dentro del Programa de Obra Pública correspondiente al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FAISM) Ramo XXXIII del Ejercicio 2011, conforme a lo siguiente:

**1) PROPUESTA DE CANCELACION DE OBRA PUBLICA Y TRANSFERENCIA DE RECURSOS PARA APROBACION DE OBRA NUEVA RELATIVO AL PROGRAMA FAISM, DENTRO DEL PROGRAMA DE OBRA PÚBLICA 2011, SIENDO EL TENOR SIGUIENTE:**

NOMBRE DE LA OBRA	LOCALIDAD	MONTO APROBADO	ACTA DE APROBACION	JUSTIFICACION
Construcción De Tanque Elevado Para Agua Potable, La Piedad, El Marques, Qro.	La Piedad	\$700,000.00	AC/052/2009-2010 16 de Febrero de 2011	EL CEA REVISÓ EL PROYECTO DE ESTA OBRA Y EN CONCILIACIÓN CON ELLOS SE ACORDÓ QUE DEBIDO A QUE LA MAYORÍA DE CONCEPTOS LE COMPETE A LA COMISION ESTATAL DEL AGUA POR LO TANTO ELLOS VAN A REALIZARLA
Ademe De Canal Pluvial, Calamanda, El Marques, Qro.	Calamanda	\$500,000.00	AC/052/2009-2010 16 de Febrero de 2011	LOS BENEFICIARIOS SOLICITARON QUE MEJOR SE APLICARA EN EL RECURSO EN URBANIZACION EN LA COMUNIDAD QUE ES UN CONCEPTO DE MAS PRIORIDAD
Urbanización De Calle Lateral Al Río De Granadas A Secundaria, La Cañada, El Marques, Qro.	La Cañada	\$926,294.29	AC/052/2009-2010 16 de Febrero de 2011	EL PROYECTO DE OBRA SOLO COMPRENDIA LA URBANIZACIÓN DE LA CALLE Y AL REALIZAR LA VALIDACIÓN POR PARTE DE LA DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS SE PERCATO QUE NO SOLO SE NECESITA LA URBANIZACION SI NO TAMBIEN FALTA REALIZAR EL TRAMO CON DRENAJE Y AGUA POTABLE, POR LO TANTO LA CANTIDAD DESTINADA PARA ESTE PROYECTO NO ES SUFICIENTE
Ampliación de Red de Energía Eléctrica C Los Arcos, Santa María Ticoman, El Marques, Qro.	Santa María Ticoman	\$225,000.00	AC/052/2009-2010 16 de Febrero de 2011	PARA LOGRAR EL OBJETIVO DE MEJORAR ESTE SERVICIO EN LA COMUNIDAD ES NECESARIO SEGUIR CON LA CALLE JUAREZ QUE DARA ALIMENTACIÓN A LA SIGUIENTE ETAPA SOLICITADA POR LA COMUNIDAD.
<b>TOTAL DE OBRA CANCELADA (1)</b>		<b>\$ 2,351,294.29</b>		

**PROPUESTA DE REDUCCION DE MONTO Y TRANSFERENCIA DE RECURSOS EN OBRA CONTRATADA PARA APROBACION DE OBRA NUEVA, RELATIVO AL PROGRAMA FAISM DENTRO DEL PROGRAMA DE OBRA PÚBLICA 2011, DEBIDO A QUE LAS OBRAS AUTORIZADAS SE HAN CONTRATADO POR UN IMPORTE MENOR AL MONTO INICIAL APROBADO, POR LO TANTO LOS REMANENTES DE DICHAS CONTRATACIONES PUEDEN UTILIZARSE PARA LA REALIZACION DE OTRAS OBRAS QUE NO FUERON APROBADAS POR FALTA DE RECURSOS, SIENDO EL TENOR SIGUIENTE:**

NOMBRE DE LA OBRA	MONTO MUNICIPAL APROBADO	SESION DE CABILDO EN QUE FUE AUTORIZADA LA OBRA	PROPUESTA DE MONTO DE APORTACION MUNICIPAL A AUTORIZARSE	PROPUESTA DE MONTO DE APORTACION MUNICIPAL REDUCIDO PARA TRANSFERIR
Ademe De Canal Pluvial 1a Etapa, Cerrito Colorado, El Marques, Qro.	\$500,000.00	AC/064/2010-2011 13/JULIO/2011	\$455,052.19	\$44,947.82
Ampliación De Red De Drenaje Sanitario En Calles El Coyote Y El Tigre, El Lobo, El Marques, Qro.	\$490,500.00	AC/064/2010-2011 13/JULIO/2011	\$488,588.91	\$1,911.09
Ampliación De Red De Drenaje Sanitario En Calles Sin Nombre, Pocitos, El Marques, Qro.	\$293,400.00	AC/064/2010-2011 13/JULIO/2011	\$291,467.94	\$1,932.06
Pavimento Sobre Empedrado En Calle Principal, Cerro Prieto, El Marques, Qro.	\$390,000.00	AC/052/2009-2010 16 de Febrero de 2011	\$333,827.63	\$56,172.37
Pavimento Sobre Empedrado En Calle Principal, Coyotillos, El Marques, Qro.	\$542,360.00	AC/064/2010-2011 13/JULIO/2011	\$499,017.18	\$43,342.82
Urbanización De Calle San Marcos, El Rosario, El Marques, Qro.	\$750,000.00	AC/064/2010-2011 13/JULIO/2011	\$692,814.15	\$57,185.85

Urbanización De Calle Principal 1a Etapa, Matanzas, El Marques, Qro.	\$300,000.00	AC/064/2010-2011 13/JULIO/2011	\$298,243.12	\$1,756.88
Urbanización De Calle Presa Centenario, Presa de Rayas, El Marques, Qro.	\$500,000.00	AC/064/2010-2011 13/JULIO/2011	\$497,196.86	\$2,803.15
Pavimento Sobre Empedrado De Calle Principal, Santa María Begoña, El Marques, Qro.	\$1,500,000.00	AC/052/2009-2010 16 de Febrero de 2011	\$1,470,808.40	\$29,191.60
Urbanización De Calle Jalpan, Santa María de los Baños, El Marques, Qro.	\$600,000.00	AC/052/2009-2010 16 de Febrero de 2011	\$586,259.60	\$13,740.40
Pavimento Sobre Empedrado Calle Cipriano Pérez Y Pascual Pedraza, Chichimequillas, El Marques, Qro.	\$620,000.00	AC/064/2010-2011 13/JULIO/2011	\$505,978.24	\$114,021.77
Ampliación De Red De Energía Eléctrica, Varias Calles; San Miguel Amazcala, El Marques, Qro.	\$675,000.00	AC/052/2009-2010 16 de Febrero de 2011	\$543,059.50	\$131,940.50
Ampliación De Red De Energía Eléctrica en Varias Calles, El Coyme, El Marqués, Qro.	\$250,000.00	AC/052/2009-2010 16 de Febrero de 2011	\$202,245.44	\$47,754.56

NOMBRE DE LA OBRA	MONTO MUNICIPAL APROBADO	SESION DE CABILDO EN QUE FUE AUTORIZADA LA OBRA	PROPUESTA DE MONTO DE APORTACION MUNICIPAL A AUTORIZARSE	PROPUESTA DE MONTO DE APORTACION MUNICIPAL REDUCIDO PARA TRANSFERIR
Ampliación de Drenaje sanitario; La Griega, El Marques, Qro.	\$1,500,000.00	AC/064/2010-2011 13/JULIO/2011	\$1,437,329.11	\$62,670.89
Construcción De Aula J. N. Barrio La Campana, Saldarriaga, El Marques, Qro.	\$370,000.00	AC/064/2010-2011 13/JULIO/2011	\$369,967.72	\$32.28
Ademe del Dren Pluvial 2a Etapa, Las Lajitas, El Marques, Qro.	\$600,000.00	AC/064/2010-2011 13/JULIO/2011	\$599,999.61	\$0.39
Ampliación de Red de Drenaje Sanitario; El Pozo, El Marques, Qro.	\$1,803,915.99	AC/064/2010-2011 13/JULIO/2011	\$1,778,784.50	\$25,131.49
Construcción de Drenaje Sanitario en Privada San Francisco y Av. San Gregorio, Barrio La Trinidad; Saldarriaga, El Marques, Qro.	\$606,654.39	AC/052/2009-2010 16 de Febrero de 2011	\$605,964.67	\$689.72
Construcción de Descargas Domiciliares en Calle Principal; La Laborcilla; El Marques, Qro.	\$229,029.39	AC/064/2010-2011 13/JULIO/2011	\$227,184.42	\$1,844.97
Carril de Desaceleración para Acceso a Calle Pablo Vázquez, Chichimequillas, El Marques, Qro.	\$402,315.13	AC/064/2010-2011 13/JULIO/2011	\$401,404.65	\$910.48
Pavimento sobre Empedrado en Av. Paris, San José Navajas, El Marques, Qro.	\$255,000.00	AC/064/2010-2011 13/JULIO/2011	\$251,646.70	\$3,353.30
<b>TOTAL DE REDUCCION MUNICIPAL PROGRAMA FAISM 2011 DE OBRAS CONTRATADAS</b>			\$12,536,840.52	(2) \$641,334.38

**LA PROPUESTA DE REDUCCION DE MONTO Y TRANSFERENCIA DE RECURSOS REMANENTES EN OBRA EJECUTADA PARA APROBACION DE OBRA NUEVA, RELATIVO AL PROGRAMA FAISM DENTRO DEL PROGRAMA DE OBRA PÚBLICA 2011, ES DEBIDO A QUE EN LA EJECUCION DE LAS OBRAS TERMINADAS SE APLICO UN MONTO MENOR AL AUTORIZADO, POR LO QUE SE PROPONE UTILIZAR ESOS RECURSOS EN ESTE MISMO EJERCICIO PARA LA REALIZACION DE OBRAS QUE SON PRIORITARIAS PARA LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO, SIENDO EL TENOR SIGUIENTE:**

NOMBRE DE LA OBRA	MONTO MUNICIPAL APROBADO	SESION DE CABILDO EN QUE FUE AUTORIZADA LA OBRA	PROPUESTA DE MONTO DE APORTACION MUNICIPAL EJECUTADO A AUTORIZARSE	PROPUESTA DE MONTO DE APORTACION MUNICIPAL REMANENTE REDUCIDO PARA TRANSFERIR
Ademe Del Dren Pluvial 1a Etapa, Las Lajitas, El Marques, Qro.	\$500,000.00	AC/052/2009-2010 16 de Febrero de 2011	\$493,688.04	\$6,311.96
Ampliación De Red De Drenaje Sanitario Col San Cristóbal, El Colorado; El Marques, Qro.	\$1,500,000.00	AC/052/2009-2010 16 de Febrero de 2011	\$918,974.92	\$581,025.08
Construcción De Guarniciones Y Banquetas En Calles Pirules Y Roble; Coyotillos, El Marques, Qro.	\$660,000.00	AC/052/2009-2010 16 de Febrero de 2011	\$639,993.89	\$20,006.11
Urbanización De Calle El Jaguar, El Lobo, El Marques, Qro.	\$392,380.00	AC/052/2009-2010 16 de Febrero de 2011	\$379,492.89	\$12,887.11
Pavimentación Sobre Empedrado De Calle Jacarandas Y Cipreses, El Paraíso, El Marques, Qro.	\$250,000.00	AC/064/2010-2011 13/JULIO/2011	\$234,268.72	\$15,731.28
Pavimento Sobre Empedrado De Calles Gardenias, Laureles, Gladiolas Y Nardos; Jesús María, El Marques, Qro.	\$1,650,880.00	AC/052/2009-2010 16 de Febrero de 2011	\$1,337,883.98	\$312,996.02
Pavimento Sobre Empedrado Calle 20 De Noviembre, La Loma, El Marques, Qro.	\$1,360,000.00	AC/052/2009-2010 16 de Febrero de 2011	\$989,705.19	\$370,294.81
Urbanización De Calle Principal 1a Etapa, La Laborcilla, El Marques, Qro.	\$1,000,000.00	AC/052/2009-2010 16 de Febrero de 2011	\$978,593.97	\$21,406.03
Construcción De Guarniciones Y Banquetas Calle Pinos, Cedros Y Jacarandas, Palo Alto, El Marques, Qro.	\$652,200.00	AC/064/2010-2011 13/JULIO/2011	\$623,827.99	\$28,372.01
Urbanización de Calle José Ruiz González, San Rafael, El Marques, Qro.	\$686,400.00	AC/052/2009-2010 16 de Febrero de 2011	\$683,811.26	\$2,588.74
Urbanización De Calle Cadereyta, Santa María de los Baños, El Marques, Qro.	\$1,252,200.00	AC/052/2009-2010 16 de Febrero de 2011	\$1,186,886.74	\$65,313.26
Urbanización De Calle Amapola Y Jazmines, Tierra Blanca, El Marques, Qro.	\$805,000.00	AC/052/2009-2010 16 de Febrero de 2011	\$799,587.19	\$5,412.81
Construcción De Andador, Barrio Del Socavón; La Cañada, El Marques, Qro.	\$450,000.00	AC/052/2009-2010 16 de Febrero de 2011	\$336,780.08	\$113,219.92
Ampliación De Red De Energía Eléctrica En C. Sin Nombre, El Calero, El Marques, Qro.	\$600,000.00	AC/052/2009-2010 16 de Febrero de 2011	\$599,324.06	\$675.94
Ampliación De Red De Energía Eléctrica, Varias Calles, Pocitos, El Marques, Qro.	\$560,000.00	AC/052/2009-2010 16 de Febrero de 2011	\$518,314.10	\$41,685.90
Ampliación De Red De Energía Eléctrica, C. De Los Pastores, Parte Alta, La Cañada, El Marques, Qro.	\$360,000.00	AC/052/2009-2010 16 de Febrero de 2011	\$327,745.82	\$32,254.18
Construcción De Aula J. N. Quetzalcóatl, El Lobo, El Marques, Qro.	\$370,000.00	AC/052/2009-2010 16 de Febrero de 2011	\$369,331.28	\$668.72
Construcción De Aula J. N. Netzahualcōyotl, Alfajayucan, El Marques, Qro.	\$370,000.00	AC/052/2009-2010 16 de Febrero de 2011	\$346,858.33	\$23,141.67
Construcción De Aula T.V. Sec. Ahuizotl, Jesús María, El Marques, Qro.	\$380,000.00	AC/052/2009-2010 16 de Febrero de 2011	\$357,565.32	\$22,434.68
Construcción De Aula T.V. Sec. Álvaro Fuentes Y Gálvez, San Rafael, El Marques, Qro.	\$380,000.00	AC/052/2009-2010 16 de Febrero de 2011	\$333,260.30	\$46,739.70
Construcción De Aula T.V. Sec. Acamapichtli, Santa Cruz, El Marques, Qro.	\$380,000.00	AC/052/2009-2010 16 de Febrero de 2011	\$336,074.16	\$43,925.84
Construcción De Aula T.V. Sec. Ricardo Flores Magon, Tierra Blanca, El Marques, Qro.	\$380,000.00	AC/052/2009-2010 16 de Febrero de 2011	\$334,573.13	\$45,426.87
Red de Alumbrado Público en Calle Santiago, San José Navajas, El Marques, Qro.	\$102,038.39	AC/067/2010-2011 03/AGOSTO/2011	\$62,994.99	\$39,043.40
Introducción de Alumbrado Público en Calle de acceso al Colegio de Bachilleres, La Griega, El Marques, Qro.	\$126,330.52	AC/067/2010-2011 03/AGOSTO/2011	\$113,767.19	\$12,563.33
<b>TOTAL DE SALDO DE OBRA EJECUTADA DEL PROGRAMA FAISM 2011 DE OBRAS CONTRATADAS</b>			<b>\$13,303,303.54</b>	<b>(3) \$1,864,125.37</b>



**RESUMEN DE LA PROPUESTA DE CANCELACIÓN DE OBRA Y TRANSFERENCIA DE RECURSOS PARA APROBACIÓN DE OBRA NUEVA; REDUCCIÓN DE MONTO Y TRANSFERENCIA DE RECURSOS EN OBRA CONTRATADA PARA APROBACIÓN DE OBRA NUEVA; Y REDUCCIÓN DE MONTO Y TRANSFERENCIA DE RECURSOS EN OBRA EJECUTADA PARA APROBACIÓN DE OBRA NUEVA; DENTRO DEL PROGRAMA DE OBRA PÚBLICA CORRESPONDIENTE AL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FAISM) RAMO XXXIII DEL EJERCICIO 2011.**

CONCEPTO	IMPORTE
<b>TOTAL DE OBRA CANCELADA. (1)</b>	\$ 2,351,294.29
<b>TOTAL DE REDUCCION MUNICIPAL PROGRAMA FAISM 2011 DE OBRAS CONTRATADAS (2)</b>	\$ 641,334.38
<b>TOTAL DE SALDO REMANENTE DE OBRA EJECUTADA DEL PROGRAMA FAISM 2011 (3)</b>	\$ 1,864,125.37
<b>TOTAL DE MONTO A TRANSFERIR PARA APROBACION DE OBRA NUEVA DEL PROGRAMA FAISM 2011 (1 + 2 + 3)</b>	<b>= \$ 4,856,754.04</b>

**PROPUESTA DE APROBACION DE OBRA NUEVA CON TRANSFERENCIA DE MONTO RESULTADO DE CANCELACION Y REDUCCION DE OBRA, RELATIVO AL PROGRAMA FAISM 2011, DENTRO DEL PROGRAMA DE OBRA PÚBLICA 2011.**

NOMBRE DE LA OBRA	LOCALIDAD	MONTO DE APORTACION MUNICIPAL A APROBARSE	OBJETIVO	BENEFICIARIOS	JUSTIFICACION
Pavimento sobre empedrado Calle Cielito Lindo, Calamanda, El Marques, Qro.	Calamanda	\$499,984.35	1 OBRA	LA COMUNIDAD	PROPUESTA DE OBRA NUEVA DE ACUERDO A LAS PETICIONES POR PARTE DE LA COMUNIDAD Y QUE NO PUDIERON SER INCLUIDAS EN EL POA DEBIDO A FALTA DE PRESUPUESTO 2011
Ampliación de Red de Energía Eléctrica en Varias Calles, Ejido Monte, Calamanda, El Marques, Qro.	Calamanda	\$487,945.52	1 OBRA	LA COMUNIDAD	PROPUESTA DE OBRA NUEVA DE ACUERDO A LAS PETICIONES POR PARTE DE LA COMUNIDAD Y QUE NO PUDIERON SER INCLUIDAS EN EL POA DEBIDO A FALTA DE PRESUPUESTO 2011
Ampliación de Red de Energía Eléctrica, Calle Chiapas, Ejido Monte, Calamanda, El Marques, Qro.	Calamanda	\$150,709.17	1 OBRA	LA COMUNIDAD	PROPUESTA DE OBRA NUEVA DE ACUERDO A LAS PETICIONES POR PARTE DE LA COMUNIDAD Y QUE NO PUDIERON SER INCLUIDAS EN EL POA DEBIDO A FALTA DE PRESUPUESTO 2011

NOMBRE DE LA OBRA	LOCALIDAD	MONTO DE APORTACION MUNICIPAL A APROBARSE	OBJETIVO	BENEFICIARIOS	JUSTIFICACION
Construcción de Drenaje Pluvial de la Col. Primavera, Amazcala, El Marques, Qro.	Amazcala	\$379,220.09	1 OBRA	LA COMUNIDAD	PROPUESTA DE OBRA NUEVA DE ACUERDO A LAS PETICIONES POR PARTE DE LA COMUNIDAD Y QUE NO PUDIERON SER INCLUIDAS EN EL POA DEBIDO A FALTA DE PRESUPUESTO 2011
Drenaje en Calle Bernal, La Piedad, El Marques, Qro.	La Piedad	\$579,172.47	1 OBRA	LA COMUNIDAD	PROPUESTA DE OBRA NUEVA DE ACUERDO A LAS PETICIONES POR PARTE DE LA COMUNIDAD Y QUE NO PUDIERON SER INCLUIDAS EN EL POA DEBIDO A FALTA DE PRESUPUESTO 2011

Alumbrado Público en Calle Landa de Matamoros, La Piedad, El Marques, Qro.	La Piedad	\$90,549.72	1 OBRA	LA COMUNIDAD	PROPUESTA DE OBRA NUEVA DE ACUERDO A LAS PETICIONES POR PARTE DE LA COMUNIDAD Y QUE NO PUDIERON SER INCLUIDAS EN EL POA DEBIDO A FALTA DE PRESUPUESTO 2011
Ampliación de Red Eléctrica de Media Tensión, Baja Tensión y Alumbrado Público Col. Cumbres de Conin; San Isidro Miranda; El Marques, Qro.	San Isidro Miranda	\$201,432.62	1 OBRA	LA COMUNIDAD	PROPUESTA DE OBRA NUEVA DE ACUERDO A LAS PETICIONES POR PARTE DE LA COMUNIDAD Y QUE NO PUDIERON SER INCLUIDAS EN EL POA DEBIDO A FALTA DE PRESUPUESTO 2011
Construcción de Colector General Varias Calles, Alfajayucan, El Marques, Qro.	Alfajayucan	\$938,109.13	1 OBRA	LA COMUNIDAD	PROPUESTA DE OBRA NUEVA DE ACUERDO A LAS PETICIONES POR PARTE DE LA COMUNIDAD Y QUE NO PUDIERON SER INCLUIDAS EN EL POA DEBIDO A FALTA DE PRESUPUESTO 2011
Red Eléctrica y Alumbrado Público en Calle Niños Héroes, Santa María Ticoman, El Marques, Qro.	Santa María Ticoman	\$318,359.04	1 OBRA	LA COMUNIDAD	PROPUESTA DE OBRA NUEVA DE ACUERDO A LAS PETICIONES POR PARTE DE LA COMUNIDAD Y QUE NO PUDIERON SER INCLUIDAS EN EL POA DEBIDO A FALTA DE PRESUPUESTO 2011
Construcción de Guarniciones, banquetas y empedrado, Varias Calles; Palo alto, El Marques, Qro.	Palo Alto	\$1,069,808.17	1 OBRA	LA COMUNIDAD	PROPUESTA DE OBRA NUEVA DE ACUERDO A LAS PETICIONES POR PARTE DE LA COMUNIDAD Y QUE NO PUDIERON SER INCLUIDAS EN EL POA DEBIDO A FALTA DE PRESUPUESTO 2011
<b>TOTAL DE MONTO DE OBRA NUEVA</b>		<b>\$ 4,715,290.28</b>			

**RESUMEN DE PROPUESTA DE MONTOS DE OBRA NUEVA CON EL SALDO DE LA CANCELACION Y DE REDUCCION DE OBRA RELATIVO AL PROGRAMA FAISM 2011, DENTRO DEL PROGRAMA DE OBRA PÚBLICA 2011.**

CONCEPTO	IMPORTE
<b>TOTAL DE MONTO A TRANSFERIR PARA APROBACION DE OBRA NUEVA DEL PROGRAMA FAISM 2011</b>	<b>\$ 4,856,754.04</b>
<b>TOTAL DE MONTO DE OBRA NUEVA A APROBAR DEL PROGRAMA FAISM 2011</b>	<b>\$4,715,290.28</b>
<b>MONTO DE OBRAS PENDIENTES POR DEFINIR</b>	<b>\$ 141,463.76</b>

Sin otro particular, agradezco la atención al presente.

**A T E N T A M E N T E**  
**“El Marqués, origen y destino”**

(rúbrica)  
**Ing. Juan Martínez Gutiérrez**  
**Director de Obras Públicas...**

3.- Que mediante oficio SAY/DT/084/2011-2012, de fecha 17 de Noviembre del 2011, el Lic. Héctor Gutiérrez Lara, Secretario del Ayuntamiento, por instrucciones del Lic. Martín Rubén Galicia Medina, Presidente Municipal, turnó a la Comisión de Obras y Servicios Públicos el expediente relativos a las petición del Ing. Juan Martínez Gutiérrez, para que realicen análisis de la propuesta y resuelva en consecuencia.

**CONSIDERANDO**

I.- Que los Municipios tienen a su cargo las funciones y servicios públicos que en el ejercicio de su potestad se otorgan a los gobernados dentro del ámbito de su jurisdicción territorial, acercando a éstos los servicios mínimos que garanticen su seguridad y bienestar social.

II.- Que ésta Administración Municipal, a efecto de priorizar las necesidades de la colectividad y optimizar los recursos del erario público, de manera continua y permanente realiza la vigilancia y valoración de la ejecución de la obra pública, cumpliendo cabalmente con este compromiso para que sus habitantes accedan a servicios públicos de calidad, obras de alto beneficio social y proyectadas no únicamente para resolver los problemas actuales, sino aquellos que seguramente a futuro se exigirán.

III.- Que la propuesta realizada por la Dirección de Obras Publicas Municipales, encuentra su justificación de la manera siguiente:

- a) *Cancelación de Obra y Transferencia de Recursos para aprobación de Obra Nueva;*  
*En relación a éstas obras, se van a realizar por parte de la CEA en el ámbito de su competencia, y en otros supuestos por petición de los habitantes se van a realizar obras prioritarias en las comunidades beneficiadas.*
- b) *Reducción de Monto y Transferencia de Recursos en Obra contratada para aprobación de Obra Nueva;*  
*Se solicita la reducción de monto debido a que las obras autorizadas se han contratado por un importe menor al monto inicial aprobado, por lo tanto los remanentes de dichas contrataciones pueden utilizarse para la realización de otras obras que no fueron aprobadas por falta de recursos y que son consideradas como prioritarias.*
- c) *Reducción de Monto y Transferencia de Recursos en Obra ejecutada para aprobación de Obra Nueva;*  
*dentro del Programa de Obra Pública correspondiente al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FAISM) Ramo XXXIII del Ejercicio 2011.*

*Esta disminución es necesaria debido a que en la ejecución de las obras terminadas se aplico un monto menor al autorizado, por lo que se propone utilizar esos recursos en este mismo ejercicio para la realización de obras que son necesarias para los habitantes del municipio..."*

En base a lo anterior, fue aprobado por el Pleno del H. Ayuntamiento de El Marqués, el siguiente:

**"...A C U E R D O:**

**UNICO.-** *El H. Ayuntamiento de El Marques, Qro., aprueba la Cancelación de Obra y Transferencia de Recursos para aprobación de Obra Nueva; Reducción de Monto y Transferencia de Recursos en Obra contratada para aprobación de Obra Nueva; y Reducción de Monto y Transferencia de Recursos en Obra ejecutada para aprobación de Obra Nueva; dentro del Programa de Obra Pública correspondiente al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FAISM) Ramo XXXIII del Ejercicio 2011.*

*Por lo que se somete a su consideración y aprobación.*

**TRANSITORIOS**

1.- *El presente acuerdo surte efectos legales a partir de su aprobación.*

2.- Una vez aprobado el presente acuerdo, publíquese por una sola ocasión en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" y en la Gaceta Municipal.

3.- Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento a efecto de que notifique el presente acuerdo al Director de Obras Públicas Municipales, a la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal y a la Contraloría Municipal, para su cumplimiento y emita las certificaciones correspondientes.

4.- Remítase una Certificación del presente acuerdo a la Secretaría de Finanzas Públicas del Estado en cumplimiento al artículo 16, párrafo segundo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.

Notifíquese y cúmplase...."

-----  
-----  
SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL DIA VEINTITRÉS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL ONCE, EN LA CAÑADA, MUNICIPIO DE EL MARQUES, QUERÉTARO.-----DOY FE.-----  
-----

**LIC. HÉCTOR GUTIÉRREZ LARA**  
**SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.**  
(rúbrica)

# GOBIERNO MUNICIPAL

LA CIUDADANA LICENCIADA LEONOR TREJO MARTÍNEZ, SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.-----

## -----C E R T I F I C A-----

QUE EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 21 VEINTIUNO DE FEBRERO DE DOS MIL ONCE, MISMA QUE SE IDENTIFICA MEDIANTE EL ACTA NO. 070-PMC-APB-SEC-21022011, EN EL PUNTO NÚMERO 3 DEL ORDEN DEL DÍA, SE TUVO A BIEN PRESENTAR PARA SU APROBACIÓN, DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PATRIMONIO Y CUENTA PÚBLICA, SOBRE LA SOLICITUD RESPECTO DEL OTORGAMIENTO DE JUBILACIÓN Y PENSIÓN POR VEJEZ DEL C. AGUSTIN TREJO MAGOS, EMITIDA POR LA C. GUADALUPE VICTORIA BUSTAMANTE DIAZ, COORDINADORA DE RECURSOS HUMANOS, DE ESTE MUNICIPIO DE CADEREYTA DE MONTES, QRO., Y SE LLEGÓ AL SIGUIENTE.-----

## -----A C U E R D O-----

EL H. AYUNTAMIENTO APROBÓ POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PATRIMONIO Y CUENTA PÚBLICA, POR LO QUE SE OTORGA LA JUBILACIÓN Y PENSIÓN POR VEJEZ AL C. AGUSTIN TREJO MAGOS, AYUDANTE GENERAL ADSCRITO A LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS MUNICIPALES, DE ESTE MUNICIPIO DE CADEREYTA DE MONTES, QRO., MISMO QUE SE INSERTA A LA LETRA: -----

“La Comisión Permanente de Hacienda Patrimonio y Cuenta Pública del Honorable Ayuntamiento de Cadereyta de Montes integrada por los Regidores: Lic. ISMAEL MARTÍNEZ CRUZ, Presidente; C. AMANDA NIETO GONZALEZ, Secretario; M.V.Z. ANTONIO PEREZ BARRERA, integrante; C. JOEL MARTIN SALINAS URBIOLA, integrante; C. EDUARDO PASCUAL TORRES MENDOZA integrante; en sesión de trabajo de fecha 11 de enero de 2011 en el salón de regidores emiten el presente:

## DICTAMEN

### DE LOS ANTECEDENTES

En fecha 17 de diciembre de 2010 se convocó a sesión ordinaria de cabildo en donde se turnó la solicitud respecto del otorgamiento de pensión por vejez del **C. AGUSTIN TREJO MAGOS**, emitida por la **C. GUADALUPE VICTORIA BUSTAMANTE DIAZ**, Coordinadora de Recursos Humanos, el cual fue turnado a la Comisión de Hacienda Patrimonio y Cuenta Pública para su estudio y dictamen.

En fecha 11 de enero del 2011, la Comisión de Hacienda Patrimonio y Cuenta Pública en sesión de trabajo existiendo el quórum correspondiente revisó los documentos remitidos a la misma y dictaminó.

### DE LOS FUNDAMENTOS LEGALES

Con fundamento en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 14, 17, 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 32, 38 fracción II, 48, 49, 50 fracción III, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 32, 54, 55, 59 fracción II, 113, 114, 115, 135 del Reglamento Interior de Ayuntamiento de Cadereyta de Montes; 127, 128, 130, 136, 137, 139, 143, 147 fracción I, inciso “a”, 148 y 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

**DE LOS CONSIDERANDOS**

1. Que los Ayuntamientos son competentes para administrar el Patrimonio del Municipio, dado que es el órgano de Gobierno del Municipio cuyo propósito es reunir y atender las necesidades colectivas y sociales, estando obligados sus integrantes a vigilar y evaluar la Administración Pública.
2. Que trabajador es toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 2° de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
3. Que de conformidad con lo dispuesto en la fracción III del artículo 50 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, así como el artículo 147 de la Ley de los Trabajadores del Estado Querétaro, es facultad del área de Recursos Humanos de este Municipio tramitar la jubilación de los Servidores Públicos de la Administración Pública Municipal sujetándose para ello a las disposiciones en la Ley referida y las demás normas jurídicas aplicables.
4. Que en fecha 17 de diciembre del año 2010, se turnó a la Comisión de Hacienda la solicitud para trámite de pensión por vejez **del C. AGUSTIN TREJO MAGOS**, agregando los documentos fundatorios de su petición, documentos que serán valorados en el momento oportuno a juicio de la comisión para emitir el dictamen correspondiente al pleno del Ayuntamiento para su aprobación, dando cumplimiento a ello al artículo 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
5. En ese orden de ideas tenemos que los documentos que acompañan al expediente de merito respecto del trámite para la pensión por vejez del **C. AGUSTIN TREJO MAGOS** son: **a)** Solicitud signada por la **C. GUADALUPE VICTORIA BUSTAMANTE DIAZ** Coordinadora de Recursos Humanos, de fecha 30 de noviembre del año 2010; **b)** Documental pública consistente en la constancia de antigüedad y ingresos expedida por el **C.P. FRANCISCO JAVIER MALDONADO OLAY OFICIAL MAYOR** de Cadereyta de Montes, de fecha 18 de noviembre del año 2010; **c)** Documental Privada consistente en la solicitud de otorgamiento de pensión por vejez signada por el **C. AGUSTIN TREJO MAGOS**, dirigida a la **C. GUADALUPE VICTORIA BUSTAMANTE DIAZ**, de este Municipio de fecha 17 de noviembre de 2010; **d)** Documental pública consistente en cuatro recibos de nómina a cargo del trabajador de las cuatro últimas semanas del mes de noviembre del año 2010; **e)** Documental pública consistente copia certificada del acta de nacimiento del trabajador; **f)** Documental privada consistente en copia certificada de la credencial de elector; **g)** Documental pública consistente en constancia de prejubilación expedida por la **C. GUADALUPE VICTORIA BUSTAMANTE DIAZ** a favor del trabajador de fecha 24 de noviembre de 2010; **h)** Documental privada consistente en dos fotografías tamaño credencial.
6. Por lo que hace a los documentos públicos y privados ofrecidos por el peticionario, por acuerdo de la comisión ésta solo entrara al estudio de aquellos documentos de fundatorios que sean necesarios para acreditar que el trabajador laboró los años que la Ley de la materia requiere para la pensión por vejez, en razón, de lo anterior tenemos:
  - a)** **De la constancia de antigüedad y de ingresos**, toda vez que el mismo es un documento expedido por autoridad municipal competente, documental en la cual consta que el **C. AGUSTIN TREJO MAGOS**, laboró para este Municipio a partir del 1 de octubre de 1988 con una terminación laboral de fecha 24 de Noviembre del 2010, cuya antigüedad es de 22 años 1 mes 24 días, desempeñando el cargo de ayudante general adscrito a la Dirección de Servicios Municipales, y debido que se trata de documentos públicos según el artículo 337 fracción II de la Ley Adjetiva Civil vigente en el Estado esta comisión le otorga valor probatorio pleno de conformidad con los diversos 424 de la Ley en comento.
  - b)** Por cuanto ve a la documental consistente en los recibos de nómina es de otorgarle valor probatorio pleno lo anterior por ser un documento en la cual efectivamente consta que el trabajador recibe una retribución económica por el desempeño de sus actividades y demás prestaciones así como el puesto en el que se desempeña en esta Administración Municipal, lo anterior de conformidad en lo establecido en el numeral 337 fracción II de la Ley Adjetiva Civil.

- c) **Del acta de nacimiento.-** Por cuanto ve a esta documental es de otorgarle valor probatorio pleno en razón de que en la misma consta el nombre así como los años de edad que tiene en la actualidad el trabajador siendo 71 años de edad cumplidos a la fecha de la presentación su escrito, cabe aclarar que el trabajador tiene a la fecha 22 años de servicios prestados al Municipio, por lo que da cumplimiento a lo señalado por el artículo 139 de la Ley los Trabajadores del Estado Querétaro que *señala: Tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, tuviesen veinte años de servicio.* y debido que a se trata de documentos públicos según el artículo 337 fracción IV de la Ley Adjetiva Civil vigente en el estado esta comisión le otorga valor probatorio pleno de conformidad con los diversos 424 de la ley en comento.
- d) **De la constancia de prejubilación,** por cuanto ve a esta documental pública esta comisión le otorga valor probatorio pleno toda vez que es expedida por Autoridad Municipal competente dando cumplimiento al artículo 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y debido que se trata de documentos públicos según el artículo 337 fracción II de la Ley Adjetiva Civil vigente en el Estado esta comisión le otorga valor probatorio pleno de conformidad con los diversos 424 de la Ley en comento.
- e) Por cuanto ve a las documentales consistentes en la solicitud signada por el trabajador dirigida al encargo de Recursos Humanos para su trámite de petición por vejez, escrito signado por la titular de Recursos Humanos así como la copia certificada de la identificación oficial esta comisión considera que no es necesario entrar al estudio de los mismos ya que son meramente cuestiones de forma para dar trámite a su petición dando con ello cumplimiento al artículo 127 de la cita Ley.
7. Que se hizo la inspección en las oficinas de Recursos Humanos para hacer la consulta en los archivos de esa dependencia y corroborar los documentos que fueron presentados ante la comisión con los que obran en archivo los cuales fueron debidamente cotejas y con ello nos permite tener la certeza de ser los mismos.
8. Una vez que fueron debidamente analizados y estudiados cada uno de los documentos tanto públicos y privados ofertados por el trabajador que conforman su expediente para el trámite de pensión por vejez ante esta comisión, la misma en usos de las facultades conferidas por la ley que se rige, autoriza el trámite de la jubilación y pensión por vejez, toda vez que ha dado cumplimiento a los artículos 127, 128, 130, 136, 137, 139, 143, 147 fracción I, 148, y 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
9. Que de la constancia de ingresos tenemos que el trabajador percibe los siguientes montos salario mensual de \$5,230.00 (Cinco mil doscientos treinta pesos 00/100 m.n.), y \$630.00 (Seiscientos treinta pesos 00/100 m.n.), por concepto de quinquenios, el porcentaje para la pensión por vejez es de 60% correspondiente a la antigüedad del trabajador, por la cantidad \$3,138.00 (Tres mil ciento treinta y ocho pesos 00/100, m.n.) de conformidad con lo dispuesto por el artículo 147 fracción I inciso "a" de la Ley de Trabajadores del Estado de Querétaro.
10. Que con fundamento en el artículo 147 fracción I, inciso "h", de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, es necesario el acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado.

En razón de lo anterior esta comisión

#### Resuelve

**Primero.-** Que de conformidad con los documentos que obran en el expediente del trabajador a quedado debidamente demostrado que el **C. AGUSTIN TREJO MAGOS**, a laborado para el Municipio de Cadereyta de Montes Qro, a partir del 1 de octubre de 1988 al 22 de Noviembre del 2010. Cuya antigüedad es de 22 años 1 mes 24 días. Por lo tanto esta Comisión de Hacienda Patrimonio y Cuenta Pública integrada por los Regidores: Lic. Ismael Martínez Cruz, Presidente; C. Amanda Nieto González, Secretario; M.V.Z. Antonio Pérez Barrera, Integrante; C. Joel Martin Salinas Urbiola, Integrante; C. Eduardo Pascual Torres Mendoza Integrante, una vez que fueron estudiados todos y cada uno de los documentos que obran en el expediente de merito del trabajador y en base a los considerandos y fundamentos legales del presente dictamen se le otorga la pensión por vejez al C. AGUSTIN TREJO MAGOS, AYUDANTE GENERAL adscrito a la Dirección de Servicios Municipales, de este Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro

**Segundo.-** Los montos de la pensión por vejez que el trabajador percibe son: salario mensual de \$5,230.00 (Cinco mil doscientos treinta pesos 00/100 m.n.), y \$630.00 (Seiscientos treinta pesos 00/100 m.n.), por concepto de quinquenios, el porcentaje para la pensión por vejez es de 60% correspondiente a la antigüedad del trabajador, por la cantidad \$3,138.00 (Tres mil ciento treinta y ocho pesos 00/100, m.n.) de conformidad con lo dispuesto por el artículo 147 fracción I inciso "a" de la Ley de Trabajadores del Estado de Querétaro.

**Tercero.-** Notifíquese al Departamento Municipal de Tesorería para que determine la partida correspondiente del presupuesto de egresos y lleve a cabo los procedimientos a seguir para realizar el pago correspondiente.

**Cuarto.-** En virtud de lo anterior, se ordena agregar al expediente del C. **AGUSTIN TREJO MAGOS**, el presente dictamen para efectos de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 127 fracción I inciso h. de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

**Quinto.-** Notifíquesele del presente acuerdo al **C. AGUSTIN TREJO MAGOS**, así como a la Coordinadora de Recursos Humanos para que realice el trámite correspondiente y de cumplimiento a la remisión dentro de los diez días hábiles siguiente a la Legislatura del Estado tal como lo establece el artículo 148 párrafo segundo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en los términos que la Ley le concede para tal efecto.

**Sexto.-** Túrnese el presente Dictamen al secretario del H. Ayuntamiento para que en la próxima sesión se presente al H. Ayuntamiento en cabildo para su análisis y probable aprobación solicitando la comisión, la publicación en la Gaceta Municipal o Periódico Oficial del acuerdo que determine el H. Ayuntamiento."

**SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL DÍA ONCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL ONCE, EN LA CIUDAD DE CADEREYTA DE MONTES, QRO.-**  
-----DOY FE.-----

**LIC. LEONOR TREJO MARTÍNEZ**  
**SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO**  
Rúbrica



# GOBIERNO MUNICIPAL

LA CIUDADANA LICENCIADA LEONOR TREJO MARTÍNEZ, SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.-----

## -----C E R T I F I C A-----

QUE EN SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 23 VEINTITRES DE AGOSTO DE DOS MIL ONCE, MISMA QUE SE IDENTIFICA MEDIANTE EL ACTA NO. 092-PMC-APB-SOC-23082011, EN EL PUNTO NÚMERO 8, INCISO A) DEL ORDEN DEL DÍA, SE TUVO A BIEN PRESENTAR PARA SU APROBACIÓN, DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, SOBRE ACEPTAR LA RENUNCIA DEL C. REFUGIO RESENDIZ MORAN AL CARGO QUE VENÍA DESEMPEÑANDO, ASI COMO LA APROBACIÓN DONDE SE DECLARA COMO VÁLIDA LA ASAMBLEA DONDE FUE ELECTA LA C. BERTHA MORAN TORRES, COMO SUBDELEGADA DE LA COMUNIDAD DE BOYECITO, DELEGACIÓN DE PATHÉ, PERTENECIENTE A ESTA CIUDAD DE CADEREYTA DE MONTES, QRO., Y SE LLEGÓ AL SIGUIENTE.-----

## -----A C U E R D O-----

EL H. AYUNTAMIENTO APROBÓ POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, POR LO QUE SE ACEPTA LA RENUNCIA AL CARGO QUE VENIA DESEMPEÑANDO EL C. REFUGIO RESENDIZ MORAN, COMO SUBDELEGADO DE LA COMUNIDAD DE BOYECITO, DELEGACION DE PATHE, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE CADEREYTA DE MONTES, QRO., Y SE RATIFICA COMO VALIDA LA ASAMBLEA EN LA QUE SE NOMBRA COMO SUBDELEGADA A LA C. BERTHA MORAN TORRES, DE LA COMUNIDAD DE BOYECITO, DELEGACION DE PATHE, PERTENECIENTE A ESTA CIUDAD DE CADEREYTA DE MONTES, QRO., MISMO QUE SE INSERTA A LA LETRA:-----

“LA COMISION PERMANENTE DE GOBERNACION DEL H. AYUNTAMIENTO DE CADEREYTA DE MONTES QRO., INTEGRADA POR LOS REGIDORES LIC. ISMAEL MARTINEZ CRUZ, PRESIDENTE; AMANDA NIETO GONZALEZ, SECRETARIA, M.V.Z ANTONIO PEREZ BARRERA PRESIDENTE MUNICIPAL GREGORIA ALMARAZ CABELLO Y JOEL MARTIN SALINAS URBIOLA, EN SESION DE TRABAJO DE FECHA 10 AGOSTO DE 2011 EN EL SALON DE REGIDORES EMITEN EL SIGUIENTE:

## DICTAMEN

### DE LOS ANTECEDENTES:

**PRIMERO.-** EN FECHA 24 DE MAYO DE 2011, FUE TURNADO EN SESION ORDINARIA DE CABILDO A LA COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN EL ESCRITO SIGNADO POR EL SUBDELEGADO DE BOYECITO DELEGACION DE PATHE DE ESTE MUNICIPIO, PRESENTANDO SU RENUNCIA AL CARGO QUE VENIA DESEMPEÑANDO.

**SEGUNDO.-** EN FECHA 25 DE MAYO DE 2011, EN MESA DE TRABAJO UNA VES ANALISADO EL ESCRITO PRESENTADO POR EL SUBDELEGADO, DE LA MENCIONADA COMUNIDAD LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN EN PLENO, APROBO LA RENUNCIA DEL C. REFUGIO RESENDIZ MORAN, AL CARGO QUE VENIA DESEMPEÑANDO HASTA LA FECHA, POR LO CUAL ES NECESARIO QUE SEA ATRAVÉS DE UNA ASAMBLE EN LA COMUNIDAD PARA DAR ACONCOCER EL ESCRITO PRESENTADO POR EL SUBDELEGADO RESPECTO DE SU RENUNCIA Y SI LA MAYORIA DE LOS PRESENTES ESTA DE ACUERDO SEA EN ESE MOMENTO QUE SE NOMBRE A LA SIGUIENTE PERSONA QUE HABRA DE OCUPAR EL CARGO DE SUBDELEGADO, COMISIONANDO A LA DIRECCIÓN DE GOBIERNO, PARA QUE CONVOQUE A LA ASAMBLE EN DICHA COMUNIDAD.

**TERCERO.-** EN FECHA 9 DE AGOSTO DE 2011, SE RECIBIO EN LA OFICINA DE REGIDORES ESCRITO SIGNADO POR EL LIC. FRANCISCO JAVIER QUINTERO BERNON, DONDE DA CUMPLIMIENTO A LO SOLICITADO MEDIANTE ESCRITO DE FECHA 25 DE MAYO DE 2011, ANEXANDO MINUTA DE LA REUNIÓN CELEBRADA EN BOYECITO DE FECHA 5 DE JULIO DE 2011.

**FUNDAMENTOS LEGALES**

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 115 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ARTÍCULOS 2, 52, 53, 55, 56 Y DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO, ARTICULO 47 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO, DEMAS RELATIVOS Y APLICABLES A LA LEY CORRESPONDIENTE.

**CONSIDERANDO:**

- I. EL MUNICIPIO ES LA PIEDRA ANGULAR DEL FEDERALISMO Y LA BASE DE TODA PARTICIPACION COMUNITARIA, LOS CIUDADANOS DEBEN DE SER PARTICIPES DE LAS DECISIONES FUNDAMENTALES DEL MUNICIPIO A TRAVES DE SUS AUTORIDADES MAS CERCANAS A SU COMUNIDAD, BARRIO Y COLONIA.
- II. LA DEMOCRACIA ES LA PARTE ESENCIAL DE LA EXPRESION CIUDADANA DENTRO DEL NUEVO CONTEXTO POLITICO QUE VIVE NUESTRO PAIS.
- III. ES NECESARIO GOBERNAR DENTRO DE UN MARCO PLURAL E INCLUYENTE, CON PLENA VOLUNTAD DE SERVICIO, CONTRIBUYENDO ASI AL DESARROLLO INTEGRAL Y SUSTENTABLE DE LA POBLACION DEL MUNICIPIO DE CADEREYTA DE MONTES.
- IV. ES NECESARIO DELEGAR FUNCIONES Y SERVICIOS A TRAVES DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES AUXILIARES, QUIENES ACTUARAN EN SUS RESPECTIVAS JURISDICCIONES COMO REPRESENTANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS Y TENDRAN LAS ATRIBUCIONES NECESARIAS PARA MANTENER EL ORDEN Y LA TRANQUILIDAD O SEGURIDAD DE LOS VECINOS DE LUGAR DONDE ACTUAN.
- V. QUE NOS RIGUE UN ESTADO DE DERECHO, NOS DEVEMOS DE APEGAR A LAS LEYES, REGLAMENTOS Y NORMAS PARA QUE LAS INSTITUCIONES PUBLICAS TENGAN UN MEJOR DESEMPEÑO SOCIAL BUSCANDO SIEMPRE EL BIENESTAR DE LA CIUDADANIA.
- VI. QUE DE ACUERDO AL ARTICULO 52 DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO, SEÑALA AL RESPECTO QUE LOS SUBDELEGADOS SON AUTORIDADES AUXILIARES DEL AYUNTAMIENTO Y DEL PRESIDENTE MUNICIPAL EN LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL QUE SE LES ASIGNE, SIENDO FACULTAD EXCLUSIVA DEL AYUNTAMIENTO EL NOMBRAMIENTO DE ÉSTOS ATRAVES DE LA PROPUESTA QUE HAGA EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE QUIEN ABRA DE SER LA PERSONA QUE OCUPE EL CARGO.
- VII. QUE EN MESA DE TRAJO DE FECHA 10 DE AGOSTO DE 2011, UNA VEZ REVISADO Y ANALIZADO EL ESCRITO SIGNADO POR EL C. REFUGIO RESENDIZ MORAN, RESPECTO DE LA RENUNCIA AL CARGO QUE VENIA DESEMPEÑANDO HASTA LA FECHA DE HACEPTACIÓN DE SU ESCRITO, LA COMISIÓN DETERMINO QUE DADO QUE EL ESCRITO NO DA MAS ESPLICACIONES DE LOS MOTIVOS DE RENUNCIA DEL SUBDELEGADO, POR TANTO NOS IMPIDE ESTUDIAR EL FONDO DEL ASUNTO, SIN EMBARGO ES DE HACEPTAR LA RENUNCIA DEL SUBDELEGADO Y PARA QUE SEA AVALADA DICHA RENUNCIA ES NECESARIO SE CONVOQUE A UNA NUEVA ASAMBLEA EN LA COMUNIDAD DONDE ESTE PRESENTE EL SUBDELEGADO Y SEA ANTE LA COMUNIDAD QUE DE ACONOCER LOS MOTIVOS DE RENUNCIA Y SEA EN ESE MOMENTO SI ASI LO DECIDIERE LA MAYORIA DE LOS PRESENTES SE NOMBRE A LA PERSONA QUE HABRA DE OCUPAR EL CARGO DE SUBDELEGADO, SIENDO LA COMISION DE GOBERNACIÓN A TRAVES DEL PRESIDENTE, LA CUAL CON FUNDAMAMENTO EN LOS ORDENAMIENTO DE LA LEY QUE NOS RIGE SERÁ LA RESPONSABLE DE PREPARAR, DESARROLLAR Y VIGILAR LA ASAMBLEA EN CORDINACIÓN CON LA DIRECCIÓN DE GOBIERNO.
- VIII. AHORA BIEN Y DE ACUERDO A LA REUNION EN LA COMUNIDAD DE BOYECITO PERTENECIENTE A ESTE MUNICIPIO, DE FECHA 5 DE JULIO DEL PRESENTE AÑO, ESTANDO PRESENTES EL LIC. IDOLFO ARTEAGA SANCHEZ CONCERTADOR MUNICIPAL Y FRANCISCO ROJO ZUÑIGA, CONCERTADOR, LLEVARON ACABO EL ACUERDO TOMADO POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNCAIÓN DE FECHA 25 DE MAYO DE 2011. Y PARA EFECTOS DE AGREGAR REPETICIONES SE REMITIO A LA OFICINA DE REGIDORES EN FECHA 9 DE AGOSTO DEL PRESENTE AÑO, ESCRITO SIGNADO POR EL DIRECTOR DE GOBIERNO LIC. FRANCISCO JAVIER QUINTERO. BERNON DONDE ATARVES DE UNA MINUTA SEÑALA SUCEDIDO EN LA ASAMBLEA DE FECHA 5 DE JULIO DEL AÑO EN CURSO.

IX. UNA VEZ ANALIZADO EL ESCRITO SINGNADO POR EL DIRECTOR DE GOBIERNO LICENCIADO FRANCISCO JAVIER QUINTERO BERNON, EL CUAL DA CUMPLIMIENTO A LO SOLICITADO MEDIANTE ESCRITO DE FECHA 25 DE MAYO DE 2011, ANEXANDO LA MINUTA DE LA REUNIÓN DE FECHA 5 DE JULIO DE 2011, REFERENTE A LO ACONTECIDO EN LA ASAMBLE LLEVADA ACABO EN LA COMUNIDAD DE BOYECITO PARA NOMBARA A LA NUEVA AUTORIDAD AUXILIAR. ANEXANDO AL ESCRITO FIRMAS EN ORIGINAL DE QUINES INTERVINIERON EN DICHA REUNIÓN, **POR LO TANTO ESTA COMISIÓN RATIFICA COMO VALIDA LA ASABLEA EN LA QUE SE NOMBRO COMO REPRESENTANTE (SUBDELEGADO) A LA C. BERTHA MORAN TORRES. EN LA COMUNIDAD DE VILLA NUEVA.** TODA VEZ QUE LA ASAMBLEA CUMPLE CON LAS FORMALIDADES QUE ESTA COMISIÓN CONSIDERA SON NECESARIAS PARA ELEGIR A SU REPRESENTANTE NO CONTRAVINIENDO LA LEY DE LA MATERIA, PERO PARA EFECTOS DE DAR CUMPLIMIENTO AL ARTICULO 52 DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL ES NECESARIO LA APROBACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE LA REFERIDAD ASAMBLEA Y DAR EL NOMBRAMIENTO COMO SUBDELEGADO A LA PERSONA QUE RESULTO ELECTA.

POR LO ANTERIO ESTA COMISIÓN RESUELVE

**RESUELVE.**

**PRIMERO.-** ESTA COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN APRUEBA LA RENUNCIA DEL CARGO QUE VENIA DESEMPEÑANDO EL C. REFUGIO RESENDIZ MORAN, COMO SUBDELEGADO DE LA COMUNIDAD DE BOYECITO DELEGACION DE PATHE PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE CADEREYTA DE MONTES, QRO., POR LOS MOTIVOS PRECIDADO EN LOS CONSIDERANDOS MARCADOS CON EL NUMERO VII, VIII Y IX, DEL PRESENTE DICTAMEN.

**SEGUNDO: ESTA COMISIÓN RATIFICA COMO VALIDA LA ASABLEA EN LA QUE SE NOMBRO COMO REPRESENTANTE (SUBDELEGADO) A LA C. BERTHA MORAN TORRES, DE LA COMUNIDAD DE BOYECITO DELEGACION DE PATHE MUNICIPIO DE CADEREYTA DE MONTES, QRO.,** TODA VEZ QUE LA ASAMBLEA CUMPLE CON LAS FORMALIDADES QUE ESTA COMISIÓN CONSIDERA SON NECESARIAS PARA ELEGIR A SU REPRESENTANTE NO CONTRAVINIENDO LA LEY DE LA MATERIA.

**TERCERO:** ES NECESARIO LA APROBACIÓN DEL PLENO DEL AYUNTAMIENTO PARA EFECTOS DE DECLAR COMO VALIDA LA ASAMBLEA EN LA CUAL FUE ELECTO ATRAVES DEL VOTO DIRECTO A LA C. BERTHA MORAN TORRES, PERSONA QUE ABRA DE OCUPAR EL CARGO DE SUBDELEGADA DE LA COMUNIDAD DE BOYECITO DELEGACION DE PATHE PERTENECIENTE A ESTE MUNICIPIO.

**CUARTO.** ASI MISMO SE CONSIDERE EL EGRESO EN LA PARTIDA CORRESPONDIENTE DE GRATIFICACIÓN A SUBDELEGADOS SOLICITANDO A LA DEPENDENCIA ENCARGADA DE LAS FINANZA PUBLICAS DEL MUNICIPIO DE LAS TRANSFERENCIAS Y LOS MOVIMIENTOS CONTABLES NECESARIOS PARA SU CUMPLIMIENTO.

**QUINTO.-** HECHO QUE SEA LO ANTERIOR NOTIFIQUESE A LOS C. REFUGIO RESENDIZ MORAN Y BERTHA MORAN TORRES, DEL ACUERDO QUE EL AYUNTAMIENTO A DETERMINADO POR LA VIA Y TERMINOS QUE LA LEY DE LA MATERIA SEÑALA.”

**SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL DÍA NUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL ONCE, EN LA CIUDAD DE CADEREYTA DE MONTES, QRO.-----**

-----DOY FE.-----

**LIC. LEONOR TREJO MARTÍNEZ  
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO**

Rúbrica

# GOBIERNO MUNICIPAL

**LA CIUDADANA LICENCIADA LEONOR TREJO MARTÍNEZ, SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.**-----

## -----C E R T I F I C A-----

QUE EN SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 23 VEINTITRES DE AGOSTO DE DOS MIL ONCE, MISMA QUE SE IDENTIFICA MEDIANTE EL ACTA NO. 092-PMC-APB-SOC-23082011, EN EL PUNTO NÚMERO 9 DEL ORDEN DEL DÍA, SE TUVO A BIEN PRESENTAR PARA SU APROBACIÓN, DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA, SOBRE LA SOLICITUD PRESENTADA POR EL C. HUGO LEAL ZAMORANO, DELEGADO MUNICIPAL DE VIZARRÓN, CADEREYTA DE MONTES, RELATIVA A LA CREACIÓN DE UNA BIBLIOTECA PÚBLICA EN LA DELEGACIÓN DE VIZARRÓN, PERTENECIENTE A ESTA CIUDAD DE CADEREYTA DE MONTES, QRO., Y SE LLEGÓ AL SIGUIENTE.-----

## -----A C U E R D O-----

**EL H. AYUNTAMIENTO APROBÓ POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA, POR LO QUE SE APRUEBA LA CREACIÓN DE UNA BIBLIOTECA PUBLICA EN LA DELEGACIÓN DE VIZARRÓN DE MONTES, PERTENECIENTE A ESTA CIUDAD DE CADEREYTA DE MONTES, QRO., MISMO QUE SE INSERTA A LA LETRA:**-----

“La Comisión Permanente de Educación y Cultura del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro, integrada por los C.C. Regidores: **CC. AMANDA NIETO GONZALEZ, PRESIDENTA; EDUARDO PASCUAL TORRES MENDOZA SECRETARIO; GREGORIA ALMARAZ CABELLO, INTEGRANTE**, en Sesión de Trabajo, de fecha 8 de junio de 2011, en el Salón de Regidores, emiten el presente:

### DICTAMEN.

#### ANTECEDENTES.

**PRIMERO.-** El día 04 de marzo de 2011, en Sesión extraordinaria del Ayuntamiento, según consta en el Acta número 072, se desahogó y aprobó por unanimidad el punto número 8, relativo a la lectura y turno a esta Comisión el oficio numero 03/073/11, signado por el C. Hugo Leal Zamorano, Delegado Municipal de Vizarrón Cadereyta de Montes; Qro., mediante el cual solicita lo siguiente:

a) La creación de una Biblioteca Pública en la Delegación de Vizarrón.

**SEGUNDO.-** El día 8 de junio de 2011, en el Salón de Regidores, compareció ante esta Comisión, el C. Hugo Leal Zamorano, Delegado Municipal de Vizarrón Cadereyta de Montes; Qro., quien procedió a presentar el proyecto relativo a:

a) La creación de una Biblioteca pública en la Delegación de Vizarrón.

#### FUNDAMENTOS LEGALES.

Con fundamento en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 7 y 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 27 fracción I, 32, 36, 37, 38 fracción IX, 146, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 28, 47, 53, 55, 63, 73 y 76 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Cadereyta de Montes, Querétaro y demás artículos relativos.

#### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.-** Que es necesario gobernar dentro de un marco plural e incluyente, con plena voluntad de servicios, contribuyendo así al desarrollo integral y sustentable de la población del Municipio de Cadereyta de Montes, Qro.

**SEGUNDO.-** Que el primer ente de Gobierno con el cual el ser humano llega a tener contacto cívico es con el municipio, siendo éste, la institución política que funge como la célula básica del sistema federal y se convierte entonces, en el medio indispensable para que sus habitantes encuentren en él, un ente de gobierno sólido y de progreso.

**TERCERO.-** Que la Dirección General de Bibliotecas, surge en el año de 1985 por un acuerdo del entonces Secretario de Educación Pública, En diciembre de 1988 cuando se crea el Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, pasa a formar parte importante del nuevo organismo.

**CUARTO.-** Que La Red Nacional de Bibliotecas Públicas es coordinada por la Dirección General de Bibliotecas del Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, y está conformada por 31 redes estatales y 16 redes delegacionales, cada una de ellas integrada a su vez por todas las bibliotecas públicas establecidas en la entidad o delegación respectiva conforme a los convenios de cooperación celebrados entre el gobierno federal y los gobiernos locales.

En México, la Red Nacional opera actualmente a 7,300 bibliotecas públicas que se encuentran establecidas en 2,277 municipios, - 93 por ciento del total existente en el país-, y proporciona servicios bibliotecarios gratuitos a más de 30 millones de usuarios anualmente.

**QUINTO.-** Que el fomento a la cultura señala la formación de lectores coadyuva a la educación de la población, su acercamiento a las expresiones de la cultura y el desarrollo de una conciencia crítica, además de vincular la instrucción formal con el fomento al hábito de la lectura.

**SEXTO.-** Que en virtud de lo anterior, la Dirección General de Bibliotecas tiene un papel de gran relevancia en el cumplimiento de los objetivos propuestos por el Conaculta en este rubro, para lo cual cuenta con la Subdirección de Fomento a la Lectura, área encargada de desarrollar estas acciones y ser responsable de llevar a cabo la capacitación del personal bibliotecario de la Red Nacional de Bibliotecas Públicas.

**SEPTIMO.-** Que la misión de las bibliotecas públicas es generar las políticas y establecer los procedimientos para facilitar el acceso equitativo, libre y gratuito de los mexicanos al conocimiento y la cultura, y fomentar la lectura en las bibliotecas públicas de la Red Nacional.

**OCTAVO.-** Que la visión es modernizar la Red Nacional de Bibliotecas Públicas mediante la ampliación de sus servicios, el uso de las nuevas tecnologías, la capacitación de sus bibliotecarios, y la actualización de la normatividad, con el fin de que las bibliotecas públicas del país se conviertan en centros culturales de lectura educativa y recreativa.

**NOVENO.-** Que por educación entendemos, el proceso multidireccional mediante el cual se transmiten conocimientos, valores costumbres y formas de actuar, la educación no solo se produce a través de la palabra pues está presente en todas las acciones sentimientos y actividades.

**DECIMO.-** Que por cultura debemos entender el conjunto de estructuras sociales, religiosas y de manifestaciones intelectuales, artísticas que caracterizan a una sociedad en una época determinada.

**DECIMO PRIMERO.-** Que en virtud de ello, el Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro, comparte un mismo conjunto de competencias que definen un igual grado de autonomía normativa entre ellas y respecto de los otros actores u órganos del sistema federal.

**DECIMO SEGUNDO.-** Que se pretende instalar dentro de la Delegación Municipal de Vizarron de Montes, una biblioteca pública mediante la gestión realizada por el ayuntamiento de este municipio ante la Dirección General de bibliotecas por conducto de la dirección de operación de bibliotecas.

**DECIMO TERCERO.-** Que la Delegación ha mostrado interés para que dentro de las instalaciones de la Delegación Municipal se instale la biblioteca pública, siendo consideradas como viables por la Directora Estatal de bibliotecas públicas.

**DECIMO CUARTO.-** Dado que el ayuntamiento es un ente público con entera capacidad para contratar y cuenta con personalidad jurídica propia, por su conducto y a su nombre realizar todos los trámites y gestiones para la instalación de la biblioteca pública una vez que sea aprobado el presente dictamen podrá contratar con el solicitante para los fines que se persiguen.

**DECIMO QUINTO.-** Una vez que sean reunidos todos y a cada uno de los requisitos que se establecen por la Dirección General de bibliotecas y de acuerdo al artículo 115 constitucional el ayuntamiento está investido de personalidad jurídica para celebrar los acuerdos por conducto del Presidente Municipal Constitucional que se requieran para su formalización.

Por lo cual esta Comisión resuelve:

**PRIMERO.-** La Comisión de Educación y Cultura, en Sesión de Trabajo de fecha 08 de junio de 2011, existiendo quórum y después de haber estudiado, analizado y revisado el proyecto de:

a) La creación de la biblioteca pública en la Delegación de Vizarrón.

Determina que existen los elementos e información suficiente para aprobar el mencionado proyecto realizado y presentado en Comisión por el C. HUGO LEAL ZAMORANO Delegado Municipal de Vizarrón.

**SEGUNDO.-** La Comisión de Educación y Cultura de acuerdo al artículo 30 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, solicita se apruebe por el H. Ayuntamiento de Cadereyta de Montes, Querétaro, el proyecto de:

a) La creación de la biblioteca pública en la Delegación de Vizarrón.

**TERCERO.-** Que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 31 fracción VIII, de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Querétaro, se otorga al Presidente Municipal las facultades para celebrar a nombre y representación del Ayuntamiento el convenio para la creación de la biblioteca pública.

**CUARTO.-** Se turna el presente dictamen a la Lic. Leonor Trejo Martínez, Secretaria del H. Ayuntamiento del Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro, para que en la próxima Sesión se presente en Sesión del Ayuntamiento, para su análisis y aprobación.

**QUINTO.-** La Comisión de Educación y Cultura, solicita al H. Ayuntamiento del Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro, que una vez aprobado el presente dictamen, se ordene su publicación y por consiguiente, el acuerdo que el ayuntamiento determine, en la Gaceta del Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro."

**SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL DÍA NUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL ONCE, EN LA CIUDAD DE CADEREYTA DE MONTES, QRO.-----**

-----DOY FE.-----

**LIC. LEONOR TREJO MARTÍNEZ  
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO**

Rúbrica

# GOBIERNO MUNICIPAL

**LA CIUDADANA LICENCIADA LEONOR TREJO MARTÍNEZ, SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.**-----

## **-----C E R T I F I C A-----**

QUE EN SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 25 VEINTICINCO DE MAYO DE DOS MIL DIEZ, MISMA QUE SE IDENTIFICA MEDIANTE EL ACTA NO. 038-PMC-APB-SOC-25052010, EN EL PUNTO NÚMERO 4 DEL ORDEN DEL DÍA, SE TUVO A BIEN PRESENTAR PARA SU APROBACIÓN, DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, SOBRE LA SOLICITUD PRESENTADA POR EL DELEGADO DE VIZARRON Y HABITANTES DE LA COMUNIDAD CARA DE PALO, AL AYUNTAMIENTO DE CADEREYTA DE MONTES RELACIONADO CON LA APROBACION DEL AYUNTAMIENTO EN NOMBRAR SUBDELEGACION A LA COMUNIDAD DE CARA DE PALO, MUNICIPIO DE CADEREYTA DE MONTES, QRO.; Y SE LLEGÓ AL SIGUIENTE.-----

## **-----A C U E R D O-----**

**EL H. AYUNTAMIENTO APROBÓ POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, POR LO QUE SE APRUEBA ELEVAR A LA CATEGORÍA DE SUBDELEGACIÓN A LA COMUNIDAD DE CARA DE PALO, MUNICIPIO DE CADEREYTA DE MONTES, QRO.; MISMO QUE SE INSERTA A LA LETRA: -----**

**“LA COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACION DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE CADEREYTA DE MONTES INTEGRADA POR LOS CC. REGIDORES: LIC. ISMAEL MARTÍNEZ CRUZ, PRESIDENTE; AMANDA NIETO GONZALEZ, SECRETARIO; JOEL MARTÍN SALINAS URBIOLA, MVZ ANTONIO PEREZ BARRERA, GREGORIA ALMARAZ CABELLO INTEGRANTES. EN SESION DE TRABAJO DE FECHA 15 DE ABRIL DE 2010 EN EL SALON DE REGIDORES EMITEN EL PRESENTE:**

## **DICTAMEN**

### **ANTECEDENTES**

*EN FECHA 2 DE FEBRERO DE 2010, SE CONVOCO A LA VEINTICUATROAVA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO PARA TURNAR LA SOLICITUD PRESENTADA POR DELEGADO DE VIZARRON Y HABITANTES DE LA COMUNIDAD DE EL CARA DE PALO, AL AYUNTAMIENTO DE CADEREYTA DE MONTES RELACIONADO CON LA APROBACION DEL AYUNTAMIENTO EN NOMBRAR SUBDELEGACION A LA COMUNIDAD DE CARA DE PALO, EN DONDE SE ACORDO TURNAR A LA COMISIÓN DE GOBERNACION INTEGRADA POR LOS C.C. REGIDORES: LIC. ISMAEL MARTÍNEZ CRUZ, PRESIDENTE; AMANDA NIETO GONZALEZ, SECRETARIO; JOEL MARTÍN SALINAS URBIOLA, MVZ ANTONIO PEREZ BARRERA, GREGORIA ALMARAZ CABELLO INTEGRANTES, PARA SU ESTUDIO Y DICTAMINACIÓN.*

EN FECHA 10 DE FEBRERO DEL PRESENTE AÑO LA COMISION DE GOBERNACION REQUIRIO UNA RELACION DE INFORMES Y OPINIONES TECNICAS AL DIRECTOR DE GOBIERNO DEL MUNICIPIO mediante oficio OR/IMC/017/10 EN DONDE SE SOLICITO:

1. INFORME DE LAS CONDICIONES GEOGRÁFICAS DE LA COMUNIDAD DE CARA DE PALO
2. INFORME DE LA DENSIDAD POBLACIONAL DE LA COMUNIDAD CARA DE PALO
3. INFORME DE LA DELIMITACIÓN TERRITORIAL DE LA COMUNIDAD CARA DE PALO
4. INFORME DE LA OPINIÓN Y PERCEPCIÓN DE LA POBLACIÓN DE LA COMUNIDAD DE CARA DE PALO PREGUNTANDO SI ES UN ACUERDO COMUNITARIO.
5. OPINIÓN TÉCNICA Y FACTIBILIDAD DE LA DIRECCIÓN DE GOBIERNO.

A TAL REQUERIMIENTO SE ENTREGO RESPUESTA POR LA DIRECCIÓN DE GOBIERNO MEDIANTE OFICIO MCQ/DG/LLCM/177/10 DE FECHA 29 DE MARZO DE 2010, SOLVENTANDO LO ANTES REQUERIDO, INFORMACIÓN QUE HACE LLEGAR LOS ELEMENTOS SUFICIENTES PARA EMITIR EL

PRESENTE DICTAMEN. SE ANEXAN AL PRESENTE DOCUMENTO LOS DISTINTOS INFORMES PARA QUE EL H. AYUNTAMIENTO ACUERDE LO CONDUCENTE EN LA SESIÓN DE CABILDO CORRESPONDIENTE.

### **FUNDAMENTOS LEGALES**

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ARTÍCULOS 3, 7, DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE QUERETARO; 7, 30, 32 36, 38, 52,53, Y 54 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO, ARTÍCULOS 28, 47, 53, 55 63,, 73, 76 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO Y LOS DEMÁS RELATIVOS A LA LEY CORRESPONDIENTE.

### **CONSIDERANDO**

QUE NOS RIGE UN ESTADO DE DERECHO, NOS DEBEMOS DE APEGAR A LAS LEYES, REGLAMENTOS Y NORMAS PARA QUE LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS TENGAN UN MEJOR DESEMPEÑO SOCIAL, BUSCANDO SIEMPRE EL BIENESTAR DE LA CIUDADANÍA.

QUE UNA DE LAS OBLIGACIONES DEL PRESENTE H. AYUNTAMIENTO SERÁ DAR CERTEZA A LAS FACULTADES QUE AL MISMO LE COMPETEN, APEGÁNDOSE A LO LEGAL Y PRECISO DE LA SOLICITUD DE LOS CIUDADANOS FUNDAMENTADO EN EL ARTICULO 8 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

QUE UNA DE LAS RAZONES FUNDAMENTALES DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE CADEREYTA DE MONTES QRO. ES BRINDAR ATENCION A LOS CENTROS DE POBLACION BUSCANDO DAR MÁS Y MEJORES SERVICIOS PUBLICOS

QUE ES UNA FACULTAD DEL H. AYUNTAMIENTO EL CREAR LAS DELEGACIONES Y SUBDELEGACIONES NECESARIAS PARA EL DEVIDO CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES ADMINISTRATIVAS

QUE ES UNA FACULTAD DEL H. AYUNTAMIENTO EL OTORGAR A LOS CENTROS POBLACION LA CATEGORIA POLITICA QUE LE CORRESPONDA, DE CONFORMIDAD CON EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO.

QUE DE ACUERDO A LAS CARACTERISTICAS DE LOS CENTROS DE POBLACION ES NECESARIO ELEVARLOS A DELEGACION O SUBDELEGACION BUSCANDO UNA MAYOR REPRESENTATIVIDAD ANTE EL MUNICIPIO, POR LO QUE ES NECESARIO BUSCAR LAS ESTRATEGIAS PARA LOGRARLO DE MANERA DEMOCRÁTICA Y RESPETANDO LOS INTERESES DE CADA COMUNIDAD.

QUE DENTRO DE LOS TEMAS IMPORTANTES DE LA AGENDA DE LA ADMINISTRACION DE ESTE MUNICIPIO ES LA DE ESTABLECER LAS JURISDICCIONES TERRITORIALES DE CADA DELEGACION Y SUBDELEGACION BUSCANDO UNA CERTIDUMBRE CONFIABLE EN CADA HABITANTE CADEREYTENSE EN RELACION A LA REPRESENTATIVIDAD CORRESPONDIENTE.

POR LO CUAL ESTA COMISIÓN



**RESUELVE**

**PRIMERO.-** LA COMISIÓN DE GOBERNACION, EN SESION DE TRABAJO DE FECHA 15 DE ABRIL DEL 2010 EXISTIENDO QUÓRUM Y DESPUÉS DE HABER ESTUDIADO Y REVISADO LA SOLICITUD Y TODOS LOS DOCUMENTOS PRESENTADOS POR EL DIRECTOR DE GOBIERNO PROF.LUIS LEONARDO CRUZ MARTINEZ, DETERMINA QUE EXISTEN LOS ELEMENTOS SUFICIENTES PARA ELEVAR A LA CATEGORIA DE SUBDELEGACION A LA COMUNIDAD DE CARA DE PALO.

**SEGUNDO.-** LA COMISION DE GOBERNACION DE ACUERDO AL ARTÍCULO 52 DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERETARO, SOLICITA LA POSTERIOR PROPUESTA DEL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CADEREYTA DE MONTES QRO. EL M.V.Z. ANTONIO PEREZ BARRERA PARA QUIEN A DE EJERCER EL CARGO DE SUBDELEGADO Y DE ESTA FORMA SE DE EL NOMBRAMIENTO CORRESPONDIENTE POR EL PRESENTE H. AYUNTAMIENTO.

**TERCERO.-** LA COMISION DE GOBERNACION SOLICITA AL H. AYUNTAMIENTO SE CONSIDERE EL EGRESO EN LA PARTIDA CORRESPONDIENTE DE GRATIFICACION A SUBDELEGADOS, Y SOLICITA A LA DEPENDENCIA ENCARGADA DE LAS FINANZAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO, LAS TRANSFERENCIAS Y LOS MOVIMIENTOS CONTABLES NECESARIOS EN EL CASO DE SER NECESARIO PARA DAR CUMPLIMIENTO AL ACUERDO DEL AYUNTAMIENTO.

**CUARTO.-**SE TURNA EL PRESENTE DICTAMEN AL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO PARA QUE EN LA PRÓXIMA SESIÓN ORDINARIA SE PRESENTE AL H. AYUNTAMIENTO EN CABILDO PARA SU ANÁLISIS Y PROBABLE APROBACIÓN. SOLICITANDO LA COMISIÓN, LA PUBLICACIÓN EN LA GACETA MUNICIPAL O PÉRIODICO OFICIAL DEL ACUERDO QUE DETERMINE EL H. AYUNTAMIENTO.”

**SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL DÍA DIECISÉIS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL ONCE, EN LA CIUDAD DE CADEREYTA DE MONTES, QRO.-**

-----DOY FE.-----

**LIC. LEONOR TREJO MARTÍNEZ  
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO**

Rúbrica

# GOBIERNO MUNICIPAL

**LA CIUDADANA LICENCIADA LEONOR TREJO MARTÍNEZ, SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.**-----

## -----C E R T I F I C A-----

QUE EN SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 25 VEINTICINCO DE MAYO DE DOS MIL DIEZ, MISMA QUE SE IDENTIFICA MEDIANTE EL ACTA NO. 038-PMC-APB-SOC-25052010, EN EL PUNTO NÚMERO 4 DEL ORDEN DEL DÍA, SE TUVO A BIEN PRESENTAR PARA SU APROBACIÓN, DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, SOBRE LA SOLICITUD PRESENTADA POR EL DELEGADO DE EL DOCTOR Y HABITANTES DE LA COMUNIDAD DE EL ZENTHE, AL AYUNTAMIENTO DE CADEREYTA DE MONTES RELACIONADO CON LA APROBACION DEL AYUNTAMIENTO EN NOMBRAR SUBDELEGACION A LA COMUNIDAD DE ZENTHE, MUNICIPIO DE CADEREYTA DE MONTES, QRO.; Y SE LLEGÓ AL SIGUIENTE.-----

## -----A C U E R D O-----

**EL H. AYUNTAMIENTO APROBÓ POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, POR LO QUE SE APRUEBA ELEVAR A LA CATEGORÍA DE SUBDELEGACIÓN A LA COMUNIDAD DE EL ZENTHE, MUNICIPIO DE CADEREYTA DE MONTES, QRO.; MISMO QUE SE INSERTA A LA LETRA: -----**

**“LA COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACION DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE CADEREYTA DE MONTES INTEGRADA POR LOS CC. REGIDORES: LIC. ISMAEL MARTÍNEZ CRUZ, PRESIDENTE; AMANDA NIETO GONZALEZ, SECRETARIO; JOEL MARTÍN SALINAS URBIOLA, MVZ ANTONIO PEREZ BARRERA, GREGORIA ALMARAZ CABELLO INTEGRANTES. EN SESION DE TRABAJO DE FECHA 15 DE ABRIL DE 2010 EN EL SALON DE REGIDORES EMITEN EL PRESENTE:**

## DICTAMEN

### ANTECEDENTES

EN FECHA 29 DE DICIEMBRE DE 2009, SE CONVOCO A LA DIEZ Y OCHO SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO PARA TURNAR LA SOLICITUD PRESENTADA POR DELEGADO DE EL DOCTOR Y HABITANTES DE LA COMUNIDAD DE EL ZENTHE, AL AYUNTAMIENTO DE CADEREYTA DE MONTES RELACIONADO CON LA APROBACION DEL AYUNTAMIENTO EN NOMBRAR SUBDELEGACION A LA COMUNIDAD DE EL ZENTHE, EN DONDE SE ACORDO TURNAR A LA COMISIÓN DE GOBERNACION INTEGRADA POR LOS C.C. REGIDORES: LIC. ISMAEL MARTÍNEZ CRUZ, PRESIDENTE; AMANDA NIETO GONZALEZ, SECRETARIO; JOEL MARTÍN SALINAS URBIOLA, MVZ ANTONIO PEREZ BARRERA, GREGORIA ALMARAZ CABELLO INTEGRANTES, PARA SU ESTUDIO Y DICTAMINACIÓN.

EN FECHA 10 DE FEBRERO DEL PRESENTE AÑO LA COMISION DE GOBERNACION REQUIRIO UNA RELACION DE INFORMES Y OPINIONES TECNICAS AL DIRECTOR DE GOBIERNO DEL MUNICIPIO mediante oficio OR/IMC/015/10 EN DONDE SE SOLICITO:

1. INFORME DE LAS CONDICIONES GEOGRÁFICAS DE LA COMUNIDAD DE EL ZENTHE
2. INFORME DE LA DENSIDAD POBLACIONAL DE LA COMUNIDAD EL ZENTHE
3. INFORME DE LA DELIMITACIÓN TERRITORIAL DE LA COMUNIDAD EL ZENTHE
4. INFORME DE LA OPINIÓN Y PERCEPCIÓN DE LA POBLACIÓN DE LA COMUNIDAD DE EL ZENTHE PREGUNTANDO SI ES UN ACUERDO COMUNITARIO.
5. OPINIÓN TÉCNICA Y FACTIBILIDAD DE LA DIRECCIÓN DE GOBIERNO.

A TAL REQUERIMIENTO SE ENTREGO RESPUESTA POR LA DIRECCIÓN DE GOBIERNO MEDIANTE OFICIO MCQ/DG/LLCM/201/10 DE FECHA 7 DE ABRIL DE 2010, SOLVENTANDO LO ANTES REQUERIDO, INFORMACIÓN QUE HACE LLEGAR LOS ELEMENTOS SUFICIENTES PARA EMITIR EL PRESENTE DICTAMEN. SE ANEXAN AL PRESENTE DOCUMENTO LOS DISTINTOS INFORMES PARA QUE EL H. AYUNTAMIENTO ACUERDE LO CONDUCENTE EN LA SESIÓN DE CABILDO CORRESPONDIENTE.

## FUNDAMENTOS LEGALES

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ARTÍCULOS 3, 7, DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE QUERETARO; 7, 30, 32 36, 38, 52,53, Y 54 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO, ARTÍCULOS 28, 47, 53, 55 63,, 73, 76 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO Y LOS DEMÁS RELATIVOS A LA LEY CORRESPONDIENTE.

## CONSIDERANDO

QUE NOS RIGE UN ESTADO DE DERECHO, NOS DEBEMOS DE APEGAR A LAS LEYES, REGLAMENTOS Y NORMAS PARA QUE LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS TENGAN UN MEJOR DESEMPEÑO SOCIAL, BUSCANDO SIEMPRE EL BIENESTAR DE LA CIUDADANÍA.

QUE UNA DE LAS OBLIGACIONES DEL PRESENTE H. AYUNTAMIENTO SERÁ DAR CERTEZA A LAS FACULTADES QUE AL MISMO LE COMPETEN, APEGÁNDOSE A LO LEGAL Y PRECISO DE LA SOLICITUD DE LOS CIUDADANOS FUNDAMENTADO EN EL ARTICULO 8 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

QUE UNA DE LAS RAZONES FUNDAMENTALES DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE CADEREYTA DE MONTES QRO. ES BRINDAR ATENCION A LOS CENTROS DE POBLACION BUSCANDO DAR MÁS Y MEJORES SERVICIOS PUBLICOS

QUE ES UNA FACULTAD DEL H. AYUNTAMIENTO EL CREAR LAS DELEGACIONES Y SUBDELEGACIONES NECESARIAS PARA EL DEVIDO CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES ADMINISTRATIVAS

QUE ES UNA FACULTAD DEL H. AYUNTAMIENTO EL OTORGAR A LOS CENTROS POBLACION LA CATEGORIA POLITICA QUE LE CORRESPONDA, DE CONFORMIDAD CON EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO.

QUE DE ACUERDO A LAS CARACTERISTICAS DE LOS CENTROS DE POBLACION ES NECESARIO ELEVARLOS A DELEGACION O SUBDELEGACION BUSCANDO UNA MAYOR REPRESENTATIVIDAD ANTE EL MUNICIPIO, POR LO QUE ES NECESARIO BUSCAR LAS ESTRATEGIAS PARA LOGRARLO DE MANERA DEMOCRÁTICA Y RESPETANDO LOS INTERESES DE CADA COMUNIDAD.

QUE DENTRO DE LOS TEMAS IMPORTANTES DE LA AGENDA DE LA ADMINISTRACION DE ESTE MUNICIPIO ES LA DE ESTABLECER LAS JURISDICCIONES TERRITORIALES DE CADA DELEGACION Y SUBDELEGACION BUSCANDO UNA CERTIDUMBRE CONFIABLE EN CADA HABITANTE CADEREYTENSE EN RELACION A LA REPRESENTATIVIDAD CORRESPONDIENTE.  
POR LO CUAL ESTA COMISIÓN

## RESUELVE

**PRIMERO.-** LA COMISIÓN DE GOBERNACION, EN SESION DE TRABAJO DE FECHA 15 DE ABRIL DEL 2010 EXISTIENDO QUÓRUM Y DESPUÉS DE HABER ESTUDIADO Y REVISADO LA SOLICITUD Y TODOS LOS DOCUMENTOS PRESENTADOS POR EL DIRECTOR DE GOBIERNO PROF.LUIS LEONARDO CRUZ MARTINEZ, DETERMINA QUE EXISTEN LOS ELEMENTOS SUFICIENTES PARA ELEVAR A LA CATEGORIA DE SUBDELEGACION A LA COMUNIDAD DE EL ZENTHE.

**SEGUNDO.-** LA COMISION DE GOBERNACION DE ACUERDO AL ARTÍCULO 52 DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERETARO, SOLICITA LA POSTERIOR PROPUESTA DEL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CADEREYTA DE MONTES QRO. EL M.V.Z. ANTONIO PEREZ BARRERA PARA QUIEN A DE EJERCER EL CARGO DE SUBDELEGADO Y DE ESTA FORMA SE DE EL NOMBRAMIENTO CORRESPONDIENTE POR EL PRESENTE H. AYUNTAMIENTO.

**TERCERO.-** LA COMISION DE GOBERNACION SOLICITA AL H. AYUNTAMIENTO SE CONSIDERE EL EGRESO EN LA PARTIDA CORRESPONDIENTE DE GRATIFICACION A SUBDELEGADOS, Y SOLICITA A LA DEPENDENCIA ENCARGADA DE LAS FINANZAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO, LAS TRANSFERENCIAS Y LOS MOVIMIENTOS CONTABLES NECESARIOS EN EL CASO DE SER NECESARIO PARA DAR CUMPLIMIENTO AL ACUERDO DEL AYUNTAMIENTO.

**CUARTO.-**SE TURNA EL PRESENTE DICTAMEN AL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO PARA QUE EN LA PRÓXIMA SESIÓN ORDINARIA SE PRESENTE AL H. AYUNTAMIENTO EN CABILDO PARA SU ANÁLISIS Y PROBABLE APROBACIÓN. SOLICITANDO LA COMISIÓN, LA PUBLICACIÓN EN LA GACETA MUNICIPAL O PÉRIODICO OFICIAL DEL ACUERDO QUE DETERMINE EL H. AYUNTAMIENTO.”

**SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL DÍA DIECISÉIS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL ONCE, EN LA CIUDAD DE CADEREYTA DE MONTES, QRO.-----DOY FE.-----**

**LIC. LEONOR TREJO MARTÍNEZ**  
**SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO**  
Rúbrica

# GOBIERNO MUNICIPAL

LA CIUDADANA LICENCIADA LEONOR TREJO MARTÍNEZ, SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.-----

## -----CERTIFICA-----

QUE EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 21 VEINTIUNO DE FEBRERO DE DOS MIL ONCE, MISMA QUE SE IDENTIFICA MEDIANTE EL ACTA NO. 070-PMC-APB-SEC-21022011, EN EL PUNTO NÚMERO 3 DEL ORDEN DEL DÍA, SE TUVO A BIEN PRESENTAR PARA SU APROBACIÓN, DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PATRIMONIO Y CUENTA PÚBLICA, SOBRE LA SOLICITUD RESPECTO DEL OTORGAMIENTO DE JUBILACIÓN Y PENSIÓN POR VEJEZ DEL C. GREGORIO TREJO RESENDIZ, EMITIDA POR LA C. GUADALUPE VICTORIA BUSTAMANTE DIAZ, COORDINADORA DE RECURSOS HUMANOS, DE ESTE MUNICIPIO DE CADEREYTA DE MONTES, QRO., Y SE LLEGÓ AL SIGUIENTE.-----

## -----ACUERDO-----

EL H. AYUNTAMIENTO APROBÓ POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PATRIMONIO Y CUENTA PÚBLICA, POR LO QUE SE OTORGA LA JUBILACIÓN Y PENSIÓN POR VEJEZ AL C. GREGORIO TREJO RESENDIZ, ELECTRICISTA "A" ADSCRITO A LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS MUNICIPALES, DE ESTE MUNICIPIO DE CADEREYTA DE MONTES, QRO., MISMO QUE SE INSERTA A LA LETRA: -----

"La Comisión Permanente de Hacienda Patrimonio y Cuenta Pública del Honorable Ayuntamiento de Cadereyta de Montes integrada por los Regidores: Lic. ISMAEL MARTÍNEZ CRUZ, Presidente; C. AMANDA NIETO GONZALEZ, Secretario; M.V.Z. ANTONIO PEREZ BARRERA, integrante; C. JOEL MARTIN SALINAS URBIOLA, integrante; C. EDUARDO PASCUAL TORRES MENDOZA integrante; en sesión de trabajo de fecha 11 de enero de 2011 en el salón de regidores emiten el presente:

## DICTAMEN

### DE LOS ANTECEDENTES

En fecha 17 de diciembre de 2010 se convocó a sesión ordinaria de cabildo en donde se turnó la solicitud respecto del otorgamiento de jubilación y pensión por vejez del C. GREGORIO TREJO RESENDIZ, emitida por la C. GUADALUPE VICTORIA BUSTAMANTE DIAZ, Coordinadora de Recursos Humanos, el cual fue turnado a la Comisión de Hacienda Patrimonio y Cuenta Pública para su estudio y dictamen.

En fecha 11 de enero del 2011, la Comisión de Hacienda Patrimonio y Cuenta Pública en sesión de trabajo existiendo el quórum correspondiente revisó los documentos remitidos a la misma y dictaminó.

### DE LOS FUNDAMENTOS LEGALES

Con fundamento en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 14, 17, 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 32, 38 fracción II, 48, 49, 50 fracción III, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 32, 54, 55, 59 fracción II, 113, 114, 115, 135 del Reglamento Interior de Ayuntamiento de Cadereyta de Montes; 127, 128, 130, 136, 137, 139, 143, 147 fracción I, inciso "a", 148 y 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

**DE LOS CONSIDERANDOS**

1. Que los Ayuntamientos son competentes para administrar el Patrimonio del Municipio, dado que es el órgano de Gobierno del Municipio cuyo propósito es reunir y atender las necesidades colectivas y sociales, estando obligados sus integrantes a vigilar y evaluar la Administración Pública.
2. Que trabajador es toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 2° de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
3. Que de conformidad con lo dispuesto en la fracción III del artículo 50 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, así como el artículo 147 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, es facultad del área de Recursos Humanos de este Municipio tramitar la jubilación de los Servidores Públicos de la Administración Pública Municipal sujetándose para ello a las disposiciones en la ley referida y las demás normas jurídicas aplicables.
4. Que en fecha 17 de diciembre del año 2010, se turnó a la Comisión de Hacienda, la solicitud para trámite de jubilación y pensión por vejez del **C. GREGORIO TREJO RESENDIZ**, agregando los documentos fundatorios de su petición, documentos que serán valorados en el momento oportuno a juicio de la comisión para emitir el dictamen correspondiente al pleno del Ayuntamiento para su aprobación, dando cumplimiento a ello al artículo 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
5. En ese orden de ideas tenemos que los documentos que acompañan al expediente de mérito respecto del trámite para la jubilación y pensión por vejez del **C. GREGORIO TREJO RESENDIZ**, son: a) solicitud signada por la **C. GUADALUPE VICTORIA BUSTAMANTE DIAZ** Coordinadora de Recursos Humanos, de fecha 30 de noviembre del año 2010; b) Documental pública consistente en la constancia de antigüedad y ingresos expedida por el **C.P. FRANCISCO JAVIER MALDONADO OLAY OFICIAL MAYOR** del Municipio de Cadereyta de Montes, de fecha 18 de noviembre del año 2010; c) Documental Privada consistente en la solicitud de otorgamiento de jubilación y pensión por vejez signada por el **C. GREGORIO TREJO RESENDIZ**, dirigida a la **LIC. ERIKA ELIZABETH MENDOZA MARTINEZ**, de este Municipio de fecha 9 de Junio de 2010; d). Documental pública consistente en cuatro recibos de nómina a cargo del trabajador de las cuatro semanas del mes de noviembre del año 2010; e) Documental pública consistente en copia certificada del acta de nacimiento del trabajador; f) Documental privada consistente en copia certificada de la credencial de elector; g) Documental pública consistente en constancia de prejubilación expedida por la **C. GUADALUPE VICTORIA BUSTAMANTE DIAZ** a favor del trabajador de fecha 22 de noviembre de 2010; h) Documental privada consistente en dos fotografías tamaño credencial.
6. Por lo que hace a los documentos públicos y privados ofrecidos por el peticionario, por acuerdo de la comisión ésta solo entrará al estudio de aquellos documentos de fundatorios que sean necesarios para acreditar que el trabajador laboró los años que la Ley de la Materia requiere para la pensión por vejez, en razón, de lo anterior tenemos:
  - a) De la constancia de antigüedad y de ingresos, toda vez que el mismo es un documento expedido por Autoridad Municipal competente, documental en la cual consta que el **C. GREGORIO TREJO RESENDIZ**, laboró para este Municipio a partir del 1 de octubre de 1979 con una terminación laboral de fecha 22 de Noviembre del 2010, cuya antigüedad es de 31 años 1 mes 22 días, desempeñando el cargo de **ELECTRICISTA "A"** adscrito a la Dirección de Servicios Municipales, por lo que da cumplimiento a lo señalado por el artículo 136 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro que *señala: Tienen derecho a la jubilación los trabajadores con treinta años de servicios, en los términos de esta ley cualquiera que sea su edad.* documental en la cual además señala el sueldo, los quinquenios y el porcentaje para la pensión por vejez correspondiente a la antigüedad del trabajador, debido que se trata de documentos públicos según el artículo 337 fracción II de la Ley Adjetiva Civil vigente en el Estado esta comisión le otorga valor probatorio pleno de conformidad con los diversos artículos 424 de la Ley en comento.

- b) Por cuanto ve a la documental consistente en los recibos de nómina es de otorgarle valor probatorio pleno lo anterior por ser documentos en los cuales efectivamente consta que el trabajador recibe una retribución económica por el desempeño de sus actividades y demás prestaciones así como el puesto en el que se desempeña en esta Administración Municipal, lo anterior de conformidad en lo establecido en el numeral 337 fracción II de la Ley Adjetiva Civil.
- c) Del acta de nacimiento.- Por cuanto ve a esta documental es de otorgarle valor probatorio pleno en razón de que en la misma consta el nombre así como los años de edad que tiene en la actualidad el trabajador siendo 66 años de edad cumplidos a la fecha de la presentación su solicitud, y debido que se trata de documentos públicos según el artículo 337 fracción IV de la Ley Adjetiva Civil vigente en el estado con los diversos 424 de la ley en comento.
- d) De la constancia de prejubilación, por cuanto ve a esta documental pública esta comisión le otorga valor probatorio pleno toda vez que es expedida por Autoridad Municipal competente dando cumplimiento al artículo 148 de la Ley de los Trabajadores del estado de Querétaro y debido que se trata de documentos públicos según el artículo 337 fracción II de la Ley Adjetiva Civil vigente en el Estado con los diversos 424 de la ley en comento.
- e) Por cuanto ve a las documentales consistentes en la solicitud signada por el trabajador dirigida al encargo de Recursos Humanos para su trámite de petición por vejez, escrito signado por la titular de Recursos Humanos, las fotografías a cargo del trabajador así como la copia certificada de la identificación oficial esta comisión considera que no es necesario entrar al estudio de los mismos ya que son meramente cuestiones de forma para dar trámite a su petición dando con ello cumplimiento al artículo 127 de la cita Ley.
7. Que se hizo la inspección en las oficinas de Recursos Humanos para hacer la consulta en los archivos de esa dependencia y corroborar los documentos que fueron presentados ante la comisión con los que obran en archivo los cuales fueron debidamente cotejados y con ello nos permite tener la certeza de ser los mismos.
8. Una vez que fueron debidamente analizados y estudiados cada uno de los documentos tanto públicos y privados ofertados por el trabajador que conforman su expediente para el trámite de jubilación y pensión por vejez ante esta comisión, la misma en usos de las facultades conferidas por la ley que se rige, autoriza el trámite de la jubilación y pensión por vejez, toda vez que ha dado cumplimiento a los artículos 127, 128, 130, 136, 137, 139, 143, 147 fracción I, 148, y 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
9. Que de la constancia de ingresos tenemos que el trabajador percibe los siguientes montos: salario mensual de \$8,822.10 (Ocho mil ochocientos veintidós pesos 10/100 m.n.), y \$945.00 (Novecientos cuarenta y cinco pesos 00/100 m.n.), por concepto de quinquenios, el porcentaje para la jubilación pensión por vejez es de 100 % correspondiente a la antigüedad del trabajador, por la cantidad \$8,822.10 (Ocho mil ochocientos veintidós pesos 10/100, m.n.) de conformidad con lo dispuesto por el artículo 147 fracción I inciso "a" de la Ley de Trabajadores del Estado de Querétaro.
10. Que con fundamento en el artículo 147 fracción I, inciso "h", de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, es necesario el acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado.

En razón de lo anterior esta comisión

#### Resuelve

Primero.- Que de conformidad con los documentos que obran en el expediente del trabajador ha quedado debidamente demostrado que el **C. GREGORIO TREJO RESENDIZ**, ha laborado para el Municipio de Cadereyta de Montes Qro, a partir del 1 de octubre de 1979 al 22 de Noviembre del 2010. Cuya antigüedad es de 31 años 1 mes 22 días. Por lo tanto esta Comisión de Hacienda Patrimonio y Cuenta Pública integrada

por los Regidores: Lic. Ismael Martínez Cruz, Presidente; C. Amanda Nieto González, Secretario; M.V.Z. Antonio Pérez Barrera, Integrante; C. Joel Martín Salinas Urbiola, Integrante; C. Eduardo Pascual Torres Mendoza Integrante, una vez que fueron estudiados todos y cada uno de los documentos que obran en el expediente de merito del trabajador y en base a los considerandos y fundamentos legales del presente dictamen se le otorga la Jubilación y Pensión por vejez al **C. GREGORIO TREJO RESENDIZ, ELECTRICISTA "A"** adscrito a la Dirección de Servicios Municipales, de este Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro.

Segundo.- Los montos de la pensión por vejez que el trabajador percibe son: salario mensual de \$8,822.10 (Ocho mil ochocientos veintidós pesos 10/100 m.n.), y \$945.00 (Novecientos cuarenta y cinco pesos 00/100 m.n.), por concepto de quinquenios, el porcentaje para la jubilación pensión por vejez es de 100 % correspondiente a la antigüedad del trabajador, por la cantidad \$8,822.10 (Ocho mil ochocientos veintidós pesos 10/100, m.n.) de conformidad con lo dispuesto por el artículo 147 fracción I inciso "a" de la Ley de Trabajadores del Estado de Querétaro.

Tercero.- Notifíquese al Departamento Municipal de Tesorería para que determine la partida correspondiente del presupuesto de egresos y lleve a cabo los procedimientos a seguir para realizar el pago correspondiente.

Cuarto.- En virtud de lo anterior, se ordena agregar al expediente del **C. GREGORIO TREJO RESENDIZ**, el presente dictamen para efectos de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 127 fracción I inciso "h", de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

Quinto.- Notifíquesele del presente acuerdo al **C. GREGORIO TREJO RESENDIZ**, así como a la Coordinadora de Recursos Humanos para que realice el trámite correspondiente y de cumplimiento a la remisión dentro de los diez días hábiles siguiente a la Legislatura del Estado tal como lo establece el artículo 148 párrafo segundo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en los términos que la Ley le concede para tal efecto.

Sexto.- Túrnese el presente Dictamen al secretario del H. Ayuntamiento para que en la próxima sesión se presente al H. Ayuntamiento en cabildo para su análisis y probable aprobación solicitando la comisión, la publicación en la gaceta municipal o periódico oficial del acuerdo que determine el H. Ayuntamiento."

**SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL DÍA ONCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL ONCE, EN LA CIUDAD DE CADEREYTA DE MONTES, QRO.-----**  
-----DOY FE.-----

**LIC. LEONOR TREJO MARTÍNEZ**  
**SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO**  
Rúbrica



# GOBIERNO MUNICIPAL

**LA CIUDADANA LICENCIADA LEONOR TREJO MARTÍNEZ, SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.**-----

## -----C E R T I F I C A-----

-QUE EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 21 VEINTIUNO DE FEBRERO DE DOS MIL ONCE, MISMA QUE SE IDENTIFICA MEDIANTE EL ACTA NO. 070-PMC-APB-SEC-21022011, EN EL PUNTO NÚMERO 3 DEL ORDEN DEL DÍA, SE TUVO A BIEN PRESENTAR PARA SU APROBACIÓN, DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PATRIMONIO Y CUENTA PÚBLICA, SOBRE LA SOLICITUD RESPECTO DEL OTORGAMIENTO DE JUBILACIÓN Y PENSIÓN POR VEJEZ DEL C. J. ANTONIO DOROTEO PAJARO MORALES, EMITIDA POR LA C. GUADALUPE VICTORIA BUSTAMANTE DIAZ, COORDINADORA DE RECURSOS HUMANOS, DE ESTE MUNICIPIO DE CADEREYTA DE MONTES, QRO., Y SE LLEGÓ AL SIGUIENTE.-----

## -----A C U E R D O-----

**EL H. AYUNTAMIENTO APROBÓ POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PATRIMONIO Y CUENTA PÚBLICA, POR LO QUE SE OTORGA LA JUBILACIÓN Y PENSIÓN POR VEJEZ AL C. J. ANTONIO DOROTEO PAJARO MORALES, JARDINERO "A" ADSCRITO A LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS MUNICIPALES, DE ESTE MUNICIPIO DE CADEREYTA DE MONTES, QRO., MISMO QUE SE INSERTA A LA LETRA: -----**

"La Comisión Permanente de Hacienda Patrimonio y Cuenta Pública del Honorable Ayuntamiento de Cadereyta de Montes integrada por los Regidores: Lic. ISMAEL MARTÍNEZ CRUZ, Presidente; C. AMANDA NIETO GONZALEZ, Secretario; M.V.Z. ANTONIO PEREZ BARRERA, integrante; C. JOEL MARTIN SALINAS URBIOLA, integrante; C. EDUARDO PASCUAL TORRES MENDOZA integrante; en sesión de trabajo de fecha 11 de enero de 2011 en el salón de regidores emiten el presente:

### DICTAMEN

#### DE LOS ANTECEDENTES

En fecha 17 de diciembre de 2010 se convocó a sesión ordinaria de cabildo en donde se turnó la solicitud respecto del otorgamiento de jubilación y pensión por vejez del **C. J. ANTONIO DOROTEO PAJARO MORALES**, emitida por la **C. GUADALUPE VICTORIA BUSTAMANTE DIAZ**, Coordinadora de Recursos Humanos, el cual fue turnado a la Comisión de Hacienda Patrimonio y Cuenta Pública para su estudio y dictamen.

En fecha 11 de enero del 2011, la Comisión de Hacienda Patrimonio y Cuenta Pública en sesión de trabajo existiendo el quórum correspondiente revisó los documentos remitidos a la misma y dictaminó.

#### DE LOS FUNDAMENTOS LEGALES

Con fundamento en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 14, 17, 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 32, 38 fracción II, 48, 49, 50 fracción III, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 32, 54, 55, 59 fracción II, 113, 114, 115, 135 del Reglamento Interior de Ayuntamiento de Cadereyta de Montes; 127, 128, 130, 136, 137, 139, 143, 147 fracción I, inciso "a", 148 y 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

#### DE LOS CONSIDERANDOS

1. Que los Ayuntamientos son competentes para administrar el Patrimonio del Municipio, dado que es el Órgano de Gobierno del Municipio cuyo propósito es reunir y atender las necesidades colectivas y sociales, estando obligados sus integrantes a vigilar y evaluar la Administración Pública.
2. Que trabajador es toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 2º de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

3. Que de conformidad con lo dispuesto en la fracción III del artículo 50 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, así como el artículo 147 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, es facultad del área de Recursos Humanos de este Municipio tramitar la jubilación de los Servidores Públicos de la Administración Pública Municipal sujetándose para ello a las disposiciones en la ley referida y las demás normas jurídicas aplicables.
4. Que en fecha 17 de diciembre del año 2010, se turnó a la Comisión de Hacienda, la solicitud para trámite de jubilación y pensión por vejez del **C. J. ANTONIO DOROTEO PAJARO MORALES**, agregando los documentos fundatorios de su petición, documentos que serán valorados en el momento oportuno ajuicio de la comisión para emitir el dictamen correspondiente al pleno del Ayuntamiento para su aprobación, dando cumplimiento a ello al artículo 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
5. En ese orden de ideas tenemos que los documentos que acompañan al expediente de mérito respecto del trámite para la jubilación y pensión por vejez del **C. J. ANTONIO DOROTEO PAJARO MORALES** son: **a)** Solicitud signada por la **C. GUADALUPE VICTORIA BUSTAMANTE DIAZ** Coordinadora de Recursos Humanos, de fecha 30 de noviembre del año 2010; **b)** Documental pública consistente en la constancia de antigüedad y ingresos expedida por el **C.P. FRANCISCO JAVIER MALDONADO OLAY OFICIAL MAYOR** del municipio de Cadereyta de Montes, de fecha 18 de noviembre del año 2010; **c)** Documental Privada consistente en la solicitud de otorgamiento de jubilación y pensión por vejez signada por el **C. J. ANTONIO DOROTEO PAJARO MORALES**, dirigida a la **LIC. ERIKA E. MENDOZA MARTINEZ**, de este Municipio de fecha 9 de Julio de 2010; **d)** Documental pública consistente en cuatro recibos de nómina a cargo del trabajador de las cuatro semanas del mes de noviembre del año 2010; **e)** Documental pública consistente en copia certificada del acta de nacimiento del trabajador con número de acta 360 de fecha 22 de abril de 2009; **f)** Documental privada consistente en copia certificada de la credencial de elector; **g)** Documental pública consistente en constancia de prejubilación expedida por la **C. GUADALUPE VICTORIA BUSTAMANTE DIAZ** a favor del trabajador de fecha 22 de noviembre de 2010; **h)** Documental privada consistente en dos fotografías tamaño credencial.
6. Por lo que hace a los documentos públicos y privados ofrecidos por el peticionario, por acuerdo de la comisión ésta solo entrará al estudio de aquellos documentos de fundatorios que sean necesarios para acreditar que el trabajador laboró los años que la Ley de la Materia requiere para la pensión por vejez, en razón, de lo anterior tenemos:
  - a) De la constancia de antigüedad y de ingresos**, toda vez que el mismo es un documento expedido por Autoridad Municipal competente, documental en la cual consta que el **C. J. ANTONIO DOROTEO PAJARO MORALES**, laboró para este Municipio a partir del 1 de octubre de 1979 con una terminación laboral de fecha 22 de Noviembre del 2010, cuya antigüedad es de 31 años 1 mes 22 días, desempeñando el cargo de JARDINERO "A" adscrito a la Dirección de Servicios Municipales, por lo que da cumplimiento a lo señalado por el artículo 136 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro que *señala: Tienen derecho a la jubilación los trabajadores con treinta años de servicios, en los términos de esta ley cualquiera que sea su edad.* Documental en la cual además señala el sueldo, los quinquenios y el porcentaje para la pensión por vejez correspondiente a la antigüedad del trabajador, debido que se trata de documentos públicos según el artículo 337 fracción II de la Ley Adjetiva Civil vigente en el Estado esta comisión le otorga valor probatorio pleno de conformidad con los artículos 424 de la Ley en comento.
  - b)** Por cuanto ve a la documental consistente en los recibos de nómina es de otorgarle valor probatorio pleno lo anterior por ser documentos en los cuales efectivamente consta que el trabajador recibe una retribución económica por el desempeño de sus actividades y demás prestaciones así como el puesto en el que se desempeña en esta administración municipal, lo anterior de conformidad en lo establecido en el numeral 337 fracción II de la Ley Adjetiva Civil.
  - c) Del acta de nacimiento.**- Por cuanto ve a esta documental es de otorgarle valor probatorio pleno en razón de que en la misma consta el nombre así como los años de edad que tiene en la actualidad el trabajador siendo 65 años de edad cumplidos a la fecha de la presentación su solicitud, y debido que se trata de documentos públicos según el artículo 337 fracción IV de la Ley Adjetiva Civil vigente en el estado con los diversos 424 de la Ley en comento.

- d) **De la constancia de prejubilación**, por cuanto ve a esta documental pública esta comisión le otorga valor probatorio pleno toda vez que es expedida por Autoridad Municipal competente dando cumplimiento al artículo 148 de la Ley de los Trabajadores del estado de Querétaro y debido que se trata de documentos públicos según el artículo 337 fracción II de la Ley Adjetiva Civil vigente en el Estado con los diversos 424 de la ley en comento.
- e) Por cuanto ve a las documentales consistentes en la solicitud signada por el trabajador dirigida al encargo de Recursos Humanos para su trámite de petición por vejez, escrito signado por la titular de Recursos Humanos, las fotografías a cargo del trabajador así como la copia certificada de la identificación oficial esta comisión considera que no es necesario entrar al estudio de los mismos ya que son meramente cuestiones de forma para dar trámite a su petición dando con ello cumplimiento al artículo 127 de la cita Ley.
7. Que se hizo la inspección en las oficinas de Recursos Humanos para hacer la consulta en los archivos de esa dependencia y corroborar los documentos que fueron presentados ante la comisión con los que obran en archivo los cuales fueron debidamente cotejados y con ello nos permite tener la certeza de ser los mismos.
8. Una vez que fueron debidamente analizados y estudiados cada uno de los documentos tanto públicos y privados ofertados por el trabajador que conforman su expediente para el trámite de jubilación y pensión por vejez ante esta comisión, la misma en usos de las facultades conferidas por la ley que se rige, autoriza el trámite de la jubilación y pensión por vejez, toda vez que ha dado cumplimiento a los artículos 127, 128, 130, 136, 137, 139, 143, 147 fracción I, 148, y 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
9. Que de la constancia de ingresos tenemos que el trabajador percibe los siguientes montos: salario mensual de \$5,772.60 (Cinco mil setecientos setenta y dos pesos 60/100 m.n.), y \$945.00 (Novecientos cuarenta y cinco pesos 00/100 m.n.), por concepto de quinquenios, el porcentaje para la jubilación y pensión por vejez es de 100 % correspondiente a la antigüedad del trabajador, por la cantidad \$5,772.60 (Cinco mil setecientos setenta y dos pesos 60/100, m.n.) de conformidad con lo dispuesto por el artículo 147 fracción I inciso "a" de la Ley de Trabajadores del Estado de Querétaro.
10. Que con fundamento en el artículo 147 fracción I, inciso "h", de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, es necesario el acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado.

En razón de lo anterior esta comisión

#### Resuelve

**Primero.**-Que de conformidad con los documentos que obran en el expediente del trabajador aquedado debidamente demostrado que el **C. J. ANTONIO DOROTEO PAJARO MORALES**, a laborado para el Municipio de Cadereyta de Montes Qro, a partir del 1 de octubre de 1979 al 22 de Noviembre del 2010. Cuya antigüedad es de 31 años 1 mes 22 días. Por lo tanto esta Comisión de Hacienda Patrimonio y Cuenta Pública integrada por los Regidores: Lic. Ismael Martínez Cruz, Presidente; C. Amanda Nieto González, Secretario; M.V.Z. Antonio Pérez Barrera, Integrante; C. Joel Martin Salinas Urbiola, Integrante; C. Eduardo Pascual Torres Mendoza Integrante, una vez que fueron estudiados todos y cada uno de los documentos que obran en el expediente de merito del trabajador y en base a los considerandos y fundamentos legales del presente dictamen se le otorga la Jubilación y Pensión por vejez al **C. J. ANTONIO DOROTEO PAJARO MORALES**, JARDINERO "A" adscrito a la Dirección de Servicios Municipales, de este Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro

**Segundo.**- Los montos de la pensión por vejez que el trabajador percibe son: salario mensual de \$5,772.60 (Cinco mil setecientos setenta y dos pesos 60/100 m.n.), y \$945.00 (Novecientos cuarenta y cinco pesos 00/100 m.n.), por concepto de quinquenios, el porcentaje para la jubilación y pensión por vejez es de 100 % correspondiente a la antigüedad del trabajador, por la cantidad \$5,772.60 (Cinco mil setecientos setenta y dos pesos 60/100 m.n.), de conformidad con lo dispuesto por el artículo 147 fracción I inciso "a" de la Ley de Trabajadores del Estado de Querétaro.

**Tercero.-**Notifíquese al Departamento Municipal de Tesorería para que determine la partida correspondiente del presupuesto de egresos y lleve a cabo los procedimientos a seguir para realizar el pago correspondiente.

**Cuarto.-** En virtud de lo anterior, se ordena agregar al expediente del C. **J. ANTONIO DOROTEO PAJARO MORALES**, el presente dictamen para efectos de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 127 fracción I inciso "h", de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

**Quinto.-** Notifíquesele del presente acuerdo al **C. J. ANTONIO DOROTEO PAJARO MORALES**, así como a la Coordinadora de Recursos Humanos para que realice el trámite correspondiente y de cumplimiento a la remisión dentro de los diez días hábiles siguiente a la Legislatura del Estado tal como lo establece el artículo 148 párrafo segundo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en los términos que la Ley le concede para tal efecto.

**Sexto.-** Túrnese el presente Dictamen al secretario del H. Ayuntamiento para que en la próxima sesión se presente al H. Ayuntamiento en cabildo para su análisis y probable aprobación solicitando la comisión, la publicación en la gaceta municipal o periódico oficial del acuerdo que determine el H. Ayuntamiento.."

**SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL DÍA ONCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL ONCE, EN LA CIUDAD DE CADEREYTA DE MONTES, QRO.-----**  
-----DOY FE.-----

**LIC. LEONOR TREJO MARTÍNEZ**  
**SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO**  
Rúbrica

# GOBIERNO MUNICIPAL

**LA CIUDADANA LICENCIADA LEONOR TREJO MARTÍNEZ, SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.**-----

## **C E R T I F I C A**

-----

QUE EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 01 UNO DE FEBRERO DE DOS MIL ONCE, MISMA QUE SE IDENTIFICA MEDIANTE EL ACTA NO. 068-PMC-APB-SOC-01022011, EN EL PUNTO NÚMERO 5 DEL ORDEN DEL DÍA, SE TUVO A BIEN PRESENTAR PARA SU APROBACIÓN, DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PATRIMONIO Y CUENTA PÚBLICA, SOBRE LA SOLICITUD RESPECTO DEL OTORGAMIENTO DE JUBILACIÓN Y PENSIÓN POR VEJEZ DEL C. JOSAFATH MANZANO CORTES, EMITIDA POR LA C. GUADALUPE VICTORIA BUSTAMANTE DIAZ, COORDINADORA DE RECURSOS HUMANOS, DE ESTE MUNICIPIO DE CADEREYTA DE MONTES, QRO., Y SE LLEGÓ AL SIGUIENTE.-----

## **A C U E R D O**

-----

**EL H. AYUNTAMIENTO APROBÓ POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PATRIMONIO Y CUENTA PÚBLICA, POR LO QUE SE OTORGA LA JUBILACIÓN Y PENSIÓN POR VEJEZ AL C. JOSAFATH MANZANO CORTES, POLICIA SEGUNDO ADSCRITO A LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRANSITO MUNICIPAL DE ESTE MUNICIPIO DE CADEREYTA DE MONTES, QRO., MISMO QUE SE INSERTA A LA LETRA: -----**

“La Comisión Permanente de Hacienda Patrimonio y Cuenta Pública del Honorable Ayuntamiento de Cadereyta de Montes integrada por los Regidores: LIC. ISMAEL MARTÍNEZ CRUZ, Presidente; C. AMANDA NIETO GONZALEZ, Secretario; M.V.Z. ANTONIO PEREZ BARRERA, integrante; C. JOEL MARTIN SALINAS URBIOLA, integrante; C. EDUARDO PASCUAL TORRES MENDOZA integrante; en sesión de trabajo de fecha 11 de enero de 2011 en el salón de Regidores emiten el presente:

### **DICTAMEN**

#### **DE LOS ANTECEDENTES**

En fecha 17 de diciembre de 2010, se convocó a sesión ordinaria de cabildo en donde se turnó la solicitud respecto del otorgamiento de jubilación y pensión por vejez del C. JOSAFATH MANZANO CORTES, emitidas por la C. GUADALUPE VICTORIA BUSTAMANTE DIAZ, Coordinadora de Recursos Humanos, el cual fue turnado a la Comisión de Hacienda Patrimonio y Cuenta Pública para su estudio y dictamen.

En fechas 11 de enero del 2011, la Comisión de Hacienda Patrimonio y Cuenta Pública en sesión de trabajo existiendo el quórum correspondiente revisó los documentos remitidos a la misma y dictaminó.

#### **DE LOS FUNDAMENTOS LEGALES**

Con fundamento en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 14, 17, 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 32, 38 fracción II, 48, 49, 50 fracción III, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 32, 54, 55, 59 fracción II, 113, 114, 115, 135 del Reglamento Interior de Ayuntamiento de Cadereyta de Montes; 127, 128, 130, 136, 137, 139, 143, 147 fracción I, inciso “a”, 148 y 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

#### **DE LOS CONSIDERANDOS**

1. Que los Ayuntamientos son competentes para administrar el Patrimonio del Municipio, dado que es el órgano de Gobierno del Municipio cuyo propósito es reunir y atender las necesidades colectivas y sociales, estando obligados sus integrantes a vigilar y evaluar la Administración Pública.

2. Que trabajador es toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 2° de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
3. Que de conformidad con lo dispuesto en la fracción III del artículo 50 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, así como el artículo 147 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, es facultad del área de Recursos Humanos de este Municipio tramitar la jubilación de los Servidores Públicos de la Administración Pública Municipal sujetándose para ello a las disposiciones en la Ley referida y las demás normas jurídicas aplicables.
4. Que en fecha 17 de diciembre del año 2010, se turnó a la Comisión de Hacienda, la solicitud para trámite de jubilación y pensión por vejez del C. JOSAFATH MANZANO CORTES, agregando los documentos fundatorios de su petición, documentos que serán valorados en el momento oportuno a juicio de la comisión para emitir el dictamen correspondiente al pleno del Ayuntamiento para su aprobación, dando cumplimiento a ello al artículo 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
5. En ese orden de ideas tenemos que los documentos que acompañan al expediente de mérito respecto del trámite para la jubilación y pensión por vejez del **C. JOSAFATH MANZANO CORTES** son: **a)** solicitud signada por la **C. GUADALUPE VICTORIA BUSTAMANTE DIAZ** Coordinadora de Recursos Humanos, de fecha 3 de diciembre del año 2010; **b)** Documental pública consistente en la constancia de antigüedad y ingresos expedida por el **C.P. FRANCISCO JAVIER MALDONADO OLAY** Oficial Mayor de Cadereyta de Montes, de fecha 18 de noviembre del año 2010; **c)** Documental Privada consistente en la solicitud de otorgamiento de Jubilación y pensión por vejez signada por el **C. JOSAFATH MANZANO CORTES** dirigida al Oficial Mayor de este Municipio de fecha 5 de noviembre de 2010 anexando cuatro constancias de acreditación laboral emitida por anteriores presidentes municipales consistentes en escrito de fecha 3 de noviembre de 2010, signado por la **C. GISELA ZAMORANO GUERRERO** donde menciona que el trabajador laboró durante su periodo de Presidenta Municipal de este Municipio de los años 1982 a 1985, escrito de fecha 5 de noviembre de 2010, signado por el **C. ANTONIO PEREZ TREJO**, donde menciona que el trabajador laboró durante su periodo de Presidente Municipal de este Municipio de los años 1985 a 1988, escrito signado por el **Ing. FERNANDO BARRERA SALINAS** donde menciona que el trabajador laboró durante su periodo de Presidente Municipal de este Municipio de los años 1988 a 1991 y escrito signado por el **C. LUIS HITLER VELAZQUEZ OLVERA**, donde menciona que el trabajador laboró durante su periodo de Presidente Municipal de este Municipio de los años 1991 a 1994; **d)** Documental pública consistente en cuatro recibos de nómina a cargo del trabajador del mes de noviembre del año 2010; **e)** Documental pública consistente en copia certificada del acta de nacimiento del trabajador; **f)** Documental privada consistente en copia certificada de la credencial de elector; **g)** Documental pública consistente en constancia de prejubilación expedida por la **C. GUADALUPE VICTORIA BUSTAMANTE DIAZ** a favor del trabajador de fecha 22 de noviembre de 2010; **h)** Documental privada consistente en dos fotografías tamaño credencial.
7. Por lo que hace a los documentos públicos y privados ofrecidos por el peticionario, por acuerdo de la comisión ésta solo entrará al estudio de aquellos documentos de fundatorios que sean necesarios para acreditar que el trabajador laboró los años que la Ley de la materia requiere para la jubilación y pensión por vejez, en razón de lo anterior tenemos:
  - a) De la constancia de antigüedad y de ingresos**, toda vez que el mismo es un documento expedido por autoridad Municipal competente, documental en la cual consta que el **C. JOSAFATH MANZANO CORTES**, laboró para este Municipio a partir del 1 de octubre de 1982 con una terminación laboral de fecha 22 de Noviembre del 2010, desempeñando el cargo de Policía Segundo, y debido que se trata de documentos públicos según el artículo 337 fracción II de la Ley Adjetiva Civil vigente en el Estado esta comisión le otorga valor probatorio pleno de conformidad con los diversos 424 de la Ley en comento.

- b) Por cuanto ve a la documental consistente en los recibos de nomina es de otorgarle valor probatorio pleno lo anterior por ser un documento en la cual efectivamente consta que el trabajador recibe una retribución económica por el desempeño de sus actividades y demás prestaciones así como el puesto en el que se desempeña en esta Administración Municipal lo anterior de conformidad en lo establecido en el numeral 337 fracción II de la Ley Adjetiva Civil.
- c) **Del acta de nacimiento.**- Por cuanto ve a esta documental es de otorgarle valor probatorio pleno en razón de que en la misma consta el nombre así como los años de edad que tiene en la actualidad el trabajador siendo 62 años de edad cumplidos a la fecha de la presentación su escrito, cabe aclarar que el trabajador tiene a la fecha 28 años de servicios prestados al Municipio, por lo que da cumplimiento a lo señalado por el artículo 139 de la Ley los Trabajadores del Estado Querétaro que *señala: Tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, tuviesen veinte años de servicio.* Y debido que a se trata de documentos públicos de conformidad con el artículo 337 fracción IV de la Ley Adjetiva Civil vigente en el Estado esta comisión le otorga valor probatorio pleno de conformidad con los diversos 424 de la Ley en comento.
- d) **De la constancia de prejubilación,** por cuanto ve a esta documental pública esta comisión le otorga valor probatorio pleno toda vez que es expedida por Autoridad Municipal competente dando cumplimiento al artículo 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y debido que se trata de documentos públicos según el artículo 337 fracción II de la Ley Adjetiva Civil vigente en el Estado esta comisión le otorga valor probatorio pleno de conformidad con los diversos 424 de la ley en comento.
- e) Por cuanto ve las documentales anexados a la solicitud de Jubilación por vejez a favor del **C. C. JOSAFALT MANZANO CORTES**, después de ser investigados la presente Comisión de Hacienda Patrimonio y Cuenta Pública comprobó ser documentos en los cuales consta la firma de los que la emiten mismos que mencionan que el trabajador laboro en los periodos de cada Presidente Municipal, quedando debidamente probados con la constancia de antigüedad expedida por el Oficial Mayor del Municipio de Cadereyta de Montes en donde se especifica la fecha en la que entro a laborar el trabajador coincidiendo con el primer escrito, que el trabajador comenzó a laborar partir del año de 1982, por lo que esta comisión le otorga el valor probatorio pleno debido que se trata de documentos privados según el artículo 344 de la Ley Adjetiva Civil Vigente en el Estado esta comisión le otorga valor probatorio pleno.
- f) Por cuanto ve a las documentales consistentes en la solicitud signada por el trabajador dirigida al encargo de Recursos Humanos para su trámite de jubilación y petición por vejez, así como la copia certificada de la identificación oficial y fotografías esta comisión considera que no es necesario entrar al estudio de los mismos ya que son meramente cuestiones de forma para dar trámite a su petición dando con ello cumplimiento al artículo 127 de la cita Ley.
8. Que se hizo la inspección en las oficinas de Recursos Humanos para hacer la consulta en los archivos de esa dependencia y corroborar los documentos que fueron presentados ante la comisión con los que obran en archivo los cuales fueron debidamente cotejas y con esto nos permite tener la certeza de ser los mismos.
9. Una vez que fueron debidamente analizados y estudiados cada uno de los documentos tanto público y privado ofertados por el trabajador que conforman su expediente para el trámite de jubilación y pensión por vejez ante esta comisión, la misma en usos de las facultades conferidas por la Ley que se rige, autoriza el trámite de la jubilación y pensión por vejez, toda vez que ha dado cumplimiento a los artículos 127, 128, 130, 136, 137, 139, 143, 147 fracción I, 148, y 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
10. Que de la constancia de ingresos tenemos que el trabajador percibe los siguientes montos salario mensual de \$8,098.80 (Ocho mil noventa y ocho pesos 80/100 M.N.), y \$472.00 (Cuatrocientos setenta y dos pesos 00/100 M.N.), por concepto de quinquenios, el porcentaje para la pensión por vejez es de 90% correspondiente a la antigüedad del trabajador, por la cantidad \$7,288.92 (Siete mil doscientos ochenta y ocho pesos 92/100, M.N.) de conformidad con lo dispuesto por el artículo 147 fracción I inciso "a" de la Ley de Trabajadores del Estado de Querétaro.

11. Que con fundamento en el artículo 147 fracción I, inciso "h", de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, es necesario el acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado.

Por lo cual esta comisión

### Resuelve

**Primero.-** Que de conformidad con los documentos que obran en el expediente del trabajador a quedado debidamente demostrado que el C. JOSAFATH MANZANO CORTES a laborado para el Municipio de Cadereyta de Montes Qro, desde el 1 de enero de 1982 hasta la fecha de 22 de Noviembre del 2010. Cuya antigüedad es de 22 años 1 mes y 24 días. Por lo tanto esta Comisión de Hacienda Patrimonio y Cuenta Pública integrada por los Regidores: LIC. Ismael Martínez Cruz, Presidente; C. Amanda Nieto González, Secretario; M.V.Z. Antonio Pérez Barrera, Integrante; C. Joel Martin Salinas Urbiola, Integrante; C. Eduardo Pascual Torres Mendoza Integrante, una vez que fueron estudiados todos y cada uno de los documentos que obran en el expediente de merito del trabajador y en base a los considerandos y fundamentos legales del presente dictamen se le otorga la pensión por vejez al C. JOSAFATH MANZANO CORTES, Policía Segundo Adscrito a la Dirección de Seguridad Pública y Transito Municipal de este Municipio.

**Segundo.-** Los montos de la pensión por vejez que el trabajador percibe son: salario mensual de \$8,098.80 (Ocho mil noventa y ocho pesos 80/100 M.N.), y \$472.00 (Cuatrocientos setenta y dos pesos 00/100 M.N.), por concepto de quinquenios, el porcentaje para la pensión por vejez es de 90% correspondiente a la antigüedad del trabajador, por la cantidad \$7,288.92 (Siete mil doscientos ochenta y ocho pesos 92/100, M.N.) de conformidad con lo dispuesto por el artículo 147 fracción primera inciso "a" de la Ley de Trabajadores del Estado de Querétaro.

**Tercero.-** Notifíquese al Departamento Municipal de Tesorería para que determine la partida correspondiente del presupuesto de egresos y lleve a cabo los procedimientos a seguir para realizar el pago correspondiente.

**Cuarto.-** En virtud de lo anterior, se ordena agregar al expediente del C. JOSAFATH MANZANO CORTES el presente dictamen para efectos de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 127 fracción I inciso "h". de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

**Sexto.-** Notifíquesele del presente acuerdo al **C. JOSAFATH MANZANO CORTES** así como a la Coordinadora de Recursos Humanos para que realice el trámite correspondiente y de cumplimiento a la remisión dentro de los diez días hábiles siguiente a la Legislatura del Estado tal como lo establece el artículo 148 párrafo segundo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en los términos que la Ley le concede para tal efecto.

Quinto.- Se turna el presente dictamen al Secretario del H. Ayuntamiento para que en la próxima sesión ordinaria se presente al H. Ayuntamiento en cabildo para su análisis y probable aprobación solicitando la comisión, la publicación en la Gaceta Municipal o Periódico Oficial del acuerdo que determine el H. Ayuntamiento."

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL DÍA ONCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL ONCE, EN LA CIUDAD DE CADEREYTA DE MONTES, QRO.-----  
-----DOY FE.-----

LIC. LEONOR TREJO MARTÍNEZ  
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO  
Rúbrica



# GOBIERNO MUNICIPAL

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V INCISOS B), D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 7 Y 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 9° FRACCIONES II, X Y XII DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 30 FRACCIÓN II INCISO D Y F, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 4 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1°, 14 FRACCIÓN III, 16 FRACCIONES I, V, VI, VII, IX, XII, XIII Y XIX, 17 FRACCIONES I, II, III, XI Y XVIII, 82, 92, 99, 100 FRACCIÓN I INCISO A), 101, 106, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 137, 138, 140, 141, 143, 144, 145, 147 Y 152 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 73 FRACCIONES I Y V, DEL CÓDIGO MUNICIPAL DE QUERÉTARO; Y DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO POR EL ACUERDO DE CABILDO RELATIVO A LA DELEGACIÓN DE FACULTADES A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE MUNICIPAL PARA EMITIR AUTORIZACIONES EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO.

## CONSIDERANDOS

1. Que de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Municipios están dotados de autonomía, patrimonio propio y se encuentran facultados para emitir disposiciones administrativas de carácter general dentro de su respectivo ámbito de competencia.
2. Que en atención a lo dispuesto por el Artículo 30 Fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, otorga a los Ayuntamientos atribuciones para organizar su funcionamiento y estructura, para regular en forma sustantiva y adjetiva las materias de su competencia, a través de bandos, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás documentos que contengan disposiciones administrativas de observancia general y obligatoria en el municipio, determinando su vigencia y permanencia.
3. Que los Artículos 121 y 122 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 73 del Código Municipal de Querétaro y conforme al Acuerdo de Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 13 de octubre de 2003 por el que se crea la Secretaría de Desarrollo Sustentable, refieren que ésta Dependencia es la encargada de regular el ordenado crecimiento urbano municipal.
4. Que mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 02 (dos) de octubre de 2009 (dos mil nueve), el H. Ayuntamiento del Municipio de Querétaro aprobó el delegar facultades a la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal para emitir autorizaciones en materia de desarrollo urbano, acuerdo publicado en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga" en fecha 06 (seis) de Noviembre del 2009 (dos mil nueve), y en atención al artículo 4 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro, ésta Secretaría se encuentra legalmente facultada para la emisión del presente acto administrativo.
5. Que mediante escrito presentado por el C. Juan Carriles Petricioli, apoderado legal de la empresa "Activivienda de Querétaro", Sociedad Anónima de Capital Variable, solicita la **Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de las Etapas 1 y 2 y autorización de la nomenclatura del fraccionamiento de tipo popular denominado "Colinas de San Pedro", ubicado en la Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad**, y requiere a esta autoridad administrativa para que determine lo conducente, apoyado en el siguiente:

## DICTAMEN TÉCNICO

1. Mediante Escritura Pública 24,431 (veinticuatro mil cuatrocientos treinta y uno) de fecha 28 (veintiocho) de enero de 2008 (dos mil ocho), pasada ante la fe del Lic. Fernando Lugo García Pelayo, Notario Público Titular de la Notaría Pública número 24 de esta demarcación notarial, se hace constar el contrato de compraventa que celebran, de una parte las Señoras María Teresa Alcocer Suzan y María del Refugio Alcocer Suzan, en calidad de parte vendedora y por otra la sociedad denominada "Activivienda de Querétaro", Sociedad Anónima de Capital Variable, quien adquiere un lote identificado como fracción 7 (siete) con superficie de 119,263.57 m2 con clave catastral 14-01-101-02-060-007; inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el folio inmobiliario 240879/0004 el día 8 (ocho) de julio de 2008 (dos mil ocho).
2. Mediante Escritura Pública número 20,640 (Veinte mil seiscientos cuarenta) de fecha 10 (diez) de diciembre de 2004 (dos mil cuatro) pasada ante la fe del Lic. José Eugenio Castañeda Escobedo, Titular de la Notaría Pública número 211 del Distrito Federal, se hace constar la constitución de "Activivienda de Querétaro", Sociedad Anónima de Capital Variable, de la cual se designan como apoderados de la sociedad a los señores José Carral Cuevas, Juan Carriles

Petricioli y Guillermo Díaz de Rivera, a quienes se les confiere y otorga el poder general de la sociedad, para ser ejercitado conjunta o individualmente, con las facultades de Poder general para pleitos y cobranzas, poder general para pleitos y cobranzas y actos de administración, y que mediante comunicado de conclusión de asiento con entrada 221789 de fecha 15 (quince) de julio de 2005 (dos mil cinco); se comunica que el 6 (seis) de septiembre de 2005 (dos mil cinco), en el folio de sociedad mercantil 334915/\* fue practicado el instrumento numero 20640, del Notario local 211, Lic. José Eugenio Castañeda Escobedo.

3. Presenta copia del Deslinde Catastral DMC2006159 emitido el 24 (veinticuatro) de abril de 2007 (dos mil siete) por la Dirección Municipal de Catastro, adscrita a la Secretaría de Economía y Finanzas Municipales, el cual ampara una superficie de 982,001.736 m2, de un predio ubicado en San Pedrito el Alto.
4. Mediante Licencia de subdivisión número 2007-229 de fecha 15 (quince) de junio de 2007 (dos mil siete), emitida por la Dirección de Desarrollo Urbano adscrita a la Secretaría de Desarrollo Sustentable, se subdivide un predio con una superficie de 982,001.736 m2 en ocho fracciones, mismas que se indican a continuación:

FRACCIÓN	SUPERFICIE (M2)
1	177,014.93
2	449,562.01
3	44,723.30
4	45,661.51
5	38,963.71
6	20,701.31
7	119,263.57
8	86,111.41

5. La Comisión Federal de Electricidad otorgó la factibilidad para el suministro del servicio de energía eléctrica, mediante oficio No. P0738/2007 de fecha 31 (treinta y uno) de julio de 2007 (dos mil siete), para un lote que se pretende fraccionar localizado en Ex Hacienda San Pedrito, San Pedrito Peñuelas, Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad.
6. La Comisión Estatal de Caminos, mediante oficio No. 035/2008, de fecha 11 (once) de enero de 2008 (dos mil ocho) y numero de folio 1328 de enero de 2008 (dos mil ocho), emitió la autorización de la construcción del paso inferior vehicular en el cadenamiento del Km. 16+920 del Anillo Vial II Fray Junípero Serra, así como las gasas de entradas y salidas de acuerdo al proyecto ejecutivo presentado.  
  
Asimismo, presenta copia del "Proyecto de accesos, incorporaciones y laterales al Anillo Vial II Fray Junípero Serra en intersección con puente San Pedrito", autorizado por la Dirección Técnica de la Comisión Estatal de Caminos con fecha 18 (dieciocho) de enero de 2008 (dos mil ocho).
7. Presenta copia del Dictamen de Impacto Vial emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal mediante oficio No. DDU/DU/1653/2008 de fecha 31 (treinta y uno) de marzo de 2008 (dos mil ocho), mediante el cual la Secretaría de Seguridad Pública Municipal emitió el Dictamen de Impacto Vial factible del fraccionamiento con oficio No. SSPM/DT/IT/1636/2008 de fecha 31 (treinta y uno) de marzo de 2008 (dos mil ocho), para el desarrollo habitacional que se pretendió denominar "Hacienda San Pedrito", ubicado en la Delegación Epigmenio González, condicionado a dar cumplimiento a las acciones de mitigación en él señaladas.
8. Mediante oficio BOO.E.56.4 No. 1132 de fecha 24 (veinticuatro) de abril de 2008 (dos mil ocho), la Dirección Local Querétaro de la Comisión Nacional del Agua, emitió el informe correspondiente a la revisión del estudio Hidrológico de la cuenca con influencia en el predio denominado "San Pedrito el Alto", debiendo dar cumplimiento a lo señalado en el mismo.
9. Presenta copia de los planos autorizados por la Comisión Estatal de Aguas de fecha 1 (uno) de agosto de 2008 (dos mil ocho) y número de expediente QR-011-07-D, de los proyectos de Agua Potable, Drenaje Sanitario y Drenaje pluvial para el fraccionamiento de tipo popular que en su momento pretendió denominar "Hacienda San Pedrito", en la Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad.
10. La Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Delegación Federal en el Estado de Querétaro, mediante oficio No. F.22.01.01.01/0169/09 de fecha 10 (diez) de febrero de 2009 (dos mil nueve), resolvió la solicitud de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales a habitacional, en una superficie de 11.9263568 ha, para el proyecto denominado "Colinas de San Pedro" y que refiere en la Fracción VII de la Ex Hacienda de San Pedro El Alto, en la Delegación Epigmenio González debiendo dar cumplimiento a las condicionantes señaladas en dicho documento.

11. La Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Delegación Federal en el Estado de Querétaro, mediante oficio No. F.22.01.02/0323/09 de fecha 6 (seis) de marzo de 2009 (dos mil nueve), indicó las poligonal para la cual se emitió la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales a habitacional, para el proyecto denominado "Colinas de San Pedro" en la Fracción IV de la Ex Hacienda de San Pedro El Alto, en la Delegación Epigmenio González debiendo dar cumplimiento a las condicionantes señaladas en dicho documento.
12. El promotor presenta copia del proyecto de Electrificación del fraccionamiento Colinas de San Pedro, emitido por la Comisión Federal de Electricidad con número de aprobación F145/2009 de fecha 23 (veintitrés) de marzo de 2009 (dos mil nueve).
13. Mediante oficio SEDESU/SSMA/0281/2009, de fecha 21 (veintiuno) de abril de 2009 (dos mil nueve), la Secretaría de Desarrollo Sustentable de Gobierno del Estado de Querétaro, emitió la Autorización en Materia de Impacto Ambiental a favor de "Activivienda de Querétaro", Sociedad Anónima de Capital Variable, para un desarrollo habitacional con una superficie de total de 119,263.568 m2 denominado "Colinas de San Pedro" integrado por 584 viviendas, debiendo dar cumplimiento a las condicionantes señaladas en dicha autorización.
14. Mediante el Dictamen de Uso de Suelo No. 2009-3486 de fecha 22 (veintidós) de mayo de 2009 (dos mil nueve), emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano adscrita a la Secretaría de Desarrollo Sustentable, dictaminó factible ubicar un desarrollo habitacional con una densidad de población de 300 Hab/Ha y una superficie comercial de 30,003.72 m2, que se pretende desarrollar en la fracción 7 de la fracción IV de la Ex Hacienda San Pedrito, en la Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad, en una superficie de 119,263.51 m2,.
15. Mediante oficio SEDESU/SSMA/0367/2009, de fecha 28 (veintiocho) de mayo de 2009 (dos mil nueve), la Secretaría de Desarrollo Sustentable de Gobierno del Estado de Querétaro, emitió la Autorización en Materia de Impacto Ambiental a favor de "Activivienda de Querétaro", Sociedad Anónima de Capital Variable para la superficie de 6,491.86 m2, adicionales a la superficie de 112,771.70 m2 previamente autorizada mediante oficio No. SEDESU/SSMA/0281/2009, de fecha 21 (veintiuno) de abril de 2009 (dos mil nueve), para el desarrollo habitacional denominado "Colinas de San Pedro" debiendo dar cumplimiento a las condicionantes señaladas en dicha autorización.
16. La Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, mediante oficio DDU/COPU/FC/1757/2010 de fecha 31 (treinta y uno) de mayo de 2010 (dos mil diez), emitió la Autorización del Proyecto de Lotificación del Fraccionamiento "Colinas de San Pedro", con una superficie total de 119,263.57 m2.
17. Mediante oficios VE/1871/2011, VE/1872/2011, VE/1873/2011 y VE/1874/2011, todos de fecha 23 (veintitrés) de mayo de 2011 (dos mil once), la Comisión Estatal de Aguas otorgó la ratificación de las factibilidades condicionadas de los servicios de agua potable, alcantarillado y drenaje pluvial para un total de 584 viviendas del desarrollo denominado Colinas de San Pedro, ubicado en Fracción IV y resto de la fracción 2ª, de la Ex Hacienda de San Pedrito, debiendo cumplir con las condicionantes señaladas en los mismos, para el otorgamiento de la factibilidad definitiva.
18. Mediante oficio número DDU/CPU/FC/3706/2011, de fecha 9 (nueve) de septiembre de 2011 (dos mil once), la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, otorgó la autorización del proyecto de Relotificación del fraccionamiento de tipo popular denominado "Colinas de San Pedro", debido a la modificación de las superficies del mismo, en razón del cambio del trazo de la vialidad autorizada.
19. Las superficies para la totalidad del fraccionamiento quedan de la siguiente manera:

Fraccionamiento Colinas de San Pedro								
Cuadro General de Superficies								
Autorizado DDU/COPU/FC/1757/2010								
Concepto	Superficie (m <sup>2</sup> )	%	No. De Lotes	No. De Viviendas	Superficie (m <sup>2</sup> )	%	No. De Lotes	No. De Viviendas
Superficie Vendible Habitacional	66,411.60	55.68%	3	715	64,490.78	54.07%	2	560
Superficie Vendible Comercial y de Servicios	29,900.77	25.07%	3	-	31,503.72	26.42%	3	-
Superficie de Donación	11,926.36	10.00%	2	-	11,926.36	10.00%	1	-
Superficie Vial	11,024.84	9.24%	-	-	11,342.71	9.51%	-	-
<b>Total</b>	<b>119,263.57</b>	<b>100.00%</b>	<b>8</b>	<b>715</b>	<b>119,263.57</b>	<b>100.00%</b>	<b>6</b>	<b>560</b>

Etapa 1								
Autorizado DDU/COPU/FC/1757/2010								
Concepto	Superficie (m <sup>2</sup> )	%	No. De Lotes	No. De Viviendas	Superficie (m <sup>2</sup> )	%	No. De Lotes	No. De Viviendas
Superficie Vendible Habitacional	40,331.86	98.75%	1	361	40,331.87	86.38%	1	335
Superficie Vendible Comercial y de Servicios	-	-	-	-	-	-	-	-
Superficie de Donación	-	-	-	-	-	-	1	-
Superficie Vial	511.47	1.25%	-	-	6,361.57	13.62%	-	-
<b>Total</b>	<b>40,843.33</b>	<b>100.00%</b>	<b>1</b>	<b>361</b>	<b>46,693.44</b>	<b>100.00%</b>	<b>2</b>	<b>335</b>

Etapa 2								
Autorizado DDU/COPU/FC/1757/2010								
Concepto	Superficie (m <sup>2</sup> )	%	No. De Lotes	No. De Viviendas	Superficie (m <sup>2</sup> )	%	No. De Lotes	No. De Viviendas
Superficie Vendible Habitacional	24,579.74	52.66%	2	354	24,158.91	56.76%	1	225
Superficie Vendible Comercial y de Servicios	1,500.00	3.21%	2	-	1,500.00	3.52%	2	-
Superficie de Donación	11,926.36	25.55%	2	-	11,926.36	28.02%	1	-
Superficie Vial	8,672.86	18.58%	-	-	4,981.14	11.70%	-	-
<b>Total</b>	<b>46,678.96</b>	<b>100.00%</b>	<b>6</b>	<b>354</b>	<b>42,566.41</b>	<b>100.00%</b>	<b>4</b>	<b>225</b>

Etapa 3								
Autorizado DDU/COPU/FC/1757/2010								
Concepto	Superficie (m <sup>2</sup> )	%	No. De Lotes	No. De Viviendas	Superficie (m <sup>2</sup> )	%	No. De Lotes	No. De Viviendas
Superficie Vendible Habitacional	-	-	-	-	-	-	-	-
Superficie Vendible Comercial y de Servicios	29,900.77	94.16%	1	-	30,003.72	100.00%	1	-
Superficie de Donación	-	-	-	-	-	-	-	-
Superficie Vial	1,854.49	5.84%	-	-	-	-	-	-
<b>Total</b>	<b>31,755.26</b>	<b>100.00%</b>	<b>1</b>	<b>0</b>	<b>30,003.72</b>	<b>100.00%</b>	<b>1</b>	<b>-</b>

20. Para dar cumplimiento al Artículo 109 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, el promotor deberá de realizar la transmisión a título gratuito a favor del Municipio de Querétaro mediante escritura pública debidamente protocolizada e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, de la superficie de 11,926.36 m2 por concepto de Donación del fraccionamiento, así como de la superficie de 11,342.71 m2, por concepto de vialidades generadas en el mismo.
21. Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2011, el propietario deberá cubrir a favor del Municipio de Querétaro, por concepto de Derechos de Supervisión del fraccionamiento de tipo popular denominado "Colinas de San Pedro", la siguiente cantidad:

**IMPUESTO POR DERECHOS DE SUPERVISIÓN ETAPA 1**  
 \$ 4,461,050.96 presupuesto x 1.50% \$ 66,915.76  
 25% adicional \$ 16,728.94  
**TOTAL: \$ 83,644.71**

**IMPUESTO POR DERECHOS DE SUPERVISIÓN ETAPA 2**  
 \$ 3,493,024.43 presupuesto x 1.50% \$ 52,395.37  
 25% adicional \$ 13,098.84  
**TOTAL: \$ 65,494.21**

22. Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2011, el propietario deberá cubrir por concepto de impuestos por superficie vendible habitacional y comercial del fraccionamiento de tipo popular denominado "Colinas de San Pedro", las siguientes cantidades:

**IMPUESTO POR SUPERFICIE VENDIBLE HABITACIONAL ETAPA 1**  
 40,331.87 m<sup>2</sup> x \$1.701 \$68,604.51  
 25 % adicional \$17,151.13  
**TOTAL: \$85,755.64**

**IMPUESTO POR SUPERFICIE VENDIBLE HABITACIONAL ETAPA 2**  
 24,158.91 m<sup>2</sup> x \$1.701 \$41,094.31  
 25 % adicional \$10,273.58  
**TOTAL: \$51,367.89**

**IMPUESTO POR SUPERFICIE VENDIBLE COMERCIAL ETAPA 2**  
 1,500.00 m<sup>2</sup> x \$7.938 \$11,907.00  
 25 % adicional \$2,976.75  
**TOTAL: \$14,883.75**

**IMPUESTO POR SUPERFICIE VENDIBLE COMERCIAL ETAPA 3**  
 30,003.72 m<sup>2</sup> x \$7.938 \$238,169.53  
 25 % adicional \$59,542.38  
**TOTAL: \$297,711.91**

23. Referente a la nomenclatura propuesta por el promotor para la vialidad que se genera en el fraccionamiento, esta se indica en el plano anexo y es la siguiente:

- Portal de Samaniego
- Colina de San Andrés

24. Verificando que en los archivos de la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, que la vialidad denominada Portal de Samaniego es continuidad de una vialidad ya reconocida del fraccionamiento "Jardines de Santiago", y el resto de la nomenclatura propuesta no se repite en ninguna de las calles existentes en la zona, por lo que se considera factible la nomenclatura, como a continuación se indica:
- Portal de Samaniego
  - Colina de San Andrés
25. Asimismo el promotor deberá cubrir el pago correspondiente de los derechos de nomenclatura, según lo establecido por la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2011.

COLINAS DE SAN PEDRO				
DENOMINACIÓN	LONGITUD ML.	POR CADA	POR CADA	TOTAL
		100.00 ML	10.00 MTS. EXCEDENTE	
		\$373.65	\$37.42	
Portal de Samaniego	508.930	\$1,868.27	\$0.00	\$1,868.27
Colina de San Andrés	323.670	\$1,120.96	\$74.84	\$1,195.80
			<b>SUBTOTAL</b>	<b>\$3,064.07</b>
			<b>25 % ADICIONAL</b>	<b>\$ 766.02</b>
			<b>TOTAL</b>	<b>\$3,830.09</b>

(Tres mil ochocientos treinta pesos 09/100 M.N.)

26. El propietario del fraccionamiento será responsable de la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios del fraccionamiento, hasta en tanto se lleve a cabo la entrega del mismo al Ayuntamiento Municipal. Asimismo será responsable de promover la formación de la Asociación de Colonos del fraccionamiento, de conformidad al Artículo 114 del Código Urbano para el Estado de Querétaro.

Por lo anteriormente, esta Secretaría tiene a bien aprobar los siguientes:

#### **RESOLUTIVOS DEL DICTAMEN**

1. Con base a los puntos anteriormente expuestos, esta Secretaría de Desarrollo Sustentable no tiene inconveniente en emitir la Autorización de **la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de las Etapas 1 y 2 y autorización de la Nomenclatura del fraccionamiento de tipo popular denominado "Colinas de San Pedro"**, ubicado en la Delegación Municipal Epigmenio González, de esta ciudad.
2. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 109 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, el promotor deberá otorgar a título gratuito a este Municipio de Querétaro mediante escritura debidamente protocolizada e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, la superficie de 11,926.36 m2 por concepto de Donación del fraccionamiento, así como de la superficie de 11,342.71 m2, por concepto de vialidades generadas en el mismo.
3. El promotor deberá presentar el proyecto autorizado de Áreas verdes por lo que deberá coordinarse con la Secretaría de Servicios Públicos Municipales para definir oportunamente la infraestructura necesaria, el equipamiento y el mobiliario urbano que será necesario para dichas áreas y que deberá ejecutar a su costa.

De igual manera, deberá presentar ante la Dirección de Desarrollo Urbano, en un plazo no mayor a 30 (treinta) días hábiles contados a partir de la autorización del presente documento, el proyecto de alumbrado público, en el que se implemente la instalación de luminarias con balastro electrónico, de conformidad con las normas técnicas y especificaciones que señale la Secretaría de Servicios Públicos Municipales.

4. El propietario del fraccionamiento, deberá solicitar la actualización del Dictamen de Impacto Vial ante la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, para el fraccionamiento "Colinas de San Pedro", toda vez que el proyecto presentado para su autorización ha sido modificado en su totalidad.
5. El propietario del fraccionamiento, deberá solicitar la actualización de los proyectos de Electrificación por parte de la Comisión Federal de Electricidad; así como de los proyectos de Agua Potable, Drenaje Sanitario y Drenaje Pluvial autorizados por la Comisión Estatal de Aguas.

6. Deberá presentar ante la Dirección de Desarrollo Urbano los avances semestrales respecto al cumplimiento de las acciones de mitigación vial señaladas en el presente acuerdo.
7. Respecto a la nomenclatura de calles del fraccionamiento, esta Secretaría no tiene inconveniente en emitir el dictamen técnico favorable para la autorización de la misma, para quedar de la siguiente manera:
  - Portal de Samaniego
  - Colina de San Andrés

Debiendo el promotor cubrir el pago correspondiente a los Derechos por Supervisión e impuestos por superficie vendible habitacional y comercial del desarrollo; así como de los derechos de nomenclatura, a que se refiere el punto 25 del dictamen técnico. De igual manera deberá instalar las placas de nomenclatura de acuerdo a las especificaciones y al diseño que se anexa al diagnóstico técnico.

8. El propietario del fraccionamiento será responsable de la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios del fraccionamiento, hasta en tanto se lleve a cabo la entrega del mismo al Ayuntamiento Municipal.
9. Se encargará también de promover la formación de la Asociación de Colonos del fraccionamiento, lo anterior de conformidad al artículo 114 del Código Urbano para el Estado de Querétaro.
10. El promotor deberá dar cumplimiento a todas y cada una de las condicionantes que se le han impuesto en el dictamen de uso de suelo, dictamen de impacto vial, oficios y acuerdos que han servido de base para la emisión del presente, de las cuales el promotor tiene pleno conocimiento.

Por lo anteriormente expuesto, esta Secretaría de Desarrollo Sustentable en uso de las facultades conferidas determina:

**PRIMERO.** Se **AUTORIZA** al C. Juan Carriles Petricioli, apoderado legal de Activivienda, Sociedad Anónima de Capital Variable, la **Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de las Etapas 1 y 2 del fraccionamiento de tipo popular denominado “Colinas de San Pedro”**, ubicado en la Delegación Municipal Epigmenio González, quedando las superficies de conformidad a lo señalado en el punto 19 del Dictamen Técnico y plano anexo.

**SEGUNDO.** El desarrollador deberá transmitir a favor del Municipio de Querétaro, la superficie de 11,918.73 m2 por concepto de Equipamiento Urbano del fraccionamiento, así como de la superficie de 11,307.90 m2, por concepto de vialidades generadas en el mismo, de conformidad con lo señalado en el Resolutivo 2 del Dictamen Técnico contenido en el presente Acuerdo. Transmisión que deberá realizarse a título gratuito y protocolizándose mediante escritura pública; lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 109 del Código Urbano para el Estado de Querétaro; por lo que deberá coordinarse con la Dirección General Jurídica, adscrita a la Secretaría General de Gobierno y la Secretaría del Ayuntamiento para el cumplimiento de ello.

**TERCERO.** El promotor deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal, los montos referidos en los considerandos número 21 y 22 del Dictamen Técnico, contenidos en el presente Acuerdo por concepto de derechos de supervisión e impuestos por superficie vendible habitacional y comercial del fraccionamiento.

Una vez hecho el pago, el promotor deberá presentar copia de los recibos ante la Secretaría del Ayuntamiento y la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal.

**CUARTO.** Se **OTORGA** al C. Juan Carriles Petricioli, apoderado legal de Activivienda, Sociedad Anónima de Capital Variable, la autorización de la **NOMENCLATURA del fraccionamiento de tipo popular denominado “Colinas de San Pedro”** en la Delegación Municipal Epigmenio González, para quedar conforme a lo establecido en el considerandos número 24 y 25 del Dictamen Técnico y 7 de los resolutivos, señalados dentro del presente Acuerdo.

**QUINTO.** La Secretaría General de Gobierno a través de la Dirección General Jurídica en coordinación con el interesado, realizarán los trámites correspondientes a efecto de formalizar ante Notario Público la transmisión de las vialidades y áreas de donación a favor del Municipio de Querétaro, establecidas en el Acuerdo Segundo del presente documento, con costo al promotor; para lo cual previamente la Dirección de Desarrollo Urbano deberá de remitir a la Dirección General Jurídica copia del presente documento a efecto de cumplir lo anterior.

**SEXTO.** El presente documento no autoriza al propietario del predio y/o representantes, a realizar construcción alguna en los lotes que se generan, hasta no contar con las licencias, permisos y autorizaciones que señala el Código Urbano para el Estado de Querétaro y sus reglamentos.

**SÉPTIMO.** El promotor deberá promover la formación de la Asociación de Colonos, lo anterior de conformidad con el Artículo 114 del Código Urbano para el Estado de Querétaro.

**OCTAVO.** En el caso de pretender instalar y/o colocar publicidad relativa al fraccionamiento, ésta deberá de ubicarse en los espacios autorizados y de conformidad a lo establecido en el Reglamento de Anuncios para el Municipio de Querétaro, debiendo obtener las licencias correspondientes, por lo que deberá de coordinarse con la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal.

**NOVENO.** El promotor deberá hacer la entrega física del archivo georreferenciado de los predios donados para áreas verdes, tanto a la Dirección de Catastro Municipal como a la Secretaría de Administración Municipal, por lo que deberá de coordinarse con dichas dependencias para su cabal cumplimiento.

**DÉCIMO.** A falta de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas tanto en los considerandos del presente Dictamen, como en los resolutivos del mismo; las condicionantes ya preestablecidas en acuerdos y dictámenes anteriores, así como las que se imponen dentro del presente, quedará éste sin efecto.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Publíquese por una ocasión en la Gaceta Municipal y en dos ocasiones en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", con costo al promotor, para lo cual tendrá un plazo de 90 (noventa) días hábiles contados a partir de la presente autorización.

**SEGUNDO.** La presente autorización entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

**TERCERO.** La presente autorización deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Gobierno del Estado, con costo al promotor y una vez realizado lo anterior, remitir copia certificada a la Secretaría de Desarrollo Sustentable y a la Secretaría del Ayuntamiento.

**CUARTO.** Se instruye a la Dirección de Desarrollo Urbano a que notifique lo anterior a los titulares de la Secretaría General de Gobierno Municipal, Secretaría de Finanzas Municipal, Secretaría de Administración Municipal, Secretaría de Servicios Públicos Municipales, Secretaría de Obras Públicas Municipales, Delegación Municipal Epigmenio González y a Activivienda, Sociedad Anónima de Capital Variable, a través de su representante legal.

**SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO., A 11 DE OCTUBRE DE 2011.  
A T E N T A M E N T E**

**ING. MARCO A. DEL PRETE T.  
SECRETARIO DE DESARROLLO SUSTENTABLE  
DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO**  
Rúbrica

# GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LICENCIADO J. APOLINAR CASILLAS GUTIÉRREZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DE AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

## CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha veinticinco de octubre de dos mil once, el H. Ayuntamiento de Querétaro resolvió lo referente a la Autorización de Entrega-recepción de las Obras de Urbanización del Fraccionamiento "Pedregal de Vista Hermosa", Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernández, el cual señala textualmente:

**"...CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V INCISOS B), D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 7 Y 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 9º, FRACCIONES II, X Y XII DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 2, 4 PÁRRAFO PRIMERO Y 24 DE LA LEY ESTATAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN GUBERNAMENTAL EN EL ESTADO DE QUERÉTARO 30 Y 38 FRACCIÓN VIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1º, 14 FRACCIÓN III, 16 FRACCIONES I, V, VI, VII, IX, XII, XIII Y XIX, 17 FRACCIONES I, II, III, XI Y XVIII, 82, 92, 99, 100 FRACCIÓN I INCISO B), 101, 106, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117 Y 118 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 25, 28 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, Y**

## CONSIDERANDOS

1. Que de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Constitución Política del Estado de Querétaro, los Municipios poseen personalidad jurídica y patrimonio propios y se encuentran facultados para aprobar las disposiciones que organicen la administración pública municipal que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia. Por ello corresponde al H. Ayuntamiento resolver lo relativo a la autorización definitiva y entrega-recepción de las obras de urbanización del Fraccionamiento "Pedregal de Vista Hermosa", Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernández.
2. Que el derecho de acceso a la información pública, es un derecho fundamental que esta tutelado por el Artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual señala: *"... Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública..."*. Asimismo instituye el principio de máxima publicidad, el cual debe ceñirse todo el quehacer público gubernamental.
3. El Derecho de Acceso a la Información Pública y la Transparencia son dos elementos esenciales que debe estar presentes en la Administración Pública Municipal, en el marco de un estado democrático que exige respeto al derecho a la información y una rendición de cuentas sistemática de la función pública.
4. Que la Transparencia en la función pública debe construirse sobre una firme convicción de cambio en el manejo de la información gubernamental y en un arduo trabajo consuetudinario de los servidores públicos municipales para propiciarla, con el objeto de cumplir la responsabilidad social que tiene el Municipio con su calidad de sujeto obligado a la Ley Estatal de Acceso a la Información Gubernamental en el Estado de Querétaro.
5. Que si bien la información solicitada, deberá entregarse tal y como obra en los archivos, expedientes o cualquier otro medio de acopio, sin alteraciones, mutilaciones, y deberá, asimismo, mostrarse de manera clara y comprensible. Tal como lo menciona el artículo 24 de la Ley Estatal de Acceso a la Información Gubernamental en el Estado de Querétaro.



6. Mediante escrito de fecha 22 de septiembre de 2011, dirigido al Lic. J. Apolinar Casillas Gutiérrez, Secretario del Ayuntamiento de Querétaro, el Ing. Jorge Perusquía Zarazúa, representante y apoderado legal de la sucesión, solicita se emita dictamen técnico relativo a la Autorización Definitiva y Entrega - Recepción al Municipio de las Obras de Urbanización del fraccionamiento de tipo residencial denominado "Pedregal de Vista Hermosa", ubicado en la Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernández.
7. Mediante Escritura Pública número 92,855 de fecha 5 de febrero de 2009, emitida por el Lic. Alejandro Esquivel Rodríguez, Notario Público Adscrito de la Notaría Pública No. 8 de esta demarcación notarial, consta el nombramiento como albacea de la sucesión testamentaria a Bienes del Ing. Jorge Israel Perusquía Alcocer, otorgado al Ing. Jorge Perusquía Zarazúa el nombramiento de albacea para que pueda vender los inmuebles pertenecientes a la sucesión, recibir el pago de los mismos, firmar toda clase de documentos relacionados con ello, toda vez que existen clientes que ya cubrieron al autor de la sucesión el importe del predio y no se les ha escriturado hasta día de hoy y necesitan su escritura; y además para reunir los fondos necesarios para cubrir el importe de los derechos, impuestos, gastos y honorarios que se generen por la sucesión, otorgado por los CC. Jorge Perusquía Zarazúa, María Esther Perusquía Zarazúa, Norma Mayela Perusquía Zarazúa, Gustavo Adolfo Perusquía Zarazúa, Ernesto Perusquía Zarazúa y Martín Luis Perusquía Zarazúa, todos en su carácter de herederos universales.
8. Se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento Estudio Técnico número 163/11, expedido por el Ingeniero Marco Antonio del Prete Tercero, Secretario de Desarrollo Sustentable Municipal, relativo a la autorización para la recepción y entrega de obras de urbanización del Fraccionamiento. "Pedregal de Vista Hermosa" al Municipio de Querétaro ubicado en la Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernández de esta ciudad, desprendiéndose de su contenido lo siguiente:
  - 8.1. Mediante oficio número OP0031/94 de fecha 24 de marzo de 1995, la Comisión Federal de Electricidad otorgó la factibilidad para suministrar el servicio de energía eléctrica para el fraccionamiento "Pedregal de Vista Hermosa", localizado en la Fracción 2a de la Ex Hacienda de Carretas, entre el fraccionamiento Vista Hermosa y la Antigua Carretera a México, en esta Ciudad de Querétaro.
  - 8.3. Mediante oficio No. 00797, Expediente No. SUE-319/97, de fecha 22 de mayo de 1997, la Dirección de Desarrollo Urbano y Vivienda adscrita a la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología de Gobierno del Estado de Querétaro, determinó factible la ubicación de un fraccionamiento Habitacional Residencial con una densidad de población de 100 hab/ha.
  - 8.4. Mediante oficio 1344, de fecha 19 de agosto de 1997, signado por el Ing. Miguel Ángel Gómez García, Vocal Ejecutivo de la Comisión Estatal de Aguas se otorgó la factibilidad de los servicios de agua potable y alcantarillado para el fraccionamiento denominado "Pedregal de Vista Hermosa", ubicado al oriente del fraccionamiento Vista Hermosa, y donde se pretenden desarrollar 271 lotes para uso comercial y habitacional.
  - 8.5. Mediante oficio No. DUV-844/97 de fecha 22 de septiembre de 1997, la Dirección de Desarrollo Urbano y Vivienda adscrita a la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología de Gobierno del Estado de Querétaro, otorgó el Visto Bueno correspondiente al proyecto de lotificación del fraccionamiento denominado "Pedregal de Vista Hermosa", ubicado en la Fracción 2a de la Ex Hacienda de Carretas, dentro de la Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernández de esta ciudad.
  - 8.6. En Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 3 de febrero de 1998, el H. Ayuntamiento de Querétaro autorizó el acuerdo relativo a la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización en la Primera Etapa y Nomenclatura del fraccionamiento Pedregal de Vista Hermosa, el cual se divide en dos etapas.
  - 8.7. Los impuestos por Superficie Vendible señalados en el punto Segundo del Acuerdo de fecha 3 de febrero de 1998, el propietario acredita haber cumplido con esta obligación, con copias simples de las Escrituras Públicas Números 69,243 y 69,246 de fecha 4 de marzo de 1999, emitidas por la Notaría No. 8 de esta ciudad.
  - 8.8. Respecto a los pagos por derechos de Supervisión de las Obras de Urbanización indicados en el punto tercero del acuerdo de fecha 3 de febrero de 1998, así como el pago por derechos de Nomenclatura indicado en el punto séptimo del citado acuerdo, no se tiene constancia de la realización de dichos pagos, por lo que el promotor deberá acreditar éstos, ante la Dirección de Ingresos, adscrita a la Secretaría de Finanzas del Municipio de Querétaro.

**8.9.** En Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 22 de febrero de 2000, el H. Ayuntamiento de Querétaro autorizó el acuerdo relativo a la Autorización para la Ampliación, Relotificación, Renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Venta Provisional de Lotes para la totalidad del Fraccionamiento "Pedregal de Vista Hermosa".

**8.10.** Para dar cumplimiento al resolutivo séptimo del Acuerdo de Cabildo de fecha 22 de febrero de 2000, el promotor presentó copia del recibo de pago No. G-046198 de fecha 1 de junio de 2000, por la cantidad de \$146,161.57 (Ciento cuarenta y seis mil ciento sesenta y un pesos 57/100 M.N.); expedido por la Dirección de Ingresos adscrita a la Secretaría de Planeación y Finanzas de Gobierno del Estado de Querétaro, por concepto de supervisión de obras de urbanización.

**8.11** Mediante Escritura Pública No. 72,096 de fecha 5 de junio de 2000, pasada ante la fe del Lic. Alejandro Esquivel Rodríguez, Notario Público Titular de la Notaría Pública No. 8 de ésta demarcación notarial, se protocoliza el Acuerdo emanado del H. Ayuntamiento de Querétaro en la Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 22 de febrero de 2000, que concede la autorización para la Venta Provisional de Lotes para la totalidad del Fraccionamiento "Pedregal de Vista Hermosa".

**8.12.** Mediante Escritura Pública No. 72,675 de fecha 31 de agosto de 2000, pasada ante la fe del Lic. Alejandro Esquivel Rodríguez, Notario Público Titular de la Notaría Pública No. 8 de esta demarcación notarial, el Ing. Jorge Perusquía Alcocer, en su carácter de propietario del fraccionamiento denominado "Pedregal del Vista Hermosa", formaliza la Donación de las superficies de vialidad, áreas verdes, zonas verdes y equipamiento urbano, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el folio Real No. 00102186/0001 de fecha 27 de octubre de 2000, como se a continuación se describe:

CONCEPTO	SUPERFICIE (M <sup>2</sup> )
Vialidades	49,890.50
Áreas Verdes	6,750.09
Zonas Verdes	2,083.61
Equipamiento Urbano	14,170.51

**8.13.** Mediante Acta Administrativa de Entrega-Recepción de la infraestructura hidráulica del fraccionamiento Pedregal de Vista Hermosa, de fecha 22 de mayo de 2006, signada por el Vocal Ejecutivo de la Comisión Estatal de Aguas y el Administrador Único del fraccionamiento, se hace constar la Entrega-Recepción de la infraestructura hidráulica del fraccionamiento en comento a dicha dependencia.

**8.14.** Con el objeto de conocer el estado actual de las obras de urbanización y en inspección conjunta entre personal técnico adscrito a la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal y de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, se verificó el estado físico que guardan las obras de urbanización del fraccionamiento denominado "Pedregal de Vista Hermosa", observando lo siguiente:

- El fraccionamiento no cuenta con banquetas realizadas frente a los lotes baldíos existentes al interior del fraccionamiento, así como al frente de los lotes destinados para áreas verdes.
- Falta la colocación de luminarias en un porcentaje aproximado del 40% de los postes de alumbrado ubicados en diversos puntos del fraccionamiento, así como el hincado de postes para el mismo fin.
- La bocacalle de la Calle Cerro de la Ventana, no se encuentra ejecutada la urbanización, en pavimentos y banquetas.
- Falta la realización de la glorieta indicada en planos autorizados en la intersección de las calles Cerro de la Mesa y Cerro de la Ventana.
- Falta la nomenclatura de la calle Cerro de los Santos esquina Peñón del Tepozteco.
- Se observa la existencia de un área verde sobre una sección de vialidad de la calle Cerro de la mesa, misma que no se encuentra indicada en planos autorizados, por lo que el fraccionamiento no fue desarrollado en su totalidad de acuerdo al proyecto de lotificación autorizado.
- Los lotes 44 y 58 se encuentran afectados, debido a son utilizados como servidumbre de paso para red de energía eléctrica, y como paso de drenaje sanitario.

- El fraccionamiento cuenta con un control de acceso vehicular y peatonal ubicado en vía pública en el acceso al fraccionamiento, mismo que no cuenta con autorización para su instalación, obstruyendo el libre paso hacia el interior del fraccionamiento.
- Se observó que la caseta de ventas del fraccionamiento, se encuentra edificada en el derecho de vía federal.
- El resto de las obras de urbanización se encuentran en condiciones aceptables de conservación y en servicio.

**8.15.** Con base en lo anterior, el promotor no da cumplimiento a lo señalado por el Artículo 115 del Código Urbano para el Estado de Querétaro en sus Fracciones II, III, VI y VII.

Asimismo, el promotor no presenta copia del documento emitido por la Dirección de Catastro Municipal que avale el cumplimiento de lo señalado en el Artículo 115 del Código Urbano para el Estado de Querétaro en su Fracción VI. De igual manera, no presenta copia de la constancia emitida por la Dirección de Desarrollo Urbano que permita verificar el cumplimiento de lo señalado en la Fracción V del mismo ordenamiento.

**8.16.** El promotor no presenta el Acta de Entrega - Recepción de la infraestructura que compone a la red de distribución en alta, media y/o baja tensión, por parte de la Comisión Federal de Electricidad, por lo que no es posible verificar que éstas se hayan construido en estricto apego al proyecto autorizado y que se encuentren funcionando adecuadamente.

**8.17.** El promotor no presenta evidencia respecto a la autorización por parte de la Dirección de Mantenimiento de Infraestructura y de la Dirección de Alumbrado y Aseo Público, adscritas a la Secretaría de Servicios Públicos Municipales relativo a la autorización de los proyectos de habilitación de las Áreas Verdes y de la red de alumbrado público, respectivamente.

**9.** Derivado de lo mencionado en los considerandos anteriores, la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal emitió el siguiente:

**Dictamen Técnico:**

**9.1.** Una vez realizado el estudio técnico correspondiente, esta Secretaría de Desarrollo Sustentable pone a consideración del H. Ayuntamiento la autorización definitiva para la Entrega - Recepción al Municipio de las Obras de Urbanización del fraccionamiento "Pedregal de Vista Hermosa" al Municipio de Querétaro, ubicado en la Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernández de esta ciudad, así como la definición de los términos para dicha autorización, de conformidad con lo establecido por el Código Urbano para el Estado de Querétaro y demás ordenamientos legales aplicables.

**9.2.** En caso de resolver procedente la solicitud, el promotor deberá presentar en un plazo no mayor a 10 días hábiles contados a partir de la publicación de la autorización, el presupuesto de obras de urbanización actualizado del fraccionamiento de tipo residencial "Pedregal de Vista Hermosa", para fijar la fianza que deberá depositar ante la Secretaría de Economía y Finanzas del municipio, por concepto de vicios ocultos, la cual garantizará el mantenimiento y conservación de las obras de la sección 1 por el término de un año, contado a partir de la fecha de recepción y entrega del fraccionamiento, dicha fianza sólo será liberada bajo autorización expresa de la secretaría antes mencionada...".

Por lo anterior, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó por mayoría de votos en el Punto 4, apartado III, inciso j) de la orden del día, el siguiente:

**ACUERDO**

**"...PRIMERO. SE OTORGA** al Ing. Jorge Perusquía Zarazúa, **AUTORIZACIÓN DEFINITIVA Y ENTREGA-RECEPCIÓN** de las obras de urbanización del Fraccionamiento "Pedregal de Vista Hermosa", Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernández.

**SEGUNDO.** El promotor deberá dar cumplimiento en un plazo de tres meses contados a partir de la publicación del presente Acuerdo con las observaciones referidas en los **Considerandos 8.14., 8.15., 8.16. y 8.17.,** debiendo remitir copia de las constancias correspondientes de su realización a la Secretaría del Ayuntamiento y al Cabildo.

**TERCERO.** El promotor deberá presentar en un plazo no mayor a 10 días hábiles contados a partir de la publicación de la autorización, el presupuesto de obras de urbanización actualizado del fraccionamiento de tipo residencial "Pedregal de Vista Hermosa", para fijar la fianza que deberá depositar ante la Secretaría de Finanzas del Municipio de Querétaro, por concepto de vicios ocultos, la cual garantizará el mantenimiento y conservación de las obras de la Sección 1 por el término de un año, contado a partir de la fecha de recepción y entrega del fraccionamiento.

Dicha fianza será liberada bajo autorización expresa de la Secretaría del Ayuntamiento, una vez que la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, a través de la Dirección de Desarrollo Urbano otorgue su Visto Bueno.

**CUARTO.** A falta de cumplimiento de lo establecido en el Resolutivo anterior, el Acuerdo quedará sin efecto.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Publíquese por una sola ocasión en la Gaceta Municipal, en dos ocasiones en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" y en dos de los diarios de mayor circulación en el Municipio de Querétaro, con un intervalo de cinco días entre cada publicación, a costa del promotor, para lo cual tendrá un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acuerdo.

**SEGUNDO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en los medios de difusión precisados en el transitorio anterior.

**TERCERO.** El presente Acuerdo deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Gobierno del Estado, con costo al promotor y una vez realizado lo anterior, remitir copia certificada a la Secretaría del Ayuntamiento.

**CUARTO.** Notifíquese lo anterior a los titulares de la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, Secretaría General de Gobierno Municipal, Secretaría de Finanzas Municipal, Secretaría de Administración Municipal, Secretaría de Servicios Públicos Municipales, Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernández., y al Ing. Jorge Perusquía Zarazúa...".

**SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL VEINTISÉIS DE OCTUBRE DE DOS MIL ONCE, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.-----DOY FE.-----**

**LIC. J. APOLINAR CASILLAS GUTIÉRREZ**  
**SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

Rúbrica

---

**ULTIMA PUBLICACION**

---

# AVISOS JUDICIALES Y OFICIALES

---

---

## AVISO

---

Corregidora, Qro., a 23 de noviembre de 2011.

### AVISO AL PÚBLICO EN GENERAL

En virtud de que el personal adscrito a este Municipio de Corregidora, Qro., gozará del segundo periodo vacacional correspondiente al año 2011 que comprende del día 19 al 30 de diciembre de 2011, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 29 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 29 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro, le informo lo siguiente:

Que durante el receso de labores mencionado en los asuntos competencia del Municipio de Corregidora, Qro., se recibirá única y exclusivamente aquellos que por su naturaleza requieran notoria urgencia, quedando una guardia de personal operativo y cuerpo de seguridad y tránsito, así como en las áreas en que el servicio se preste ininterrumpidamente y demás personal administrativo que se requiera para tales efectos, reanudando labores el día 02 de enero del año 2012.

**LIC. JOSÉ CARMEN MENDIETA OLVERA**  
**PRESIDENTE MUNICIPAL DE CORREGIDORA, QRO.**  
Rúbrica

---

**AVISO**

---

AVISO

LA DIRECCIÓN DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO, GOZARÁ DE UN PERIODO VACACIONAL QUE COMPRENDE DEL 19 AL 30 DE DICIEMBRE DE 2011, QUEDANDO PERSONAL DE GUARDIA, PARA ATENDER EXCLUSIVAMENTE ASUNTOS DE NOTORIA URGENCIA, REANUDANDO LABORES EL PRÓXIMO 02 DE ENERO DE 2012.

LO ANTERIOR PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR

**ATENTAMENTE**  
"QUERÉTARO CERCA DE TODOS"  
QUERETARO, QRO., A 28 DE NOVIEMBRE DE 2011

**LIC. HARLETTE RODRIGUEZ MENINDEZ**  
**DIRECTORA DEL REGISTRO PUBLICO**  
**DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO**  
Rúbrica

---

**AVISO**

---

AVISO  
DISTRIBUIDORA IRIZAR MÉXICO, S.A. DE C.V.  
(EN LIQUIDACIÓN BALANCE GENERAL AL 30 DE OCTUBRE DE 2011)

Derivado de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "DISTRIBUIDORA IRIZAR MÉXICO" S.A. DE C.V., de fecha 25 de Julio de 2011 en la que se resolvió Liquidar a la Sociedad y con base en lo dispuesto por el artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se publica el balance de liquidación de la Sociedad.:

(Cifras en pesos)

**ACTIVO**

Bancos 50,000.00

**TOTAL ACTIVO** 50,000.00

**PASIVO**

0

**CAPITAL SOCIAL**

Capital Social Aportaciones 50,000.00

**TOTAL PASIVO Y CAPITAL** 50,000.00

La parte que a cada accionista le corresponda en el haber social se distribuirá en proporción a la participación que cada uno de los accionistas tenga en el mismo.

Ing. Rafael José Sterling Echevarrieta  
Liquidador  
Rúbrica

---

**SEGUNDA PUBLICACION**

**AVISO**

**INSTITUTO DE CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

Invitación Restringida Nacional N°. IRN.01.IC/2011, de fecha 23 de Noviembre de 2011, para la adquisición de Bienes Informáticos para el Instituto.

EMPRESA	MONTOS OFERTADOS POR PARTIDA				
	PARTIDA	PRECIO UNITARIO	SUB-TOTAL	IVA	GRAN TOTAL
VISI Series México, S.A. de C.V.	5	\$ 40,500.00	\$ 607,500.00	\$ 97,200.00	\$ 704,700.00
Ofiproductos de Computación, S.A. de C.V.	1	\$ 11,122.00	\$ 478,246.00	\$ 76,519.36	\$ 554,765.36
	2	\$ 10,548.00	\$ 31,644.00	\$ 5,063.04	\$ 36,707.04
Mc Microcomputación, S.A. de C.V.	1	\$ 9,895.00	\$ 425,485.00	\$ 68,077.60	\$ 493,562.60
	2	\$ 9,610.00	\$ 28,830.00	\$ 4,612.80	\$ 33,442.80
	3	\$ 19,260.00	\$ 19,260.00	\$ 3,081.60	\$ 22,341.60
Excellent Todo en Computación, S.A. de C.V.	4	\$ 19,070.00	\$ 19,070.00	\$ 3,051.20	\$ 22,121.20
Equipos y Sistemas Raigo, S.A. de C.V.	1	\$ 9,997.00	\$ 429,871.00	\$ 68,779.36	\$ 498,650.36
	2	\$ 10,798.00	\$ 32,394.00	\$ 5,183.04	\$ 37,577.04

M. EN A. VÍCTOR MANUEL MEZA SEPÚLVEDA  
DIRECTOR GENERAL  
Rúbrica

**UNICA PUBLICACION**

**COSTO POR PERIÓDICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO  
"LA SOMBRA DE ARTEAGA"**

*Ejemplar o Número del Día	0.5 Medio salario mínimo	\$ 28.35
*Ejemplar Atrasado	1.5 Salario y medio	\$ 85.05

\*De conformidad con lo establecido en el Artículo 146 Fracción IX de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro.

**ESTE PERIÓDICO CONSTA DE 200 EJEMPLARES, FUE IMPRESO EN LOS TALLERES GRÁFICOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.**

**LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES OFICIALES, OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO.**